EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Viernes 5 de junio de 1959

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

SURCAR, CARROCERA SUREÑA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber, por un día el siguiente edicto: • Primer Testimonio: — Escritura número ciento once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen: Don Víctor Dondero, que firma igual, argentino, soltero, de cincuenta y siete años de edad, Libreta de Enrolamiento número trescientos cincuenta mil doscientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Patricios doscientos noventa y uno, y don Juan Fernández de la Torre, que firma "J. Fernández de la Torre", argentino, casado en primeras nupcias con María Aurelia de la Torre, de cincuenta y nueve años de edad, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil seiscientos cincuenta y cinco, Capital, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sí y además en sus caracteres de apoderados de don Jorge Raúl Vázq ez; don Antonio De Feliche; don Alfredo Roberto López; don Angel Constantino Seijo; don Carlos Tomás Seijo; don José Alocen; don Héctor Alberto Ferreiro; y don Héctor Agustín López, personería que acreditan a mérito del Poder Especial otorgado ante mí, con fecha veinte y tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, al folio mil ochocientos siete del corriente protocolo y que en lo pertinente dice: "Escritura número quinientos treinta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don Jorge Raúl Vázquez, que firma "Jorge R. Vázquez", argentino, casado en primeras nupcias con Anita Trovato, de treinta y seis años de edad, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital un millón ochocientos cuarenta y seis mil noventa y uno, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil seiscientos cincuenta y cinco; don Antonio De Feliche, que firma "Antonio De Feliche", argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Rosalía Varela, de treinta y nueve años de edad, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital dos millones veinte y nueve mil trescientos setenta y tres, domiciliado en la calle Agüero mil cuatrocientos veinte y uno; don Alfredo Roberto López, que firma "A. R. López", argentino, soltero, de cuarenta y tres años de edad, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital, un millón veinte y ocho mil doscientos cuarenta, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil seiscientos cincuenta y cinco; don Angel Constantino Seijo que firma "Angel C. Seijo", argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número trescientos treinta y seis mil trescientos, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Corrientes mil doscientos treinta y uno, Departamento D.; don Carlos Tomás Seijo, que firma igual, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número trescientos treinta y cinco mil novecientos veinte y seis, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Corrientes mil doscientos treinta y uno, Departamento D,; don José Alocen, que firma igual, argentino, casado en primeras nupcias con Aurora Inés Piboul, Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete; de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliados en la calle Baradero número ciento treinta y cinco: don Héctor Alberto Ferreiro, que firma "H. Ferreiro", argentino, casado, de treinta años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones treinta y dos mil ciento ochenta y ocho, domiciliado en la calle Montañeses dos mil seiscientos cincuenta; don Héctor Agustín López, que firma "Héctor A. López", argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Sara Esther Vázquez, de treinta y nueve años de edad, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital un millón ochocientos doce mil quinientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil seiscientos cincuenta y cinco, todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: ...Que otorgan Poder Especial a favor de Don Víctor Dondero y don Juan Fernández de la Torre para que actuando conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los Estatutos de la Sociedad que han constituído por este acto en la forma que han estipulado precedentemente en el curso de esta escritura, facultándolos especialmente para aceptar las adiciones, supresiones, modificaciones o reformas acerca de cualquiera de las disposiciones de dichos estatutos, inclusive la modificación de la denominación, objeto, duración, domicilio, capital, forma de suscripción y demás convenciones de su administración, fiscalización y Asambleas, que le fueran introducidas por la Inspección General de Justicia y juzgaren conveniente admitir, hasta la obtención de la personería jurídica, otorgando y firmando una vez aprobados los Estatutos, en nombre y representación de todos los comparecientes, la escritura pública de constitución definitiva de la Sociedad "Surcar, Carrocera Sureña Sociedad Anónima", que se ha constituído por esta escritura con la protocolización de los Estatutos y Decreto de aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y demás actos constitutivos de la Sociedad de conformidad a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio con las modificaciones que resulten del respectivo expediente acerca de cualquiera de las disposiciones de dichos estatutos quedando facultados asimismo para realizar las gestiones necesarias para solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, y ejecutar todos los actos que la ley exige para el funcionamiento de la misma. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí juntamente con los testigos del acto don José María Fernández y don Emilio Telles, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Jorge R. Vázquez. — Antonio De Feliche. — A. R. López. — Angel C. Seijo. — Carlos Tomás Seijo. — José Alcocen. — H. Ferreiro. — Héctor A. López. — José M. Fernández. — Emilio Telles. — Hay un sello. Ante mí: Florencio N. Amoresano. .. "Es capia fiel, doy fe y los comparecientes por sí y en el carácter invocado dicen: Que en la reunión realizada entre los otorgantes y sus representados en esta Capital, con fecha veinte y tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete quedó constituída la Sociedad "Surcar Carrocera Sureña, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", aprobándose en la misma Asamblea los Estatutos que debían regirla, los cuales fueron sometidos a la consideración del Superior Gobierno Nacional, quien los aprobó por Decreto de fecha diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y demás disposiciones pertinentes, por sí y por la representación que ejercen declaran: Que protocolizan en este Registro a mi cargo los Estatutos con el Decreto de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional del acta relativa a su constitución, que me exhibe en testimonio expedido por la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista y reproducido íntegramente es del siguiente tenor: "Escritura número quinientos treinta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don Jorge Raúl Vázquez, que firma "Jorge R. Vázquez", argentino, casado en primeras nupcias con Anita Trovato, de treinta y seis años de edad, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital un millón ochocientos cuarenta y seis mil noventa y uno, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil seiscientos cincuenta y cinco; don Antonio De Feliche, que firma "Antonio De Feliche", argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Rosalía Varela, de treinta y nueve años de edad, cédula de identidad de la Policía de la Capital dos millones veinte y nueve mil trescientos setenta y tres, domiciliado en la calle Agüero mil cuatrocientos veinte y uno; don Víctor Dondero, que firma "Víctor Dondero", argentino, soltero, de cincuenta y seis años de edad, Libreta de Enrolamiento número trescientos cincuenta mil doscientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Patricios doscientos noventa y uno; don Alfredo Roberto López, que firma "A. R. López", argentino, soltero, de cuarenta y tres años de edad, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital un millón veinte y ocho mil doscientos cuarenta, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil seiscientos cincuenta y cinco; don Juan Fernández de la Torre, que firma "J. Fernández de la Torre", argentino, casado en primeras nupcias con María Aurelia de la Torre, de cincuenta y nueve años de edad, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil seiscientos cincuenta y cinco; don Angel Constantino Seijo, que firma "Angel C. Seijo", argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número trescientos treinta y seis mil trescientos, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Corrientes mil doscientos treinta y uno, Departamento D.; don Carlos Tomás Seijo, que firma igual, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número trescientos treinta y cinco mil novecientos veinte y seis, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Corrientes mil doscientos treinta y uno, Departamento D; don José Alocen, que firma igual, argentino, casado en primeras nupcias con Aurora Inés Piboul, libreta de enrolamiento número doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Baradero número ciento treinta y cinco; don Héctor Alberto Ferreiro, que firma "Héc. Ferreiro", argentino, casado, de treinta años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y dos mil ciento ochenta y ocho, domiciliado en la calle Montañeses dos mil seiscientos cincuenta; don Héctor Agustín López que firma "Héctor A. López", argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Sara Esther Vázquez, de treinta y nueve años de edad, cédula de identidad de la Policía de la Capital un millón ochocientos doce mil quinientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil seiscientos cincuenta y cinco, todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que constituídos en Asamblea por este acto y concretando las deliberaciones previas celebradas en el local Hipólito Yrigoyen dos mil seiscientos cincuenta y cinco de esta Capital, con el objeto de constituir una sociedad anónima, después de un cambio de ideas resolvieron de común y muto acuerdo su fundación bajo el nombre de "Surcar Carrocera Sureña, Sociedad Anónima" y vienen a formalizarla por este acto conforme a la ley cuya naturaleza, objeto y convenciones resultan de los artículos del estatuto que han aprobado los otorgantes por unanimidad como socios y son del siguiente tenor:... Acto continuo quedan suscriptas las tres primeras series de acciones ordinarias de la clase "A" en la siguiente forma; don Jorge Raúl Vázquez, trescientas acciones de cien pesos o sean treinta mil pesos moneda nacional; don Antonio De Feliche, trescientas acciones de cien pesos o sean treinta mil pesos moneda nacional; don Víctor Dondero trescientas acciones de cien pesos moneda nacional o sean treinta mil pesos de igual moneda: don Alfredo Roberto López, trescientas acciones de cien pesos o sean treinta mil pesos moneda nacional; don Juan Fernández de la Torre, trescientas acciones de cien pesos o sean treinta mil pesos moneda nacional; don Angel Constantino Seijo, trescientas acciones de cien pesos o sean treinta mil pesos moneda nacional; don Carlos Tomás Seijo trescientas acciones de cien pesos o sean treinta mil pesos moneda nacional; don José Alocen, trescientas acciones de cien pesos o sean treinta mil pesos moneda nacional; don Héctor Alberto Ferreiro, trescientas acciones de cien pesos o sean treinta mil pesos moneda nacional y don Héctor Agustín López, trescientas acciones de cien pesos o esan treinta mil pesos moneda nacional, todas integradas en su diez por ciento o sean treinta mil pesos moneda nacional. En este estado todos los comparecientes señores don Jorge Raúl Vázquez, don Antonio De Feliche, don Víctor Dondero, don Alfredo Roberto López, don Juan Fernández de la Torre, don Angel Constantino Seijo, don Carlos Tomás Seijo, don José Alocen, don Héctor Alberto Ferreiro y don Héctor Agustín López por sus propios derechos expresan: Que otorgan Poder Especial a favor de don Víctor Dondero y don Juan Fernández de la Torre, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los estatutos de la sociedad que han constituído por este acto en la forma que han estipulado precedentemente en el curso de esta escritura, facultándolos especialmente para aceptar las adiciones, supresiones, modificaciones o reformas acerca de cualquiera de las disposiciones de dichos estatutos, inclusive la modificación de la denominación, objeto, duración, domicilio, capital forma de suscripción y demás convenciones de su administración, fiscalización y asambleas, que le fueran introducidas por la Inspección General de Justicia y juzgaren conveniente admitir, hasta la obtención de la personería jurídica, otorgando y firmando una vez aprobados los estatutos en nombre y representación de todos los comparecientes, la escritura pública de constitución definitiva de la sociedad Sucar Carrocera Sureña Sociedad Anónima que se ha constituído por esta escritura con la protocolización de los estatutos y decreto de aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y demás actos constitutivos de la sociedad de conformidad a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio con las respectivas modificaciones que resulten del respectivo expediente acerca de cualquiera de las disposiciones de dichos estatutos quedando facultados asimismo para realizar las gestiones necesarias para solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y ejecutar todos los actos que la ley exige para el funcionamiento de la misma. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí juntamente con los testigos del acto don José María Fernández y don Emilio Telles, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Jorge R. Vázquez, Antonio De Feliche, Víctor Dondero, A. R. López, J. Fernández de la Torre, Angel C. Seijo, Carlos Tomás Seijo, José Alocen, H. Ferreiro, Héctor A. López, José M. Fernández, Emilio Telles. Hay un sello. Ante mí: Florencio N. Amoresano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos siete de este Registro número doscientos noventa y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en catorce sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno numerados como sigue: correlativamente del un millón setecientos cuatro mil doscientos veinte al un millón setecien-

tos cuatro mil doscientos veinte y nueve; un millón setecientos cuatro mil doscientos cuarenta y dos; un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta, un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y uno y el presente inclusive, un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos diez y siete, que es el que sello y firmo en el lugar y feha de su otorgamiento. Raspado: Presidente, transfiriendo, autorizado, dispuesto, series, asignándoles, requerirá, sobre, Asambleas, suplentes, será, durará, conveniente. Vale. Entre líneas: Asamblea, por, mil. Vale. Testado: Del Poder Ejecutivo. No vale. Hay un sello. Florencio N. Amoresano. — Estatutos. — Capitulo I. — Nombre, domicilio y duración. — Artículo primero: SURCAR CARROCERA SUREÑA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, se constituye y funcionará regida por los presentes estautos, siendo su sede legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo crear sucursales o agencias en la Capital Federal o en el interior del país o en el exterior, asignándoles o no un capital determinado. — Capítulo II. — Objeto. — Artículo 2º Su objeto será la fabricación, comercialización y|o financiación de carrocerías y|o cabinas, sus partes componentes, accesorios y repuestos, para el transportes de pasajeros o cargas. — Igualmente esta Sociedad Anónima, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, con sociedades constituídas o a constituirse podrá dedicarse a las siguientes operaciones: Industriales: Fabricar toda clase de productos, artículos, maquinarias, muebles, útiles, repuestos y accesorios mediante la extracción, compra y utilización de toda clase de materias primas conocidas o a conocerse. — Comerciales: Realizar la importación, exportación, compra y venta de bienes, muebles, semovientes, maquinarias, materias primas, mercaderías en general y productos de todas clases. — Inscribiendo y explotando patentes de invención y marcas de fábrica nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales. — Ejerciendo toda clase de mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones. — Comprando y vendiendo inmuebles. — Financieras: Aportando capitales o tomándolos de particulares, Bancos públicos y privados, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Constituyendo, adquiriendo y transfiriendo hipotecas y demás derechos reales. — Emitiendo, comprando, vendiendo y administrando créditos, títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios e inmobiliarios. — La Sociedad podrá realizar todo acto útil o conveniente a sus fines y todos los actos enumerados en el artículo veinte y seis de estos estatutos. — Artículo tercero: La duración de la Sociedad queda fijada en noventa y nueve años, término que se contará desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término podrá ser prorrogado de acuerdo a las disposiciones del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio por resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, que se constituirá y resolverá con el quórum establecido en los artículos 40 y 41 del presente Estatuto. — Capítulo III. — Capital. — Acciones. — Accionistas. — Artículo cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional representado por quince series de acciones ordinarias al portador clase "A". — Las series de acciones ordinarias correspondientes a aumentos futuros de Capital serán de la clase "B". — Artículo quinto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General a propuesta fundada del Directorio, con especificación del número de series a emitir, características de las acciones que las integrarán y concondiciones y formas de pago de las mismas dentro de las condiciones generales establecidas en estos Estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las acciones a emitir. — La pertinente resolución será elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio. — El aumento de capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. — Todo aumento de capital guardará las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados de conformidad a estos estatutos. — Artículo sexto: La Sociedad podrá emitir acciones ordinarias "B", acciones diferidas o acciones preferidas, nominativas o al portador, en series y fechas que se consideren convenientes, mediante suscripción privada o pública. — La Asamblea General establecerá por sí o a propuesta del Directorio las modalidades de la emisión dentro de las previstas en este artículo, pudiendo resolver emitir a la par, o sobre la par, debiendo en este último caso fijar el tipo de emisión. — Las emisiones podrán hacerse de alguna de las maneras que a continuación se expresa o combinando dos o más de ellas: A) Capitalizando reservas de utilidades líquidas y realizadas, establecidas en Balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria con exclusión de las reservas legales. — B) Apelando al aporte de un nuevo capital por lanzamiento de acciones. — C) Emitiendo acciones en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad. — Las resoluciones que fijen dentro del capital autorizado el carácter de las acciones, diferidas, ordinarias, preferidas nominativas o al portador, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — El pago de las acciones podrá ser en dinero efectivo o en especie. — En este último caso el aporte incorporado al activo social deberá representar un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago y será comunicado a la Inspección General de Justicia dándose cumplimiento a todos los requisitos legales. — Cuando las acciones fueren emitidas para ser pagadas en cuotas se entregarán certificados nominales que se canjearán por títulos definitivos, una vez satisfecho su importe íntegramente. — Estos certificados no tendrán derecho a voto si no están al día en el pago y serán transferibles solo con la autorización del Directorio. — Artículo séptimo: Las acciones ordinarias serán de dos clases: "A" y "B". — Las de la clase "A" tendrán derecho a cinco votos por acción. — Las de la clase B, tendrán derecho a un voto por acción. — Solo se podrán emitir hasta quince series de acciones de la clase "A". — Las acciones preferidas gozarán del dividendo, intereses y demás privilegios que se establezcan al resolverse su emisión. — Artículo Octavo: En el acto de la constitución se emiten las tres primeras series de acciones ordinarias clase "A", las que son íntegramente suscriptas e integradas en el diez por ciento. — Artículo Noveno Las acciones preferidas tendrán o no derecho a voto y serán con o sin privilegio en caso de liquidación y según se resuelva al emitirlas y en caso de voto no podrán tener derecho a más votos que las acciones de la clase "B". Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo hasta el ocho por ciento anual, acumulativo o no, con o sin privilegio en caso de liquidación. Las acciones diferidas percibirán dividendos una vez abonado el establecido para las acciones preferidas y las ordinarias, no pudiendo superar el de estas últimas el 15 o|o. El remanente se aplicará a pagar hasta un veinte por ciento a las acciones diferidas. Si todavía quedara excedente se distribuirá a prorrata entre la totalidad de las acciones ordinarias clases "A" y "B" y las acciones diferidas. La Asamblea podrá disponer abonar en acciones hasta el 60 o|o de los dividendos que se resuelva asignar a las acciones ordinarias "A" y "B" y las acciones diferidas. Las acciones diferidas tendrán igual derecho a voto que las acciones ordinarias "B". Artículo décimo: Se podrán emitir debentures en las condiciones que establezca el Directorio y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el momento de su emisión. — Artículo Décimo Primero: Todos los aumentos de capital y emisión de acciones y debentures, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial Serán siempre preferidos los tenedores de acciones ordinarias, sin distinción de clases, en proporción al mínimo que de ellas posean, dentro del plazo de suscripción que se fije no menor de quince días corridos contados de la última publicación en el Boletín Oficial. Las acciones que no hayan sido suscriptas en esa forma serán prorrateadas entre los demás suscriptores de cualquier clase de acciones que lo soliciten. En ningún caso podrán emitirse nuevas series sin que estén totalmente suscriptas las anteriores y pagadas por lo menos el diez por ciento de su valor nominal. Existiendo series emitidas y no suscriptas totalmente, el Directorio o la Asamblea en su caso, podrá efectuar nuevas emisiones, sólo en el caso de tratarse de acciones de características diferentes a las no totalmente suscriptas, diferidas, ordinarias o preferidas. — Artículo Décimo Segundo: Las sumas no integradas en la fecha fijada por el Directorio devengarán un interés del uno por ciento mensual, sin perjuicio de ello el Directorio podrá, previa intimación por telegrama colacionado con plazo de treinta días declarar caducos los derechos del accionista moroso, que se refieran a las acciones en mora, destinando cualquier suma cobrada a los fondos de reserva que establezca el Directorio u ofrecerlas nuevamente en venta. Todo sin derecho a reclamación alguna por parte del suscriptor. También podrá el Directorio ejecutar al suscriptor moroso sacando a remate los títulos y|o acciones impagos y perseguir el cobro de cualquier suma adeudada. Los procedimientos que se adopten se aplicarán a todos los accionistas que se encuentren en igual situación. A cualquier efecto los accionistas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Artículo décimo Tercero: Los títulos, acciones y certificados llevarán la firma del Presidente y un Director y todos los requisitos del artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. Una de las firmas podrá ser puesta en facsímil. Se podrán emitir títulos y certificados por más de una acción de igual clase. — Artículo Décimo Cuarto: La suscripción, tenencia y|o propiedad de acciones implica el conocimiento y aceptación expresa del presente estatuto con todas sus disposiciones, así como los derechos y obligaciones que ellos fijan y la adhesión a las resoluciones de las Asambleas Generales tomadas en forma legal, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los accionistas por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: La Sociedad reconocerá un solo dueño por acción a los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas. — Capítulo IV. — Administración. — Artículo Décimo Sexto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un número de miembros titulares que elegirá anualmente la Asamblea General y que no será inferior a tres ni superior a siete. — La Asamblea General elegirá además dos Directores suplentes, que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. — Cuando un Director suplente reemplace a un titular completará el período para el cual fué elegido el Director sustituído. Los Directores durarán un año en sus funciones., prorrogándose en todos los casos su mandato por el período que transcurre hasta que la Asamblea General designe sus reemplazantes. A los efectos del desempeño del cargo de Directores no se harán diferencias entre los tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B". — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en todas sus atribuciones en los casos de ausencia, renuncia, muerte u otro impedimento. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio se reunirá también cuando lo pidan dos Directores o el Síndico, siempre por convocatoria del Presidente. — Artículo Décimo Noveno: El Directorio queda constituído y funcionará con quórum legal con la presidencia de dos miembros cuando esté integrado por tres miembros, de tres directores cuando esté integrado por tres miembros; de tres Directores cuando esté integrado por cuatro o cinco miembros y de cuatro Directores cuando su número sea de siete miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes. — El Presidente vota en todos los casos, teniendo además doble voto en caso de empate. — Para reconsiderar una resolución se requerirá un quórum no inferior al de la sesión en que se adoptó. — Artículo vigésimo: Si no hubiera quórum por ausencia, licencia o impedimento, el Directorio designará los suplentes, en el orden de su elección, que habrán de reemplazar a los titulares por una o más sesiones. — Artículo vigésimo primero: Si debieran llenarse vacantes, no existiendo suplentes para cubrirlas, los Directores en ejercicio designarán de entre los accionistas a los reemplazantes, con la conformidad del Síndico. — Tanto los suplentes como los accionistas en ese caso durarán en sus funciones hasta la reincorporación del titular que hubieran reemplazado, o hasta la próxima Asamblea General. — Artículo vigésimo segundo: Para ser Director se requiere ser propietario de por lo menos quinientas acciones de la Sociedad, las que se depositarán en la misma, en garantía de su gestión, no pudiendo ser enajenadas, ni gravadas o retiradas mientras dure el mandato y hasta la aprobación por la Asamblea de los balances correspondientes al período de su gestión. — Artículo vigésimo tercero: El mandato de Director Titular o suplente, no produce incompatibilidades para el desempeño de su profesión o empleo, o cargos representativos en actividades ajenas a las de la Sociedad, aún cuando se trate del mismo objeto. — Artículo vigésimo cuarto; Es facultad del Directorio designar, cuando lo juzgue conveniente, uno o más mandatarios, Directores o no, asignándoles funciones especiales relacionadas con la dirección y administración de la Sociedad u otras específicamente determinadas, pudiendo inclusive otorgarle poderes generales o especiales. — Si se designara para Gerente uno de los miembros del Directorio, su denominación será la de Director-gerente, sin perjuicio de sus atribuciones y deberes como miembro del Directorio. — Sus servicios podrán ser remunerados por el Directorio o con sueldo fijo que se computará en los gastos ordinarios del ejercicio y|o participaciones en las utilidades. — Todo ello ad-referendum de la Asamblea Ordinaria Anual. — El conjunto de las asignaciones que reciban los miembros del Directorio en virtud de las tareas establecidas en el presente artículo y de las retribuciones a que se refiere el artículo cincuenta y uno no podrá exceder el veinte y cinco por ciento de las utilidades del ejercicio. — Cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico - administrativas por parte de algunos de los Directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Artículo vigésimo quinto: El Directorio tendrá atribuciones para decidir y ejecutar todos y cada uno de los actos que se le atribuyen en estos Estatutos, así como los necesarios para cumplir el objeto de la Sociedad, sin más limitación que las que expresamente se establezcan en estos estatutos o en las leyes. — Podrá así ejercer las siguientes atribuciones que se especifican a simple título enunciativo: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su presidente. — B) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades. — Podrá, en consecuencia, hacer todo género de operaciones de exportación, importación, financieras o industriales e de cualquier otra naturaleza que se relacionen con los negocios sociales. — C) Comprar, o de cualquier otro modo adquirir, vender o de cualquier otro modo enajenar o permutar bienes raíces, muebles o semovientes, marcas de fábrica, comercio e industria, patentes de invención, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado; negociar, adquirir y transferir derechos, acciones y toda clase de títulos de particulares, de Sociedades o del Estado, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, celebrar contratos de fletamento, transportes, acarreos, avíos, seguros de todas clases, como asegurado, expedir y endosar conocimientos, giros y cartas de porte, formular facturas, celebrar contratos de arrendamiento por término que no exceda o no de seis años y de locación de

servicios, aceptar y negociar toda clase de concesiones y contratos con los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y|o reparticiones autárquicas o autónomas del Estado nacional. — B) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional o con los demás Bancos oficiales o con cualquier otro banco o institución Bancaria de la República Argentina o extranjeros, actuales ó que se establezcan en el futuro y aceptar sus respectivos reglamentos; abrir y hacer abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques o giros en descubierto, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; expedir fianzas por operaciones derivadas del giro de los negocios y cartas de crédito; celebrar negocios de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular las condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; expedir warrants, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; e) Adquirir bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones y activos, con o sin pasivo de personas jurídicas y|o socio de existencia visible, como también de sociedades en general, pagándolos total o parcialmente en acciones de la sociedad y tomar participación en sociedades ya formadas o accidentales, cuyos objetivos fueran análogos a los de la sociedad; f) Desempeñar toda clase de mandatos; cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; extender poderes generales y especiales o revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente, nombrar agentes, representantes y apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas y hacer todo acto de administración relacionado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad; g) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración y demás condiciones que estime conveniente, pudiendo delegar esta facultad en el presidente, directores o gerentes; h) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados, delegados o representantes de la sociedad, pudiendo delegar esta facultad en el presidente, directores o gerentes; i) Dictar los reglamentos internos; j) Determinar la colocación de los fondos de reserva dentro del concepto jurídico y económico a que corresponde su creación de acuerdo a las previsiones de los balances generales y memorias aprobadas por las Asambleas Generales Ordinarias; k) Establecer sucursales o agencias en la República Argentina o en el exterior, pudiendo asignarles o no un capital determinado; l) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; m) Presentar a la Asamblea la memoria sobre la marcha de la sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas; n) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser sometidos a la aprobación de la misma; o) Someter a la Asamblea General las proposiciones de modificaciones a los estatutos, de aumento o reducción del capital, así como las cuestiones de prórroga, fusión o disolución de la sociedad; p) Ejercitar además todas las facultades que expresa el Código Civil sobre mandatos no enumerados en los incisos anteriores y que sean necesarios para el cumplimiento de su función, inclusive la de otorgar y firmar documentos públicos y privados. La enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa y por lo tanto, el Directorio está autorizado para resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviesen expresamente determinados en ellos, siempre que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo vigésimo sexto: El uso de la firma social y de la firma de los instrumentos públicos, contratos, letras, cheques, pagarés y en general todos los documentos que obligan a la sociedad, deberán llevar para su validez las firmas del presidente y un director. — Artículo vigésimo séptimo: El Directorio podrá conferir poderes especiales para determinadas operaciones a una sola persona, así como poderes generales o especiales para ejercer la representación de la sociedad en juicio, inclusive la absolución de posiciones. En estos casos la sola firma del apoderado obligará a la sociedad dentro del mandato conferido. El Directorio podrá también conferir poderes generales a una sola persona, para ser ejercidos en las agencias o sucursales de la sociedad, obligando a esta la firma de un apoderado dentro de las facultades del mandato conferido. — Artículo vigésimo octavo: La adquisición, permuta o traslado de dominio de inmuebles, constitución de derechos reales sobre los mismos y otorgamientos de mandatos deben ser para su validez autorizados por el Directorio. — Artículo vigésimo noveno: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios, siempre que existan utilidades líquidas suficientemente comprobadas por balance practicado en forma legal, de lo cual se dará cuenta a la Inspección de Justicia. — Artículo trigésimo: Tendrá el presidente o el vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o impedimento de aquél la representación de la sociedad en todos los actos administrativos y son sus deberes y atribuciones: a) Hacer cumplir los acuerdos del Directorio; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas; c) Firmar con el secretario o un director los títulos que se emitan; d) Firmar con el secretario o un director todos los contratos y escrituras que haga la sociedad con terceros; e) Firmar con el gerente y contador todos los balances trimestrales y generales; g) Firmar con el secretario las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas. — Artículo trigésimo primero: El secretario llevará los libros de actas de Asambleas y de las sesiones del Directorio y firmará junto con el presidente los documentos que se mencionan estas Estatutos. — Capítulo V. — Fiscalización. — Artículo trigésimo segundo: Anualmente la Asamblea General nombrará un síndico titular y un suplente, con las atribuciones y deberes que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Los Síndicos podrán ser reelegidos. — Artículo trigésimo tercero: En caso de ausencia, renuncia, muerte u otro impedimento de ambos síndicos, titular y suplente, el Directorio convocará inmediatamente a Asamblea General, para la elección de las personas que deben completar el período. — Capítulo VI. — Asamblea General. — Artículo trigésimo cuarto: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocatoria del Presidente a más tardar el día treinta de Abril del año siguiente al cierre de cada ejercicio. — Artículo trigésimo quinto: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo crea conveniente o lo pida un número de accionistas que represente la vigésima parte del capital suscripto, expresando el objeto del pedido, cuya petición deberá ser tratada por el Directorio dentro de los diez días de presentada. — Artículo trigésimo sexto: El Directorio designará los objetos de la convocatoria a Asamblea Ordinaria y en el caso de Asamblea Extraordinaria el Orden del Día será fijado según corresponda, por el Directorio, el Síndico, o los accionistas que hayan formulado el pedido de convocatoria. — Artículo trigésimo séptimo: La convocatoria a Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de avisos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario del domicilio social. — Estos avisos deberán empezar a publicarse diez días antes del fijado para la Asamblea y en ellos se expresarán los objetos de la convocatoria. — Artículo trigésimo octavo: Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea los accionistas presentarán en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o el recibo de depósito de ellas en un Banco o casa bancaria comprendida en las disposiciones de la ley doce mil ciento cincuenta y seis, para obtener el boleto de entrada. — Artículo trigésimo noveno: En todas las votaciones y resoluciones de la Asamblea el accionista tendrá los votos correspondientes a la clase de acción que posean con las limitaciones que fije el Código de Comercio. — El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar por otro accionista que no sea Director mediante una carta poder, sin perjuicio de lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo cuadragésimo: Las votaciones serán públicas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes, incluso para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, excepto en el caso contemplado en el artículo cuadragésimo primero. — Artículo cuadragésimo primero: La Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, e inclusive para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con excepción del punto primero de dicho artículo, se constituirá y resolverá válidamente siempre que en ella esté representada la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — No concurriendo a la primera convocatoria de accionistas que representen ese porcentaje, el Directorio convocará con ocho días de anticipación con avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial y un diario del domicilio social a una nueva reunión a celebrarse dentro de los treinta días subsiguientes. — La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria así convocada por segunda vez sesionará válidamente cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital representado. — Para resolver la liquidación anticipada de la Sociedad, se requerirá siempre la presencia de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto y el voto favorable de accionistas presentes que representen la mitad de ese capital. — Artículo cuadragésimo segundo: El Presidente del Directorio o quien lo sustituye presidirá la Asamblea con voz y voto, nombrará escrutadores y decidirá la votación en caso de empate sin nueva discusión. — Artículo cuadragésimo tercero: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en el libro de actas especial y firmadas por el Presidente y los dos accionistas designados. — La firma de los accionistas al pie del acta importa la aprobación de la misma por la Asamblea. — Artículo cuadragésimo cuarto: La Asamblea General toma conocimiento del informe del Directorio sobre la situación de los negocios sociales y del informe del Síndico. — Aprueba u observa el Balance, el Inventario y la Memoria Anual. — Nombra los Directores y Síndicos. — Fija el dividendo. — Decide, si hubiere lugar a ello, de la cantidad y empleo de los fondos libres sociales, proyectado por el Directorio. — En general, delibera y resuelve sobre todas las cuestiones sometidas a ella en el límite de los Estatutos y comprendidas en el Orden del Día, siendo nula toda deliberación sobre puntos no comprendidos en él. — Designa dos accionistas para firmar el acta en su representación, con facultades para aprobarla. — Artículo cuadragésimo quinto: Es facultativo de las Asambleas legalmente constituídas el pasar a un cuarto intermedio por un plazo que la Asamblea resuelva y que no exceda de cinco días, sin necesidad de una nueva convocatoria, para continuar deliberando sobre los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas presentes o representados, no inferior al que había en la reunión suspendida. Art. cuadragésimo sexto: Las decisiones tomadas en las Asambleas son obligatorias para todos los accionistas, sean o no disidentes y aún cuando no hubiesen concurrido, salvo lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo cuadragésimo séptimo: La elección de las personas que deben llenar las funciones del Directorio, del Síndico y de los Suplentes, se efectuará por medio de boletas firmadas. — Para prescindir de las boletas firmadas será necesario, en cada caso, una resolución de la Asamblea por el voto unánime de los accionistas presentes. — Artículo cuadragésimo octavo: La Asamblea designará de los asistentes a ella, dos personas con encargo de practicar el escrutinio de la elección. Artículo cuadragésimo noveno: A los efectos del Balance General Anual, el año social empieza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Artículo quincuagésimo: Anualmente se practicará el Inventario y el Balance de las operaciones sociales al treinta y uno de Diciembre, que serán sometidas por el Directorio con un informe sobre la marcha de la Sociedad y el proyecto de distribución de utilidades al Síndico, quien formulará su dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General para su aprobación. — Artículo quincuagésimo primero: Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance Anual una vez deducidas las amortizaciones necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo, se distribuirán: a) Cinco por ciento de fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social. — b) La remuneración que la Asamblea General resuelva acordar al Directorio y Síndico; c) El dividendo que corresponda abonar a las acciones preferidas, previo pago del dividendo acumulativo atrasado. — d) Fondos de Previsión; c) El remanente de los beneficios, una vez deducidas las sumas destinadas a Fondos de Previsión y otras aplicaciones, se distribuirá como dividendo a los accionistas. — Artículo quincuagésimo segundo: La liquidación de la Sociedad será efectuada por las personas que designe la Asamblea, las que actuarán con la intervención del Síndico y cuyos honorarios serán fijados por las mismas. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente se destinará a: 1º) Reintegrar el capital preferido; 2º) Reintegrar el capital ordinario; 3º) Reintegrar el capital diferido; 4º) Pagar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; el saldo que resultara se distribuirá entre las acciones ordinarias "A" y "B" y las diferidas en proporción a sus valores nominales. La Asamblea que resuelve la liquidación fijará el lapso en que la comisión liquidadora deberá llenar su cometido, así como su remuneración. — Artículo quincuagésimo tercero: En todos los casos no previstos en estos estatutos regirá el Código de Comercio. — Disposiciones transitorias. — Artículo quincuagésimo cuarto: Por unanimidad se resuelve que el primer Directorio estará constituído por los accionistas señores don Jorge Raúl Vázquez Don Héctor Agustín López y Don Héctor Alberto Ferreiro en carácter de Directores Titulares; los Accionistas señores Don Antonio De Feliche y Don Carlos Tomás Seijo, en carácter de Directoress suplentes, y los señores Don Víctor Dondero y Don Alfredo Roberto López, que actuarán en carácter de síndicos titular y suplente, respectivamente. — Este Directorio durará en sus funciones hasta que se celebre la primera Asamblea Ordinaria después de quedar legalmente constituída la Sociedad, — Queda expresamente establecido que los precitados miembros del Directorio no percibirán emolumento ni honorario alguno por su gestión, excepto el Ingeniero Héctor Alberto Ferreiro, quien percibirá el sueldo que se fijará por la dirección técnica de instalación de la fábrica, proyectos y organización de trabajo y producción. — El Poder Ejecutivo Nacional — Buenos Aires, 16 Ene. 1959. — Visto el expediente Nº 219|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad 'Surcar" Carrocera Sureña Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Surcar" Carrocera Sureña Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, constituída en esta Capital con la denominació de "Surcar" Carrocera Sureña Sociedad Anónima el 23 de agosto de 1957; y apruébase su estatuto de fojas treinta y uno (31) a cuarenta y dos vuelta (42 vta.) con las modificaciones de fojas cuarenta y cuatro (44) a cuarenta y seis vuelta (46 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 721. — S|R. además — no podrá — Pérdidas — Anualmente — Artículo trigésimo tercero — legalmente. — E|l. calle — se — Capítulo II — Objeto — serie se — Todo vale. — Certifico: Que lo precedente ess copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número ocho mil ocho-

cientos sesenta y nueve y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se autoriza para funcionar como Sociedad Anónima a la Sociedad "Suroar" Carrocerá Sureña Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera y se aprueba su estatuto. — Expido el presente en diez y seis sellados de cinco pesos moneda nacional cada uno numerados cero setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro al cero setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis, cero setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho, al cero setenta y ocho mil quinientos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello. — Ministerio de Educación y Justicia. — Inspección General de Justicia. — N. Gancedo. — N. Gancedo - Subinspector General". — Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes, en el carácter acreditado, a fin de dar cumplimiento a las demás exigencias de la ley solicitan al Escribano autorizante, expida testimonio de esta escritura por la cual ha quedado definitivamente constituída la Sociedad "Suroar, Carrocera Sureña Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", la que se regirá por los Estatutos pre-insertos. — Y yo, el Escribano autorizante, hago constar que el impuesto correspondiente al seis por mil sobre el capital autorizado en el acto de la constitución de la sociedad o sea sobre la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional, se pagará en la Declaración Jurada mensual por la suma de nueve mil pesos moneda nacional. — Leída que les fue ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, que lo son don José María Fernández y don Luis Fermín Altamira, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Víctor Dondero. — J. Fernández de la Torre. — José M. Fernández. — Altamira. — Hay un sello. — Ante mí: Florencio N. Amoresano. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y uno de este Registro número doscientos noventa y nueve a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad expido este primer testimonio en diez y nueve sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno numerados: correlativamente del dos millones doscientos catorce mil veinte y cuatro al dos millones doscientos catorce mil cuarenta y uno el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — Peliche — comercio — H. Ferreiro — expresan — acercar — conveniente — futuros — canjearán — suscriptas — de — representación — Central — sus — los — balances — e — pagará — Entrelíneas: que — Testimonio — Primer Testimonio — por convocatoria del Presidente — Se reunirá — todo vale. Eparéntesis: entre tres miembros — de tres directores cuando esté integrado: Testado: no — No vale.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.950.— e.5|6-Nº 15.449 D.T.-v.5|6|59

STEPHAN

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Prórroga y nuevo texto de los estatutos de la sociedad "Stephan, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Número doscientos ochenta y siete: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Jorge C. Ledesma, Escribano Público, titular de este Registro número ciento ochenta y nueve y los testigos que al final nombro y firman, comparece don Agustín Molteni, casado, domiciliado en este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, quien concurre en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad anónima que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Stephan, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", cuya personería jurídica, constitución de su Directorio y carácter invocado por el compareciente, se acredita con los estatutos de dicha sociedad que aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y dos, obran transcriptos en la escritura de su constitución definitiva otorgada al folio seiscientos cuarenta y tres vuelto de este Registro, protocolo de dicho año, la que, en su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número trescientos veintiocho, folio ciento cuarenta y ocho del Libro cuarenta y seis, Tomo A., tengo a la vista y con las actas de Asamblea y Directorio que en su libro se me exhiben, todo lo cual transcripto en lo pertinente es del tenor siguiente. Incluyéndose de la escritura de constitución referida el comienzo y cierre del acta constitutiva dado el carácter de prórroga social que tiene la presente: "En ... Buenos Aires ... a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí ... Escribano ... y los testigos ... comparecen los señores Agustín Molteni, Alberto C. H. Bodmer, Fernando Vater, Vicente C. Isola, Alberto Molteni, Tito A. Bodmer, Enrique Guerin, Erico E. Bodmer, Carlos Oscar Wegelin ... y Paulino Althabe ... Y los comparecientes dicen: Que en una reunión celebrada el catorce de julio del corriente año, resolvieron la constitución y aprobaron los Estatutos ... de "Stephan, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", labrándose acta que en testimonio presentóse a la Inspección General de Justicia solicitando personería jurídica ... iniciándose el expediente S, noventa y ocho, año mil novecientos cuarenta y dos. Que luego de aceptadas las modificaciones ... el Poder Ejecutivo ... aprobó los Estatutos de la Sociedad y autorizó su funcionamiento. Que cumpliendo con el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por la presente declaran los comparecientes constituída definitivamente la sociedad y solicitan del autorizante transcriba la referida acta con la redacción definitiva de los estatutos ... y el Decreto mencionado, todo lo cual consta del referido expediente que tengo para este acto a la vista y es del tenor siguiente: "Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos, reunidos los señores Agustín Molteni, Alberto C. H. Bodmer, Carlos Oscar Wegelin, Fernando Vater, Paulino Althabe, Vicente C. Isola, Alberto Molteni, Tito A. Bodmer, Enrique Guerin y Erico E Bodmer, en la calle Chacabuco ciento setenta y cinco, Capital Federal, con el propósito de constituir una sociedad anónima que se denominará "Stephan Sociedad Anónima Comercial e Industrial", después de un cambio de ideas se resolvió dar por constituída la sociedad, quedando aprobados por unanimidad los estatutos del siguiente tenor: "...Artículo Primero: Bajo la denominación de "Stephan, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires ... Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años ... desde la fecha de inscripción ... en el Registro Público de Comercio, y tiene por objeto ejercer por cuenta propia o ajena el comercio y la industria automotriz y eléctrica ... Artículo Tercero: El capital social autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional ... representado por veinte series de cien acciones de Un mil pesos ... cada una al portador ... Las primeras diez series se encuentran totalmente suscriptas e integrado el diez por ciento. Las restantes serán emitidas en ... condiciones, tiempo y forma que decida el Directorio ... Artículo Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de dos a cinco directores cuyos mandatos durarán tres años, y quienes designarán de su seno al presidente. La fiscalización será ejercida por un síndico elegido por un año. La Asamblea General Ordinaria designará conjuntamente con los titulares a un Director y un Síndico suplente. Los directores ... como así el Síndico ..., son reelegibles ... Artículo Quinto: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros, debiendo ... adoptar las resoluciones ... por mayoría de votos presentes ... Artículo Sexto: El ejercicio económico anual ... terminará el 31 de marzo ... El Presidente ... es el representante legal ... Artículo Séptimo: Las asambleas ... aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio ... tendrá quórum ... en la primera convocatoria, si estuviesen representadas la mitad más una de las acciones suscriptas, debiendo adoptarse las resoluciones respectivas por mayoría de votos de los accionistas presentes ... Cada acción conferirá ... un voto con las limitaciones establecidas en el ... artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio ... Inmediatamente se procedió a la designación del primer Directorio resultando electos por unanimidad los señores Agustín Molteni y Erico E. Bodmer como Directores titulares, y el señor Alberto C. H. Bodmer en calidad de suplente. Resultó asimismo electo por unanimidad síndico titular el señor Fernando Vater y suplente el señor Tito A. Bodmer. Inmediatamente se procedió a la suscripción del capital con el siguiente resultado. Los señores Agustín Molteni, Alberto C. H. Bodmer y Carlos Oscar Wegelin suscriben doscientas acciones cada uno; los señores Erico R. Bodmer, Fernando Vater y Alberto Molteni suscriben cien acciones cada uno; los señores Paulino Althabe, Vicente C. Isola, Tito A. Bodmer y Enrique Guerin suscriben veinticinco acciones cada uno, todas de mil pesos moneda nacional cada una, quedando en consecuencia totalmente suscriptas las diez primeras series del capital. Por unanimidad se resolvió autorizar a los Sres. Agustín Molteni y Alberto C. H. Bodmer para que conjunta, alternativa o separadamente gestionen del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, autorizándolos asimismo para aceptar o introducir las modificaciones o adiciones que aconseje la Inspección de Justicia, quedando también autorizados para otorgar en su oportunidad la escritura pública de constitución definitiva de la sociedad y para tramitar la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio... A. Molteni, Alberto C. H. Bodmer, Oscar Wegelin, Erico H. Bodmer, F. Vater, P. Althabe, V. C. Isola, Alberto Molteni, Tito A. Bodmer, Enrique Guerin. Buenos Aires 31 de julio de 1942 Exp. Nº 2.942. Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad Stephan Sociedad Anónima Comercial e Induitrial y el dictámen favorable de la Inspección General de Justicia: atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Cód. de Comercio; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor, el Presidente de la Nación Argentina Decreta: Art. 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 310 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia a la sociedad Stephan Sociedad Anónima Comercial e Industrial constituída en esta Capital el 14 de julio de 1942, y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a dos y vuelta (2 y vta.) con las modificaciones de fojas ocho (8) a nueve (9) y las salvedades de fojas once vuelta (11 vta.). — Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas cuatro (4) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Castillo. Gmo. Rothe. Decreto Nº 126.291. — ... Y los comparecientes exponen que dejan así constituída la sociedad de referencia y elevados a escritura pública sus estatutos el texto precedente que declaran aceptar, y su Decreto aprobatorio. En concepto de impuesto se agrega un sello valor de tres mil pesos moneda nacional número setenta y dos, serie B. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Luis Bortolazzo y don José Tantucci... A. Molteni, Alberto C. H. Bodmer, F. Vater, V. C. Isola, Alberto Molteni, Tito A. Bodmer, Enrique Guerin, Erico E. Bodmer, Oscar Wegelin, P. Althabe, Luis Bortolazzo, J. Tantucci. Ante mí: Jorge C. Ledesma. En... Buenos Aires a ... 18 ...de junio de 1957, se reunen... accionistas, cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas Nº 1, folio 8... para considerar el Orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva... en consideración el punto 8º ...Fijación del número de Directores que integrarán el Directorio, el accionista Sr. Silvosa hace moción para que el Directorio continúe formado por ... tres miembros, siendo aprobado por unanimidad... Al considerarse el punto 4º... Elección de Directores Titulares ... por tres años, por unanimidad... se elige a los... señores Agustín Molteni, Alberto C. H. Bodmer y Tito A. Bodmer... El Sr. Presidente pone a consideración el punto 5º... Designación de dos accionistas para firmar el acta ... por unanimidad de votos se designa a los accionistas señores Paulino Althabe y M. R. Oscar Silvosa. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión... M. R. Oscar Silvosa, Paulino Althabe, L. A. A. Carretto, A. Molteni. En... Buenos Aires, a... 19 ... de Junio de 1957... se reunen los señores Directores elegidos en la asamblea... celebrada en el día de la fecha, don Agustín Molteni, Alberto C. H. Bodmer y Tito A. Bodmer, con la presencia del Síndico... para designar Presidente de la sociedad... por unanimidad es reelegido Presidente el Sr. Agustín Molteni... sin más asuntos que tratar se levanta la sesión... T. Bodmer, Alberto C. H. Bodmer, A. Molteni, L. A. A. Carretto. En... Buenos Aires, a ... 25... de junio de 1958, se reunen ... accionistas, cuya nómina consta en el registro de Asistencia de Accionistas Nº 1, folio 9..., para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva... Al considerarse el punto 3º... Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente, se resuelve por unanimidad... reelegir a los Sres. Leonildo A. A. Carretto y Lucinio Arnaiz Ruiz... respectivamente... El Sr. Presidente pone a consideración el punto 4º... Designación de dos accionistas para firmar el acta... y por unanimidad... se designa a los accionistas señores Paulino Althabe y M. R. Oscar Silvosa... No habiendo más asuntos que tratar... el Sr. Presidente levanta la sesión... L. A. A. Carretto. Paulino Althabe, M. R. Oscar Silvosa, A. Molteni. Es copia fiel doy fe, y el compareciente en el carácter invocado dice: Que a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veinticinco del Cód. de Comercio, eleva a escritura pública la reforma introducida al estatuto de la sociedad que representa, sancionada por la Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas celebrada el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, reforma que consiste en la prórroga del plazo de duración de la sociedad y nuevo articulado íntegro de su estatuto, conforme al acta de dicha Asamblea y texto íntegro de su estatuto que juntamente con la copia del Registro de Asistencia a la misma obran en copias certificadas agregadas de fojas veintiuna a treinta y una del expediente N cuatro mil ciento treinta y cinco tramitado ante la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y en el cual luego de aceptarse a fojas cuarenta y dos vuelta y cuarenta y tres las modificaciones aconsejadas por dicha Inspección con respecto a los artículos décimo sexto y décimo séptimo del estatuto referido, se aprobó la reforma por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, el que en copia fotográfica certificada obra a fojas cincuenta y dos del referido expediente, que tengo a la vista doy fe, y del cual procedo a transcribir los mencionados instrumentos, reemplazando el texto de los indicados artículos décimo sexto y décimo séptimo por la redacción que en definitiva se adoptó conforme a las modificaciones señaladas, todo lo cual es del tenor siguiente: "S. A. Stephan Com. e Ind. Asamblea General Extraordinaria del 20 de agosto de 1958. Número de orden. Fecha. Año 1958. Día. Mes. Accionista (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos: Décimo (art. 350 C. C.) (Dos décimos de los presentes). 1, 14, 8, Alberto C. H. Bodmer, por sí, 9, 9.000, 9, 9. 2, 14, 8, M. R. Oscar Silvosa, por sí, 10, 10.000, 10, 10. 3, 14, 8, Tito A. Bodmer, por sí, 2, 2, 2.000, 2, 2. 4, 18, 8, Dellazoppa S. A. C. Paulino Althabe, 1.600, 1.600.000, 193, 51. 5, 18, 8, María Esther B. de Molteni, M. R. Oscar Silvosa, 7, 7.000, 7, 7. 6, 18, 8, Paulino Althabe, por sí, 19, 19.000, 19, 19. 7, 19, 8, Agustín Molteni, por sí, 15, 15.000, 15, 15,

Totales: 1.662. 1.662.000. 255. 113. El día 20 de agosto de 1958, se cierra el presente registro con mil seiscientas sesenta y dos acciones depositadas. Leonildo A. A. Carretto, síndico. Agustín Molteni, presidente. Siendo las quince y veinte horas, se cierra el presente registro con la presencia de 7 accionistas (5 por sí y 2 por representación) con 1.662 acciones que representan un capital de m$n. 1.662.000 y con derecho a 113 votos. M. R. Oscar Silvosa, accionista. Agustín Molteni, presidente. Paulino Althabe, accionista. Maximiliano Barreiro, inspector de Justicia. Leonildo A. A. Carretto, síndico. Es copia fiel del original transcripto en el libro "Depósito de acciones y registro de asistencia, Asambleas Generales" Nº 1, folio 10. Stephan Sociedad Anónima Comercial e Industrial. A. Molteni, presidente". "Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el día 20 de agosto de 1958. En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de agosto de 1958, se reúnen en el local social de la calle Charcas 1339, Capital, en Asamblea General Extraordinaria y en primera convocatoria, los accionistas de "Stephan Sociedad Anónima Comercial e Industrial", cuyas firmas obran en el Registro de asistencia respectivo, folio 10, con la presencia de siete accionistas, de los cuales cinco por sí y dos por representación, representativos de un capital total de un millón seiscientos sesenta y dos mil pesos moneda nacional, con derecho a ciento trece votos, previas las limitaciones correspondientes, con la presencia del síndico Sr. Leonildo A. A. Carretto y bajo la presidencia del titular Sr. Agustín Molteni. Habiendo sido convocada la asamblea de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, y contándose con el quórum necesario, el señor presidente declara constituída la misma, siendo las quince y veinte horas, con la presencia del señor Inspector de Justicia Dr. Maximiliano Barreiro. El señor presidente procede a dar lectura a la orden del día, que dice: 1º) Reformas de los estatutos sociales. 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta; y expresa que se ha considerado conveniente la convocatoria de esta Asamblea Extraordinaria para considerar una reforma general de los estatutos sociales, tendiente a ajustar diversas cláusulas a las actuales necesidades y conveniencias prácticas de la sociedad, en otros casos se trata de adecuar la redacción a las normas que sobre el particular indica la Inspección General de Justicia, y finalmente se incorporarían disposiciones necesarias para el caso eventual de que la sociedad considerara aconsejable cotizar sus acciones en la Bolsa de Comercio. Seguidamente se da lectura del texto de las reformas proyectadas, a cuyo término, el proyecto es sometido a consideración de la Asamblea, la que luego de algunas aclaraciones sobre el alcance de las reformas, aprueba dicho proyecto por unanimidad y tal como ha sido presentado por el Directorio según transcripción obrante en el libro de actas del Directorio Nº 1 del folio 128 al folio 135 por lo que se omite su copia en la presente acta. Seguidamente los señores accionistas presentes dejan constancia por unanimidad, de su expresa autorización al señor presidente de la sociedad don Agustín Molteni y|o al director señor Tito A. Bodmer para que actuando conjunta, separada o indistintamente, puedan gestionar ante los poderes públicos la aprobación de las modificaciones estatutarias sancionadas por la Asamblea, pudiendo aceptar asimismo cualquier modificación o enmienda, o ampliación que fuera exigida. Quedan igualmente autorizados para elevar a escritura pública la modificación aprobada, e inscribirla oportunamente en el Registro Público de Comercio. Acto seguido se pone a consideración de la Asamblea el punto segundo del orden del día, y en forma unánime se delega en la presidencia dicha designación, resultando nombrados los accionistas señores Paulino Althabe y M. R. Oscar Silvosa. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo las 16.15 horas, labrándose la presente acta que luego de leída es aprobada y firmada por el señor presidente, el señor síndico, los dos accionistas designados y el señor Inspector de Justicia. — Paulino Althabe. — M. R. Oscar Silvosa. — Maximiliano Barreiro. — Leonildo A. A. Carretto. — Agustín Molteni. — Es copia fiel del original transcripto en el libro de actas del Directorio Nº 1 del folio 135 al folio 136. — Stephan, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — A. Molteni, presidente. — "Texto de las reformas estatutarias aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Stephan", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial de fecha 20 de agosto de 1958. — Capítulo I. — Nombre, domicilio, objeto y duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "STEPHAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", continuará funcionando esta sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, quedando autorizado el Directorio para constituir domicilios especiales o establecer sucursales o agencias en el interior de la República o en el extranjero y fijarles o no un capital determinado. La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar del diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos pudiendo ese plazo ser reducido o prorrogado por resolución de una Asamblea de Accionistas. — Art. 2º: El objeto de la sociedad será ejercer por cuenta propia o ajena al comercio y la industria automotriz y eléctrica en el ramo de motores, maquinarias y autovehículos, aviones, lanchas, radio, sus repuestos y demás ramos afines, artículos de ferretería y para el hogar, pudiendo a tal efecto importar, exportar, comprar, vender, fabricar y ejercer representaciones de productos relativos a dicho objeto convenientes a su negocio. — Art. 3º: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar los siguientes actos: a) Comprar y vender dentro o fuera de la República toda clase de bienes muebles, inmuebles, o semovientes, usufructuar, permutar, tomar y dar bienes en locación, hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma. Obtener préstamos y garantizarlos, solicitar créditos, suscribir toda clase de documentos, firmar pagarés letras u otras obligaciones, aceptar, descontar, girar, avalar, afianzar y endosar toda clase de documentos. Comprar y vender toda clase de títulos, acciones, derechos y concesiones. Recibir en pago de sus créditos, bienes raíces y de cualquier otra especie, igualmente aceptarlos en garantía hipotecaria, constituir y aceptar prendas. Solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas; b) Establecer, adquirir y|o arrendar plantas industriales y establecimientos comerciales; constituir sociedades, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a estos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y como operación en la administración. Hacer registrar y adquirir en propiedad marcas de fábrica o comercio, patentes de invención y procedimientos de fabricación; y c) En general realizar toda clase de operaciones financieras, comerciales e industriales y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo II. — Capital, acciones y obligaciones. — Art. 4º: El capital autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, correspondientes a veinte series de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales quedan emitidas las ocho primeras series, por un total de dos millones de pesos moneda nacional, en veinte mil acciones ordinarias clase "A", al portador. Las doce series restantes serán emitidas en la oportunidad u oportunidades que resuelva el Directorio y podrán ser ordinarias clase "A", ordinarias clase "B" o preferidas, debiendo cada resolución de su emisión inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General y guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, en series de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, de acciones al portador ordinarias clase "A", ordinarias clase "B" o preferidas. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública oblando en ese acto el impuesto que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por tres días y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Solo se anunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados de acuerdo a las disposiciones que anteceden. — Art. 5º: La integración de las acciones será satisfecha en la forma que fije el Directorio, en una o varias cuotas, sea en dinero efectivo, o en bienes u otros valores. Las acciones llevarán los recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y la firma de dos directores, pudiendo emitirse títulos de una o más acciones. La suscripción y posesión de acciones importa el conocimiento y la aceptación de estos Estatutos en todas sus disposiciones y adhesión a todas las resoluciones de las Asambleas Generales de accionistas legalmente constituídas, sin perjuicio de celos derechos que el Código de Comercio acuerda en sus artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro. — Art. 6º. — Las acciones preferidas que se emitan gozarán de un dividendo de hasta el diez por ciento anual, acumulativo o no, según se establezca al emitirlas, y podrán por resolución de la Asamblea gozar de una participación en las utilidades de hasta el dos por ciento anual. — Transcurridos no menos de dos años desde la fecha de su emisión el Directorio podrá resolver el rescate de las acciones preferidas, pudiendo establecer como prima de dicho rescate hasta un diez por ciento del valor nominal integrado de las mismas. — El rescate deberá efectuarse en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital condicionada a las disposiciones legales y estatutarias en vigor. — Si el rescate fuera parcial deberá realizarse mediante sorteo. — En todos los casos el rescate se hará con un preaviso no menor a noventa días, el que se publicará en el Boletín Oficial durante tres días. — Las Acciones no devengarán dividendo a partir del día fijado para el rescate. — Art. 7º. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones ordinarias que posean, sin distinción de clase. — Este derecho deberá ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial, no rigiendo este derecho para el caso de emisiones de acciones destinadas al pago de bienes. — Art. 8º. — La sociedad podrá por resolución del Directorio, emitir debentures, dentro o fuera del país en la forma, plazo y condiciones que el mismo determine de acuerdo con las leyes respectivas. — Capítulo III. — Del Directorio. — Artículo 9º. — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria. — Los directores durarán tres años en su mandato, pudiendo ser reelectos. — Para ser director se requiere ser propietario de cincuenta acciones de la sociedad, las que serán depositadas en la misma mientras dure su mandato, en garantía de su gestión. La Asamblea podrá elegir, conjuntamente con los titulares, de dos a cuatro directores suplentes que de acuerdo a lo que resuelva el Directorio reemplazarán a los titulares hasta la próxima Asamblea en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento de carácter temporario o permanente. El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la Asamblea que debe elegir sus reemplazantes, celebrada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Art. 10º. — En la primera sesión que celebre el Directorio, luego de realizada la Asamblea General nombrará de su seno un Presidente y un Secretario. — Cuando el Directorio esté compuesto por cuatro o más miembros titulares, podrá elegir además un Vicepresidente. — El Directorio se reunirá cuando lo resuelva el Presidente o dos Directores o lo solicite el Síndico, debiendo hacerlo por lo menos una vez al mes. — Estará en quórum con la presencia real o por mandato de la mayoría de los miembros que lo componen y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el que presida doble voto en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — Un director no podrán ejercer más de un mandato además del propio. — Las resoluciones del Directorio se consignarán en un libro de actas que firmarán los presentes. — Art. 11º — El Directorio tiene amplias facultades para: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente, o en su defecto, del Director nombrado en su reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso h) del presente artículo. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia, solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales o Provinciales o Municipales en las condiciones que creyere convenientes a los intereses sociales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones por los plazos, precios, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada, liquidar sociedades o adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industrales, fondos de comercio; establecer y|o explotar fábricas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro Banco particular, oficial o mixto, existente o que se cree en el futuro, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar hipotecas y prendas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer donaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita parcial o total de deudas o derechos; renunciar a prescripciones adquiridas; reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar, endosar, letras, pagarés, vales, warrants, y otros documentos, girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuenta corriente con o sin provisión de fondos; formular facturas, aceptar fianzas y acordar las garantías que fueran requeridas para el giro normal de los negocios; contratar cartas de crédito, celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos, suscribir y endosar cartas de porte y conocimiento; celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie aun por más de seis años, dar y tomar dinero en usufructo o anticresis, efectuar pagos; contratar en nombre de la Sociedad y obligarla; c) Establecer sucursales, agencias o representaciones dentro del territorio de la República o en el extranjero, con administración autónoma o no, pudiendo asignales capital determinado; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones y determinar sus atribuciones. Acordar compensaciones extraordinarias a personal técnico y administrativo, las que serán cargadas a gastos generales; e) Resolver la emisión de debentures. También tendrá facultad para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de propiedades o bienes que adquiera la Sociedad y para aceptar valores en pago total o parcial de lo adeudado sobre acciones suscriptas, siempre que los mismos representen un valor equivalente a las acciones entregadas, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los Gerentes, administradores o cualquier otro empleado de la Sociedad; g) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como parte actora o demandada, denunciar y querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o en arbitradores, prorrogar jurisdicciones y renunciar a apelaciones o recursos; h) Conferir poderes especiales o generales incluso para absolver posiciones en juicio a nombre de la Sociedad y revocarlos cuantas veces crea conveniente; i) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias; j) Presentar anualmente el informe so-

bre la marcha de la Sociedad, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico; k) Proponer a las Asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, su pago en efectivo o en acciones y los demás asuntos que deban ser considerados por éstas; l) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas, demostradas por balances practicados de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicados a la Inspección General de Justicia; m) En general, ejercitar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y no sean privativos de la asamblea de accionistas, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Artículo 12º: El directorio podrá designar de entre sus miembros uno o más Directores Gerentes o asignarles funciones específicas que tengan relación con la administración y dirección social, fijándoles sus remuneraciones con cargo a gastos generales del ejercicio y dando cuenta de ello a la primera Asamblea General que se celebre. Estas remuneraciones, sumadas a las mencionadas en el artículo décimo noveno no deberán sobrepasar del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Capítulo IV. — Del Síndico. — Artículo 13º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por la Asamblea General y que durará un año en sus funciones. Las atribuciones y deberes del Síndico serán las enumeradas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. La Asamblea General designará, conjuntamente con el titular y por igual período, un Síndico suplente que lo reemplazará en caso de renuncia, ausencia o impedimento. Ambos podrán ser reelectos y su remuneración será establecida anualmente por la Asamblea General. — Capítulo V. — De las Asambleas. — Artículo 14º: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el local, día y hora fijados por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio. Será de su competencia modificar la fecha del cierre de los ejercicios económicos de la Sociedad cuando lo estime conveniente. Cada resolución de modificación de fecha de cierre del Ejercicio, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 15º: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando así lo resuelva el Directorio, cuando lo requiera el Síndico o lo soliciten accionistas que representen un vigésimo del capital suscripto. El pedido de Asamblea cuando sea requerido por los accionistas deberá ser resuelto dentro de los diez días de formulado. — Artículo 16º: Las convocatorias a las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial en los términos y plazos legalmente prescriptos. Para poder concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco hasta tres días antes del fijado para su realización, pudiendo hacerse representar en las mismas por mandatarios constituídos mediante carta poder. — Artículo 17º: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado con derecho a voto, debiendo realizarse la misma dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de la primera. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. A los efectos del cómputo de votos, se tendrán en cuenta además de las disposiciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, las siguientes: cada acción ordinaria de la clase "A", da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de la clase "B" a un voto. En la designación del síndico y síndico suplente, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán un voto por acción en las asambleas únicamente cuando se encuentren impagos los dividendos por falta de utilidades y mientras subsista esa situación. Todo lo dispuesto en este artículo es aplicable aún en los casos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Art. 18º: Las asambleas serán presididas por el presidente de la sociedad; en caso de ausencia, por el vicepresiednte, y en su defecto por el director o accionista designado por mayoría de votos presentes. Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el que haya presidido la misma, el secretario y dos accionistas. — Capítulo VI. De las utilidades. Art. 19º: Los ejercicios económicos terminará el treinta y uno de marzo de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rijan la materia. Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que se fije al Directorio; c) La remuneración que se fije al síndico; d) El dividendo anual de las acciones preferidas; el dividendo acumulativo atrasado que hubiere y la participación adicional, en ese orden de prioridad, y e) El saldo se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. La distribuición de dividendos se hará a las acciones en proporción al valor integrado de las mismas, y a su fecha de pago. — Art. 20º: El Directorio determinará la fecha de pago de los dividendos y la de sus honorarios dentro del ejercicio en que fueron sancionados. Caducarán los derechos de los accionistas por los dividendos no reclamados después de los tres años de la fecha de puestos al pago. — Capítulo VII. De la liquidación de la sociedad. Art. 21º: La disolución de la sociedad será efectuada en la forma que determine la asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferir los poderes que estime conveniente, así como fijar la retribución de los mismos, y bajo la fiscalización del síndico. Los poderes de la Asamblea General continuarán durante la liquidación de la sociedad en la misma forma que durante la existencia de ella y adoptará sus decisiones en la forma establecida por estos estatutos para las Asambleas Ordinarias. El producto de la liquidación, luego de cubrir el pasivo, se aplicará en el siguiente orden, a pagar: a) Honorarios de los liquidadores y síndicos; b) Reembolso del valor nominal integrado de las acciones preferidas si hubieran sido emitidas; c) Reembolso del capital integrado de las acciones ordinarias, clase "A" y "B"; d) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; e) Distribución a los accionistas poseedores de acciones ordinarias clase "A" y "B" a prorrata del capital integrado por cada uno de ellos". Es copia fiel del original aprobado por la asamblea, tal como fuera presentado por el Directorio a consideración de la misma, y como figura transcripto en el libro de actas del Directorio Nº 1 del folio 128 al folio 135. Stephan Sociedad Anónima Comercial e Industrial. A. Molteni, presidente". "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 7 Abr. 1959. Visto el Expediente Nº 1.993|59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Stephan Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que en lo principal consisten en prorrogar el término de su duración, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cinco millones ($ m|n. 5.000.000), y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintitrés (23) a treinta (30), con las modificaciones de fojas cuarenta y dos vuelta (42 vta.) a cuarenta y tres (43), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Stephan Sociedad Anónima Comercial e Industrial", sancionado por la asamblea celebrada el 20 de agosto de 1958. Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 4.103. Frondizi. Luis R. Mac Kay". Es copia fiel del original. Hay una firma. p. a. Samuel Schmukler, secretario ejecutivo. Hay un sello". Es igualmente copia fiel doy fe, y el señor Molteni agrega: Que deja así elevada a escritura pública la prórroga y reforma introducida al estatuto de la sociedad "Stephan Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y solicita testimonios de la presente escritura a los efectos de su publicación e inscripción. El escribano autorizante hace constar que dada la prórroga de duración de la sociedad y el aumento del capital autorizado de la misma que quedan por la presente instrumentados, esta escritura abonará en el corresponde mensual respectivo y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor la suma de treinta mil pesos moneda nacional en pago del impuesto de sellos del seis por mil sobre el importe de cinco millones de pesos que constituye el monto del capital social autorizado. Previa lectura, se ratifica el compareciente y firma en la forma que acostumbra a hacerlo, por ante mí y los testigos don Francisco Cwikla y don José Fernández, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sobre raspado: "personería, agosto, funcionamiento, Molteni, resultando, fija, mil, 7, indistintamente, estatutarias, usufructuar, registrar, estatutarias, tres, o, años, representen un, cuyo, modificación, consiguiente, fije, conforme" vale. A. Molteni. Francisco Cwikla. José Fernández. Jorge C. Ledesma. Hay un sello. Es fotocopia auténtica y primer testimonio de la respectiva escritura que pasó ante mí y que para la sociedad otorgante expido, rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Jorge C. Ledesma. Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 16.650.— e.5|6-Nº 15.477 D.T.-v.5|6|59

HIJOS DE ARAGON VALERA
Sociedad Anónima, Comercial y Mandataria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparece don Rafael Aragón Cabrera, argentino, martillero, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Esther Garavaglia, domiciliado en la calle Cangallo número mil ciento setenta y tres de esta Ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que por acta constitutiva de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, se constituyó la sociedad "Hijos de Aragón Valera Sociedad Anónima, Comercial y Mandataria", con domicilio en la calle Cangallo número mil ciento setenta y tres de esta Ciudad. — Que corridos que fueron los trámites de estilo, fueron aprobados sus Estatutos y autorizada a funcionar como Sociedad Anónima por el Superior Gobierno de la Nación, mediante Decreto de fecha veinticuatro de febrero último que lleva el número mil novecientos setenta y uno. — Que a los efectos de dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y estando para ello debidamente autorizado el compareciente como resulta de la resolución cuarta del Acta Constitutiva que se transcribirá más adelante, viene por la presente a dejar definitivamente constituída la expresada Sociedad, elevando a escritura pública el Acta de Constitución de referencia, los Estatutos Sociales aprobados y el texto del citado Decreto, todo lo que tengo a la vista en el expediente número nueve mil setecientos quince, año mil novecientos cincuenta y ocho, caratulado "Hijos de Aragón Valera Sociedad Anónima, Comercial y Mandataria" y todo lo que transcripto en su orden, dicen así: "Folio 1007. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Francisco Aragón Cabrera, español, martillero, de cincuenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Caspariño, con Cédula de Identidad número trescientos quince mil trescientos ochenta y seis de la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Cangallo número mil ciento setenta y tres de esta Ciudad; Don Rafael Aragón Cabrera, argentino, martillero, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Esther Garavaglia, con Cédula de Identidad número novecientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Cangallo número mil ciento setenta y tres de esta Capital; don José Aragón Cabrera, argentino, martillero, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Luisa Alessandro, con Cédula de Identidad número un millón novecientos noventa y ocho mil ciento setenta y cuatro, Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Cangallo número mil ciento setenta y tres de esta Ciudad; don Luis Víctor Martínez, argentino, jubilado, de cincuenta y dos años de edad, casado en primera nupcias con doña María Esther Martin, con Cédula de Identidad número cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y nueve, Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Campichuelo número quinientos cincuenta y dos, Departamento uno de esta Ciudad; don Roberto Casullo, argentino, comerciante, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elvira Dorema Tittaferrante, con Cédula de Identidad número setecientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y cinco expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Juramento número mil seiscientos setenta y ocho, departamento B. de esta Ciudad; don Juan Antonio Fierro, argentino, martillero, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Clara Cristina Sergent, con Cédula de Identidad número un millón novecientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y dos, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la Avenida Santa Fe número mil cuatrocientos cuarenta y dos, piso primero, departamento B., de esta Ciudad; don Carlos Ludovico Grimmer, Contador Público, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nelly Caporale, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos sesenta mil cuarenta y cinco, domiciliado en la calle España número ciento treinta y tres, piso primero, departamento C., de Lomas de Zamora, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires; don Donato Del Rosso, brasileño, comerciante, de cincuenta y cinco años de edad, viudo de sus primeras nupcias de doña Rosario Aragón, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y tres, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Paraguay número cinco mil doscientos cincuenta y cuatro, de esta Ciudad; don Indalecio López, español, comerciante, de sesenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Dolores Aragón, con Cédula de Identidad número cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos veintisiete, Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Bogotá número trescientos cincuenta y cuatro, de esta Ciudad; don Camilo Rodríguez, argentino, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Celia Fernández, con libreta de enrolamiento número un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento uno, domiciliado en la calle Brasil mil uno de esta Ciudad, doctor Germán Logada, argentino, abogado, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Sima Weinstock con libreta de enrolamiento número tres-

cientos noventa y un mil ciento cincuenta y siete, domiciliado en la calle Lavalle número mil quinientos veintiocho, piso séptimo, de esta Ciudad, y don Andrés Francisco Giles, argentino, industrial, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Irma Amalia Ricciardelli, con libreta de enrolamiento número setecientos ochenta, y cuatro mil ochocientos veintiuno, domiciliado en la calle Florida número doscientos veintinueve, piso segundo, de esta Capital, todos los comparecientes de este vecindario, a excepción de don Carlos Ludovico Grimmer que se halla de paso aquí, personas hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima y aprobar en todas sus partes los Estatutos que han de regirla y que son del tenor siguientes: Segundo: Del capital autorizado se han emitido las tres primeras series de cinco mil acciones ordinarias al portador del tipo "A", de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicha emisión se ha suscripto íntegramente en el acto e integrado el diez por ciento de acuerdo al siguiente detalle: Los señores Rafael Aragon Cabrera, Francisco Aragon Cabrera y José Aragon Cabrera, suscriben cada uno de ellos cuatro mil acciones ordinarias del tipo "A", o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada uno, de los cuales integran el diez por ciento en dinero efectivo, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno. Los señores Juan Antonio Fierro, Luis Víctor Martínez, Roberto Casullo, German Losada y Camilo Rodríguez, suscriben cada uno de ellos, quinientas acciones ordinarias del tipo "A", o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos nacionales, cada uno de los cuales integra el diez por ciento, o sea cinco mil pesos de la misma moneda cada uno, y los señores Carlos Ludovico Grimmer, Indalecio López, Donato del Rosso y Andrés Francisco Giles, suscriben ciento veinticinco acciones cada uno, ordinarias del tipo "A", o sean doce mil quinientos pesos nacionales, de los cuales integran el diez por ciento, o sea un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno de ellos en dinero efectivo. — Tercero: El primer Directorio queda constituído en la siguiente forma: Presidente: Señor Rafael Aragon Cabrera, vicepresidente primero: Señor Francisco Aragon Cabrera, vicepresidente segundo: Señor José Aragon Cabrera, directores: Señores Luis Víctor Martínez, Juan Antonio Fierro, doctor German Losada y señor Camilo Rodríguez, director gerente: Señor Roberto Casullo, síndico titular: Señor Carlos Ludovico Grimmer y síndico suplente, señor Andrés Francisco Giles. — Cuarto: Todos los comparecientes otorgan por este acto, poder y mandato expreso e irrevocable, tan amplio como fuere necesario, como condición contractual del presente convenio, a favor de los Sres. Rafael Aragon Cabrera, Dr. German Losada y Escribano don Andrés Francisco Giles, para que actuando en forma conjunta o separadamente cada uno de ellos, gestione ante el Poder Ejecutivo Nacional, Inspección General de Justicia y demás poderes de la Nación o reparticiones que corresponda, la concesión de la personería jurídica de la sociedad anónima que por este acto se constituye, y la aprobación de sus Estatutos, con facultades para aceptar las observaciones y modificaciones de dicho Estatuto que las autoridades dispongan, aconsejen o sugieran. Asimismo otorgan poder y mandato expreso e irrevocable, para que cualquiera de los apoderados nombrados, suscriban en nombre y representación de los comparecientes, la escritura pública de protocolización de este acto constitutivo y del decreto que acuerda la personería jurídica y apruebe los Estatutos Sociales y para que realicen todos los actos judiciales o administrativos, públicos o privados necesarios para ese fin y para la inscripción de dicha escritura en el Registro Público de Comercio. — Impuestos los comparecientes del contenido de la presente y leída que les fue la aceptan en todas sus partes, previa ratificación y firman por ante mí y los testigos del acto don Miguel de Rigo y don Juan Manuel Estrada, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. Aragon. — Rafael Aragon. — José A. Cabrera. — L. Martínez. — Roberto Casullo. — J. A. Fierro. — Carlos L. Grimmer. — Donato del Rosso. — Indalecio López. — Camilo Rodríguez. — German Losada. — A. F. Giles. — Miguel de Rigo. — J. M. Estrada. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel P. Borzone"... "Estatutos". — Capítulo primero: Nombre, domicilio, duración, objeto. — Artículo primero: Con sujeción a las disposiciones generales de la ley y a las especiales de estos Estatutos, queda constituída una sociedad anónima, bajo la denominación de "HIJOS DE ARAGON VALERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y MANDATARIA". — Artículo Segundo: La sociedad, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que será prorrogable por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de mandatos, gestiones, representaciones, comisiones, intermediaciones, consignaciones, administraciones, gestionar, remates y corretajes a realizarse por rematadores y corredores particulares. Para la realización de estos fines podrá efectuar todos los actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, dentro y fuera del país, y en especial, proporcionar fondos para posibilitar las operaciones y continuar los negocios o adquirir el activo y pasivo existente al primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, o a una fecha posterior, de la sociedad Hijos de Aragón Valera, Sociedad Comercial Colectiva. — Capítulo Segundo: Capital y acciones. — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en siete millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal y estará representado por acciones al portador de cien pesos cada una, que se emitirán en series de cinco mil acciones. Las primeras doce series se compondrán de acciones de la clase "A". Las acciones de las series restantes podrán ser de cualquiera de las clases autorizadas por este estatuto, según lo determine el Directorio al disponer cada emisión. — Artículo Sexto: El capital autorizado en el artículo anterior podrá ser aumentado hasta la suma total de treinta y siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea, la que en cada oportunidad fijará el monto y características de las nuevas acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y fecha de pago de las mismas. Toda emisión de series de acciones correspondiente al capital autorizado inicial o a los casos de aumento del mismo, se elevará a escritura pública, abonándose en ese acto el impuesto de sellos correspondientes: se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el señalado en el artículo anterior, más los aumentos que se dispongan de conformidad con el presente. — Artículo Séptimo: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y los estatutos les acuerden y podrán ser a) Ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho a cinco votos por acción, b) Ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto por acción. Para la elección del Síndico, todas las acciones ordinarias sólo tendrán derecho a un voto y c) Preferidas de una o más clases, con las características que en cada caso se resuelven dentro de las siguientes normas: uno) Gozarán de un dividendo básico fijo que no podrá exceder del doce por ciento, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias con efecto acumulativo durante el plazo de tres años a contar del ejercicio que hubiere quedado impago o incompleto ese dividendo. Para el pago de este dividendo la Asamblea podrá asimismo disponer, cuando fuere necesario por insuficiencia de las utilidades del ejercicio, el empleo de las reservas facultativas; dos) Podrán gozar además de una participación adicional en las utilidades disponibles para el pago de dividendos o las acciones ordinarias y en determinada proporción no superior al diez por ciento con relación a éstas; tres) Tendrán también preferencia sobre las acciones ordinarias en la devolución del capital, en caso de la liquidación de la sociedad; cuarto) Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos básicos determinados en la emisión no pudieran ser abonados íntegramente por insuficiencia de las utilidades, en cuyo caso y a partir de la primera Asamblea posterior a la aprobatoria del respectivo balance tendrán derecho a un voto por cada acción; cinco) Las características de cada emisión irán anotadas al dorso de los títulos o certificados representativos de las respectivas acciones. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente. Los rescates deberán ser resueltos por una Asamblea General de Accionistas, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción del capital, con sujeción a las normas legales reglamentarias y estatutarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de reducción del capital social, las acciones preferidas serán rescatadas por su valor nominal. Si el rescate fuera parcial, se hará por sorteo, y desde el final del ejercicio en que se realice, cesará el derecho a dividendo de las acciones sorteadas. — Artículo Octavo: Las nuevas emisiones podrán hacerse en virtud de, o cualquiera de los siguientes efectos: a) Por la capitalización de reservas aprobadas por la Asamblea General; b) Mediante el pago del dividendo en acciones liberadas; c) Por la capitalización previa autorización pública competente, del excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre los importes registrados en el último inventario y balance general aprobados; d) Por el aporte de nuevos capitales, mediante el ofrecimiento de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión y cancelación total o parcial de los debentures que hubiere emitido la sociedad, o de cualquier otro tipo de pasivo a su cargo; f) Para el pago de bienes y/o derechos que adquiera la Sociedad, incluso valores representativos, tales como llaves de negocios, marcas, patentes, etcétera, mediante la entrega de acciones liberadas. En los casos de los incisos anteriores, con excepción del inciso d) se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General. Las distintas emisiones de acciones podrán realizarse a la par y sobre la par en este último caso la prima de emisión deberá llevarse a un fondo de reserva. — Artículo Noveno: Los tenedores de acciones ordinarias "A" y "B", tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las que posean, sin distinción de clase, dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que el Directorio hará en el Boletín Oficial por el término de tres días. En los casos de mora en la integración de las acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio podrá seguir el procedimiento establecido en el artículo trescientos treinta y tres segundo apartado del Código de Comercio. — Artículo Décimo: La Asamblea de Accionistas podrá resolver la emisión de debentures con garantía especial o flotante, o sin garantía, dentro o fuera del país de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el momento en que tal hecho tenga lugar, y en las condiciones de suscripción, interés, amortizaciones y rescates que estime conveniente determinar. — Capítulo Tercero: Administración y fiscalización. — Artículo Undécimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros según lo resuelva la Asamblea General. Durarán tres años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, dichos mandatos se entienden prorrogados hasta la celebración de la Asamblea que los reelija o reemplace, realizada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Cada Director depositará cien acciones ordinarias de las emitidas por la Sociedad en la caja de ésta, en garantía de su gestión y mientras dure su mandato. En la primera sesión que celebre el Directorio luego de su designación por la Asamblea, elegirán entre sus miembros un Presidente y dos Vicepresidentes. Podrá también crear en esa sesión o en las posteriores los demás cargos que considere convenientes para estructurar el Directorio. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, o cuando lo soliciten dos Directores, quedando en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, aceptándose las resoluciones que cuentan con la mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente o el Vicepresidente del Directorio que presidiera la reunión, tendrá voto decisivo. — Artículo Duodécimo: El Presidente y los Vicepresidentes del Directorio asumirán la representación legal de la Sociedad y tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, debiendo hacer uso de la firma social de la siguiente manera: a) El Presidente y un Vicepresidente en forma conjunta; b) Los dos Vicepresidentes también en forma conjunta; c) El Presidente o un Vicepresidente indistintamente con otro Director, o con un gerente, o con el mandatario que al efecto designe el Directorio. Esta representación es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorgan en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por otras personas. El Directorio, con el fin de facilitar el desenvolvimiento normal de las operaciones sociales, podrá también delegar en el Presidente y Vicepresidente o en cualquiera de ellos, las facultades de administrar que le competen por este Estatuto, y con la extensión que considere conveniente. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio, en su carácter de órgano administrador de la Sociedad, tendrá a su cargo y ejercerá todos los derechos, facultades y obligaciones que competen a ésta. Además de los que confieren las leyes y otros artículos de estos Estatutos, tales derechos, facultades y obligaciones del Directorio, son las siguientes: a) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades, a cuyo efecto podrá ejecutar sin excepción los actos y contratos previstos en el artículo cuarto de estos Estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes; b) Celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas, cuotas de sociedades de responsabilidad limitada o en comandita, disolver sociedades y/o adquirir su activo y pasivo celebrar toda clase de contratos, comprar, vender y permutar bienes raíces, llaves de negocios, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, adquirir, transferir, o adelantar dinero contra toda clase de promesa de pago, empréstitos o cuotas a vencer de ventas a plazos, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores, designar y/o solicitar servicios de profesionales, tasadores, rematadores y martilleros públicos y corredores matriculados, abrir cuentas corrientes comerciales y de gestión y cuentas corrientes bancarias con o sin previsión de fondos, librar cheques y giros en descubierto, emitir, aceptar, descontar, endosar, avalar y protestar letras, vales, cheques pagarés y otros efectos de comercio, otorgar las garantías que requieran los negocios sociales, operar con cualquiera de los bancos oficiales, mixtos o particulares del país o del extranjero, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, cobrar todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas deudas, renunciar a la prescripción en curso o ganada de cualquier clase de acción jurídica; c) Intervenir en operaciones de transferencias de fondos de comercio de acuerdo con la ley once mil ochocientos sesenta y siete o cualquier otra que se dicte, aceptándose en depósito sumas y documentos entregados por las partes para asegurar la operación y abonar a los acreedores u opositores de venta que se presenten, efectuar por sí o por medio de terceros tasaciones y/o relevamientos de inventarios de mercaderías y otros bienes, realizar trámites por cuenta propia o de terceros ante los Tribunales y organismos e instituciones oficiales y privadas, administrar bienes, muebles e inmuebles y efectuar cobros y pagos por cuenta de terceros, intervenir en operaciones de seguros y remates, intervenir en la compra-venta de terrenos, edificios, construcciones y bienes inmuebles en general y recibir importes en concepto de seña y a cuenta de precio en representaciones de terceros; d) Designar gerentes y subgerentes y crear los empleos que juzgue necesarios, y fijar

sus remuneraciones en forma que estime conveniente, por medio de salarios, sueldos, comisiones, habilitaciones o gratificaciones, determinando en todos los casos, sin limitación, sus atribuciones, como así también delegar en ellos la parte ejecutiva de facultades al mejor desempeño de sus cargos. El Directorio podrá nombrar y remover de entre sus miembros a uno o más gerentes o directores. Delegados y fijar sin limitación sus atribuciones, como así también asignar a cualquiera de sus integrantes funciones y otros cargos en la administración social, con las remuneraciones y retribuciones que considere convenientes, las que serán fijadas ad-referéndum de la Asamblea y con cargos a gastos del ejercicio en que se originaron; e) Otorgar y conferir poderes generales y especiales, con las facultades que considere convenientes y sin limitación, inclusive la de querellar y las de hacer denuncias criminales, ya sea a favor de gerentes y subgerentes, factores, agentes, representantes, profesionales u otras personas de existencia visible o ideal, sin excepción, que fueren necesarios para el mejor servicio y defensa de los intereses de la sociedad y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario: f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; g) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o asesores que considere convenientes y con las facultades que crea necesarias, inclusive las de querellar; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y estos Estatutos; i) Establecer y acordar los gastos de la sociedad; j) Emitir debentures previa autorización de la Asamblea; k) Disponer el reparto de dividendos provisorios, siempre que existieren utilidades realizadas y líquidas demostradas por un balance intermedio suficiente a tal fin, ajustándose su comprobación y demás formalidades a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; l) Celebrar contratos de seguros en que la sociedad actúe como asegurada; m) Deducir querellas o hacer denuncias criminales por cualquier causa, transar, aceptar concordatos, sindicaturas, en concursos civiles y liquidaciones de quiebra y prorrogar jurisdicciones; n) Nombrar representantes de la sociedad en el extranjero, fijándoles sus remuneraciones para gestiones y negociaciones que convengan a los intereses sociales: o) Proponer a la Asamblea la distribución de las utilidades y de los demás asuntos que deben ser considerados por ésta; p) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos; q) Presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad, el Inventario, Balance General de las operaciones de la misma y la cuenta de ganancias y pérdidas; r) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad. Incluso los que requieran poder especial según los artículos mil ochocientos ochenta y uno, setecientos ochenta y dos y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pues la enumeración que antecede no es limitativa de las facultades del Directorio. — Artículo Décimo Cuarto: Anualmente la Asamblea General, designará un Síndico Titular y un Suplente que tendrán las funciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En la designación de Síndicos, las acciones ordinarias clase "A", sólo gozarán de un voto. — Capítulo Cuarto: De las Asambleas. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las solicitudes por accionistas con derecho a ello, serán resueltas por el Directorio, dentro de los diez días de presentados. En primera y segunda convocatoria las citaciones se harán respectivamente por cinco y tres publicaciones diarias, sucesivas en el Boletín Oficial, debiendo comenzarse esas publicaciones con diez días y ocho días, respectivamente, de anticipación. Los accionistas para intervenir en las Asambleas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o el certificado del Banco en que se encontraran depositadas, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, en ausencia de éste por un Vicepresidente y en ausencia de éste por un Vicepresidente, y en ausencia de éstos por el accionista que la misma Asamblea determine. Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda cualquiera sea el capital que representen. Las disposiciones mencionadas regirán aun para los casos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En las Asambleas sin excepción inclusive las que traten los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Capítulo Quinto: Balances. Utilidades. Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Séptimo: Todos los años el treinta y uno de diciembre, se cerrará el ejercicio financiero de la Sociedad, practicándose el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiéndoles en un todo, las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y las normas vigentes en la materia. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinarán: a) Dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital social suscripto; b) Las sumas que la Asamblea fije para remuneraciones de los Directores y Síndicos; c) Las sumas necesarias para el pago del dividendo de las acciones preferidas en el siguiente orden: Acumulativo atrasado, fijo del ejercicio y participación adicional de que gozaren; d) Las reservas que por considerarlas necesarias para la buena administración de la Sociedad, resuelva establecer la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio; e) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias, siempre y cuando la Asamblea General no resolviera darle a este remanente otro destino. — Artículo Décimo Octavo: Todo dividendo no cobrado en el término de tres años contado desde la fecha en que haya sido puesto a disposición de los accionistas, prescribirá automáticamente a beneficio de la Sociedad. — Capítulo Sexto: Disolución y liquidación. — Artículo Décimo Noveno: La liquidación de la Sociedad si a su término legal no fuera prorrogada, en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por una comisión liquidadora, designada por la Asamblea General de Accionistas, con la intervención del Síndico, la cual fijará la duración de un mandato y su remuneración, con la intervención de la Inspección General de Justicia. Una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de la comisión liquidadora, se procederá: a) A reembolsar el capital integrado por las acciones preferidas; b) A reembolsar el capital integrado por las acciones ordinarias; c) A cubrir el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El resto a distribuir entre las acciones ordinarias clase "A" y "B", en proporción al capital, integrado y tenencia de cada accionista, previa devolución de la participación adicional de las acciones preferidas" ... "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 24 febrero de 1959. — Visto el expediente Nº 1203|59 en el que se solicitan autorización para el funcionamiento de la sociedad "Hijos de Aragón Valera, Sociedad Anónima, Comercial y Mandataria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de al Nación Argentina, Decreta: — Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Hijos de Aragón Valera, Sociedad Anónima, Comercial y Mandataria", constituída en esta Capital el 23 de octubre de 1958 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas veinte y ocho (28) a veinte y nueve (29). Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Decreto Nº 1971. — "Frondizi". — Luis R. Mac Kay. — Hay un sello aclaratorio de "firma". — Es Copia Fiel de las constancias que obran en el expediente citado y el compareciente en el carácter invocado, dá por definitivamente constituída la expresada sociedad, "Hijos de Aragón Valera, Sociedad Anónima, Comercial y Mandataria" y pide al Autorizante, expida testimonio de la presente escritura a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa su publicación por el término de ley en el Boletín Oficial y a sus demás fines. — El Escribano Autorizante hace constar que con la presente escritura se abona el impuesto fiscal correspondiente a la emisión de las tres primeras series de cinco mil acciones ordinarias del tipo "A" de cien pesos moneda nacional cada una, o sea por un total de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal del capital. Así lo otorga y previa lectura y ratificación, firma por ante mí con los testigos del acto, don Miguel de Rigo y don Juan Manuel Estrada, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Rafael Aragón. — Miguel de Rigo. — J. M. Estrada. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel P. Borzone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos setenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Hijos de Aragón Valera, Sociedad Anónima, Comercial y Mandataria", expido el presente testimonio en doce sellos de ley números: Dos millones doscientos siete mil setecientos diecisiete, todos correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, abril 27 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 15.250.— e.5|6-Nº 5.721-v.5|6|59

DUNA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Folio Nº 392 — Primer testimonio. — Escritura número ciento tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Enrique Gaut, con Libreta de Enrolamiento número Cuatro millones ciento cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y dos, argentino, estudiante, domiciliado en Rawson setecientos cuarenta y dos, quinto piso, departamento doce, soltero; Aurelio Filiberto Mazzitelli, Libreta de Enrolamiento número Un millón setecientos treinta y seis mil uno, argentino, empleado, domiciliado en Miramar cuatro mil ciento treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña Haydée Villegas; Alberto Bruno Muzzopappa, con Cédula de Identidad número dos millones ciento veintiún mil seiscientos cincuenta y dos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Berta Rosalía Vizzoni, contador, domiciliado en Reservistas Argentinos, trescientos quince, Departamento H.; Bernardo Polischuk, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos catorce, argentino, empleado, de estado soltero, domiciliado en Eleodoro Lobos trescientos setenta y uno, Departamento A.; Dalmiro G. Pujol, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y ocho, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carolina Pellegrino, empleado, domiciliado en Matheu número mil sesenta y uno, Osvaldo Antonio Rey, con Libreta de Enrolamiento número quinientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y dos, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Clelia Giuliani, domiciliado en Alsina cuatrocientos cuarenta; don Jorge Miguel Sabate, con Libreta de Enrolamiento número dos millones trescientos setenta y ocho mil trescientos setenta y ocho, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Hilda Nélida Ramírez, domiciliado en la calle Boedo noventa y uno, departamento B, piso primero; Miguel Melitón Villabriga, Libreta de Enrolamiento número dos millones cuatrocientos siete mil setenta y tres, argentino, contador, casado en primeras nupcias con doña Manuela Dominga Canavesi, domiciliado en Avellaneda seiscientos nueve, todos de la Capital Federal; don Manuel Arvilla, con Cédula de Identidad número cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno, español, jubilado, casado en primeras nupcias con doña Clementina Castellanos, domiciliado en Almirante Brown mil ciento cuarenta y dos, Ramos Mejía; Pedro Angel Beraldo, Libreta de Enrolamiento número dos millones dos mil seiscientos veintinueve, argentino, casado en primeras unpcias con doña Aife Daise, transportista, domiciliado en Sargento Cabral novecientos veintiocho, Ramos Mejía; Higinio Pascual Ospital, con Libreta de Enrolamiento número ocociентos sesenta y cuatro mil doscientos once, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Dora Inés Isnardi; Idelba Angela Ronco, con cédula de Identidad número novecientos diez y nueve mil novecientos diez y nueve, argentina, profesora, soltera, domiciliada en Malaver ciento sesenta y seis, Haedo; estos cuatro últimos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha dos de marzo del corriente año, constituyeron provisoriamente la sociedad Anónima "Duna Sociedad Anónima Comercial Industrial' — Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia, el Superior Gobierno de la Nación, por decreto de fecha veinticuatro de abril próximo pasado, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos previo cumplimiento a lo dispuesto en el artículos trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituída la sociedad anónima "DUNA, SOCIEDAD COMERCIAL INDUSTRIAL", ratificando y confirmando en todas sus partes el acto de constitución y el estatuto social que conjuntamente con el decreto aprobatorio de referencia, tengo a la vista para este acto en el expediente número diez mil treinta y uno de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente. — Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo de 1959, reunidos en los escritorios de la propiedad sita en la calle Ramón L. Falcón Nº 6907, las siguientes personas: Manuel Arvilla, Pedro Angel Beraldo, Aurelio Filiberto Mazzitelli, Alberto Bruno Muzzopappa, Higinio Pascual Ospital, Bernardo Polischuk, Dalmiro G. Pujol, Osvaldo Antonio Rey, Idelba Angela Ronco, Jorge Miguel Sabaté, Miguel Melitón, Villebriga y Enrique Gaut, resuelven después de cambiar ideas, constituir una sociedad anónima que se denominará "Duna, Sociedad Anónima Comercial Industrial", cuyo objeto será el establecido en el artículo segundo de los estatutos, cuyo texto total se aprueba en este acto y se transcribe por separado, formando parte integrante de la presente acta. — Aprobados los estatutos que regirán a la sociedad constituída, se procedió a suscribir el capital social, resultando: Señor Manuel Arvilla, mil acciones ordinarias de la clase "A" por un total de cien mil pesos moneda nacional; señor Pedro Angel Beraldo mil acciones ordinarias de la clase "A" por un total de cien mil pesos moneda nacional; señor Aurelio Filiberto Mazzitelli, quinientas acciones ordinarias de la clase "A" por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional; Alberto Bruno Muzzopappa, mil acciones ordinarias de la clase "A" por un total de cien mil pesos moneda nacional; señor Higinio Pascual Ospital, mil acciones ordinarias de la clase "A" por un total de cien mil pesos moneda nacional; señor Bernardo Polischuk, mil acciones ordinarias de la clase "A" por un total de cien mil pesos moneda nacional; señor Dalmiro G. Pujol, mil acciones ordinarias de la clase "A" por un total de cien mil pesos moneda nacional; señor Osvaldo Antonio Rey, quinientas acciones ordinarias de la clase "A" por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional; señorita Idelba Angela Ronco, quinientas acciones ordinarias de la clase "A" por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional; señor Jorge Miguel Sabaté, quinientas acciones ordinarias de la clase "A" por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional; señor Miguel Melitón Villabriga, mil acciones ordinarias de la clase "A" por un total de cien mil pesos moneda nacional y el señor Enrique Gaut mil acciones ordinarias de la clase "A" por un total de cien mil pesos moneda nacional, con lo cual queda suscripto el veinte por ciento del capital social, integrando en este acto los constituyentes el diez por ciento de sus suscripciones en dinero efectivo, o sea un total de cien mil pesos moneda nacional que será depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta de la Inspección General de Justicia y una de las personas autorizadas para gestionar la personaría jurídica, a los fines reglamentarios. — Acto seguido se procedió a designar el primer Directorio, recayendo los nombramientos en las siguientes personas: Presidente: señor Dalmiro G. Pujol; Vicepresidente, señor Miguel Melitón Villabriga; Director, Señorita Idelba Angela Ronco: Síndico Titular: señor Enrique Gaut; Síndico Suplente: Señor Pedro Angel Beraldo. — Seguidamente se autorizó al Presidente señor Dalmiro G. Pujol y a don Guillermo F. Frugoni Rey, letrado patrocinante, indistintamente para solicitar del Poder Ejecutivo, la aprobación de los estatutos sociales, con facultad bastante para aceptar cualquier modificación que exigiera la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y su correspondiente publicación en el Boletín Ofi-

cial. Con lo que terminó el acto firmando todos los presentes, que se ratifican de su contenido en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — E/l. Muzzopappa, Vale. — Pedro Angel Beraldo. — D. Pujol. — H. C. Ospital. — M. Arvilla. — Bernardo Polischuk. — A. Mazzitelli. — A. B. Muzzopappa. — Enrique Gaut. — Idelba Angela Ronco. — M. M. Villabriga. — J. M. Sabaté. — O. A. Rey." — "Estatutos. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "Duna, Sociedad Anónima Comercial Industrial", queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país, pudiendo fijarles o no un capital determinado. Durará noventa y nueve años contados de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto por cuenta propia de terceros o asociada a terceros la compra y venta, importación y exportación, industrialización, distribución y representación de materiales y artículos plásticos y sintéticos y artículos para el hogar. — Artículo Tercero: La Sociedad puede además realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley y en consecuencia está facultada para: a) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios e industrias que se relacionen con los objetos principales de la Sociedad, ya sea dentro o fuera de la República; b) Adquirir, comprar y recibir en pago, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento el uso de marcas de fábricas y de comercio patentes de invención, privilegios y concesiones, sean nacionales o extranjeras y en general toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) Formar sociedades subsidiarias, aceptar agencias o representaciones, efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y de administración. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representando por 50.000 acciones ordinarias o preferidas de cien pesos moneda nacional cada una y dividida en series. Del capital autorizado se encuentra totalmente suscripta la primera serie compuesta de 10.000 acciones ordinarias. Las acciones de las series restantes serán emitidas por el Directorio en las oportunidades y condiciones de pago que estime conveniente en una o más series de acciones ordinarias y/o preferidas. El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, en una o más series de acciones ordinarias o preferidas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de las mismas. Cada resolución de emisión de acciones y aumento del capital autorizado, será elevada a escritura pública, hecha a conocer por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Artículo Quinto: Cada acción de la primera serie conferirá derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de las series restantes hasta completar el capital autorizado, inclusive las que se emitan con motivo del aumento de dicho capital tendrán derecho a uno o cinco votos conforme lo resuelva el Directorio o la Asamblea en su caso. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo el caso de no haberse abonado el dividendo establecido por insuficiencias en las utilidades en el que tendrán cada acción derecho a un voto. Para la designación del Síndico, cada acción ordinaria, cualquiera que sea la serie a que pertenezca, dará derecho a un voto. — Artículo Sexto: Los certificados y las acciones tendrán los requisitos del art. 328 del Código de Comercio y serán firmados por dos directores uno de los cuales podrá ser puesta en facsímil. Los títulos que se emitan podrán representar una o más acciones e integradas éstas se emitirán títulos al portador. Corresponde al Directorio o la asamblea en su caso, determinar la fecha, modo y condiciones de la integración de las acciones. En caso de que las acciones sean integradas en especies o aportes incorporados deberán representar un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. A ese efecto se requerirá siempre una resolución expresa del Directorio para cada caso, bajo la responsabilidad personal y solidaria de sus miembros, debiendo efectuarse las comunicaciones pertinentes a la Inspección General de Justicia. — Artículo Séptimo: A todos los efectos de estos estatutos entiéndase por acciones preferidas a aquellas que confieren a sus tenedores el goce de su dividendo fijo, acumulativo o no, sobre su valor nominal en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, el que nunca podrá exceder de un doce por ciento. Al emitir las acciones el Directorio o la Asamblea en su caso, determinará los derechos y prerrogativas de que gozarán las mismas de acuerdo con las siguientes normas de carácter general; a) Limitación del dividendo fijo hasta el márgen más arriba expresado; b) Si la asamblea lo autorizase y de conformidad con el art 343 del Código de Comercio, podrá establecer el rescate por licitación o sorteo de parte o la totalidad de las acciones preferidas, así como la forma, época o procedimientos de los mismos. Las condiciones de emisión determinarán que corresponde a los tenedores una bonificación en cesa de rescate la que nunca podrá exceder del 10 por ciento de su valor integrado, en los casos de sorteo, se anunciarán los mismos durante tres días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación. — c) En caso de liquidación de la sociedad, tendrán derecho de prioridad sobre el producto de aquélla. — Artículo Octavo: Los accionistas tendrá preferencia para suscribir cualquier emisión de acciones ordinarias, en proporción al número de acciones que posean, a cuyo efecto deberán hacer uso de este derecho dentro de los quince días a contar desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Noveno: No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores de la misma naturaleza y clase no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Artículo Décimo: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures previa resolución de la Asamblea General, debiendo dicas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor a la fecha de emisión. — Artículo Décimo Primero. La sociedad estará administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará el número de los mismos, quienes durarán un año en el desempeño de sus funciones. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día en que sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones de la Asamblea General de Accionistas, celebrada en los términos del Art. 347 del Código de Comercio. Los Directores son reelegibles indefinidamente y deberán depositar 50 acciones de la sociedad en garantía de su buen desempeño. — Artículo Décimo Segundo. — El Directorio en la primera sesión que se celebre luego de su elección, designará de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente substituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. En los casos de muerte, renuncia o ausencia de algún director, lo reemplazará el accionista que designe el Directorio con la conformidad del Síndico, hasta la celebración de la próxima Asamblea General de Accionistas o cesación de la ausencia si fuera temporaria. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten los directores o el síndico. Para poder sesionar será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos presentes y se transcribirán en un libro de actas. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, por otro director, mediante carta poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Sin que tenga el carácter de limitativo la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o quien lo reemplace o el de los directores designados a tales efectos, celebrar todo clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicio en su nombre. Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de estos estatutos, solicitar concesiones de todas clases, comprar, vender, permutar, ceder, transferir hipotecar, prendar gravar inmuebles muebles, mercaderías créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, avalar descontar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de créditos, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, acordar garantías normales del giro del negocio, dar y tomar en arriendo bienes aún por más de seis años, inscribir la sociedad como importadora, adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social, dar y tomar préstamos. — b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina o cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, existente o a crearse en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o Tribunal Nacional, Provincial, Municipal de naturaleza administrativa o judicial. — c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus atribuciones y forma de retribución, acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio. — d) Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o asignarles funciones específicas que tengan relación directa e inmediata con la dirección y administración de la sociedad, pagándosele la correspondiente remuneración la que se cargarán a gastos del ejercicio, ad-referéndum de la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre. — e) Resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado y de debentures y sus condiciones estatutarias; f) convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos, los pedidos que al respecto formulen los accionistas; g) Declarar y abonar el o los dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) En general realizar todos los actos y operaciones para el cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo Décimo Cuarto: La firma social estará a cargo del Presidente o quien lo reemplace o del director o directores designados a tales efectos, salvo que por resolución del Directorio se designan apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se le conferirá poder para firmar individual o conjuntamente. — Artículo Décimo Quinto: Anualmente la asamblea general ordinaria nombrará un Síndico y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelectos. — Artículo Décimo Sexto: Habrá dos clases de asambleas, ordinarias y extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos 347 y 348 concordantes del Código de Comercio citándose en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto aún para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. En segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado aún para tratar los asuntos previstos en el art. 354 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio. Para poder intervenir en las asambleas de accionistas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que acredite el depósito hasta tres días antes del fijado para la celebración del acto. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia, por el Vice-Presidente. En ausencia de ellos, presidirá el Director o accionistas que designe la asamblea. Las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido la asamblea y por los accionistas designados a tales efectos. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio social terminará el 28 de febrero de cada año. El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionará ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán de la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) Las sumas que fija la asamblea para las remuneraciones de directores y síndico. — c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego el del ejercicio. — d) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. — Artículo Décimo Octavo: Disuelta la Sociedad, será liquidada en la forma que determine la asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores pudiendo conferir todos los poderes que considere conveniente y con la fiscalización del síndico. Abonadas que fueren las deudas sociales, serán reembolsadas en primer término a la par las acciones preferidas que existan. Se reembolsarán luego las acciones ordinarias en iguales condiciones. Se abonarán después los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere, si quedara un remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado de cada accionista. — Artículo Décimo Noveno: En todos los casos no previstos en estos estatutos regirán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. — Pedro Angel Beraldo. — D. G. Pujol. — H. P. Ospital. — M. Arvilla. — Bernardo Polischuk. — A. F. Mazzitelli. — A. B. Muzzopappa. — Enrique Gaut. — Idelba A. Ronco. — O. A. Rey. — J. M. Sabate. — M. M. Villabriga. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Manuel Arvilla; Pedro Angel Beraldo; Enrique Gaut; Aurelio Filiberto Mazzitelli; Alberto Bruno Muzzopappa; Higinio Pascual Ospital; Bernardo Polischuk; Dalmiro G. Pujol; Osvaldo Antonio Rey; Idelba Angela Ronco; Jorge Miguel Sabaté y Miguel Melitón Villabriga, quienes son personas de mi conocimiento. doy fe. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1959. — Hernán A. Ordiales. — Hay un sello." — "Buenos Aires, 24 Abr. 1959. — Visto el expediente Nº 2.54559, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Duna, Sociedad Anónima Comercial Industrial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Duna, Sociedad Anónima Comercial Industrial", constituída en esta Capital el 2 de marzo de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse as fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 4.944." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les fué se ratifican de su contenido y la firma por ante mí y los testigos, don Arístides Alberto Noguera y don Antonio del Río, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Enrique Gaut. — A. Mazzitelli. — Alberto B. Muzzopappa. — Bernardo Polischuk. — D. Pujol — O. A. Rey. — J. M. Sabaté. — M. Villabriga. — M. Arvilla. — Beraldo. — H. P. Ospital. — Idelba A. Ronco. — Tgo.: Arístides A. Noguera. — Tgo.: Antonio del Río. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán A. Ordiales. — Concuerda con su matriz que bajo el número ciento tres, pasó ante mí al folio trescientos noventa y dos del Registro trescientos veintiocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Duna, Sociedad Anónima Comercial Industrial", expido este testimonio extendido en diez sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: Dos millones seiscientos treinta mil cuatrocientos treinta y ocho; dos millones seiscientos treinta mil cuatrocientos treinta y nueve: dos millones seiscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta; dos millones seiscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y uno; dos millones seiscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y dos; dos millones seiscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y tres; dos millones seiscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; dos millones seiscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y cinco; dos millones seiscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 10.900.- e.5|6-Nº 15.494 D.T. v.5|6|59

ANGEL VELAZ Y COMPAÑIA LIMITADA

Sociedad Anónima Comercial Ganadera y Agrícola

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen y Secretaría del actuario autorizante, se hace saber por un día, previamente a su inscripción en el Registro Público de Comercio, de la escritura pasada ante el Escribano de esta Capital Federal, Don B. Raúl Goyenechea a cargo del Registro Nº 57, que lleva el Nº 117 y fecha 22 de abril de 1959 por medio de cuya es-

critura quedó protocolizada la reforma de los estatutos de ANGEL VELAZ Y COMPAÑIA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL GANADERA Y AGRICOLA, cuya reforma se sancionó por la Asamblea General Extraordinaria celebrada por los accionistas de dicha Sociedad Anónima el 19 de febrero de 1959, siendo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 4.065, de fecha abril 7 de 1959, quedando el texto definitivo de los artículos reformados del siguiente tenor: Art. 5º) El capital autorizado de la sociedad, totalmente suscripto e integrado, alcanza a ocho millones de pesos m/n. v/n. (m$n 8.000.000.—) dividido en treinta y dos (32) series de doscientos cincuenta mil pesos m/n. v/n. (m$n. 250.000.— v/n.) distribuidas cada serie en dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias al portador de un valor nominal de cien pesos m/n. (m$n. 100.— v/n.) cada acción. El actual capital autorizado podrá ser aumentado hasta un máximo de cuarenta millones de pesos m/n. (m$n. 40.000.000.— v/n) por resolución de una Asamblea General de Accionistas mediante la emisión de acciones de igual valor nominal a las que están en circulación, pudiendo la misma Asamblea delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión así como el precio, forma y modo de pago de las acciones. — Art. 6º) El aumento se hará en series sucesivas o simultáneas de dos mil quinientas acciones al portador de un valor nominal de cien pesos m/n. cada acción, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada en un 10 o/o por lo menos. Cada resolución de aumento deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad será satisfecho el impuesto fiscal correspondiente, cumpliéndose luego las formalidades de inscripción en el Registro Público de Comercio y Comunicación a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de ocho millones de pesos m/n. v/n. (m$n. 8.000.000.— v/n.), más los aumentos realizados de acuerdo a la reglamentación precedente. — Art. 16º): La convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se hará por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial por el plazo y dentro de las formalidades establecidas por las disposiciones legales vigentes. — Art. 17º) Los accionistas para tener derecho a asistir a la Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, depositarán los títulos de sus acciones o de sus certificados nominativos en la Caja de la Sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión y deberán al mismo tiempo retirar la boleta de entrada en la cual constará el número de acciones y de votos que les corresponden. En sustitución de las acciones o certificados nominativos, será admitido el certificado emitido por bancos o casas bancarias, que a juicio del Directorio merezcan fe. Estos títulos justificativos deberán indicar la cantidad de acciones, la respectiva serie y la numeración. Los accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar por otro accionista, otorgando carta poder que el Directorio podrá exigir debidamente certificada. Los miembros del Directorio no podrán ejercer la representación de ningún accionista. — Art. 23º). En caso de ausencia o impedimento temporario del Presidente, será llamado el Vicepresidente al ejercicio activo del cargo de aquél. En caso de que ocurriera temporariamente el impedimento o ausencia simultánea del Presidente y del vice, el propio Directorio designará de su seno al reemplazante provisorio de ese cargo. Si la ausencia o impedimento simultáneo del Presidente y del Vice fueran definitivos, el Directorio procederá a convocar a la Asamblea para designar el primero, eligiendo el segundo de su seno en la próxima reunión que se celebre. — Art. 26º) El Directorio se reunirá una vez al mes por lo menos, y además todas las veces que sea citado a requerimiento del Presidente o del Síndico o de tres Directores. Presidirá el titular del cargo o en su defecto el Vice, y en ausencia de ambos, el Director que designen los asistentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario el titular y en su ausencia, el que designen los Directores presentes. Salvo los casos previstos por el Art. 3º inciso "C" y Art. 28º inciso "B" que requerirán para su resolución la unanimidad de votos de los miembros del Directorio presentes en la sesión respectiva, todos los demás acuerdos del Directorio serán tomados por mayoría de votos presentes, correspondiendo un voto a cada miembro y al Presidente doble voto en caso de empate. — Art. 28º) El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad, pudiendo en general disponer y realizar todos los actos y contratos que según su exclusivo criterio y decisión fueren necesarios y convenientes para el mejor cuidado y éxito de los intereses sociales, siempre que sus resoluciones no sean contrarias a las leyes o ajenas a los fines de la sociedad. Las atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades y, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles o semovientes, adquirir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, negociando al efecto con Bancos, personas o instituciones oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar hipotecas con el Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución nacional o extranjera, ó particulares; prendas o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes, celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros como asegurado, endosar pólizas, reconocer obligaciones anteriores, hacer renovaciones, dar en arrendamiento por no más de cinco años inmuebles que estén a su cargo y practicar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad; b) Adquirir la "llave" o el "Fondo de Comercio", o en todo o en parte, el Activo Patrimonial de personas privadas o de otras sociedades congéneres o hacerse cargo de sus activos y pasivos; c) Establecer sucursales donde lo crea necesario; d) Resolver sobre la emisión de las acciones autorizadas y establecer los plazos en que deben abonarse. Resolver igualmente sobre el tiempo y forma de la emisión de debentures; e) Nombrar el Gerente y el Sub-Gerente de la Sociedad, así como a todos los demás empleados que juzgue necesario, fijarles su remuneración en la forma y condiciones que estime convenientes, suspenderlos, trasladarlos, separarlos y reemplazarlos, aun cuando recaigan estas resoluciones en algún o algunos empleados que a la vez fuesen Directores; f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos los cuantas veces lo crea necesario; g) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria el informe sobre la marcha de la sociedad, Balance General, Inventario y todas las operaciones de la misma, proponiéndole el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por éstos; h) Dictar los reglamentos internos; i) Nombrar comisiones locales, si fuese reputado conveniente a los intereses sociales, en los puntos donde existan sucursales de la sociedad, con las facultades, obligaciones y remuneraciones que determine; j) Formular denuncias o promover querellas contra terceros; k) Celebrar contratos de locación ya sea en calidad de locadora o locataria y por los plazos que considere conveniente; l) Realizar operaciones de toda índole con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos nacionales o extranjeros con asiento dentro o fuera del país o instituciones privadas que sean financieras, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, navieras o de otra índole. La enumeración que antecede no es limitativa, sino enunciativa, entendiéndose que corresponderán al Directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fuesen necesarias para la más amplia administración de la sociedad, incluyéndose todas las que se refieren a los actos determinados al fijar el objeto de la sociedad (artículo tres) y todas las facultades especiales establecidas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno n. o. (mil novecientos quince n. n.) del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto no aplicables al caso. — Art. 36º: Llegado el fin del ejercicio social se practicará dentro de las normas usuales un inventario y valuación de todas las existencias y un Balance General de las operaciones realizadas. Para determinar el resultado final del ejercicio deberán previamente computarse con cargo al mismo: a) Las amortizaciones de orden con arreglo a las normas fijadas por la Inspección General de Justicia. b) Las cantidades que a juicio del Directorio sea necesario destinar para compensar pérdidas realizadas o probables. c) Las provisiones que técnicamente corresponda calcular para satisfacer las cargas fiscales del Impuesto a los Réditos, de Impuestos a los Beneficios Extraordinarios y Gravámen Sustitutivo del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. El saldo resultantes después de practicados los cómputos anteriores, constituirá la utilidad líquida, realizada y distribuible del Ejercicio, que se aplicará en la siguiente forma: a) El dos por ciento (2 o/o) para el Fondo de Reserva Legal (Art. 363 del Código de Comercio) hasta integrar el 10 o/o del capital suscripto y una vez hecha esta integración ese dos por ciento pasará a engrosar el saldo distribuible entre los accionistas. b) Hasta el 33 o/o para gratificar al Gerente, Sub-Gerente y demás empleados que el Directorio estime conveniente. c) El cuatro por ciento al Presidente. d) El once por ciento a los Directores en proporción a su asistencia a las sesiones. e) El dos por ciento al Síndico. Sobre el remanente de utilidades después de deducidos los cinco incisos anteriores, se separará el uno por ciento para actos de beneficencia y el saldo corresponderá a los accionistas, siendo facultativo de la Asamblea su forma de aplicación o distribución. Es facultativo del Directorio, antes de establecer el saldo de distribución precedente, proponer a la Asamblea la separación previa de recursos destinados a la formación de fondos facultativos de Reserva y Previsión, así como de proponer el saldo de ganancias destinado a ser transferido al próximo ejercicio.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. Lucio R. Melendez, secretario.

$ 4.350.— e. 4/6 Nº 5744 v. 4/6/59

PRIMOTEX

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número noventa y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta y un día del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparece el señor don Stavros Palandjoglou, casado, domiciliado en la calle Solís ciento sesenta y siete, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, concurriendo a este acto en nombre y representación y en su carácter de Director de la Sociedad Anónima, denominada "PRIMOTEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, justificándose el carácter de persona jurídica de dicha Sociedad con los Estatutos y Decreto del Superior Gobierno de la Nación, autorizándola a funcionar como anónima, los que se encuentran íntegramente transcriptos en la escritura de constitución definitiva y protocolización de sus estatutos, otorgada ante mí con fecha trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, al folio quinientos setenta y tres del respectivo protocolo, habiendo aumentado su capital por escritura del veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, pasado al folio seiscientos cuarenta y uno del protocolo de ese año. El carácter invocado por el compareciente se acredita con el acta número cincuenta y uno, de Asamblea General Ordinaria, cuyos estatutos y actas transcriptos en lo pertinente en su orden según corresponda, son como siguen: "...Estatutos de Primotex Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Constitución y Capital Social. — Artículo primero: Se constituye una sociedad anónima con la denominación de "Primotex" Sociedad Anónima Comercial e Industrial", cuyo domicilio legal estará en la ciudad de Buenos Aires, con el objeto de dedicarse a las industrias de hilados y tejidos de algodón, lana, seda y de toda fibra, el comercio de compra y venta, importación y exportación de mercaderías en general, por cuenta propia y de terceros, a representaciones y comisiones y a participar en empresas o sociedades que tengan objetos análogos. Artículo segundo: La Sociedad durará treinta años a contar de la fecha del decreto Gubernamental que autorice su funcionamiento. Dirección y Administración: Artículo noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos directores designados por los clase A, mientras el capital de la sociedad no exceda de cuatro millones de pesos. Los Directores durarán dos años en el cargo y podrán ser reelectos sin limitación. Las decisiones del Directorio serán tomadas por unanimidad de sus miembros si estuviera formado por dos directores. El Directorio tendrá a su cargo la dirección, administración y disposición de los negocios y bienes sociales y podrá ejecutar todos los actos que no sean expresamente prohibidos por la Ley y señaladamente tiene las facultades que a continuación se indican, sin que la enumeración de las mismas sea en manera alguna limitativa: a) Dirigir los negocios sociales, organizar la administración. d) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que requiera la buena marcha de los negocios sociales. k) firmar o mandar firmar las escrituras públicas o privadas que creen obligaciones a cargo de la sociedad. El directorio actuará por intermedio de cualquiera de sus miembros, mientras esté formado por dos. El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado a la sociedad "Primotex" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el once de Septiembre de mil novecientos cincuenta, y apruébase su estatuto. Decreto número trece mil setenta y siete. "Acta Nº 51. En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho, se reunieron en Asamblea General Ordinaria, los accionistas de Primotex S. A. Comercial e Industrial, que se detallan en el libro Registro de Asistencia a Asamblea en folio once en el local social, calle Solís 167. Se constituyó la Asamblea con la concurrencia de cinco accionistas con treinta y dos mil acciones y derecho a siete mil cuatrocientos votos. Asistió el Síndico titular señor Ian G. Drysdale, y no concurrió el Inspector de Justicia. Presidió la Asamblea el Directorio Stylianos Tchomlekdjoglou, quien la declaró abierta a las dieciseis y cincuenta y cinco, al tratarse el tercer punto del "Orden del Día". Elección de Directores y Síndico, se resolvió reelegir los directores salientes, señores Stylianos Tchomlekdjoglou y Stavros Palandjoglou, y como Síndico titular y suplente, los señores Ian G. Drysdale y David A. Drysdale, respectivamente. Se puso a consideración el cuarto punto del Orden del Día: Designación de dos accionistas que firmen el Acta. Con asentimiento general quedaron designados los señores Stoilos Palandjoglou y Adamantios Tsintsinis. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión a las diecisiete y diez. S. Palandjoglou. S. Palandjoglou. A. Tsintsinis. S. Tchomlekdjoglou. Estan conformes con los originales de su referencia de que certifico, copiados literalmente, como de que los Estatutos Sociales fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil diez y seis, folio sesenta y seis, libro cuarenta y nueve, tomo A de Estatutos Nacionales. Y el señor Palandjoglou en el carácter invocado continúa diciendo: Que la nombrada sociedad "Primotex" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del veintiocho de abril del año próximo pasado, resolvió modificar los artículos cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo octavo de los Estatutos Sociales, actualmente en vigor, cuya modificación fué aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, todo lo que así resulta del testimonio que me entrega y copiado íntegro y literalmente es como sigue: Testimonio. Acta número cincuenta. En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de "Primotex" S. A. Comercial e Industrial que se detallan en el libro Registro de Asistencia a Asambleas a folio diez, en el local social calle Solís ciento sesenta y siete. La Asamblea se constituyó con la concurrencia de cinco accionistas, con treinta y dos mil acciones y derecho a siete mil cuatrocientos votos. Asistió el Síndico titular señor Ian G. Drysdale y no concurrió el Inspector de Justicia. La Asamblea se inició a las dieciseis y quince, bajo la presidencia del Sr. Stylianos Tchomlekdjoglou quien sometió el proyecto de reforma de estatutos que constituye el primer punto del Orden del Día. Después de un detenido estudio se resolvió adoptar la siguiente nueva redacción para los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo primero, Décimo tercero, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto y Décimo octavo. — Artículo cuarto: El capital autorizado de la sociedad es de cuatro millones de pesos moneda nacional representado por cuarenta mil acciones, dividido en cinco series de cuatrocientos mil pesos cada una y dos de un millón de pesos cada una. Artículo quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado en una o más veces por resoluciones de asambleas generales de accionistas y con el voto favorable de los dos tercios del capital suscripto hasta la suma de veinte millones de pesos. Las resoluciones de aumento deberán llevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, previo pago del impuesto que corresponda y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Aprobado el aumento de Capital las nuevas acciones se emitirán en series no mayores de un millón de pesos cuando y en las condiciones que determine la asamblea, pudiendo ésta delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las acciones. Las nuevas emisiones se anunciarán en el Boletín Oficial por tres días con ofrecimiento preferencial a los accionistas anteriores en proporción de las que posean, cuyo derecho de preferencia deberá usarse dentro de los quince días de la última publicación. La disposición de este artículo en cuanto al voto en las Asambleas regirá la reducción de capital. Artículo sexto: No podrá emitirse una nueva serie de acciones en cuanto que las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de pesos cuatro millones más los aumentos realizados según el artículo quinto y el presente. Artículo noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos o cuatro directores según resuelva la Asamblea que los elija; los Directores serán elegidos por año y son reelegibles sin limitación. El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la Asamblea Ordinaria que debe elegir sus representantes, convocada dentro del término fijado en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Las decisiones del Directorio serán tomadas por unanimidad de sus miembros si estuviera formado por

dos directores y por el voto favorable de tres de sus miembros cuando estuviera constituído por cuatro. Artículo décimo primero: El directorio tendrá a su cargo la dirección, administración y disposición de los negocios y bienes sociales y podrá ejecutar todos los actos que no sean expresamente prohibidos por la Ley y señaladamente tiene las facultades que a continuación se indican, sin que la enumeración de las mismas sean en manera alguna limitativa; a) Dirigir los negocios sociales, organizar la administración, crear los empleos necesarios, designar gerente o gerentes y demás empleados, fijarles tuirlos, conferir poderes generales y especiales; b) disponer la inversión de los fondos sociales de acuerdo con las reglamentaciones vigentes; c) convocar las Asambleas en los casos determinados por ley o por los estatutos, fijando las órdenes del día y presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, el Inventario, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y proponerle la distribución de los beneficios, d) ejecutar todos los actos de administración y disposición que requiera la buena marcha de los negocios sociales a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil. (a.n.) y seiscientos ocho del Código de Comercio, que podrá usar en lo pertinente y para cumplir los fines sociales; e) otorgar avales, fianzas y cauciones administrativas o judiciales en los casos en que se requiera por operaciones derivadas de los negocios de la sociedad; f) hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante, cuando la sociedad fuese víctima de delitos; g) designar los Bancos en que hayan de depositarse los títulos y fondos sociales, operar con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones Bancarias oficiales o privadas radicadas en la República o en el extranjero, abrir cuentas bancarias y firmar cheques u órdenes de pago sobre ellas o en descubierto; h) emitir debentures con o sin garantía especial o flotante de acuerdo a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco; i) comprar, vender y gravar en hipoteca y/o prenda, bienes inmuebles y muebles; j) hacer todos los demás actos y contratos que permitan las leyes civiles o comerciales; k) firmar o mandar firmar las escrituras públicas o privadas que creen obligaciones a cargo de la sociedad, la correspondencia y todos los documentos emanados de la Sociedad. El Directorio actuará por intermedio de cualquiera de sus miembros mientras esté formado por dos, y cuando lo constituyan cuatro, por intermedio del Director o Directores que designe en cada caso, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el Directorio mande otorgar, los Directores podrán tener una retribución mensual con cargo a gastos generales por las funciones que tuvieran en la dirección técnica y ejecutiva, cuya remuneración deberá ser establecida o confirmada por la Asamblea. Artículo décimo tercero: Las Asambleas ordinarias se reunirán anualmente, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, a los efectos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Las Asambleas extraordinarias se convocarán cuando el Directorio o el Síndico lo reputen necesario, o lo pidan para determinados objetos accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto. En este caso el Directorio deberá convocarla para una fecha comprendida dentro de los treinta días de solicitada. Las Asambleas no podrán deliberar ni adoptar resoluciones sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria. Serán presididas por el accionista que la Asamblea designe. Artículo décimo cuarto: Cualquiera sea el objeto de la Asamblea, será convocada por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial de acuerdo con las disposiciones vigentes, mencionándose el objeto de la convocatoria. Si con la primera convocatoria, no se lograse el quórum requerido, se hará una segunda, para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes, debiendo publicarse los avisos en el Boletín Oficial de acuerdo a las disposiciones vigentes. Artículo décimo quinto: El quórum de las asambleas ordinarias o extraordinarias en primera convocatoria lo constituyen accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas, salvo los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en los que regirá lo dispuesto por el mismo. En la segunda convocatoria las asambleas se constituyen válidamente cualquiera sea el número de acciones representado en ellas. Salvo los casos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro citado, en que se estará a las disposiciones del Código. Artículo décimo sexto: Las asambleas adoptarán sus resoluciones por mayoría del sesenta por ciento de los votos de los accionistas presentes, salvo en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio para los que regirán las disposiciones del Código. Artículo décimo octavo: El ejercicio social terminará el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se hará el Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. De los beneficios líquidos y realizados que resulten una vez deducidas las amortizaciones, quebrantos y castigos que determinen las reglamentaciones vigentes y los que la Asamblea resuelva, se destinará el dos por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto, y una vez alcanzado este monto, para el destino que la asamblea determine. El saldo se aplicará en la siguiente forma: Primero) la remuneración que la Asamblea fije para el Directorio y el Síndico. Segundo) El remanente se distribuirá en forma de dividendo o bien se destinará total o parcialmente a reservas o a cuenta nueva según lo resuelva la asamblea. En ningún caso la retribución total de los directores podrá llegar al veinticinco por ciento de las ganancias totales. Se pasó a tratar el segundo punto del Orden del Día: Aumento de Capital. Por unanimidad se resolvió elevar el capital autorizado hasta la suma de diez millones de pesos. De acuerdo con las reformas introducidas en el Estatuto Social este aumento se haría en acciones ordinarias de cien pesos cada una emitidas en seis series de un millón de pesos cada una. Se resolvió autorizar a los señores Stylianos Tchomlekdjoglou y Stavros Palandjoglou para que, indistintamente, tramitaran la reforma de los Estatutos y el aumento del Capital, firmando las respectivas escrituras y documentación y abonando los gravámenes correspondientes. Considerando el tercer punto del Orden del Día: Designación de accionistas que aprueben el acta, se nombró a los señores Stelios Palankjoglou y Adamantios Tsintsinis para cumplir esa tarea. No habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesión a las dieciseis y cincuenta. Firmado: Stelios Palandjoglou. Adamantios Tsintsinis. Stylianos Tchomlekdjoglou. Stavros Palandjoglou. Es copia fiel del libro de actas a fojas sesenta y cuatro / sesenta y nueve. S. Tchomlekdjoglou. S. A. Primotex S. A. Com. e Ind. Asamblea General Extraordinaria del veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho. Número de Orden. Fecha, año mil novecientos cincuenta y ocho - día - mes - Accionista - (Nombre completo y apellido) Representante (Nombre completo y apellido) Cantidad de acciones o certificados - A - B - Número de los títulos, acciones o certificados - Capital - Pesos - Cantidad de Votos - Décimo - (Artículo trescientos cincuenta) - C.C. (Dos décimos de los presentes) Observaciones. Primero) Veinticuatro - Abril - Stavros Palandjoglou - Por sí - mil doscientos - Ciento veinte mil - mil doscientos - mil doscientos. Ségundo: Stylianos Tchomlekdjoglou - Por sí - Seis mil-Seis mil-Un millón doscientos mil-Cuatro mil-Dos mil doscientos. Tercero: Stelios Palandjoglou - Por sí - Un mil cincuenta - Ciento cinco mil - Un mil cincuenta - Un mil cincuenta - Cuarto: Arístides Palandjoglou - Por sí - setecientos cincuenta - Setenta y cinco mil - Setecientos cincuenta - Setecientos cincuenta - Quinto: S.A.I.F. A. S.A. Adamantios Tsintsinis - Siete mil - Diez mil - Un millón setecientos mil - Cuatro mil - dos mil doscientos - Diez y seis mil - Diez y seis mil - Tres millones doscientos mil - Once mil. Siete mil cuatrocientos. - Se cerró el Registro de Asistencias a Asambleas, el día veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho, con el depósito de treinta y dos mil acciones. Firmado: Stylianos Tchomlekdjoglou. Se constituyó la Asamblea con la asistencia de cinco accionistas (Cuatro por sí y uno representado) con treinta y dos mil acciones y derecho a siete mil cuatrocientos votos Firmado Stylianos Tchomlekdjoglou. Adamantios Tsintsinis. Stelios Palandjoglou. Es copia fiel del libro de Registro de Asistencias a Asambleas a fojas Diez. S. Tchomlekdjoglou. Stylianos Tchomlekdjoglou. Director. El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Visto el expediente número diez y seis mil setenta / cincuenta y ocho, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Primotex" Sociedad Anónima Comercial e Industrial; que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cuatro millones (4.000.000 m$n.) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional veinte millones (m$n. 20.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Apruébase, previo cumplimiento del art. doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, en los plazos del art. veinte y uno del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, en la forma de fojas sesenta y seis (66) a sesenta y ocho vuelta (68 vta.) con las modificaciones de fojas setenta y nueve vuelta (79 vta.) a ochenta vuelta (80 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Primotex" Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el veinte y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Decreto número nueve mil seiscientos sesenta y tres. Firmado: Frondizi. Luis Mac Kay. - Luis R. Mac Kay. S/R.: proyecto - ochenta - Industrial - República - disposiciones - ordinarias - representado - aprueben - Tsintsinis - Tchomlekdjoglou - Tchomlekdjoglou - Tchomlekdjoglou. E/L: El Poder Ejecutivo Nacional. Vale. Certifico: Que lo que precede es copia de las constancias que obran en el expediente ltra N, número cinco mil setecientos ochenta y tres y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se aprueba la reforma in-/viene del sellado de un pesos moneda nacional, numerado quinientos un mil novecientos dos, habilitado con dos estampillas de dos pesos moneda nacional cada una. -troducida en el estatuto de la sociedad "Primotex" Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Expido el presente en cinco sellados de un peso moneda nacional cada uno, numerados quinientos un mil ochocientos noventa y ocho, al quinientos un mil novecientos dos, habilitados con dos estampillas de dos pesos moneda nacional, respectivamente y el presente sellado de tres pesos moneda nacional, numerado dos millones ciento ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro, habilitado con una estampilla de dos pesos moneda nacional, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve. Hay un sello que dice J. C. Gancedo - Inspector General. Está su firma. Es copia fiel del testimonio que en seis fojas útiles, agrego por cabeza de la presente, de que certifico. Y el compareciente agrega: Que en el carácter expresado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, por la presente Protocoliza al folio doscientos cuatro del protocolo corriente de este Registro número cuatro a mi cargo, las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad que representa y el Decreto del Gobierno Nacional que los aprueba, solicitando que de ésta se expida testimonios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que le fué se ratificó en su contenido y firma por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, vecinos, mayores de edad, don Francisco Recondo y don David Piccini. S. Palandjoglou. Tgo.: F. B. Recondo. Tgo.: David Piccini. Hay un sello. Ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. Para la interesada expido este testimonio extendido en ocho sellos de Ley números dos millones trescientos veintiseis mil seiscientos sesenta, dos millones trescientos veintiseis mil seiscientos setenta, correlativos del dos millones trescientos veintiseis mil seiscientos sesenta y dos al dos millones trescientos veintiseis mil seiscientos sesenta y cuatro, dos millones trescientos veintiseis mil seiscientos setenta y uno, dos millones trescientos veintiseis mil seiscientos sesenta y seis y el presente, todos Serie S, que sello y firmo en Buenos Aires el día siete de abril de mil noveciento cincuenta y nueve. — Eduardo Fauzon Sarmiento. Hay un sello. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1959. Mercedes M. Mc Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 9.300.— e.5|6-Nº 15.502 D.T. v.5|6|59

LA BLANCA

Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Doscientos Once. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve; ha comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, el Señor Herberto E. Molloy, que firma "H. E. Molloy", de estado casado, Cédula de Identidad de la Policía de ésta Capital número ciento setenta y cinco mil doscientos veinte y nueve, mayor de edad, domiciliado legalmente en la calle Sarmiento cuatrocientos cuarenta y tres, hábil para contratar, al que doy fé conocer, que concurre en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima "La Blanca S. A. Comercial e Industrial", como lo acredita con los Estatutos que más adelante se transcribirán y las Actas de Asamblea y Directorio número seiscientos veinte y ocho y seiscientos veinte y nueve, del Libro de Actas la Compañía, que en lo pertinente dicen: "Acta Nº seiscientos veinte y ocho. Asamblea General Ordinaria de Accionista. Febrero veinte y siete de mil novecientos cincuenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve reunidos en Asamblea General Ordinaria los Señores Accionistas inscriptos en el Libro de Asistencia de fs. veinte y uno y veinte y dos, bajo la presidencia del titular, Señor Herberto E. Molloy, se declaró abierta la sesión siendo las once horas, quince minutos, con la comparencia del Señor Síndico Titular don W. Jakobsen. El Señor Síndico, don W. Jakobsen, en representación de los Señores Accionistas, manifestó entonces que convendría que la Asamblea dispusiera lo necesario a fin de que el Directorio pudiera estar de acuerdo, en cuanto a su constitución y duración en el cargo, con los nuevos Estatutos para el momento en que entren en vigencia. Luego de un cambio de ideas, el Señor Accionista, don Edmundo Spencer-Talbois, resumiendo lo discutido en la Asamblea, hizo las siguientes dos mociones: primero) Que el Directorio a constituírse de acuerdo con los Estatutos actuales fuera el siguiente: Directores Titulares: (seis) Señor H. E. Molloy, Sr. J. M. Shanly, Sr. E. Freysselinard, Sr. F. J. Pannier, Sr. C. J. Driscoll. Sr. R. Pizzano Directores Suplentes: (tres) Sr. Alan Fisher. Sr. E. Scheibler y Sr. C. Corbella, Síndico Titular: Sr. W. Jakobsen, Síndico Suplente: Sr. M. J. Waterhouse; segundo) Que el Directorio a constituírse desde el momento en que entren en vigencia los nuevos Estatutos, esté compuesto por los mismos seis Directores mencionados en la moción que antecede, quiénes desempeñarán sus cargos por el término de un año o hasta la fecha en que se celebre la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas que trate el ejercicio fiscal que vencerá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Fueron propuestos por consiguiente los Señores: H. E. Molloy, J. M. Shanly, E. Freysselinard, E. J. Pannier, C. J. Driscoll y R. Pizzano. Estas dos mociones fueron aprobadas y votadas por unanimidad, y aprobadas, asimismo, por el Señor Síndico. ...A continuación el Señor Presidente manifestó, de acuerdo con el punto tercero del Orden del Día, que dice: "tercero) Elección de Síndico Titular y Suplente: "Fueron designados los Señores W. Jakobsen, como Síndico Titular y M. J. Waterhouse como Síndico Suplente. Finalmente, el Señor Presidente dió lectura al último punto del Orden del Día, que dice: "quinto) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el Acta respectiva". Fueron designados los señores Dr. Edmundo Spencer-Talbois y César Corbella, para que aprueben y firmen la presente Acta, en representación de los Señores Accionistas. Se deja constancia que asistieron nueve accionistas, ocho por sí y uno por representación, que representan un capital de o. pesos s. Nueve millones novecientos noventa y nueve, que representan dos mil noventa y seis votos reducidos, cuyos detalles están consignados en el Registro de Asistencia respectivo. No habiendo más asuntos que tratar, se leyó la presente, y se le dió entrada en este Libro de Actas Nº cinco, a fs. veinte y nueve a fs. treinta y cuatro, luego de lo cual se leyó en alta voz, aprobándose por unanimidad. El Señor Presidente declaró terminada la Asamblea, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos, aprobando y firmando al pié los señores accionistas, Dr. Edmundo Spencer-Talbois y don César Corbella, el Director Señor J. M. Shanly y el Presidente don Herberto E. Molloy. El Señor Inspector de Justicia no concurrió a la reunión. E. Spencer-Talbois, César Corbella, J. M. Shanly, H. Molloy". "Acta Nº Seiscientos veinte y nueve. Reunión del Directorio. Febrero veinte y siete de mil novecientos cincuenta y nueve. Sr. H. E. Molloy, Sr. J. M. Shanly, Sr. E. Fresselinard, Sr. F. J. Pannier, Sr. R. Pizzano. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los Señores Directores que al margen se expresan, bajo lo presidencia del Titular, Señor Herberto E. Molloy, se declaró abierta la sesión siendo las catorce horas. El Señor Presidente manifestó que, habiéndose celebrado momentos antes la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, era necesario proceder a designar los cargos del nuevo Directorio. Por unanimidad los nombramiento recayeron en los siguientes Directores: Presidente: Sr. Herberto E. Molloy, Vice Presidente: Sr. J. M. Shanly; Secretario: Sr. Enrique Freysselinard y Tesorero: Sr. F. J. Pannier. No habiendo más asuntos que tratar, leída que fué la presente, aprobóse y firmóse levantándose la sesión siendo las catorce y treinta horas. José M. Shanly, H. Molloy. Igual a sus originales, doy fé. Y después de asegurar el compareciente de que el carácter que inviste y los cargos de que hace mérito se hallan en plena vigencia, por no haberle sido revocado ni limitado en manera alguna expone: Que en el expediente número ochenta y nueve, de la Inspección General de Justicia, fué aprobada la prórroga del plazo de vencimiento de la Sociedad y a la vez las modificaciones introducidas a los Estatutos de "La

Blanca S. A. Comercial e Industrial", correspondiendo en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el Artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, elevar a escritura pública el Estatuto modificado de la Sociedad, conjuntamente con el Decreto aprobatorio del Superior Gobierno de la Nación y la nómina de los señores accionistas presentes en la Asamblea que aprobó la mencionada prórroga y reforma. A tal fin, me exhibe el testimonio de la Inspección de Justicia que transcripto íntegramente dice: "Testimonio. Estatutos. Capítulo Primero. Nombre, domicilio, Duración y Objeto. Artículo Primero: La Sociedad Anónima denominada "La Blanca, Sociedad Anónima", cuya personería fué acordada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en doce de Enero de mil novecientos nueve, en adelante se denominará "La Blanca, S. A. Comercial e Industrial", cuyo plazo de duración es prorrogado por cien años a partir del doce de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad queda establecido en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo, cuando lo juzgue conveniente, establecer sucursales, agencias y representaciones, ya sea en el país o en el extranjero. Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal la elaboración, explotación, comercialización, industrialización, transporte, almacenaje, importación y/o exportación de carnes, sus sub-productos y derivados, en todas sus formas y de cualquier especie, así como todo otro producto de origen animal, tanto en el país como en el extranjero. Las actividades que anteceden, podrán aplicarse también a frutas, verduras y cualquier otro producto de origen vegetal, sus sub-productos y derivados y productos de origen mineral, con excepción de los hidrocarburos y combustibles sólidos y líquidos, pudiendo dedicarse también a la explotación, cría, engorde, comercialización, importación y exportación de ganado, aves o especies animales en pie de cualquier naturaleza. Finalmente, podrá realizar toda otra operación, accesoria relacionada con los objetos que anteceden. Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus objetos y sin que ésto se interprete en forma restrictiva sino meramente enunciativa, la Sociedad podrá efectuar entre otras, las siguientes operaciones: a) Adquirir, poseer, ceder, vender, dar en garantía o disponer de cualquier otro modo de bienes muebles o inmuebles, constituir y cancelar derechos reales, celebrar contratos de arrendamiento por más o menos de seis años; b) Adquirir, vender acciones y obligaciones de otras Sociedades, empresas o negocios análogos y/o conexas, así como intervenir en la constitución o modificación de dichas otras Sociedades, ya sea creándolas, ya sea aportando a ellas bienes o derechos, o encargándose de administrarlas y/o liquidarlas; c) Hacer préstamos con o sin garantías reales o personales y recibir dinero en préstamo con o sin garantía real o personal y emitir debentures y otras obligaciones con o sin garantía especial o flotante; d) Solicitar, adquirir o enajenar, arrendar, explotar o ceder concesiones de las autoridades administrativas Nacionales, Provinciales, y Municipales, patentes de invención, procedimientos industriales y marcas de fábrica y/o de comercio, como así también inscribir a nombre propio cualquier clase de marcas; e) Realizar operaciones industriales, financieras y/o comerciales, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social, y toda clase de actos jurídicos y contratos vinculados con los mismos objetos, sin más limitaciones que las establecidas por los presentes Estatutos y por las Leyes de la Nación; f) Aceptar representaciones de firmas establecidas en el país o en el extranjero, que operan en los mismos ramos que la Sociedad; g) Efectuar contratos de transportes, publicidad, locación, seguros como asegurado y de cualquier otra naturaleza, relacionado con los objetos de su negocio. Capítulo Segundo. Capital-Acciones. Artículo Quinto: El capital autorizado de la Sociedad es de Veinte y dos millones setecientos veinte y siete mil pesos m/n. de c/l., y se halla representado por una serie de Doscientos veinte y siete mil doscientas setenta acciones al portador, de un valor nominal de cien pesos de curso legal, cada una. Este capital ha sido totalmente suscripto e integrado. Artículo Sexto: Dicho capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Cien millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea de Accionistas. Artículo Séptimo: Todo aumento de capital, se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse la escritura en el Registro Público de Comercio, previas publicaciones que se harán conocer durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No se anunciará como capital autorizado, sinó el de Veinte y dos millones setecientos veinte y siete mil m/n. c/l. más los aumentos realizados de acuerdo con las disposiciones precedentes. No se prodán emitir acciones de una serie, sin que estén suscriptas las acciones de las series anteriores, e integradas en un diez por ciento por lo menos, pero podrán emitirse simultáneamente varias series, tomando las suscripciones en el orden correlativo de las series. Artículo Octavo: Todo aumento de capital sobre el autorizado de Veinte y dos millones setecientos veinte y siete mil pesos m/n., c/l., podrá realizarse en series sucesivas de hasta un millón de pesos m/n., c/l., cada una de acuerdo con las Leyes en vigor en su momento, en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas o utilidades líquidas y realizadas, aprobadas por la Asamblea, excluídas las reservas legales, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. Entre las reservas que pueden capitalizarse, no se comprenderán las sumas provenientes de las primas de emisión; b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el establecido en el último Balance General é Inventario, aprobados por la Asamblea General, en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las Leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes en el momento de esta capitalización y previa autorización de la autoridad competente; c) Incorporando nuevos capitales por emisión de acciones, pudiendo disponerse que éstas se emitan con prima. Las primas de colocación deberán llevarse a fondo de reserva, no distribuibles en forma de dividendo; d) Emitiendo acciones en pago de bienes y/o derechos que adquiera la Sociedad, de lo que se dará conocimiento a la Inspección General de Justicia; e) Capitalizando en todo o en parte los beneficios del ejercicio aprobados por la Asamblea, mediante el pago de dividendos en acciones liberadas. En los casos de los incisos a, b y c, las acciones creadas se repartirán a prorrata del monto integrado de las acciones suscriptas. Para el caso del inciso d, la Asamblea, al disponer la emisión de acciones, determinará las condiciones de pago respetando las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias. Artículo Noveno: Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las series sucesivas que se emitan, en proporción de las que poseen, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días hábiles después de la última publicación del aviso correspondiente, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Si algún accionista no hiciere uso del derecho de preferencia dentro del término fijado, las acciones que le hubieren correspondido se prorratearán entre los accionistas que hubieran solicitado mayor número que las que les correspondiere. Si aún quedara algún remanente de acciones, éstas podrán ofrecerse en suscripción pública, en la forma que el Directorio estime conveniente. Artículo Décimo: Las acciones totalmente integradas se extenderán en títulos, que podrán ser de una o más acciones, según lo resuelva el Directorio. Las acciones no integradas se extenderán en certificados provisorios y nominativos en los que se harán constar las cuotas abonadas. Todas las series, así como las acciones, serán numeradas en orden correlativo. Los títulos o certificados serán numerados, sellados y firmados por el Presidente y un Director, o por dos miembros del Directorio y llevarán los demás recaudos del art. trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. Una sola de las firmas podrá ser facsímil. La Asamblea podrá, en cualquier momento, convertir alguna o todas las acciones de "al portador", a "nominativas", o vice-versa, debiendo esta resolución elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Artículo Undécimo: El hecho de ser suscriptor, tenedor o titular de acciones, importaciones y aceptar estos Estatutos. Artículo Duodécimo: La transferencia de los certificados o acciones nominativas, se efectuará a solicitud firmada por el cedente y el cesionario y la cesión no tendrá efecto para la Sociedad, sino desde el día en que sea aceptada por el Directorio e inscripta en el Registro de Accionistas. El cedente de los certificados queda obligado solidariamente a integrar el valor de la acción, con arreglo al art. trescientos treinta y dos del Código de Comercio, en las condiciones y plazos que se hubieren establecido, si el cesionario no cumpliere con su obligación. Artículo Décimo tercero: Todo accionista que no abonare una o más cuotas en la fecha fijada, pagará un interés del dos por ciento mensual y si a los sesenta días de vencido el término no la hubiera abonado con sus intereses, el Directorio podrá ordenar la venta extrajudicial en remate público, siendo por cuenta del deudor los gastos del remate, los intereses adeudados y cualquier otro desembolso. En caso de que la venta de los certificados no alcance a cubrir el valor a integrar, el suscriptor responderá por el saldo deudor. Capítulo Tercero. Obligaciones. Artículo Décimo Cuarto: Queda facultado el Directorio para emitir debentures nominativos o al portador, dentro o fuera del país, sin más limitaciones que las consignadas en el Código de Comercio, en la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y/o Leyes o reglamentos que se dicten al respecto; el Directorio podrá realizar cuantas gestiones sean necesarias y suscribir los contratos que considere necesarios al efecto. Los poderes conferidos al Directorio por éste artículo, incluyen la facultad de contratar la emisión de debentures en moneda nacional o no de curso legal o en moneda extranjera, pudiendo efectuar las emisiones con o sin garantía real o especial y con todas las demás condiciones que considere convenientes. Capítulo Cuarto: Administración y Fiscalización. Artículo Décimo Quinto: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros, como mínimo y quince como máximo, designados todos por la Asamblea General de Accionistas, la que determinará su número y el término de su mandato, que no podrá exceder de tres años, pudiendo ser reelectos. En caso de ausencia, renuncia o enfermedad de cualquiera de los Directores, éstos, con acuerdo del Síndico, podrán nombrar uno o más reemplazantes, cuyo mandato expirará con la próxima Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reelectos. Cada resolución de la Asamblea que fije el término de duración del mandato de los Directores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Artículo Décimo Sexto: Para ser Director se requiere poseer por lo menos dos acciones de la Sociedad, que se depositarán en la Caja de la Sociedad, o en otra entidad autorizada por el Directorio a la orden de la Sociedad, durante todo el tiempo que dure el mandato del Director y en garantía de su buen desempeño. Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General fijará le remuneración que corresponde a los Directores. Salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva lo contrario, los Directores actuarán "ad-honorem". Artículo Décimo Octavo: El Directorio elegirá de su seno un Presidente, uno o más Vice-Presidentes y también un Secretario y un Tesorero si lo considera conveniente. Presidirá sus sesiones el Presidente, o en su defecto, el Vice-Presidente designado por el Directorio, o en ausencia o impedimento de éllos, el Director elegido en su reemplazo por los demás miembros. Artículo Décimo Noveno: Se requiere la presencia de la mayoría de los Directores para constituir el quórum. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los Directores presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace, otro voto en caso de empate. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a pedido de cualquiera de los Directores o el Síndico, debiendo sus resoluciones asentarse en el correspondiente Libro de Actas, que firmarán los Directores presentes. Los Directores pueden hacerse representar en el Directorio por otro Director designado al efecto sin perjuicio de mantener íntegramente los titulares sus responsabilidades y sin que esta representación se tome en cuenta a los efectos del quórum. Un Director puede representar solamente a otro Director. Artículo Vigésimo: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad, pudiendo ejecutar por sí todas las operaciones sociales mencionadas en los artículos tercero y cuarto, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, los acuerdos de las Asambleas Generales o en la legislación vigente. Por tanto y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponde de un modo especial lo siguiente: a) Ejercer la dirección de la Sociedad, organizando los servicios aplicando sus Estatutos y dictando los reglamentos internos y técnicos correspondientes; b) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente, o del Vice-Presidente designado al efecto, por el Directorio o en su ausencia o impedimento, por el Director elegido en su reemplazo, todo ello sin perjuicio de lo que establece el inciso m) de este artículo; c) Fijar los gastos generales de la administración; d) Crear las dependencias que estime necesarias, reformarlas o suprimirlas; e) Designar Administradores, Gerentes y Sub-Gerentes, encomendándoles la parte ejecutiva de sus funciones y convenir su remuneración, nombrar y destituir a los empleados de todas clases, fijar sueldos, recompensas o gratificaciones ordinarias o extraordinarias. Podrá designar a uno o más Directores para desempeñar algunos de esos cargos, fijando su remuneración con cargo a gastos generales "ad-referendum", de la Asamblea; f) Acordar auxilios, donativos o subvenciones; g) Vender, comprar, permutar, bienes raíces, muebles o semovientes, talleres, instalaciones, celebrar contratos de locación por más o menos de seis años, de depósito, transportes y fletamentos: cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad; celebrar contratos de seguros como asegurado; h) Dar o tomar en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o con cualesquiera otros Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas y reglamentos, así como con sociedades y particulares; con o sin garantía real o personales, y bajo toda clase de condiciones. Emitir debentures conforme a lo dispuesto por el artículo décimo cuarto: i) Consentir, constituir, reconocer, aceptar, renunciar, prorrogar, dividir y cancelar hipotecas, anticresis, servidumbres y cualquier otro derecho real; j) Librar aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés y demás documentos comerciales, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, y realizar toda clase de operaciones financieras con Bancos o particulares; k) Registrar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, comprarlas venderlas, contratar o ceder su uso, formular oposiciones o querellas y ejercer todos los derechos que las leyes acuerden en esta materia; l) Representar a la Sociedad en toda clase de asuntos judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y/o prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión o quitas de deudas; m) Conferir poderes especiales o generales, con o sin cláusulas de substitución, total o parcial y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario; n) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas una vez al año, y las Extraordinarias cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario o cuando sea requerida por accionistas que representaren por lo menos la vigésima parte del capital y ejecutar los acuerdos de las Asambleas, otorgando los documentos respectivos; ñ) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria sobre la marcha de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Informe del Síndico, proponiendo a la misma el dividendo a repartir a los accionistas y sometiéndole asimismo los demás asuntos que considere convenientes; o) Establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, con o sin capital asignado; p) Formular denuncias o querellas contra cualquiera que cometa un delito que lesione los intereses de la Sociedad; q) En general, realizar cuantos más actos y gestiones sean convenientes para la buena marcha de la Sociedad, siendo la precedente numeración meramente enunciativa y nó limitativa, pudiendo resolver con arreglo a las disposiciones vigentes todo lo que no esté previsto, siempre que no se trate de los casos expresamente reservados a la resolución de la Asamblea de acuerdo a la legislación vigente o a estos Estatutos. Artículo Vigésimo Primero: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en los casos autorizados; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones del Directorio y presidir las Asambleas. Capítulo Quinto: Del Síndico: Artículo Vigésimo Segundo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico elegido anualmente por la Asamblea General de Accionistas con las facultades establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. En Caso de ausencia, renuncia, inhabilitación o muerte, será reemplazado por un Síndico Suplente elegido en la misma forma y época que el Titular, ambos podrán ser reelectos y su remuneración será fijada por la Asamblea. Salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva lo contrario, los Síndicos actuarán "ad-honorem". Capítulo Sexto: Asambleas Generales. Artículo Vigésimo Tercero: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio y las segundas cuando así lo resolviera el Directorio o fueren convocadas por el Síndico o solicitadas por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto: su solicitud debe ser tratada por el Directorio dentro de los diez días de su presentación. Artículo Vigésimo Cuarto: Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se anunciarán por medio de avisos publicados de acuerdo con las disposiciones legales que se hallan en vigor. El aviso de la convocatoria indicará claramente el objeto de la reunión, siendo nula toda resolución sobre materias extrañas a la misma. Artículo Vigésimo Quinto: La Asamblea quedará legalmente constituída en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto. No celebrándose la Asamblea por falta de quórum

deberá hacerse una segunda convocatoria, mediante avisos publicados de acuerdo con las disposiciones legales que se hallen en vigor, la que deberá realizarse dentro de los treinta días de la anterior. La Asamblea en segunda convocatoria, se considerará en quórum cualquiera sea el número de accionistas que concurre y cualquiera que fuera el capital representado. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aún en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Artículo Vigésimo Sexto: Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos presentes, representando cada acción, un voto, con la limitación establecida en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Artículo Vigésimo Séptimo: Los accionistas morosos en la integración de sus acciones no podrán tomar parte en las Asambleas representando a las acciones, en cuyo pago están en mora. Artículo Vigésimo Octavo: Para poder concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Caja Social, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones, o los documentos certificantes del depósito de las mismas en un Banco o Institución financiera. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por un mandatario con carta-poder por suscripta por el accionista, no pudiendo ser mandatario un director de la sociedad. Art. Vigésimo Noveno: De las deliberaciones y resoluciones se dejará constancia en un Libro de Actas firmado por el Presidente, o quien lo reemplace, y dos accionistas designados por la Asamblea. Quien presida la Asamblea, de acuerdo con el artículo décimo octavo de este Estatuto, lo hará con voz y voto, teniendo otro voto en caso de empate. Artículo Trigésimo: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) La consideración, aprobación o modificación de la Memoria e Informe del Síndico. La consideración, aprobación, modificación del Inventario, del Balance General, de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y del proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio; b) Fijación del número de Directores, elección de los mismos y del Síndico Titular y Suplente, determinación del término de sus mandatos y remuneración de los Directores y Síndicos; c) Resolver todas las demás cuestiones sometidas a su consideración. Capítulo Séptima: Distribución de Utilidades. Artículo Trigésimo Primero: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Inventario, un Balance General y una Cuenta de Ganancias y Pérdidas, ajustándose a las normas y técnico contables y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El Directorio preparará además, una Memoria sobre la marcha de la Sociedad. La Asamblea podrá modificar la fecha del cierre del Ejercicio; ésta resolución deberá comunicarse a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Artículo Trigésimo Segundo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones reglamentarias correspondientes, se destinará el dos por ciento para el Fondo de Reserva hasta que este fondo llegue al diez por ciento del capital suscripto y con el resto se hará lo que determine la Asamblea General. Art. Trigésimo tercero: Los dividendos no cobrados en tres años a partir de la fecha en que fueren puestos a disposición de los accionistas, se prescribirán y quedarán a beneficio de la sociedad. Art. Trigésimo cuarto: El Directorio podrá disponer la distribución de dividendos provisorios en el curso del año financiero, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en el Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección de Justicia. Capítulo Octavo: Disolución y liquidación. Art. Trigésimo quinto: La sociedad se disolverá en los casos previsto en el artículo trescientos setenta del Código de Comercio. La Asamblea General que resuelva la disolución determinará las condiciones de liquidación, el plazo en que deberá efectuarse, designará los liquidadores y sus facultades y designará el Síndico. El nombramiento de los liquidadores y el Síndico hará caducar el mandato de los Directores o Síndico que estuvieren ejerciendo sus cargos al tiempo de la disolución. La Asamblea General regularmente convocada y constituida, conserva durante la liquidación, para este objeto las mismas atribuciones que tiene durante la existencia de la Sociedad, principalmente la facultad de aprobar la cuenta de los liquidadores, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final. Después de cubrir el pasivo y las cargas de la Sociedad, el producto neto del activo se distribuirá entre los accionistas. Art. Trigésimo sexto: Suprimido. Hay un sello que dice: Sociedad Anónima "La Blanca" (firmado) H. E. Molloy. Presidente, Sociedad Anónima "La Blanca". Registro de Asistencia a la Asamblea Extraordinaria del día veinte y nueve de Agosto, año mil novecientos cincuenta y ocho. Capital Suscripto: o/s. Diez millones fs. diecinueve) Nombre del Accionista. Nombre del Apoderado. Cantidad de Acciones. Capital o. pesos s. Nº de votos. - Firma del accionista o de su representante. uno. Cía. Financiera e Industrial A. B. Goti Aguilar - 99.910 - 9.991.000 - 2014 - dos. Roberto E. Molloy. - diez - mil - diez. H. E. Molloy - tres. José M. Shanly - diez - mil - diez. José M. Shanly - cuatro. Enrique Freysselinard - diez - mil - diez. E. Freysselinard - cinco - James E. Buckley - diez - mil - diez. James E. Buckley - seis. Guillermo E. Philpotts - diez - mil .- diez. G. E. Philpotts. Siete - Charles W. Schleimer - diez - mil - diez. Ch. N. Schleimer. ocho - Ernesto Scheibler - diez - mil - diez. E. Scheibler. nueve. César Corbella - diez - mil - diez - diez. Alan Fisher. diez - mil - diez. En la fecha se cierra este Registro, habiendo depositado sus acciones, Diez Accionistas, con un total de cien mil acciones, que representan un capital de diez millones de pesos oro sellado. Buenos Aires, veinte y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho (fdo.) H. E. Molloy. G. E. Philpotts. (fs. veinte). Se cierra el presente Registro de Asistencia de Accionistas, con la asistencia de ocho accionistas, siete por sí y uno por apoderado, que representan un capital de o/s. Nueve millones novecientos noventa y ocho mil, que representan noventa y nueve mil novecientos ochenta acciones, con derecho limitado a dos mil ochenta y cuatro votos. Buenos Aires, agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta y ocho (fdo.) H. E. Molloy. E. Freysselinard. A. E. Goti Aguilar. E. Scheibler. El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires - seis feb. mil novecientos cincuenta y nueve. Visto el expediente Nº trescientos ochenta y cuatro/cincuenta y nueve, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Anónima "La Blanca", que en lo principal consiste en prorrogar el término de su duración, fijar el capital autorizado en Pesos Moneda Nacional Veintidos Millones Setecientos veinte y siete mil (m. pesos n. veintidos millones setecientos veinte y siete mil) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional cien millones (m. pesos n. cien millones) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo Primero: Apruébase, previo cumplimiento de los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veinte y cinco del Código de Comercio, en los plazos del art. veinte y uno del decreto del veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y tres, en la forma de fojas ciento veintisiete (ciento veinte y siete) a ciento treinta y cuatro vuelta (ciento treinta y cuatro vta.) y la salvedad indicada a fojas ciento treinta y nueve (ciento treinta y nueve) para el art. décimo quinto, la reforma introducida en el estatuto de la citada sociedad, por la asamblea celebrada el veinte y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, la que, en lo sucesivo, conforme al nuevo artículo primero de los estatutos se denominará "La Blanca S. A. Comercial e Industrial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del doce de enero de mil novecientos treinta y dos, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº mil doscientos cinco. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia, República Argentina. s/r.: "vegetal". Vale. e/l.: "gentina". Vale. Sobreraspado: estas - veintinueve. Vale. Entre líneas: con. Vale. Certifico que lo precedente es copia de las constancias que obran en el Expediente Número ochenta y nueve, referente al texto de los estatutos, registro de accionistas y Decreto del Poder Ejecutivo, por el que se aprobaron las reformas introducidas al estatuto de la sociedad "LA BLANCA, SOCIEDAD ANONIMA", la que conforme al nuevo artículo primero, en lo sucesivo se denominará "La Blanca S. A. Comercial e Industrial". Se expide el presente en nueve sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, habilitados a cinco pesos con estampillas fiscales, numeradas ciento noventa y cinco mil setecientos treinta y seis, ciento noventa y cinco mil setecientos cuarenta y dos, ciento noventa y cinco mil setecientos cuarenta y tres, del ciento noventa y cinco mil setecientos cuarenta y cinco al ciento noventa y cinco mil setecientos cuarenta y siete, ciento noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho, ciento noventa y cinco mil setecientos treinta y siete y el ciento noventa y cinco mil setecientos treinta y ocho, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Sobreraspado: aprobaron. Vale. N. Saucedo. Está su sello. Igual a su original que agrego por cabeza de la presente, doy fe. Solicita por último el señor Molloy testimonio de esta escritura para su publicación y oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que le fue en presencia de los testigos del acto don José Antonio Cuneo y don Antonio Cruces, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, se ratificó en su contenido y la firmó, todo por ante mí, de que doy fe. H. E. Molloy. José Antonio Cuneo. Antonio Cruces. Hay un sello. Ante mí: J. A. Torreguitar. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad Anónima "La Blanca, S. A. Comercial e Industrial", expido este primer testimonio en trece sellos de tres pesos cada uno, números: del dos millones trescientos catorce mil setenta y siete al dos millones trescientos catorce mil ochenta y tres inclusive, y del dos millones quinientos ocho mil quinientos sesenta y nueve al dos millones quinientos ocho mil quinientos setenta y cuatro inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otórgamiento. e/l.: 99.910 - 9.991.000 - 2014 Vale. Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guirre de Vizzotto, secretaria.

$ 14.500.— e.5|6-Nº 5.746-v.5|6|59

DAVID PUSTELNIK

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria, y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Escritura número setenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen; los señores don David Pustelnik, casado, argentino, naturalizado; don Carlos Arnoldo Pustelnik, casado, argentino; doña Sara Lubenfeld de Pustelnik, ca-sada, argentina; doña Perla Elsa Klungisunk de Pultelnik, casada, argentina, don León José Eli, casado, argentino naturalizado, doña Alejandrina Sara Cohen de Eli, casada, argentina, don Marcos o Marcos Benito Karas, casado, argentino, don Moisés Jeremías Hand, casado, argentino naturalizado; don Helmut Silberstein, casado, argentino naturalizado y doña María Cohen, soltera, argentina, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que con fecha treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, todos los comparecientes formalizaron una sociedad anónima denominada "DAVID PUSTELNIK SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA". Que habiendo sido autorizado el funcionamiento de la sociedad por el Poder Ejecutivo de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por este acto declaran definitivamente constituida la sociedad de referencia y elevan a escritura pública los Estatutos y el Decreto Aprobatorio del Poder Ejecutivo todo lo cual transcripto dice así: Testimonio. Acta Constitutiva de David Pustelnik Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos en el local social calle Carlos Pellegrini 739, Capital Federal, los Señores David Pustelnik, Carlos Arnoldo Pustelnik, Sara Lubenfeld de Pustelnik, Perla Elsa Klungisunk de Pustelnik, León José Eli, Alejandrina Sara Cohen de Eli, Marcos Karas, Moisés Jeremías Hand, Helmut Silberstein, María Cohen, resuelven constituir una sociedad anónima, rigiéndose por los Estatutos redactados por separado y que forman parte integrante de esta Acta Constitutiva. Aprobados los Estatutos mencionados, se procede a la suscripción de las primeras series de capital que llevan los números 1 a 6 en acciones ordinarias clase "A" al portador en la siguiente forma: David Pustelnik: Un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000); Carlos Arnoldo Pustelnik; seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000); Sara Lubenfed de Pustelnik: seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000) Perla Klungisunk de Pultelnik: cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000); León José Eli: un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000); Alejandrina Sara Cohen de Eli: cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000) Marcos Karás; seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000); Moises Jeremías Hand: seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000) Helmut Silberstein: cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000) y María Cohen: trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000). Acto seguido se procede a la integración del Diez por ciento del capital suscripto por los accionistas constituyentes. Se procede luego a la elección del Primer Directorio con el siguiente resultado: Director General; Señor David Pustelnik. Suplentes: José León Eli, Carlos A. Pustelnik, Síndico titular: Marcos Karás; Síndico Suplente: Raúl Pustelnik. Finalmente la Asamblea Constitutiva resuelve autorizar al Doctor Aníbal E. Marquestó para que efectúe los trámites necesarios ante los Poderes Públicos para el reconocimiento de la Sociedad Anónima, como persona Jurídica con facultades de aceptar las modificaciones que aquellos requieran. En este acto el citado señor Doctor Aníbal E. Marquestó es facultado para que oportunamente efectúe las gestiones que corespondan a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura definitiva de la constitución. D. Pustelnik. Sara L. de Pustelnik. M. B. Karás. María Cohen. M. J. Hand. P. E. K. de Pustelnik. H. Silberstein. Carlos Pustelnik. León Eli. A. C. de Eli. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: D. Pustelnik, Sara L. de Pustelnik, M. B. Karás, María Cohen, M. J. Hand, P. E. K. de Pustelnik, H. Silberstein, Carlos Pustelnik, León Eli, A. C. de Eli, son auténticas de los señores David Pustelnik, Sara Lubenfeld de Pustelnik, Marcos Karás, María Cohe, Moises Jeremías Hand, Perla Elsa Klungisuk de Pustelnik, Helmut Silberstein, Carlos Pustelnik, León José Eli y Alejandrina Sara Cohen de Eli, las que han sido puestas en mi presencia, y son personas de mi conocimiento, doy fe. En mi carácter de Escribano Nacional titular del Registro 280 de la Capital Federal, expido la presente en Buenos Aires a 30 de agosto de 1958. Hay una firma: Abraham Maler. Hay un sello que dice: Abraham Maler. Escribano Nacional. Honorarios Dcto. Nº 23046/56 m$n. 400. Estatutos de David Pustelnik Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera. Capítulo I. Nombre, domicilio, duración. Artículo Primero: Queda constituida una Sociedad Anónima con la denominación de David Pustelnik Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera. Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier punto de la República o del extranjero según lo resuelva el Directorio. Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo dicho término prorrogable o disminuible por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Capítulo II. Objeto. Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto efectuar: a) Operaciones comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras. b) Operaciones Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas, privadas. c) Operaciones industriales. Mediante la fabricación y elaboración de productos químicos, eléctricos, metalúrgicos, materiales de construcción, maderas, maquinarias y herramientas y/o implementos agrícolas ganaderos. d) Operaciones agropecuarias: La compra, venta, administración de tierras, campos y bosques, su cultivo y la explotación por medio de la agricultura, de la ganadería y de la industrialización y venta de sus productos. e) Operaciones financieras: Aportando capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse. Constituyendo, adquiriendo y transfiriendo hipotecas, prendas y demás deudas reales. Emitiendo, comprando, vendiendo y administrando créditos, títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios e inmobiliarios. Para el cumplimiento de sus fines a sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades comerciales, inmobiliarias, industriales, agropecuarias y financieras, relacionadas con su objeto sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes Estatutos. - Capítulo III. Capital y Acciones. Artículo Tercero: El capital social autorizado se fija en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional, representado por trescientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividida en treinta series de diez mil acciones cada serie. Habrá dos clases de acciones a saber: "A" de cinco votos; "B" de un voto por acción. Para la elección de Síndicos, todas las acciones ordinarias dan derecho a un voto por acción. Las resoluciones de emisión de acciones dispuestas por el Directorio. serán elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio, comunicadas, a la Inspección General de Justicia y anunciadas por publicaciones efectuadas durante tres días en el Boletín Oficial. Art. Cuarto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, por la Asamblea Gene-

ral de Accionistas, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las acciones. La resolución de Asamblea de Accionistas será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. El Directorio cuidará que en cada emisión se mantengan las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y sólo anunciará como capital autorizado el de treinta millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a lo previsto en este artículo. Artículo Quinto: Para la suscripción de las nuevas series se dará preferencia a los tenedores de las anteriores en proporción a las acciones que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación que por tres se efectuará en el Boletín Oficial. Artículo Sexto: Las acciones son al portador y tanto ellas como los certificados provisorios nominativos de las no integradas, llevarán la firma de dos directores con los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Las acciones se entregarán al accionista una vez integrado el valor de las mismas. El Directorio podrá emitir títulos representativos de una o varias acciones. La Sociedad sólo reconocerá un propietario por cada acción. El suscriptor de una acción no integrada será solidariamente responsable con sus sucesores hasta la integración de la misma. Carecerá de validez para la Sociedad la cesión o transferencia de una acción no integrada si previamente no es aprobada por el Directorio e inscripta en el libro especial que a tal fin se llevará. Capítulo IV. Obligaciones. Artículo Séptimo: La Sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el Directorio determina. Los títulos para los debentures tendrán los mismo requisitos dispuestos para las acciones. Capítulo V. Administración y Fiscalización. - Artículo Octavo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio que en tal caso se llamará Director General o de tres o más miembros hasta un máximo de siete según lo resuelva la Asamblea de Accionistas. El Directorio elegirá de su seno al Presidente y Vice-Presidente. El mandato de los Directores durará dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente, y subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la Asamblea celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, tomen posesión de su cargos. Para desempeñar el cargo de director es necesario depositar y mientras dure el mandato de la Sociedad la garantía que la Asamblea estime conveniente. La Asamblea elegirá dos suplentes quienes reemplazarán en el orden de su designación, a los titulares en los casos de imposibilidad permanente o transitoria de los mismos, y ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del Director o Directores sustituidos o hasta la primera Asamblea que se celebre. Artículo Noveno: Se requerirá en su caso la presencia de la mayoría de sus miembros para que el Directorio sesione válidamente y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. En las reuniones de Directorio podrán sus miembros hacerse representar por otro Director mediante autorización especial que será posible otorgar por simple carta-poder. Artículo Décimo: El Director General, en su caso el Presidente o el Vice-Presidente, por ausencia o impedimento del Presidente, tiene a su cargo la representación de la Sociedad y el uso de la firma social, pudiendo suscribir todos los documentos públicos o privados que requieran las operaciones sociales con excepción de las operaciones de compra y venta de inmuebles, tomar dinero en hipoteca o en préstamo, las que deberán ser suscriptas conjuntamente con otro de los Directores. Artículo Décimo Primero: Es deber y atribución del Directorio administrar los negocios de la Sociedad, con amplias facultades. Podrá en consecuencia: a) Comprar, vender, aportar, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles o semovientos, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente dar y tomar en locación por plazo aún mayor de seis años, aceptar, constituir y cancelar hipotecas y prendas y todo otro derecho real; efectuar fraccionamientos de inmuebles urbanos y rurales y demás operaciones que autorizan las leyes sobre la propiedad horizontal. b) Celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas y en comandita; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícola-ganaderos, comerciales e industriales. c) Dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la Rep. Argentina y de otros bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, d) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores. e) Girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, recibir depósitos con exclusión de los bancarios y expedir los correspondientes certificados y warrants, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de crédito, emitir facturas, sucribir o endosar cartas de porte; guías, conocimientos, endosar pólizas. f) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. g) Nombrar de su seno o fuera de él administradores generales: gerentes, representantes, mayordomos y encargados, encomendarles la parte ejecutiva de alguna de las funciones del Directorio y convenir su remuneración; cuando formasen parte del Directorio, la remuneración será fijada provisoriamente por el Directorio y sometida oportunamente a consideración de la Asamblea y será imputada a gastos generales del ejercicio en que fueron devengados. h) Conferir poderes especiales o generales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio. i) Disponer la repartición de los dividendos provisorios trimestrales o semestrales, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. j) Disponer la emisión e integración de las acciones del modo previsto en el artículo tercero, pudiendo emitir acciones liberadas en pago de bienes y/o derecho que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiéndose acompañar a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y respectiva documentación. k) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual y futura. l) Celebrar contratos y subcontratos de construcción, dirección y explotación, de obras públicas y privadas, aceptar concesiones, participar en licitaciones de obras públicas o privadas o de suministro de material. m) Resolver todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, siempre que se relacione con los fines de la Sociedad, n) Celebrar, por último, todos los demás actos y contratos de enajenación y administración que repute necesarios y convenientes para los fines de la Sociedad con todas las demás facultades que fueran de aplicación, de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se da por reproducido aquí, pues la enumeración que precede no es limitativa. Artículo Décimo Segundo: La fiscalización de la Sociedad queda a cargo de un Síndico Titular y de un Suplente, que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos serán elegidos anualmente por la Asamblea pudiendo ser reelectos indefinidamente. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales, del ejercicio que ella considere. Capítulo VI.- Asambleas. Artículo Décimo Tercero: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de vencido el año comercial y las Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo determine el Directorio o convoque el Síndico, por propia iniciativa o a requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días con diez de anticipación a la fecha señalada para su realización, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de las convocatorias. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas aún en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cuando las Asambleas aún las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio no se celebren por falta de representación de ese capital, se convocará durante tres días con ocho de anticipación, para una nueva Asamblea, que se celebrará dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado. Las resoluciones de las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presente, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Artículo Décimo Cuarto: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta-poder y deberán depositar en la Sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. Capítulo VII. Ejercicio Social y Balance. Artículo Décimo Quinto: El año comercial terminará el 31 de diciembre de cada año. Esta fecha podrán cambiarse por resolución de la Asamblea, que deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se distribuirán en la forma siguiente: a) El dos por ciento del fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto. b) El saldo será aplicado en la forma que determinará la Asamblea. Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas por la Asamblea que los acordó quedan prescriptos a beneficio de la Sociedad. Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Capítulo VIII. Liquidación y Disolución. Artículo décimo sexto. En caso de disolución, la Asamblea de accionistas determinará las condiciones y el plazo en que la liquidación deberá efectuarse, la misma quedará a cargo del Directorio y el Síndico conservará sus funciones de fiscalización durante la misma. El capital que resulte de la liquidación se repartirá proporcionalmente entre las acciones ordinarias. D. Pustelnik. Sara L. de Pustelnik. M. B. Karás. M. J. Hand. Carlos Pustelnik. P. E. K. de Pustelnik. H. Silberstein. León Eli. A. C. de Eli. María Cohen. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: D. Pustelnik, Sara L. de Pustelnik, M. B. Karás, M. J. Hand, Carlos Pustelnik, P. E. K. de Pustelnik, H. Silberstein, Leon Eli, A. C. de Eli. María Cohen, son auténticas de los señores: David Pustelnik, Sara Lubenfeld de Pustelnik, Marcos Karás, Moisés Jeremías Hand, Carlos Pustelnik, Perla Elsa Klungisunk de Pustelnik, Helmut Silberstein, León José Eli, Alejandrina Sara Cohen de Eli y María Cohen, las que han sido puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento, doy fe. En mi carácter de Escribano Nacional titular del Registro 280 de la Capital Federal, expido la presente en Buenos Aires a 30 de agosto de 1958. Abraham Maler. Hay un sello: Abraham Maler. Escribano Nacional. Honorarios Dcto. número 23046/56 m$n. 400. El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 14 Ene. 1959. Visto el expediente número 193/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad David Pustelnik Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad David Pustelnik Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera", constituída en esta Capital el 30 de agosto de 1958 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 446. Frondizi Luis R. Mac Kay. S/R.: L - de - Civil - Código. Vale. Certifico: que lo precedente es copia fiel de las constancias que obran en el expediente letra N, números nueve mil setecientos noventa y siete y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad David Pustelnik Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera, y se aprueba su estatuto. Expido el presente en ocho sellados de cinco pesos moneda nacional cada uno, numerados: cero veinte y seis mil quinientos doce al cero veinte y seis mil quinientos diez y ocho, cero veinte y seis mil quinientos treinta y dos, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. Hay una firma y un sello ilegible. Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia. Inspección General de Justicia. Es copia fiel de los estatutos de referencia los que para este acto tengo a la vista en testimonio expedido por la Inspección General de Justicia el que agrego a la presente, doy fe. Leída se ratifican y firman por ante mí, como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto don José Nogueroles y don Celestino Menendez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. D. Pustelnik. Carlos Pustelnik. Sara L. de Pustelnik. Perla E. K. de Pustelnik. León J. Eli. S. A. C. de Eli. M. B. Karas. M. J. Hand. H. Silberstein. María Cohen. Tgo.: José Nogueroles. Tgo.: C. Menendez. Hay un sello. Ante mí: Abraham Maler. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y tres del Registro doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en nueve sellos de cinco pesos moneda nacional cada uno, números: Ochenta y ocho mil doscientos quince; del ochenta y ocho mil doscientos diez y siete al ochenta y ocho mil doscientos veintitres y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Raspado: Klungissunk - Doctor - Karas - Alejandrina - ganadería - transfiriendo - será - comunicará - representan - Asambleas - Hay - un. Vale. Entrelíneas: Sara - Cohen de Eli - vale: Testado: disminuible. No vale. — Buenos Aires, abril (ilegible) de 1959. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 10.000 e.5|6-Nº 15.519 D.T.-v.5|6|59

DEMARCE

Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian, secretaría del autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por Decreto Nº 1945 del 2 de julio de 1958 se aprobó la reforma introducida a los artículos 11º; 12º y 13º del Estatuto de DEMARCE S. A. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1956, siendo el texto de los artículos citados del siguiente tenor: Artículo 11º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares como mínimo y nueve como máximo, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria habrá también de dos a cinco Directores suplentes que los reemplazarán en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o incapacidad. Los suplentes actuarán por orden de designación. El Directorio de su seno designará quien ha de ejercer la Presidencia de la Sociedad. Artículo 12º: Para ser Director Titular se requiere ser propietario de veinticinco acciones ordinarias como mínimo, pudiendo la Asamblea elevar el monto de esta exigencia legal. Dichas acciones serán depositadas en garantía del mandato, en la Caja de la Sociedad. El Directorio durará dos años en sus funciones. Se procederá anualmente a su renovación por la mitad, pudiendo sus miembros ser reelectos. Los Directores ejercerán sus mandatos hasta que se designen sus sustitutos. Artículo 13º: El Directorio quedará constituido y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo compongan. Se reunirá por convocatoria de dos Directores o a pedido del Síndico, con la frecuencia que exijan los negocios sociales. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Para caso de que el Directorio no pudiera funcionar por falta de quórum, y luego de haberse incorporado los correspondientes suplentes, corresponderá el Síndico designar entre los accionistas quienes habrán de ocupar esos cargos vacantes hasta la próxima Asamblea. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1959. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 900.— e.5|6-Nº 5.785-v.5|6|59

DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE TERCIADO (D.A.T.)

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 376. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez y Ocho. — En el Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí: José M. Narosky, Escribano Público autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen, Don Abraham Czernik, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Esther Sapire, argentino, comerciante, mayor de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones noventa y dos mil cuatrocientos noventa, domiciliado en la calle Montevideo número sesenta y seis, tercer piso, departamento "A", Capital Federal; Don Juan Jacobo Wolanow, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Silvia Merzer, argentino mayor de edad, comerciante, con libre-

ta de enrolamiento número cuatro millones setenta mil ochocientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Teniente General Donato Alvarez número dos mil doscientos setenta y cinco, Capital Federal; Don Israel Libierman, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Luisa Stralligorodsky, argentino mayor de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y seis mil novecientos treinta y seis, domiciliado en la calle Montevideo número sesenta y seis, cuarto piso, Departamento "A", Capital Federal; Don León Rabinovich, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Liba Tabacnik, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trece mil quinientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Montevideo número sesenta y seis, quinto piso, departamento "A", Capital Federal; Doña Esther Sapire, que dice ser casada en primeras nupcias con don Abraham Czernik, argentina, mayor de edad, con libreta cívica número dos millones novecientos setenta y dos mil doscientos treinta y ocho domiciliada en la calle Montevideo número sesenta y seis, tercer piso, departamento "A", Capital Federal; Doña Silvia Merzer, que dice ser casada en primeras nupcias con don Juan Jacobo Wolanow, argentina, mayor de edad, con libreta cívica número dos millones novecientos cincuenta y nueve, domiciliada en la calle Teniente General Donato Alvarez, número dos mil doscientos setenta y cinco, Capital Federal: Doña Luisa Stralligorodsky, que dice ser casada en primeras nupcias con don Israel Liberman, argentina, mayor de edad, con libreta cívica número tres millones noventa y ocho mil cuarenta y seis, domiciliada en la calle Montevideo número sesenta y seis, cuarto piso, departamento "A", Capital Federal; Doña Liba Tabacnik, que dice ser casada en primeras nupcias con don León Rabinovich, mayor de edad, lituana, domiciliada en la calle Montevideo número sesenta y seis, quinto piso, departamento "A", Capital Federal, con cédula de identidad número tres millones trescientos ochenta y seis mil trescientos veinte; Doña Beatriz Czernik, que dice ser casada en primeras nupcias con don Roberto Yankillevich, argentina, mayor de edad, con libreta cívica número cuatrocientos veintidós mil doscientos setenta y seis, domiciliada en la Avenida de Mayo número cuatrocientos cuarenta y ocho, Ramos Mejía; Doña Celina María Wolanow, separada judicialmente de don Sigfrido Federman, mayor de edad, argentina, con libreta cívica número dos millones setecientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco, domiciliada en la calle Belgrano número dos mil ciento cuarenta, Capital Federal; Don Enrique Dardik, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Clara Liberman, argentino, mayor de edad, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochenta y un mil setenta y ocho, domiciliado en la Avenida Mitre número doscientos seis, sexto piso, departamento "A", Avellaneda; y Don Nison Rabinowicz, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Elisa Mindel, mayor de edad, comerciante, polaco, con cédula de identidad número un millón setecientos setenta y tres mil doscientos ochenta, domiciliada en la calle Añasco número dos mil cincuenta y dos, Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: — Que dando cumplimiento a la autorización que resulta de las respectivas actuaciones que enseguida se transcribirán, Protocolizan en mi Registro los Estatutos, sus Modificaciones y Decreto Aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, referido a la Sociedad Anónima con asiento y domicilio legal en la Capital Federal, bajo la denominación de "Distribuidora Argentina de Terciado (D.A.T.), Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria": — "Acta constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 23 días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos en el local de Avenida Diagonal Julio A. Roca número quinientos cincuenta, octavo piso, los señores; Abraham Czernik, domiciliado en Montevideo sesenta y seis, tercer piso, departamento "A", Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Esther Sapire de profesión comerciante, libreta de enrolamiento cuatro millones noventa y dos mil cuatrocientos noventa, cédula de identidad setecientos cincuenta y un mil ochocientos ocho; Juan Jacobo Wolanow, domiciliado en Teniente General Donato Alvarez dos mil doscientos setenta y cinco, Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Silvia Merzer, de profesión comerciante. Libreta de Enrolamiento cuatro millones setenta mil ochocientos cuarenta y ocho, Cédula de Identidad dos millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y cuatro; Israel Libierman, que firma Israel Liberman, domiciliado en Montevideo sesenta y seis, cuarto piso, departamento "A", Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Luisa Stralligorodsky, de profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento ochenta y seis mil novecientos treinta y seis, Cédula de Identidad dos millones ciento siete mil doscientos cuarenta y siete; León Rabinovich, domiciliado en Montevideo sesenta y seis, quinto piso, departamento "A", Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Liba Tabacnik, de profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento cuatro millones trece mil quinientos treinta y nueve, Cédula de Identidad veinticuatro mil treinta de la provincia del Chaco; Esther Sapire, domiciliada en Montevideo sesenta y seis, tercer piso, departamento "A", Capital Federal, casada en primeras nupcias con Abraham Czernik, Libreta Cívica dos millones novecientos setenta y dos mil doscientos treinta y ocho, Cédula de Identidad tres millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos veinte y ocho; Silvia Merzer, domiciliada en Teniente General Donato Alvarez dos mil doscientos setenta y cinco, Capital Federal, casada en primeras nupcias con Juan Jacobo Wolanow, Libreta Cívica dos millones novecientos cincuenta y nueve, Cédula de Identidad dos millones quinientos cincuenta y tres mil cuarenta y cinco; Luisa Stralligorodsky, domiciliada en Montevideo sesenta y seis, cuarto piso, departamento "A", Capital Federal, casada en primeras nupcias con Israel Liberman, Libreta Cívica tres millones noventa y ocho mil cuarenta y seis, Cédula de Identidad tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento treinta y cinco; Liba Tabacnik, domiciliada en Montevideo sesenta y seis, quinto piso, departamento "A", Capital Federal, casada en primeras nupcias con León Rabinovich, Cédula de Identidad tres millones trescientos ochenta y seis mil trescientos veinte; Beatriz Czernik, domiciliada en Avenida de Mayo cuatrocientos cuarenta y ocho, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, casada en primeras nupcias con Roberto Yankilevich, Libreta Cívica cuatrocientos veintidós mil doscientos setenta y seis, Céd. de Identidad dos millones seiscientos treinta y siete mil doscientos uno; Celina María Wolanow, domiciliada en Belgrano dos mil ciento cuarenta, Capital Federal, divorciada, Libreta Cívica dos millones setecientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco, Cédula de Identidad dos millones quinientos treinta y tres mil cuarenta y seis; Enrique Dardik, domiciliado en Avenida Mitre doscientos seis, sexto piso, departamento "A", Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de profesión abogado, Libreta de Enrolamiento cuatro millones ochenta y un mil setenta y ocho, Cédula de Identidad tres millones quinientos treinta y tres mil seiscientos noventa y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Clara Liberman y Nison Rabinowicz, domiciliado en Añasco dos mil cincuenta y dos, Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Elisa Mindel, de profesión comerciante, Cédula de Identidad un millón setecientos setenta y tres mil doscientos ochenta; convinieron en constituir una Sociedad Anónima que se denominará Distribuidora Argentina de Terciado, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, pudiendo usar la sigla D.A.T. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la cual se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por los Estatutos cuya transcripción suscripta por todos los comparecientes obra por separado y forma parte integrante de la presente Acta. — De común acuerdo se resolvió: Primero: Aprobar los Estatutos citados. Segundo: Suscribir la primera serie de acciones ordinarias clase A., con derecho a cinco votos por acción por un valor total de seiscientos mil pesos moneda nacional, con el siguiente resultado: Abraham Czernik, 800 (ochocientas) acciones por un valor nominal de $ 80.000.— m|n. (ochenta mil pesos moneda nacional); Juan Jacobo Wolanow, 800 (ochocientas) acciones por un valor nominal de $ 80.000.— m|n. (ochenta mil pesos moneda nacional; Israel Libierman, 800 (ochocientas) acciones por un valor nominal de pesos 80.000.— m|n. (ochenta mil pesos moneda nacional); León Rabinovich, 800 (ochocientas) acciones por un valor nominal de $ 80.000.— m|n. (ochenta mil pesos moneda nacional); Esther Sapire, 600 (seiscientas) acciones por un valor nominal de $ 60,000.— m|n. (sesenta mil pesos moneda nacional) qué suscribe con dinero propio Silvia Merzer, 600 (seiscientas) acciones por un valor nominal de $ 60.000.— (sesenta mil pesos) que suscribe con dinero propio; Luisa Stralligorodsky, 600, (seiscientas) acciones por un valor nominal de $ 60.000.— m|n. (sesenta Mil Pesos) que suscribe con dinero propio; Liba Tabacnik, 600 (Seiscientos) acciones por un valor nominal de pesos 60.000.— (Sesenta Mil Pesos) que suscribe con dinero propio; Beatriz Czernik, 100 (Cien) acciones por un valor nominal de $ 10.000.— m|n. (Diez Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal); Nison Rabinowicz, 100 (Cien) acciones por un valor nominal de pesos $ 10.000 m|n. c|l. (Diez Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal); Celina María Wolanow, 100 (Cien) acciones por un valor nominal de $ 10.000 m|n. c|l. (Diez Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal); Enrique Dardik, 100 (Cien) acciones por un valor nominal de $ 10.000.— m|n. c|l. (Diez Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal); integrándose así un total nominal de Seiscientos Mil Pesos m|n. — Tercero: Integrar en efectivo en este acto, por los nombrados, el diez por ciento del capital suscripto, o sea en conjunto, la cantidad de Sesenta mil pesos moneda nacional y abonar el saldo en la forma y en los plazos que establezca el Directorio. — Cuarto: Constituir el primer Directorio resolviéndose que esté integrado por cuatro personas. — Los Síndicos serán uno titular y otro suplente. — Los elegidos para estos cargos fueron: Directorio: Abraham Czernik, Juan Jacobo Wolanow, Israel Libierman y León Rabinovich. — Síndico titular: Silvia Merzer; Síndico Suplente: Esther Sapire. — Quinto: Distribuir los cargos a efectos de dejar constituído el primer Directorio de la Sociedad, con este resultado: Presidente: Abraham Czernik; Vicepresidente: León Rabinovich; Directores: Israel Libierman y Juan Jacobo Wolanow. — Sexto: Autorizar al Directorio para que con las más amplias facultades y en base a la documentación previamente sometida a la consideración de la Inspección General de Justicia, pueda realizar la operación prevista en el último párrafo del artículo tercero de este Estatuto, en la oportunidad, a partir de la fecha, por el precio, plazo de pago y demás condiciones que estime conveniente pagando el precio en acciones de esta Sociedad por un valor nominal. — Séptimo: Autorizar al señor Presidente de la Sociedad y a don Enrique Dardik para que conjunta, separada y|o alternativamente cualesquiera de ellos efectuen todas las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos y para aceptar, rechazar o proponer cualquier modificación que el Poder Ejecutivo Nacional o la Inspección General de Justicia exigieran previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllas, incluso al nombre de la Sociedad. — Octavo: Otorgar oportunamente, por todos los constituyentes o por apoderados instituídos en legal forma, la escritura correspondiente. — Noveno: Facultar a las personas nombradas en el punto séptimo para que otorgada que sea la escritura pública, procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa la publicación del caso. — Con lo que se dió por terminado el acto firmando de conformidad los presentes en el lugar y fecha indicados". — E|L: "cuarenta y dos" — Vale. — A. Czernik. — Juan Jacobo Wolanow. — Israel Liberman. — L. Rabinovich. — Esther Sapire. — S. M. Wolanow. — Luisa Stragigorodcy. — Liba Tabacnik. — Beatriz Czernik. — Celina M. Wolanow. — E. Dardik. — N. Rabinowicz. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas ante mí. — Conste. — Setiembre 23 de 1958. — Hay un sello. — J. Narosky. — "Estatutos de la Sociedad Anónima Distribuidora Argentina de Terciado (D. A. T.) Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Título I. — Artículo Primero. — Bajo la denominación de DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE TERCIADO (D. A. T.), SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en el interior o exterior del país. — Artículo segundo: La duración de la Sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Operaciones comerciales de todo tipo, tales como la compra-venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y/o fraccionamiento de materias primas en general productos y mercaderías, en especial las derivadas de la industria maderera, química y farmacéutica; compraventa de productos alimenticios, muebles, semovientes, maderas de todas las clases y en especial las terciadas y sus similares, automotores y máquinas en general; productos agrícolas, ganaderos, minerales, y forestales; patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios y su negociación en el país y/o fuera de él; b) Operaciones industriales tales como la instalación y/o explotación de fábricas textiles, de productos metalúrgicos, químicos, plásticos, eléctricos, madereros, alimenticios, farmacéuticos, minerales, agropecuarios, sus derivados y subproductos; c) Operaciones financieras, mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compra-venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley; d) Operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, admisión y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, efectuar loteos y fraccionamientos de bienes inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Es objeto, asimismo, de esta sociedad, hácer cargo del activo y pasivo de la sociedad de Responsabilidad Limitada Distribuidora Argentina de Terciado (D.A.T. S.R.L.) como continuadora y sucesoria de sus actividades comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias, dentro de los límites indicados por los incisos a), b), c) y d), del presente artículo. — Título II: Capital, acciones y debentures. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000.—) representados por treinta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n) cada una y divididos en cinco (5) series de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000.— m|n.) cada serie, denominadas respectivamente A., B., C., D., E. La serie A. de acciones, se denominará "acciones Ordinarias Clase "A" y tendrán en todas las Asambleas Generales a cinco (5) votos por acción. Las series B., C., D., E. estarán compuestas por acciones ordinarias con derecho a un (1) voto en todas las Asambleas Generales. El Directorio resolverá la emisión de las restantes series de acciones dentro del capital autorizado en la época y condiciones de pago que determine y estableciendo sus características. Todas las acciones y títulos representativos de una o más de una acción llevarán la firma de los Directores y demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, pudiendo utilizarse un facsímil con la firma del Presidente. — Artículo quinto. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional ($ 15.000.000.— m|n.). La asamblea que lo decida fijará las características de las acciones a emitirse por razón del au-

mento del capital autorizado, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. Cada emisión de una o más series de acciones se hará determinando su monto y si las mismas serán de acciones ordinarias y|o preferidas, nominativas y|o al portador, con derecho a un (1) voto o a cinco (5) votos cada una, guardando en todos los casos las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. En caso de tratarse de acciones preferidas se deberá establecer, además el dividendo no acumulativo de que gozarán, el cual no podrá exceder el 15% (quince por ciento). Las resoluciones de emisión y aumentos del capital autorizado deberán elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento (10%). Sólo se anunciará como capital autorizado el de tres millones de pesos moneda nacional con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: En la suscripción de nuevas acciones, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial conforme con una resolución del Directorio o de la Asamblea, en su caso, son preferidos los accionistas tenedores de acciones de las respectivas categorías en proporción al número que posean. Si las acciones a emitir fuesen ordinarias la preferencia para los tenedores de esa clase de acciones se entenderán a favor de todos ellos, ya se trate de acciones con derecho a cinco (5) votos o de acciones con derecho a (1) voto. En caso de que algún accionista no hiciese uso de su derecho de preferencia dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación a que se refiere este artículo, las acciones que pudieran adjudicarse serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que correspondan y si aún resultaren acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas a los tenedores de acciones de la otra categoría si la hubiera, en proporción al número que posean o prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que corresponden. En última instancia serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. A efectos de hacer uso de las opciones enunciadas, en las nuevas emisiones, cuando no estuvieren afectadas a un destino especial, se harán conocer por avisos por tres días en el Boletín Oficial. Artículo séptimo: En caso de que una Asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubiera en circulación, este rescate se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio y sus tenedores percibirán el valor nominal de sus acciones con más el importe del premio de emisión, si lo hubiera habido. A partir de la fecha del rescate dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la Sociedad, pero percibirán el dividendo conocido hasta la fecha fijada para el pago. Cuando el rescate sea parcial se determinarán las acciones a rescatarse por sorteos que se realizarán previos los avisos que se publicarán cinco (5) días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho (8) días, en acto al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo octavo: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de acciones que hubiere suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de las cuotas más intereses al ocho por ciento (8 %) anual o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión transfiriéndosele todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión el suscriptor responderá por el saldo adeudado. Estas disposiciones regirán para todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo noveno: Las acciones podrán ser integradas en especie, créditos y valores siempre que dichos aportes representen un valor económico y financiero equivalente, incorporados como parte real e integrante del activo social, requiriéndose en cada caso una resolución expresa del Directorio por unanimidad de votos, todo con cargo de informar a la inmediata Asamblea General Ordinaria o por disposición de ésta, así como a la Inspección General de Justicia acompañando la justificación del valor y la respectiva documentación. La facultad conferida al Directorio por este artículo rige sólo para las acciones a emitirse dentro del capital autorizado. En los sucesivos aumentos de capital, la Asamblea deberá delegar, en cada caso, en el Directorio esa atribución. — Artículo décimo: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo el derecho especialmente conferido a los accionistas por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo undécimo: Por resolución del Directorio la Sociedad podrá emitir debentures, con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro del país, y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes el mismo y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo décimo segundo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a diez miembros cuyo número será fijado por la Asamblea. Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes en término legal. Los Directores designarán de su seno un Presidente y un Vicepresidente y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. En caso de ausencia o impedimento del Presidente asumirá sus funciones el Vicepresidente y en caso de ausencia o impedimento de este último asumirá la presidencia el Director que el Directorio designe. Cada Director depositará veinte acciones en garantía por el buen desempeño de su mandato, hasta la aprobación de su gestión. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los Directores mediante carta dirigida a la Sociedad podrán hacerse representar en las reuniones del Directorio por otro Director de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente, en los términos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio. Esta circunstancia deberá hacerse constar en el Libro de Actas. — Artículo décimo tercero: El Presidente es el representante legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. — En caso de impedimento o ausencia de uno o más directores, el o los directores restantes con acuerdo del síndico y en defecto de aquéllos, el síndico por sí, designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. — La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integren el mismo, si así éste lo dispone. — Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia, de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal podrá ser ejercida con iguales facultades que el presidente, individual o indistintamente por uno cualquiera de los miembros del Directorio o por apoderado general o especial. — Queda vedado al presidente absolver posiciones, las que sólo podrán ser absueltas por un director que no sea el presidente o un gerente facultado al efecto. — Artículo décimo cuarto: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la Sociedad por medio de su presidente o de quien lo reemplace o por intermedio de uno o más apoderados, directores o no de la Sociedad a quienes mediante escritura pública designe el Directorio con ese fin; b) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y las de este estatuto. — Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, darlos en locación, sublocación o comodato, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado dentro y fuera del país, transferir y|o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vender de ventas a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados y de estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y|o con reparticiones autónomas del estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos oficiales, particulares y mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósito usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, expedir warrants; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar intervención en sociedades ya formadas o en sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad restante; i) Hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y estos estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las asambleas generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director delegado u otros cargos, confiarles como tales, funciones ejecutivas en la dirección y administración de la Sociedad y, delegarles facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo diez y nueve su retribución con cargo a gastos generales ad referéndum de la Asamblea; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes especiales y revocarlos ya sean a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requirieren los intereses de la Sociedad nombrando al efecto los apoderados o asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. — En todos estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio o de los Gerentes; q) Convocar a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto; r) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y en general, determinar los puntos que deban ser considerados por la Asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de las utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Fijar las condiciones de las emisiones de los debentures que se resuelvan, monto de las amortizaciones y tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante y todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; v) Emitir en la época y condiciones de pago que estime convenientes, las acciones que componen el capital autorizado; w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad pues la enumeración que antecede no es limitativa; y todos los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos, setecientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno y dos mil ochocientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo Décimo Quinto: Todas las escrituras, instrumentos públicos y privados, cheques, letras, pagarés, y en general todo documento por el cual la Sociedad adquiera derecho o contraiga obligaciones, deberán llevar la firma conjunta de dos Directores o la de un Director con la de un apoderado o la de dos apoderados, salvo que el Directorio designe a un apoderado general o especial, director o no, a quien se le confiera poder para firmar especialmente en forma individual, y así lo exprese la escritura correspondiente. — Título IV. — Fiscalización de la Sociedad. — Artículo Décimo Sexto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año por Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. — Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. — Título V. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el cinco por ciento del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicación en el Boletín Oficial de la Capital Federal durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización, salvo los poseedores de acciones nominativas que asistan personalmente o quienes no se les negará la entrada a las asambleas por falta de depósitos de sus acciones, excepto el caso de estar en mora en el pago de las mismas. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de voto presentes a cuyo efecto cada acción ordinaria de la serie "A" da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de todas las demás series que se emitan dan derecho a un voto. — Los tenedores de acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por cada acción luego de transcurrido un ejercicio sin percibir dividendo alguno y perderán ese derecho cuando se regularice el pago de sus dividendos. — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aún en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Para el cómputo de los votos en las Asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del artículo trescientos cincuen-

ta del Código de Comercio. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta dirigida al Directorio o al Síndico. — — Título VI. — Balance, utilidades y fondo de reserva. — Artículo Décimo Noveno: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cada año, pero por resolución de Asamblea General podrá variarse la fecha inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que de los mismos resulten se distribuirán así: a) Dos por ciento (2 %), como mínimo, para Reserva Legal hasta que ésta alcance, por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital suscripto; b) Al pago de los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere, que haya fijado al Directorio al resolver su emisión; c) Al pago de los honorarios al Directorio y Síndico que resuelva la Asamblea; d) El saldo si lo hubiere, será destinado, total o parcialmente al pago de dividendos a las acciones ordinarias y|o la formación e incrementación de reservas generales o especiales, o transferido al nuevo ejercicio, o según resuelva la Asamblea. — Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas quedarán suscriptos a favor de la Sociedad. — Título VII. — Disolución y liquidación de la Sociedad. — Artículo Veinte: En caso de disolverse la Sociedad por cualquier causa que ella fuese, entrará en liquidación y ésta se efectuará con intervención de la Inspección General de Justicia, por el Directorio o por las personas que designe la Asamblea, la que deberá nombrar, además un síndico titular y un síndico suplente. — Una vez realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se destinará en primer término a reembolsar el valor integrado de todas las acciones ordinarias y preferidas. — El saldo se repartirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata de su valor nominal integrado. — A. Czernik. — Juan Jacobo Wolanow. — Israel Liberman. — L. Rabonivch. — Esther Sapire. — S. M. Wolanow. — Luisa Stralligorodsky. — Liba Tabacnik. — Beatriz Szernik. — Celina M. Wolanow. — E. Dardik. — N. Rabinowicz. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas ante mí. — Conste. — Setiembre 23 de 1958. — Hay un sello. — J. Narosky". — "Buenos Aires, 6 de Feb. 1959. — Visto el Expediente Nº 366|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Distribuidora Argentina de Terciado (D.A.T.) Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera é Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedád anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la Sociedad Distribuidora Argentina de Terciado (D.A.T.) Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria constituída en esta Capital con la denominación de Distribuidora Argentina de Terciado Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria el 23 de setiembre de 1958 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a trece (13), con las modificaciones de fojas diez y nueve (19)/a veinte vuelta (20 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 1.264. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — Es transcripción fiel, de los originales que he tenido a la vista doy fe. — Leída que les es, se ratifican de su contenido, otorgándola y firmándola como acostumbra; por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Héctor Oscar Ciuró y don Carlos Enrique Lorenzetti, vecinos, mayores de edad y hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual, yo el Escribano autorizante, doy fe. — Sigue a la escritura número ciento diez y siete de fecha de hoy. — A. Czernik: — J. J. Wolanow. — Israel Liberman. — León Rabinovich. — Esther Czernik. — S. Merzer. — Luisa Stragigorodoy. — Liba Tabacnik. — Beatriz C. de Yankillevich. — Celina M. Wolanow. — E. Dardik. — Nison Rabinowicz. — Héctor O. Ciuro. — Carlos E. Lorenzetti. — Esta mi sello. — Ante mí: J. Narosky. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí doy fe. — Para la Sociedad Distribuidora Argentina de Terciado (D.A.T.) Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Expido el presente testimonio en diez y seis sellos notariales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro, al cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y dos; cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos veintitrés; del cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos veintitrés, al presente que sello y firmo en la Ciudad de Lanús a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Raspado: cincuenta; libreta; divorciada; parte; que; en; tendrán; aumentos; resultaren; síndico; vacantes; país; el; derivadas del giro normal; se - presente; Artículo Décimo; reglamentadas; reembolso. — E|líneas: que aumentos. — Todo vale. — Hay un sello. — J. Narosky. — Certifico que don José M. Narosky, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden, son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata. — Hay un firma ilegible. — 21 de abril de 1959. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Dr. Luis Alberto Lorda es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — 21 Abr. 1959. — La Plata. — Hay una firma ilegible. — Simón P. Safontas, Presidente. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel de su original doy fe.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.050.— e.5|6-Nº 15.541 D.T.-v.5|6|59

SIDERURGIA ARGENTINA

Sociedad Anónima Mixta

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº: 891. — Testimonio: Escritura número trescientos once. — En la Ciudad y Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen: el General de Brigada don Miguel Angel Pérez Tort, y el doctor Juan Scarpati, ambos mayores de edad, domiciliados legalmente para este otorgamiento en la Avenida Belgrano mil seiscientos trece de la Capital Federal estando de paso en ésta, personas de mi conocimiento doy fe que comparecen en el carácter de Vicepresidente y Secretario respectivamente de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina, y en nombre y representación de la misma. La existencia de la Sociedad Mixta, su reforma posterior, ambas pasadas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y Actas de Asambleas y Directorio y Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, todo lo que tuvo a la vista, en sus testimonios debidamente legalizados y libros de actas en sus originales, en oportunidad de ser transcriptos íntegramente en las escrituras números ciento setenta y ocho de fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y escrituras números siete y trescientos nueve y trescientos cuarenta y seis de fechas quince de enero y diez y nueve de noviembre y veinticinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y escritura número trescientos diez de fecha siete de noviembre de mil novecientos cincuentiocho, todas pasadas por ante mí, doy fe, en razón de lo cual será transcripta toda la documentación requerida en su parte pertinente de esta escritura y las que dicen: "Primer Testimonio. — En la Capital de la República Argentina a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho comparecieron: Presidente y Director General de Fabricaciones Militares General de División don Manuel N. Savio designado. Decreto del Poder Ejecutivo que se transcribe... Artículo Primero... Presidente del Directorio... General de Brigada don Manuel N. Savio... Perón. R. Sosa Moliná. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley, Creación de la Dirección General de Fabricaciones Militares... Lo transcripto es copia fiel, del Decreto número diez y seis mil dos / cuarenta y seis de los Artículos pertinentes y de la Ley doce mil setecientos nueve... Y los señores Hugo P. Schioppetto... Werner Moesle... Carlos Luis Borel... "Guillermo H. R. Clutterbuck... Lorenzo Torres Samitier... Pedro Citati... José Carlos Cura... Santo Rosati... José Humberto Messina... Enrique Antonio Dupont... Alfredo Ramondo Pico... Raúl M. Videla... Diego Enrique Blinkhorn... Carlos Héctor Fossati... Horacio Acevedo... Federico J. Zorraquín... Félix José Miguel Pando... Jorge Luis Leopoldo Uranga Bunge... Luis Picardo... Carlos Alfredo Tornquist... Guillermo Baltasar Andrés Tagliazucchi... Bernardino Calvi... Pedro José Heraldo de Fazy... Federico Pedro Alonso... Mario Pedro Victorio Casella... Néstor José Ulivarri... Arturo Acevedo... Arturo B. Colombres... Julia Castañeda Vega... Alberto Fernández Poblet... Alfredo Intzaurgarat... Juan L. Perazzo... Rogelio Raúl Peluffo... Pascual Palazzo... Mauricio E. Bonzón... Juan Angel Mazzucchi... Amadeo Benjamín Ciruzzi... José C. García Valdivia... Juan José María Di Falco... Héctor Cervera... Eduardo M. Huergo... Luis María Patricio Igartúa... León L. Scasso... Miguel Souberán... José María Aragón..., Miguel Druetta... Antonio Manuel Medina... José Luis Goñi... Antonio Gianantonio... concurriendo el señor Presidente y Director General de Fabricaciones Militares General de División don Manuel N. Savio, en nombre y representación del Estado Nacional Argentino, facultado especialmente para ejecutar este acto por el Decreto del Poder Ejecutivo número veinte y dos mil trescientos cinco... el señor Hugo P. Schioppetto... en nombre de La Cantábrica, Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial y Comercial... los señores Werner Moesle y Carlos Luis Borel en nombre... "Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet"... Guido R. H. Clutterbuck... en nombre de S.I.A.M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada",... Lorenzo Torres Samitier y Pedro Citati... en nombre... "Torres Citati"... José Carlos Cura... en nombre... "Laromet" (Laminación Rosarina de Metales) Sociedad de Responsabilidad Limitada... Santo Rosati... en nombre "Rosati y Cristófaro" Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial... José Humberto Messina... en nombre... "Sánchez y Gurmendi"... Enrique Antonio Dupont... Establecimiento Metalúrgico Santa Rosa, Sociedad Anónima... Alfredo Ramón De Pico... en nombre... Francisco Serbo Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada... Raúl M. Videla... "C.A.L.A.", Compañía Argentina de Laminación y Afines Sociedad de Responsabilidad Limitada... Diego Enrique Blinkhorn... en nombre... "Compañía de Seguros Generales "La Hispano Argentina"... Carlos Alberto Fossati... en nombre... "Capitalizadora Argentina Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro ... Horacio Acevedo... en nombre... "Artac" Manufactura Argentina de Tubos de Acero Sociedad Anónima Industrial y Comercial Importadora y Exportadora... Federico J. Zorraquín... "Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín Limitada"... Félix José Miguel Pando... Jorge Luis Lopoldo Uranga Bunge... en nombre... Santos Vega Sociedad de Responsabilidad Limitada... Luis Picardo... en nombre... Picardó y Antelo Sociedad de Responsabilidad Limitada"... José Domingo Torzano en nombre... "Compañía General Fabril Financiera Sociedad Anónima... Carlos Federico Neumann... en nombre... Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima... Jacobo Mariano Kede... en nombre... Campañía Técnica e Importadora S. A.... Carlos Alfredo Tornsquist... en nombre... Ernesto Tornsquist y Compañía Limitada... Guillermo Baltasar Andrés Tagliazucchi... en nombre Estrabou y Compañía... Bernardino Calvi... en nombre... María Alicia Rovoira de Calvi"... Pedro José Holdrado Defazy... Arzobispo de Paraná... Federico Pedro Alonso... en nombre... Casimiro Lana Sarbate... Mario Pedro Victorio Casella y Néstor José Olivarés... en nombre... Reynaldo Briggile... José María Aragón... en nombre... José Urbano Aguirre... Miguel Druetta... en nombre... Drumaq Sociedad de Responsabilidad Limitada... Antonio Manuel Medina... "Sociedad Industrial Argentina" (C.I.A.) Sociedad de Responsabilidad Limitada"... José Luis Goñi... en nombre... Anciano y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada "Marini y Varesio Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Compañía Industrial Metalúrgica "Cimex" Sociedad de Responsabilidad Limitada" ... y don Luis Castelli... Arturo Gianantonio conjuntamente con José Luis Goñi... en nombre... Alfredo Forbat ... Oscar Antonio Fussati... Alberto Antonio Arrué... Agustín Sozio... Torcuato Alfredo Sozio... Rodolfo Santángelo... Teófilo Isnardi... Celestino Rodrigo... Eugenio Ricardo Caviglia... Jorge Duplan... Juan José Podestá... Alfredo León Witry... Rodolfo Domingo Cataldo... Luis Sangi... Ernesto Leopoldo Herbin... Julio Alfredo Gutiérrez ... Juan José Arrseigon... Manuel Fontecha Morales... Juan Blaquier... Emilio Pujals... Ludovico Tomás Macio... Juan Ravazzano... Eduardo Domingo Mazzone... Eduardo Isaac Rumbo... Jorge Martín Couzo... Ley número doce mil novecientos ochenta y siete. Buenos Aires veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y siete. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de ley... Capítulo II. Sociedad Mixta Siderurgia Argentina. — Artículo Quinto: Apruébase la constitución de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina, integrada por la Dirección Gral. de Fabricaciones Militares en virtud de las atribuciones que le confiere el art. séptimo de la Ley doce mil setecientos nueve y por los industriales siderúrgicos firmantes de las actas de fecha diez y nueve de enero y veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Artículo Séptimo: El Capital Social Autorizado queda fijado en la suma de cien millones de pesos... Todos los accionistas de la Sociedad Mixta deberán ser personas físicas o jurídicas de nacionalidad argentina y que no se encuentren comprendidas en la prohibición establecida en el artículo octavo de la ley doce mil setecientos nueve. A los efectos de esta Ley se considera de nacionalidad argentina a las personas jurídicas constituídas en el país y cuyo capital pertenezca a ciudadanos argentinos en proporción no menor al ochenta por ciento (80 %)... Buenos Aires, treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y siete... Visto el Expediente D.G. 290/44 de 226 D.G.F.E. 17.964/46 6/29 M. G. Artículo Tercero: Otórgase a la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina la personería jurídica que la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima Mixta, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos segundo y tercero del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y de la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio debiendo otorgarse la escritura de constitución definitiva ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, en cuyo acto la representación del Estado estará a cargo de señor Director General de Fabricaciones Militares. Perón. Humberto Sosa Molina. Ramón R. Cereijo. Belisario Gache Pirán. Anexo al Decreto número veintidós mil trescientos quince... Estatutos. Título I. Nombre, constitución, domicilio, duración y objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de SIDERURGIA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA MIXTA queda constituída una Sociedad Mixta de conformidad con las disposiciones de la Ley número doce mil setecientos nueve, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de treinta años contados desde la fecha del Decreto del Superior Gobierno Nacional que autorice su funcionamiento, pudiendo prorrogarse... Artículo Cuarto: La Sociedad podrá contraer compromisos que excedan el plazo de su duración. — Artículo Quinto: El objeto de la Sociedad consistirá en la producción de arrabio y de acero. Asimismo podrá producir e industrializar los materiales requeridos especialmente por la industria siderúrgica, como también los subproductos de la misma e industrializar los productos semielaborados que siendo de evidente interés para la Nación, no sean fabricados por la iniciativa privada en condiciones satisfactorias de precio, cantidad o calidad. — Para la realización de los fines expresados, la sociedad podrá otorgar, ...mandatos en general... realizar todas las demás negociaciones u operaciones que el Directorio resuelva y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la Sociedad. — Título II. — Capital

y Acciones. — Artículo Octavo: El Capital Social Autorizado queda fijado en la suma de cien millones de pesos moneda nacional. — Título III. — De las Asambleas. — Artículo Cuarenta y Uno — Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias... Artículo Quince: Para tomar parte en las asambleas se requiere que los socios depositen en la caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la reunión, las acciones o los recibos de tenerlas depositadas en algún Banco.. Artículo Diez y Seis: El secretario de la Sociedad actuará como tal en las Asambleas y en caso de ausencia, la Asamblea designará su reemplazante. — Artículo Diez y Ocho. — Las Asambleas se considerarán constituídas legalmente en la primera convocatoria con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital suscripto y sus decisiones serán válidas con la mayoría de los votos de los miembros presentes... Artículo Diez y Nueve: Dentro de los cuatro meses de vencido cada ejercicio anual de la Sociedad, el Directorio convocará a Asamblea Anual Ordinaria... debiendo la primera convocatoria publicarse en el Boletín Oficial durante quince días y con diez y ocho de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — La convocatoria deberá contener el Orden del Día de la Asamblea con expresión completa y detallada de todos los asuntos a tratar. — Artículo Veintiuno. — Corresponde a la Asamblea Ordinaria... el nombrar entre los representantes de los socios particulares, los directores titulares y suplentes que correspondan así como el síndico titular y suplente, debiendo tenerse en cuenta lo prescripto en el artículo veinticuatro de estos estatutos respecto a la composición del Directorio. Los representantes del Estado no votarán a estas elecciones. — Artículo Veintitrés: El Orden del Día para las Asambleas Generales Ordinarias será fijado por Directorio y sólo podrá deliberarse y resolverse sobre los asuntos que comprende. — Título IV. — Del Directorio. — Artículo Veinticuatro: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Directores representantes del Estado (D.G.F.M.), y cuatro Directores representantes de los socios particulares..: Anualmente en la Asamblea General Ordinaria se nombrará un Síndico titular y otro... Artículo Veinte y Nueve: Los Directores durarán tres años en el ejercicio de su cargo. — Pudiendo ser reelegidos indefinidamente... Artículo Treinta: Los Directores representados del Estado serán elegidos de acuerdo con lo establecido en el artículo cuatrocientos siete, inciso b), apartado primero del Código de Minería:.. Artículo Treinta y Uno: El Estado designará cinco Directores suplentes y los accionistas particulares otros tres todos éllos por el término de tres años... Los Directores y Síndicos suplentes sustituirán por orden a los titulares respectivos en caso de fallecimiento. — Artículo Treinta y Dos: Todos los miembros del Directorio deberán ser argentinos. — Artículo Treinta y Tres: El Directorio tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus reuniones sólo podrán celebrarse válidamente siempre que estén presentes el Presidente o quien lo reemplace y por lo menos uno de los Directores representantes del Estado. — Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes, excluso el del Presidente, o de quien haga sus veces, que sólo votara en caso de empate. — Artículo Treinta y Cuatro. El Directorio nombrará anualmente de su seno un Secretario y un Tesorero que serán designados precedentemente de entre los Directores representantes de los socios particulares... Artículo Treinta y Cinco: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en los actos judiciales y extrajudiciales por intermedio de su Presidente o de su sustituto. — b) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con la más absoluta amplitud. — c) Efectuar las compras necesarias... Celebrar contratos por los precios, el plazo y condiciones que juzgue convenientes... y realizar todos los demás actos de enajenación, disposición o administración que resulte necesario o conveniente para los fines de la sociedad pues la enumeración que antecede no es limitativa. — d) Realizar todo género de operaciones financieras, con los particulares, con los Bancos Nacionales y extranjeros, oficiales y particulares... h) Nombrar o constituir apoderados generales o especiales fijando su remuneración... i) Realizar con las firmas de Presidente o de quien lo reemplace, y del Secretario, todos los actos, contratos, documentos o instrumentos públicos o privados que tengan por objeto, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos entre la sociedad y terceros interesados. — — La enumeración de los incisos anteriores no limita las facultades del Directorio el que podrá realizar todos los actos que no sean prohibidos por la ley, por estos estatutos o no requieran la conformidad previa de la Asamblea General de Accionistas... Artículo Treinta y Siete... El Directorio deberá reunirse por convocatoria de su Presidente o a pedido de un director o de un síndico representante del capital privado, con la frecuencia que lo exijan los intereses de la Sociedad y por lo menos una vez por semana y de sus resoluciones dejará constancia en un libro de actas debiendo suscribirse las mismas por el Presidente y los Directores o Síndicos presentes a la reunión... Título V. — Del Presidente. — Artículo Treinta y Nueve. — El Presidente es el representante legal de la Sociedad y su actuación se ajustará en primer término a las disposiciones de las leyes orgánicas de las sociedades mixtas... doce mil setecientos nueve y doce mil ciento sesenta y uno. — Artículo Cuarenta. Todas las facultades conferidas al Presidente por el artículo anterior, serán ejercidas en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de éste por el Director representante del Estado que lo reemplace... Título VII. Del Secretario. — Artículo cuarenta y tres. Corresponde al señor Secretario ejercer las funciones previstas en estos estatutos, firmar los documentos que en los mismos se determinan y refrendar en todos los casos la firma del Presidente. En tal virtud, los comparecientes en el carácter que respectivamente invisten, otorgan y declaran. Primero: que habiéndose llenado los requisitos legales exigidos por la presente dejan constituída definitivamente la Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina... En su testimonio, previa lectura en la que se ratificaron, firmaron por ante mí junto con los testigos del acto, don Guillermo Julio Cossio y don Roberto Aguilar, vecinos, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe. — Manuel N. Savio. — Julio P. Henekens. — H. Schioppetto. — W. Moesle. — Borel. — G. R. Clutterbuck. — (Lusezo) Lorenzo Torres. — Pedro Citati. — José C. Cura. — S. Rosati. — José H. Messina. — S. A. Dupont. — A. R. do Pico. — Raúl M. Videla. — D. E. Blinkhorn. — C. H. Fossati. — M. Acevedo. — F. J. Zorraquín. — Félix Pando. — Jorge Uranga Bunge. — Luis Picardo. — J. D. Terzano. — C. E. Neuman. — J. M. Kade. — C. A. Tornquist. — C. Tagliazucchi. — Bernardino Calvi. — H. Defazy. — Vic. Gral. Federico P. Alonso. — N. J. Ulivarri. — Arturo Acevedo. — Arturo B. Colombres. — Julia Castañeda Vega. — A. Fernández Poblet. — Alfredo Intzaugarat. — Juan L. Perazzo. — Rogelio R. Peluffo. — P. Palazzo. — Mauricio E. Bonzón. — Y. A. Mazzuconi. — Amadeo Ciruzzi. — José G. García Valdivia. — Juan Di Falco. — Héctor Cervera. — Eduardo M. Huergo. — Luis M. Igartúa. — L. L. Scasso. — Miguel Druetta. — E. M. Medina. — J. L. Goñi. — A. Gianantonio. — J. M. Aragón. — C. Lana Sarrate. — M. Sousefan — Tgo.: R. Aguilar. — Tgo.: G. Cossio. — Hay un sello. Ante mí: Jorge E. Garrido. Concuerda con la escritura matriz respectiva que pasó ante mí bajo el número doscientos cuarenta y nueve y queda archivada en el Registro General de la Escribanía General del Gobierno de la Nación a mi cargo, doy fe. Buenos Aires, treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. ...Inscripto con esta fecha bajo el número trescientos veintisiete al folio ciento treinta y siete del libro cuarenta y ocho, Tomo A. de Estatutos Nacionales de este mismo Registro Público de Comercio. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Carlos Ma. Bouquet. Jefe. — Primer Testimonio. En la Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano General del Gobierno de la Nación, comparecieron los señores general de división (R. A.) don Humberto Magallanes — Doctor don Horacio N. Bruzone, doy fe, como de que concurren al acto en nombre y representación de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina", de cuyo directorio son Presidente y Secretario... Artículo Primero... Artículo Cuarto. — Nómbrase Presidente de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina al señor general de brigada D. Humberto Magallanes... Acta número doscientos setenta y cinco ...En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos se reúnen en sesión ordinaria... Segundo: Designación de secretario... se designa Secretario por un período de un año que se contará a partir del primero de noviembre próximo. Secretario: al señor Director D. Horacio N. Bruzone... acta número ocho del Libro de Actas de Asamblea... Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Segundo: aumento del capital autorizado y reforma parcial de los estatutos sociales... A continuación el señor Presidente da lectura a las siguientes reformas de los Estatutos Sociales propuestos por el Directorio: a) Substitución del artículo Octavo por el siguiente: El Capital Social autorizado queda fijado en la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional representado por acciones divididas en dos categorías: ...las reformas mencionadas a moción de uno de los accionistas aprueban por unanimidad... Bs. Aires, treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres... el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Apruébase previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio en los plazos del artículo veintiuno del decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés en la forma de fojas doscientos cuarenta y dos y vuelta la reforma introducida en artículo octavo y primera parte del artículo cincuenta y dos del estatuto de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina, sancionado por la Asamblea celebrada el diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos... Perón. — Natalio Carbajal Palacios. — Decreto número cinco mil seiscientos veinticuatro. — Es copia fiel, doy fe. — En su testimonio previa lectura que se ratificaron, firmaron por ante mí, junto con los testigos del acto, señores don Benigno López (hijo) y don Guillermo Julio Cossio, vecinos, hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe. — Humberto Magallanes. — Horacio N. Bruzone. — Tgo.: Benigno López (h.). — Tgo.: G. Cossio. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge E. Garrido. — Buenos Aires, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres... Inscripto con esta fecha bajo el número setecientos veintiocho al folio trescientos trece del libro cuarenta y nueve, tomo A. — Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Hay una firma ilegible y un sello. — Que dice: Carlos Ma. Bouquet, Jefe. — ...Escritura número siete. — En la Ciudad de Morón, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a quince de enero de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Elbio C. Dri, Escribano Autorizante, presentes los testigos... comparecen: El General don Pedro Francisco Castiñeiras y el doctor Juan Scarpati... Que en el carácter de Presidente y Secretario... de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina... Y en el carácter invocado dicen: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina celebrada en la Capital Federal, el día cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, aprobó por unanimidad la reforma del artículo octavo de los estatutos... La que es relativa al aumento del capital sicial, reforma que fué aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil seiscientos cuarenta y cinco... sustitución del actual artículo octavo de los Estatutos Sociales, por el siguiente: El capital social autorizado queda fijado en la suma de tres mil millones de pesos moneda nacional, representado por acciones divididas en dos categorías: dos mil cuatrocientos millones de pesos moneda nacional en acciones de categoría A, correspondientes al aporte del Estado y seiscientos millones de pesos moneda nacional en acciones de categoría B, correspondientes al aporte privado" ...la reforma a moción de uno de los señores accionistas, es aprobada por unanimidad... Por ello, el Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Apruébase previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio... Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, las reformas introducidas en los estatutos de las sociedades anónimas, en la forma que se expresa. — Aramburu. — E. D. Busso. — Decreto número tres mil seiscientos cuarenta y cinco. — ...Inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires con fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número quinientos cuarenta y ocho, al folio ciento treinta y dos del libro cincuenta, tomo "A", de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio... Escritura número trescientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Morón, Partido del mismo nombre... a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis... comparecen: El General don Pedro Francisco Castiñeiras y el doctor Juan Scarpati... Que comparecen en el carácter de Presidente y Secretario... de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina... Y en el carácter invocado los comparecientes dicen: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina, celebrada en la Capital Federal el día ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, aprobó por unanimidad la reforma de los artículos treinta y ocho y cuarenta y cinco de los estatutos de la Sociedad Mixta, reforma que fué aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número veinte mil quinientos setenta de fecha trece de noviembre del corriente año, y en consecuencia... Testimonio. — Acta número diez y siete. — Tercera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — ...Tercera: Sustitución del actual artículo treinta y ocho de los Estatutos Sociales, por el siguiente: anualmente la Asamblea General Ordinaria de Accionistas establecerá las asignaciones mensuales que han de percibir el Presidente y Vicepresidente, los Directores y Síndicos y hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. — Cuarto: Sustitución del actual artículo cuarenta y cinco de los Estatutos sociales por el siguiente: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio anual serán distribuídas en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria, con las limitaciones establecidas en el artículo veintidós de la Ley doce mil novecientos ochenta y siete. Debiéndose cubrir en primer término las amortizaciones autorizadas en las leyes y reglamentaciones oficiales y destinar un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal". ...Someter a consideración de la Asamblea el punto tercero del Orden del día relativo a la reforma del artículo treinta y ocho... se aprueba por unanimidad el nuevo texto propuesto por el Directorio... Cuarto: orden del día, referente a la reforma del artículo cuarenta y cinco de los estatutos sociales. Se aprueba por unanimidad el nuevo texto que figura en el mencionado punto... No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las quince horas treinta minutos... El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, Trece Nov. mil novecientos cincuenta y seis. Visto el Expediente número diez y nueve mil ochocientos sesenta y seis/cincuenta y seis, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Anónima Mixta Siderurgia Argentina". ... El Presidente Provisional de la Nación Argentina: Decreta: Artículo Primero: Apruébase previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio ...el nuevo texto de los artículos treinta y ocho, y cuarenta y cinco del Estatuto de la Sociedad Anónima Sociedad Mixta Siderurgia Argentina", sancionado por la Asamblea celebrada el ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. — Artículo segundo: Publíquese... Decreto: Número veinte mil quinientos setenta. — Hay dos firmas: Aramburu. Carlos A. Adrogué. ...Leída...y los testigos del acto... Julio César Joandet. Rubén Amabel Alonso... doy fe. ...A mi cargo: Pedro F. Castiñeiras. Juan Scarpati. Tgo.: Julio Joandet. Tgo.: Rubén Alonso... Ante mí: Elbio C. Dri. ...Asamblea General Ordinaria de Accionisitas. En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días

del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y seis... Tercero: Elección de cuatro Directores Titulares y tres por un período legal de tres años ...resultando electos por el voto de todos los accionistas particulares presentes, los señores Horacio N. Bruzone. Ing. Arturo Acevedo. Sr. Enrique Dupont e Ing. José Negri, como Directores Titulares. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión... Decreto número doce mil cuatrocientos veintisiete. Buenos Aires, once de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. El Presidente Provisional de la Nación Argentina: Decreta: Artículo Primero: Desígnase representantes del Estado (Dirección General de Fabricaciones Militares en Siderurgia Argentina), Sociedad Anónima Mixta, en el cargo de Presidente, el Señor General de Brigada D. Pedro Francisco Castiñeiras. En el cargo de Vicepresidente al Señor General de Brigada D. Miguel Agustín Pérez Tort en los cargos vocales titulares... y el doctor Juan Scarpati... a partir del veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis y para completar el período legal que fenece el veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. ... Fdo.: Aramburu... Osorio Arana. "S.M.S.A. Acta Nº 605 presentes Vicepresidente Gral. de Brig. D. Miguel A. Pérez Tort; Directores Ing. D. Arturo Acevedo, Cap. de Nav. D. Adolfo I. Borzone, Dr. D. Horacio N. Bruzone, Ing. D. Salvador M. del Carril, Ing. D. José Negri, Ing. D. Pascual Palazzo, Dr. D. Juan Scarpati; Síndicos Dr. D. Argentino V. Acerboni, Dr. D. Remo Gandini; Ausente en comisión Presidente Gral. de Div. D. Pedro F. Castiñeiras; Ausente con aviso Director S. Enrique Dupont; Fecha: 29/X/58. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho, se reúnen en sesión ordinaria los Directores cuyos nombres van consignados al margen en el local social, Avenida Belgrano 1613. Siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos se inicia la sesión con la Presidencia del señor General de Brigada D. Miguel A. Pérez Tort. Actúa el señor Secretario doctor D. Juan Scarpati. Designación de Secretario, Tesorero y sus reemplazantes. A propuesta del señor Presidente y de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos se designa Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, por un nuevo período anual a los siguiente señores Directores: Secretario, Dr. D. Juan Scarpati; Prosecretario, Dr. D. Horacio N. Bruzone; Tesorero, Ing. D. José Negri; Protesorero, Ing. D. Pascual Palazzo. No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11 horas se levantó la sesión". Es copia fiel, doy fe. Y en el carácter invocado los comparecientes dicen: Que la Sociedad Mixta que representan por Acta número veinte de la Cuarta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas llevada a cabo con fecha diez y siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, resolvió aumentar el Capital Social de la nombrada Sociedad Mixta a la suma de seis mil millones de pesos moneda nacional de curso legal, a cuyo efecto sustituyó el artículo octavo de sus estatutos por el que consta en el testimonio que más adelante se transcribirá... Que el aumento del capital social fué autorizado previo los trámites ante la Inspección General de Justicia efectuados por expediente número cinco mil ciento sesenta y seis, por el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto número siete mil cuatrocientos cincuenta de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Que a los efectos de cumplimentar lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes, solicitan al Escribano Autorizante, la protocolización del testimonio otorgado por la Inspección General de Justicia, a cuyo efecto me hacen entrega del original, que copiado textualmente dice: "Testimonio. — Sociedad Mixta Siderurgia Argentina. Número de Procedencia Nº 5.166. Acta Nº 20. Cuarta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. se reunieron en primera convocatoria los señores Accionistas que figuran en los folios 38 y 39 del Libro de Depósito de Acciones y Registros de Asistencia, siendo las nueve horas, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos socios (miembros del Directorio) para redactar el Acta de la Asamblea y en delegación de la misma, aprobarla, firmándola juntamente con el Presidente y el Secretario de la Asamblea. 2º) Aumento del capital autorizado. El señor Presidente, General de División D. Pedro F. Castiñeiras, declara constituída la Asamblea por contarse con la presencia de socios que representan la mayoría que fijan los artículos 18 y 22 de los Estatutos Sociales y 354 del Código de Comercio, con relación al punto primero del Orden del Día, se designa a los señores miembros del Directorio, Ing. Pascual Palazzo y D. Enrique Dupont. A continuación se somete a consideración de la Asamblea el punto segundo del Orden del Día, expresando el Señor Presidente que el Directorio propone la sustitución del actual artículo 8º de los Estatutos Sociales por el siguiente: "El Capital Social autorizado queda fijado en la suma de seis mil millones de pesos moneda nacional, representado por acciones divididas en dos categorías: Cuatro mil ochocientos millones de pesos moneda nacional en acciones de categoría A, correspondientes al aporte del Estado y mil doscientos millones de pesos moneda nacional en acciones de categoría B., correspondientes al aporte privado". La reforma es aprobada por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las nueve horas, treinta minutos. Fdo.: Juan Scarpati. Fdo.: Pedro F. Castiñeiras. Fdo.: Enrique Dupont. Fdo.: Pascual Palazzo. Es copia fiel. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Dr. Carlos H. Matti, Asesor Letrado. Sociedad Mixta Siderurgia Argentina. Accionistas Concurrentes a la Asamblea General Extraordinaria del 17/9/58. — Nº 1: Accionistas: La Cantábrica S. A. M. I. C. Representante: Hugo P. Schioppetto. Capital: 2.400.000. Votos: 240. Décimo: 240; 2/10 de los presentes: 240. — Nº 2: Accionistas: Francisco Zerbo S. I. y C. R. L. Representante: Jorge Trejo. Capital: 10.000. Votos: 1. Décimo: 1; 2/10 de los presentes: 1. — Nº 3: Accionistas: José Luis Goñi. Representante: Jorge Trejo. Capital: 10.000. Votos: 1. Décimo: 1; 2/10 de los presentes: 1. — Nº 4: Accionistas: Hierlem Ind. y Com. S. R. L. Representante: Jorge Trejo. Capital: 10.000. Votos: 1. Décimo: 1; 2/10 de los presentes: 1. — Nº 5: Accionistas: Sociedad Industrial Arg. (SIA) de R. L. Representante: Jorge Trejo. Capital: 10.000. Votos: 1. Décimo: 1; 2/10 de los presentes: 1. — Nº 6: Accionistas: Laromet S. R. L. Representante: Jorge Trejo. Capital 240.000 Votos: 24. Décimo: 24; 2/10 de los presentes: 24. — Nº 7: Accionistas: Acindar Ind. Arg. de Aceros. Representante: Rodolfo Cataldo. Capital: 2.000.000. Votos: 200. Décimo: 200; 2/10 de los presentes: 200. — Nº 8: Accionistas: S. A. Tall. Met. "San Martín". "Tamet". Representante: M. Fernández Romero. Capital 2.000.000. Votos: 200. Décimo: 200; 2/10 de los presentes: 200. — Nº 9: Accionistas: Est. Met. Santa Rosa S. A. Representante: Aquiles Rondini, Capital: 1.640.000. Votos: 164. Décimo: 164; 2/10 de los presentes: 164. — Nº 10: Accionistas: Siam Di Tella Ltda. Representante: Héctor Carro. Capital 670.000. Votos: 67. Décimo: 67; 2/10 de los presentes: 67. — Nº 11: Accionistas: Dirección General de Fabricaciones Militares, Representante: Honorio Passalacqua. Capital: 966.320.000. Votos: 966.320. Décimo: 96.752; 2/10 de los presentes: 19.532. — Nº 12: Accionistas Mauricio Silbert. Representante Jorge Trejo. Capital: 10.000. Votos: 1. Décimo: 1; 2/10 de los presentes: 1. — Nº 13: Accionistas: Marini y Varosio S. R. L. Representante: Jorge Trejo. Capital: 20.000. Votos: 2. Décimo: 2; 2/10 de los presentes: 2. — Nº 14: Accionistas: C.A.L.A. SRL. Representante: Juan Mastorell. Capital: 50.000. Votos: 5. Décimo: 5; 2/10 de los presentes: 5. — Nº 15: Accionistas: Tra Filam S. A. Representante: Jorge Trejo. Capital: 10.000. Votos: 1. Décimo: 1; 2/10 de los presentes: 1. Capital: 975.400.000. Votos: 967.228. Décimo: 97.660; 2/10 de los presentes: 20.440. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Dr. Carlos H. Matti. Asesor Letrado. Buenos Aires, 14 oct. 1958. Visto el Expediente Nº 14.043/58 en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la "Sociedad Mixta Siderurgia Argentina": Que consiste en aumentar el capital autorizado de pesos moneda nacional tres mil millones (m$n. 3.000.000.000) a pesos moneda nacional seis mil millones (m$n. 6.000.000.000.—) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos tres vuelta (303 vta.), el nuevo texto del art. 8º del estatuto de la "Sociedad Mixta Siderurgia Argentina", sancionado por la Asamblea celebrada el 17 de septiembre de 1958. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Decreto Nº 7.450. — Frondizi. — Luis R. Mc Kay. — Sobrerraspado: Romero. — Vale. — Certifico: Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número cinco mil ciento sesenta y seis y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se aprueba la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Sociedad Mixta Siderurgia Argentina", expido el presente en dos fojas útiles de papel simple, habilitadas con estampillas de tres pesos moneda nacional respectivamente, numeradas tres millones cero sesenta y cuatro mil trescientos noventa y tres, tres millones cero sesenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay un sello y una firma ilegible. Y otro sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia, Inspección General de Justicia. — Todo lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En consecuencia los comparecientes solicitan al autorizante expida los testimonios que correspondan o inscriba uno de ellos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída que les fué, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, la firman, como acustumbran, ante mí y los testigos del acto, don Julio César Joande y don Ruben Amabel Alonso, vecinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Sigue a la escritura número trescientos diez, otorgada en la fecha en este Registro número veintinueve del Partido de Morón, a mi cargo. — Miguel A. Pérez Tort. — Juan Scarpati. — Tgo.: Julio Joandet. — Tgo.: Ruben Alonso. — Hay un sello: Ante mí: E. Dri. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos noventiuno del Registro númer veintinueve a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en dieciseis sellos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Certifico: Que la firma, sello y rúbrica que antecede, son las que usaba en todos sus actos don Elbio C. Dri, en ejercicio de las funciones que lo habilitan para suscribir el testimonio precedente, a la fecha del mismo. — Mercedes 24 de noviembre de 1958. — Hay una firma ilegible. — Hay otro sello que dice: El que suscribe hay otra firma ilegible presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación del Departamento Judicial del Centro de la Provincia de Buenos Aires, certifica que el doctor Francisco Ferrer es Secretario de esta Cámara y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Mercedes 24 de noviembre de 1958. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: doctor Axel M. Bremberg. — Buenos Aires, abril 28 de 1959. — Testado "mayo". no vale. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 15.150.— e.5|6-Nº 4.606-v.5|6|59

ESTABLECIMIENTO GRAFICO ARGENTINO

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Regstro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura pasada con fecha siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve ante el Escribano don Carlos W. Oliva, la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo el rubro de "SOCIEDAD ANONIMA ESTABLECIMIENTO GRAFICO ARGENTINO" (antes Wiebeck Turti y Compiani) por acta de asamblea general extraordinaria de fecha veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil ciento sesenta y dos, del trece de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ha modificado los artículos tercero, quinto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero, de sus estatutos sociales, quedando en consecuencia redactados de la misma manera: Tercero: La duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, pudiendo ser prorrogada su duración o disuelta antes del término fijado, por resolución en ambos casos de una Asamblea General de Accionistas celebrada de acuerdo con el artículo treinta y nueve de los Estatutos y debiendo darse cumplimiento a lo establecido en los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veinticinco del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que determina el artículo trescientos setenta del mismo Código. El año comercial de la sociedad empieza el primero de abril termina el treinta y uno de marzo de cada año. — Artículo Quinto: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas el capital autorizado podrá ser aumentado sucesivamente guardando, sobre el capital suscripto, la proporción que determinan las disposiciones previstas por el decreto número ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco, mediante la emisión de nuevas series que serán cada una de ellas de mil acciones al portador, de pesos cien moneda nacional de curso legal cada una. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten la mayoría del Directorio o el Síndico. Asimismo deberá hacerlo cuando un número de accionistas solicite la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria en los términos del artículo vigésimo quinto de estos Estatutos. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y Vicepresidente, las reuniones serán presididas por el miembro que designe el Directorio. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, incluso el del Director que presida la reunión y en caso de empate, decidirá el voto de éste. Los acuerdos se harán constar en un libro de Actas, rubricado, que firmarán el Presidente, el Secretario y los demás Directores presentes. — Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales o extrajudiciales por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. b) Administrar todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades. Podrá en consencuencia adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, créditos, títulos, acciones o de cualquier otro objeto, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos, por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes, al contado o a plazo, y otorgar y firmar contratos de locación por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios, celebrar contratos de transporte o acarreo, expedir o endosar warrants, conocimientos, guías y cartas de porte y toda clase de certificados, celebrar contratos de seguros, asegurando los bienes de la sociedad, endosar pólizas de seguros. Tomar dinero prestado de Compañías, Sociedades o particulares, Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como del Banco de la Nación Argentina y del de la Provincia de Buenos Aires, de los Bancos Hipotecarios particulares y del Banco Hipotecario Nacional o provinciales, conforme a sus estatutos y prestar dinero, con garantías reales y también sin ellas, constituir o reconocer toda clase de derechos reales y prendas, incluso agrarias, emitir, girar, endosas, aceptar y avalar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. Transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, prestar fianzas o cauciones, cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras necesarias y verificar cuanto sea necesario a los fines de la sociedad, pues la enunciación que precede no es taxativa sino explicativa. c) Designar el personal de empleados que juzgue necesario, fijándoles la re-

muneración de que deben gozar, en la forma que lo estime conveniente, determinar sus atribuciones y conferirles las facultades conducentes al mejor desempeño de sus cargos Podrá asimismo nombrar de su seno uno o más Directores Delegados, Directores Ejecutivos y Directores Gerentes, determinando sus atribuciones y fijándoles la correspondiente remuneración con cargo a Gastos Generales. d) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe de la marcha de la Sociedad y el balance general de las operaciones de la misma al treinta y uno de marzo de cada año y demás estados requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio. f) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades realizadas y líquidas, de acuerdo con el artículo treinta y cinco de estos Estatutos, demostradas por balance en forma, comunicado a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Cuarto: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio, a más tardar en el mes de julio de cada año, en el local, día y hora que fije el Directorio. La Asamblea aprobará u observará los balances y cuentas presentadas por el Directorio, sancionará o alterará el dividendo propuesto, fijará el número y procederá a la elección de los Directores titulares y suplentes que deberán reemplazar a los cesantes, nombrará el Síndico y Síndico suplente y tratará de cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las convocatorias a las Asambleas Generales se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial. El término de las publicaciones y comienzo de las mismas, con antelación a la Asamblea, serán los que determinen las reglamentaciones vigentes en oportunidad de la convocatoria. — Artículo Trigésimo Tercero: Cuando sea necesario proceder a una segunda convocatoria, la Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes al fijado en la primera convocatoria y para las publicaciones se procederá conforme a lo que establece el artículo vigésimo séptimo de estos Estatutos con relación a segunda convocatoria. Leída que les fué, la ratifican y firman junto con los testigos señores Miguel Leonardo Lauría y Carlos Alberto Ballestrín, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. J. Piccardo. — Carlos J. Pedemonte. — Tgo.: Miguel L. Lauría. — Tgo.: Carlos A. Ballestrín. Hay un sello. Ante mí: Carlos W. Oliva. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos treinta del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio en diez sellos de Ley, numerados correlativamente del Número dos millones seiscientos setenta y siete mil ciento nueve, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Carlos W. Oliva. Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.500.— e.5|6-Nº 15.561 D.T. v.5|6|59

IRIS

Sociedad Anónima

Rural, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pasada ante el Escribano Julio Pedernera, el cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número cuatrocientos uno, al folio setecientos noventa y ocho, del Registro número cuarenta, a su cargo, ha quedado protocolizada la Reforma de los Estatutos de la Sociedad "IRIS SOCIEDAD ANONIMA RURAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", sancionada por Asamblea General Extraordinaria de sus Accionistas, celebrada el veinte y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, la que fué aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número dos mil novecientos cuarenta y tres, de fecha seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo el texto de los artículos modificados, el siguiente: Artículo 5º: El capital social autorizado se fija en la suma de doce millones de pesos moneda nacional y estará representado por doce mil acciones de valor nominal de un mil pesos cada una. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta el quíntuplo del enunciado en este artículo por resolución de la asamblea general de accionistas, la que establecerá en cada caso las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. — La Sociedad podrá asimismo llevar su capital a una suma superior a la autorizada precedentemente mediante resolución de la asamblea y dando cumplimiento a las disposiciones del artículo 295 del Código de Comercio. — Los aumentos de capital podrán llevarse a cabo de una de las maneras que se expresan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones; b) Por conversión de debentures; c) En pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los mismos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas; d) Capitalizando reservas hechas en balance o balances aprobados por la Asamblea General de Accionistas, con exclusión de las legales; e) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el Inventario y Balance último aprobados cuyo excedente tendrá que ser debidamente comprobado mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas y aprobado por autoridad competente; f) En pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la Asamblea General de Accionistas. — En los casos de los incisos d), e) y f), las acciones emitidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de ellas que posean, y en el caso del inciso a) salvo que la emisión fuese afectada a un destino especial por resolución del Directorio, serán preferidos para la suscripción los tenedores de acciones en proporción al número que posean y dentro del plazo que fije el Directorio, que no podrá ser menor al que establecen las disposiciones legales en vigor, guardándose los porcentajes fijados en el artículo 318 incisos 2º y 3º del Código de Comercio. — La sociedad podrá emitir títulos de una o más acciones. — Las nuevas emisiones y el derecho de preferencia en la suscripción se harán conocer a los accionistas mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante los términos no menores al que establecen las disposiciones legales en vigor. — Cada resolución de aumento del capital social autorizado deberá ser elevada a escritura pública, abonándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente, hecha conocer mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante los términos no menores al que establecen las disposiciones legales en vigor, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: Las acciones completamente pagadas serán al portador o nominativas, llevarán un número de orden, deberán ser firmadas por dos Directores y contendrán los demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo 7º. Hasta tanto no estén íntegramente pagadas las acciones se entregarán a los accionistas certificados nominativos por el importe de las cuotas que hubiesen satisfecho. — La transmisión de estos certificados y de las acciones nominativas deberá ser efectuada por declaración firmada por el cedente y cesionario y ser inscripta en el Registro de accionistas de la Sociedad, que se reserva el derecho de exigir que la firma y capacidad del cedente y cesionario sean justificadas en forma legal. — Artículo 13º: Cuando en el Directorio se produjeran vacantes por renuncias, ausencias, enfermedad u otras causas, el Síndico de acuerdo con el o los Directores restantes, si los hubiere, podrá designar reemplazantes hasta la reincorporación de los sustituídos o hasta que la Asamblea elija los titulares, debiendo darse cuenta a la misma de la medida adoptada. — Cualquier Director mediante mandato podrá nombrar como representante suyo en el Directorio a cualquier miembro del mismo, pero no puede la misma persona representar a más de un solo Director. — Esta representación no exime al titular de las responsabilidades inherentes a su cargo que se considera ejercido por el mismo. — Artículo 20º: Los Directores y el Síndico gozarán de la remuneración que la Asamblea General Ordinaria fijare anualmente. — No percibirán remuneración alguna cuando la Asamblea no lo determine expresamente. — Artículo 22º: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirán dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre de cada ejercicio, en el lugar, día y hora que fije el Directorio. — Artículo 25: La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en primera o segunda convocatoria se hará por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial de la República durante los términos no menores a los fijados por las disposiciones legales en vigor, debiendo expresarse en los avisos el objeto de la convocatoria. — Artículo 28: Las votaciones serán públicas y las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos presentes, aún en los casos del artículos 354 del Código de Comercio. — Artículo 29º: La Asamblea ya sea Ordinaria o Extraordinaria, como también en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio, se considerará constituída y resolverá válidamente siempre que en ella estuviesen representadas la mitad más una de las acciones suscriptas. — No concurriendo a la primera convocatoria el número necesario de acciones se procederá a convocarla por segunda vez, celebrándose entonces la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria así convocada cualquiera sea el número de acciones que concurran a ella y cualquiera sea el objeto de la convocatoria, incluso la disolución anticipada, prórroga, fusión con otra sociedad, reducción, reintegración o aumento del capital social, cambio de objeto de la Sociedad y toda otra modificación del acto constitutivo. — El Presidente o su sustituto y en defecto de éstos el Director o accionista de más edad que esté presente presidirá la Asamblea con voz y voto y resolverá en caso de empate. — Artículo 30º: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de actas y firmadas por el Presidente y dos accionistas nombrados por la misma Asamblea. — Artículo 32º: El año social empieza el 1º de julio y termina el 30 de junio de cada año. — Por resolución de la Asamblea podrá modificarse la fecha de cierre del ejercicio social, debiendo inscribirse dicha resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 33º: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio una vez deducidos los gastos generales, las previsiones, amortizaciones y previsiones que el Directorio estime procedente hacer, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en vigencia, se destinará: 1º) El dos por ciento o más al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto. — Una vez alcanzado este porcentaje, el Directorio podrá someter a la consideración de la Asamblea si se sigue aumentando el fondo de reserva. 2º) El saldo como dividendo a los accionistas o para reservas, u otro destino, según lo resuelva la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, pudiendo combinar distintas modalidades. El Directorio podrá disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.350.— e.5|6-Nº 5.871-v.5|6|59

EL EMPORIO DE LA LOZA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber durante un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuarenta y uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Jacobo Barmaimón, casado en primeras nupcias con doña Alegra Kunio, y don Sión Barmaimón, casado en primeras nupcias con doña Julia Toledo, siendo ambos comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, y además en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la Sociedad "EL EMPORIO DE LA LOZA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", a mérito del Poder Especial que los mismos les tienen conferido con fecha veintiséis de noviembre del año próximo pasado ante el Escribano de la Capital Federal, don Arón Siganevich, al folio cuatro mil sesenta y uno del Registro número trescientos ochenta y ocho a su cargo, el cual en su testimonio me ponen de manifiesto, y transcripto íntegramente dice así: "Primer Testimonio. — Escritura número dos mil doscientos noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Jacobo Barmaimón, casado en primeras nupcias con doña Alegra Kunio; don Sión Barmaimón, casado en primeras nupcias con doña Julia Toledo; don Alfredo Barmaimón. casado en primeras nupcias con doña Djamila Gladys Braka; doña Estela Benmaor de Barmaimón, casada en primeras nupcias con don Benjamín Barmaimón; doña Lea Zepsowich de Barmaimón, casada en primeras nupcias con don Ricardo Barmaimón; doña Djamila Gladys Braka de Barmaimón, casada en primeras nupcias con don Alfredo Barmaimón; doña Julia Toledo de Barmaimón, casada en primeras nupcias con don Sión Barmaimón; doña Alegra Kunio de Barmaimón, casada en primeras nupcias con don Jacobo Barmaimón; don Benjamín Barmaimón, casado en primeras nupcias con doña Estela Benmaor; y don Ricardo Barmaimón, casado en primeras nupcias con doña Luisa Zepsowich; siendo todos los comparecientes vecinos de esta Capital, personas mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que otorgan Poder Especial Irrevocable a favor de los señores Jacobo Barmaimón, Sión Barmaimón y Alfredo Barmaimón, para que por sí y en nombre y representación de todos y cada uno de los otorgantes, y actuando en forma conjunta, dos de los nombrados, indistintamente, realicen las gestiones tendientes a la obtención de la personería jurídica e inscripción en el Registro Público de Comercio de "El Emporio de la Loza, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", pudiendo aceptar las modificaciones que a los Estatutos o al Acta constitutiva disponga la Inspección General de Justicia. — Al efecto los facultan para otorgar la escritura pública de constitución definitiva de la sociedad y cuantos otros instrumentos fueren indispensables, y practicar los actos que sean necesarios para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de la sociedad para funcionar, aceptar y firmar las escrituras de transferencia a favor de la Sociedad a constituirse, así como para hacer inscribir los testimonios de esas escrituras en los Registros Público de Comercio y de la Propiedad, y en cualquier otra repartición pública que corresponda, comprometer en árbitros o arbitradores o transigir; cobrar y percibir dinero o valores, demandar y contestar demandas ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero o jurisdicción, y otorgar poderes especiales y revocarlos, y en fin, para que practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño del presente, deseando cuenten sus mandatarios con todas las facultades para actuar en sus nombres, y no se tenga por omitida la mención expresa de cláusulas complementarias, cuya falta pudiera obstaculizar su cometido. Leída que les fué por mí, se ratifican y firman, juntamente con los testigos del acto don Miguel Michelson y don Antonio Vara, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — J. Barmaimón. — S. Barmaimón. — A. Barmaimón. — Estela de Barmaimón. — Luisa S. de Barmaimón. — Gladys B. de Barmaimón. — J. T. de Barmaimón. — A. Barmaimón. — R. Barmaimón. — B. Barmaimón. — Miguel Michelson. — Antonio Vara. — Está mi sello. — Ante mí: Arón Siganevich. — Con

cuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para los Apoderados expido el presente, en dos sellos de ley, número cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y tres, debidamente repuesto con una estampilla de un peso número: diez millones setecientos treinta y siete mil noventa y dos R, y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otogamiento, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Raspado: Emporio, diciembre; Vale. — Arón Siganevich. — Está su sello. — Sigue la legalización". — Es copia fiel del mandato de su referencia, doy fe, el cual me aseguran los comparecientes continúa vigente sin haber sufrido modificación alguna. — Y los comparecientes por sí y en el carácter que tienen acreditado, dicen: Que con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, los señores Jacobo Barmaimón; Sión Barmaimón, Alfredo Barmaimón, Alegra Kunio de Barmaimón, Julia Toledo de Barmaimón, Djamila Gladys Braka de Barmaimón, Benjamín Bramaimón, Estela Banmaor de Barmaimón, Ricardo Barmaimón y Lea Zepsowich de Barmaimón, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima denominada El Emporio de la Loza, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera y aprobaron los estatutos que han de regir a dicha sociedad, habiendo emitido en dicho acto las primeras veintitrés series de acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, clase A. con derecho a cinco votos por acción, por un valor nominal de cuatro millones seiscientos mil pesos moneda nacional habiendo elegido también en dicho acto las autoridades de dicha sociedad, todo ello de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales. Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyente en aquella oportunidad, fue iniciado el año próximo pasado en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia, el expediente letra N. numero nueve mil ochocientos cuarenta y dos, a efectos de obtener la aprobación de los estatutos sociales, los que después de los trámites legales de estilo, fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto dictado con fecha seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, que lleva el número dos mil novecientos sesenta y tres, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan de mí el autorizante, protocolice en este Registro número ciento ocho a mi cargo, el acta constitutiva de dicha sociedad, a que se ha hecho referencia, el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad El Emporio de la Loza, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que los aprueba, y el balance de los bienes que pasan a la sociedad, que por este acto se constituye, cuyos documentos corren agregados de fojas uno a fojas dos; de fojas cuatro a fojas diez; a fojas treinta y seis y a fojas diecisiete, respectivamente, del expediente letra N, número nueve mil ochocientos cuarenta y dos de la Inspección General de Juticia y número mil doscientos cinco del Min. de Educación y Justicia de la Nación, todo lo cual transcripto por su orden es del siguiente tenor: Acta de Constitución de El Emporio de la Loza, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1958, se reunieron en el local de la cale Salta 1359 de esta Capital, los que suscriben, Jacobo Barmaimón, Sión Barmaimón, Alfredo Barmaimón, Alegra Kunio de Barmaimón, Julia Toledo de Barmaimón Djamila Gladys Braka de Barmaimón Benjamín Barmaimón, Estela Benmaor de Barmaimón, Ricardo Barmaimón y Lea Zepsowich de Barmaimón, todos mayores de edad y hábiles para este acto, y de mutuo acuerdo, resolvieron designar para presidir provisionalmente esta asamblea, al señor Jacobo Barmaimón y secretario al señor Sión Barmaimón. A continuación el señor presidente manifiesta que según conocen todos los presentes, se ha considerado y estudiado la idea de constituir una sociedad anónima que se ocupará de las actividades comerciales, industriales y financieras en los aspectos que se detallan en el artículo tercero de los estatutos, que constituyen el objeto propiamente dicho de la sociedad, que se denominará El Emporio de la Loza, Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Financiera. Que llevando adelante ese propósito, se han preparado los estatutos que regirán el funcionamiento de la sociedad, los que se someterán a la consideración de los presentes, previa lectura que de los mismos se hará por Secretaría. Puesto a consideración el objeto de la reunión, los presentes, luego de un cambio de ideas y después de dilucidarse diversas cuestiones resuelven por unanimidad: 1º) Dejar en este acto constituída una sociedad anónima, que se denominará El Emporio de la Loza, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que tendrá por objeto realizar operaciones consignadas en el artículo tercero del estatuto social y girará con un capital autorizado de m$n. 20.000.000. 2º) Previa lectura que de los estatutos hace la Secretaría, aprobar su texto el que firman por separado todos los presentes y que se tiene como parte integrante de este acta. 3º) Emitir 45.000 acciones ordinarias al portador de m$n. 100 (cien pesos), cada una, de clase A. con derecho a 5 votos por acción, las que son suscriptas en este acto por los señores accionistas en su totalidad, y en la siguiente proporción: Jacobo Barmaimón, 14.930 acciones; Sión Barmaimón, 14.930 acciones; Alfredo Barmaimón, 14.930 acciones; Alegra Kunio de Barmaimón, 30 acciones; Julia Toledo de Barmaimón, 30 acciones; Djamila Gladys Braka de Barmaimón, 30 acciones; Benjamín Barmaimón, 30 acciones, Estela Benmaor de Barmaimón, 30 acciones; Ricardo Barmaimón, 30 acciones y Lea Zepsowich de Barmaimón, 30 acciones. Las acciones suscriptas, son integradas en la forma y proporción que determina el cuadro que se adjunta, agregándose también el balance de transferencia de "J. Barmaimón e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 22 de mayo de 1958, los cuales suscriptos por los accionistas forman parte integrante de la presente acta. — 4º) Puesta a consideración la designación del primer Directorio, se resuelve por unanimidad que serán los siguientes: Presidente: Jacobo Barmaimón; Vicepresidente Primero: Sión Barmaimón; Vicepresidente Segundo: Alfredo Barmaimón; Directores Suplentes: Ricardo Barmaimón y Benjamín Barmaimón. — 5º) Se designa Síndico Titular al señor Jacobo S. Byskubicz y Síndico Suplente al señor Carlos Wallfisch. — 6º) Se faculta a los señores Sión Barmaimón, Alfredo Barmaimón y Jacobo S. Byskubicz, para que en forma conjunta, separada o alternativamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional, todos los actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para obtener la aprobación de los Estatutos Sociales, quedando a tal efecto autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia del Poder Ejecutivo Nacional, incluso el cambio de denominación y para proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, efectuando las publicaciones de edictos pertinentes, como así también para retirar el expediente de la Inspección General de Justicia, y los Estatutos, una vez inscriptos, firmar escritos, solicitudes y demás documentos que se requieran y a efectuar cuantos trámites y diligencias que sean necesarias a los fines indicados al mejor desempeño de este mandato. — Con lo que terminó el acto, firmando los presentes de conformidad, en el lugar y fecha "ut supra". J. Barmaimón. S. Barmaimón. A. Barmaimón. Estela de Barmaimón. — Luisa S. de Barmaimón. — Gladys B. de Barmaimón. — J. T. de Barmaimón. A. Barmaimón. — B. Barmaimón. — R. Barmaimón. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y ocho, certifico que las firmas que anteceden y dicen: "J. Barmaimón", "S. Barmaimón", "A. Barmaimón", "Estela de Barmaimón", "Luisa S. de Barmaimón" "Gladys B. de Barmaimón", "J. T. de Barmaimón", "A. Barmaimón", "B. Barmaimón", "R. Barmaimón", fueron puestas en mi presencia por los señores Jacobo Barmaimón, Sión Barmaimón. Alfredo Barmaimón, Estela Benmaor de Barmaimón, Lea Zepsowich de Barmaimón, Djamila Gladys Braka de Barmaimón, Julia Toledo de Barmaimón, Alegra Kunio de Barmaimón, Benjamín Barmaimón, Ricardo Barmaimón, doy fe. — Expido esta certificación para ser presentada ante la Inspección General de Justicia, en Buenos Aires, a 17 de diciembre de 1958. — Arón Siganevich. — Está su sello" — "Estatutos. — Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "EL EMPORIO DE LA LOZA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, queda constituída una Sociedad Anónima, que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias ó representaciones en el interior o en el exterior de la República. — Artículo segundo: Se fija en noventa y nueve años el término de duración de la sociedad desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser prorrogado o disminuído por decisión de una Asamblea General de Accionistas convocada al efecto. — Capítulo II. — Objeto Social: Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: por la importación, exportación, compra, venta de mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, artículos de loza y de bazar en general y artefactos del hogar, maquinarias y herramientas, ejercer comisiones, consignaciones y mandatos; b) Industriales: Relacionadas con la explotación, industrialización, elaboración y distribución de productos y subproductos plásticos y sintéticos, metalúrgicos, mecánicos, eléctricos, de herramientas, y repuestos en general, decoración e industrialización de lozas y cerámicas; c) Financieras: Ya sea mediante aporte de capital a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y permuta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Artículo Cuarto: Para llenar sus fines podrá la Sociedad realizar por intermedio de sus representantes, y previa decisión del Directorio, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos o contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la misma, siempre que se relacionen con el objeto social. — Capítulo III. — Capital y Acciones. — Artículo quinto. — El capital social autorizado se fija en la suma de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional, y estará representado por doscientas mil acciones al portador de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, dividido en cien series de dos mil acciones cada una. — Las acciones llevarán la firma de dos directores de la sociedad, pudiendo imprimirse una de ellas. — Las acciones serán ordinarias o preferidas y serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. — Por resolución de Asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional. La Asamblea determinará la característica de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en estos Estatutos, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de las emisiones y fijar la forma y condiciones de pago de las acciones. Cada resolución del Directorio de emisión de acciones dentro del capital autorizado inicial, o de las Asambleas en los casos de aumento del mismo, se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Artículo Sexto: Las acciones que emita la sociedad podrán ser: 1) Clase "A" Ordinarias con derecho a cinco votos por acción; 2) Clase "B" Ordinarias, con derecho a un voto por acción, y 3) Acciones preferidas, que tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo acumulativo de hasta un 15 o|o de su valor nominal y podrán acordárseles una participación adicional en las utilidades que no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en el pago de las utilidades y en la devolución de su importe en caso de liquidación; c) Podrán ser rescatadas con o sin prima, en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio; d) No tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas, salvo que el dividendo fijo llegue a quedar pendiente de pago por más de un ejercicio, en cuyo caso y mientras dure esa situación, tendrán derecho a un voto por acción, sin perjuicio de esto podrán emitirse con derecho a un voto por acción. — Artículo Séptimo: Las emisiones podrán realizarse: a) Por capitalización de dividendos o de reservas con exclusión de las legales; b) Por capitalización del mayor valor de los bienes sociales sobre el último inventario y Balance, lo que requerirá la aprobación de la autoridad competente; c) Por conversión de debentures; d) Mediante la dación en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, la cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia; e) En dinero efectivo. En los casos correspondientes a los incisos a, b y c, será necesaria la aprobación previa de la Asamblea. — Artículo Octavo: Salvo los casos de emisiones destinadas al pago de bienes o derechos, los poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho a preferencia para suscribir proporcionalmente las series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho dentro del plazo de 15 días desde la última publicación que para ese fin se hará por tres días en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia se ejercerá por los accionistas dentro de las respectivas categorías de acciones A o B. — A tal efecto se emitirán simultáneamente acciones de ambas clases, guardándose entre ellas la misma proporción existente antes de la emisión o si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones, todos los accionistas ordinarios sin distinción tendrán derecho preferente a la suscripción. — Artículo Noveno: La sociedad podrá proceder a la emisión de debentures por resolución de la Asamblea General, de conformidad a las disposiciones legales en vigor a la fecha de tal emisión. — Capítulo IV. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete directores titulares, siendo facultativo de la Asamblea elegir o no igual o menor número de suplentes. Todos serán designados por la Asamblea General, durarán tres años en su mandato y son reelegibles. Para ser Director se requiere poseer como mínimo veinte acciones de cualesquiera de las clases previstas en estos Estatutos, las que en garantía de la gestión serán depositadas en la caja social. En su primera reunión, el Directorio, que será presidida por el Síndico, elegirá de su seno al Presidente y dos Vicepresidentes. En caso de ausencia, renuncia o cualquier impedimento, reemplazará al Presidente, el Vicepresidente titular que corresponda por el orden de su designación por el Directorio. En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento reemplazará al Director Titular, el Director Suplente que corresponda por orden de designación por la Asamblea, y a falta de éstos por Accionistas designados por los demás Directores, con la conformidad del Síndico. El Directorio se reunirá a requerimiento del Presidente o del Síndico cada vez que lo requieran los negocios sociales. Estará en quórum con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director. El Directorio podrá conferir a uno o más de sus Directores titulares o suplentes funciones especiales de carácter ejecutivo, y cuando la gerencia sea desempeñada por un Director, la remuneración de éstos será fijada por el Directorio "ad-referendum" de la Asamblea General, y consistirán en una retribución con cargo a Gastos Generales, o una participación en las utilidades líquidas y realizadas. El conjunto de las remuneraciones fijadas a los integrantes del Directorio, por todo concepto, no podrá exceder en total del 25 % del importe resultante en sumar la utilidad del ejercicio, y las remuneraciones pagadas a

miembros del Directorio. En el caso de que en el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas o administrativas, por parte de alguno de los directores impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si el excedente es expresamente acordado por la Asamblea General a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo décimo primero: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la sociedad. Por tanto, y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponden de un modo especial, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o quien lo reemplace. El uso de la firma social estará a cargo del presidente o de los vicepresidentes en forma indistinta, cualesquiera de ellos, o los apoderados designados por el Directorio, sin perjuicio de que éste, en uso de las facultades que le confieren estos estatutos atribuya el derecho de obligar a la sociedad con su sola firma a la persona que se designe, fijando sus facultades para una o varias operaciones específicas o genéricas en el respectivo poder; b) Resolver la emisión de debentures que se hubieren autorizado y de acciones no emitidas del capital autorizado, de acuerdo con lo prescripto en el presente estatuto; c) Presentar anualmente a la Asamblea General el inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico; d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias fijando las órdenes del día, en la forma que determinan estos estatutos; e) Adquirir toda clase de materias primas y productos elaborados o no; adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles, muebles y semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro bien, y enajenarlos, cederlos, caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravando con derechos reales y permutarlos; f) Otorgar, aceptar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios; g) Constituir depósitos de dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y en otras instituciones públicas, privadas o mixtas, y extraerlos; h) Tomar y|o dar dinero prestado a interés, de bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantía personal o real de cualquier índole; i) Operar con todos los bancos particulares, oficiales o mixtos de esta o de otras plazas, del país o del extranjero, y sus sucursales o agencias, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; j) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora o querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica existente o a crearse, especialmente ante cualquier Ministerio, cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad; k) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a estas marcas, patentes o denominaciones y transferirlos, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; l) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; m) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; n) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, nombrar gerentes, y crear los cargos que juzguen conveniente; ñ) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos ya sea en favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes y convenir su remuneración y condiciones, y declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños; n) Suscribir o comprar y vender cuotas de capital y acciones de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluyendo sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Artículo décimo segundo: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular, y en caso de licencia o impedimento de éste, por un síndico suplente, quienes durarán un año en sus funciones y serán designados en la Asamblea General Ordinaria, con las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio y las que les acuerda este Estatuto, pudiendo ambos ser reelectos indefinidamente. Para la elección del síndico titular y síndico suplente, cada acción ordinaria, sin distinción de clase conferirá 1 voto. — Capítulo V. — Asambleas. — Artículo décimo tercero: Las Asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347, 348 y 354, del Código de Comercio. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco días y comenzarán respectivamente con una anticipación de diez y de ocho días según se trate de primera o segunda citación. — Artículo décimo cuarto: Toda clase de Asambleas, aún las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo quinto: Para formar parte de las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones, o el certificado bancario de su depósito, hasta tres días antes del señalado para la reunión. Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas, representando acciones pendientes de pago. Todo accionista podrá hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Capítulo VI. — Balances. — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo décimo sexto: Todos los años al 30 de abril se levantará un inventario y se practicará el balance general, que serán sometidos al síndico por el Directorio, con un informe sobre la marcha y situación de la sociedad y un estado de la cuenta de ganancias y pérdidas. El síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General. Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo décimo séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) Las remuneraciones que se fijan al Directorio y al síndico; c) Los dividendos de acciones preferidas en el siguiente orden: Dividendos acumulativos atrasados, fijos del ejercicio y participación adicional en las utilidades; d) El saldo será distribuído entre las acciones ordinarias o tendrán el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo décimo octavo: El Directorio fijará la fecha de hacerse efectivos los dividendos, los que deberán realizarse dentro del ejercicio en que fueren sancionados. En toda distribución de dividendos se entiende que ella será realizada proporcionalmente al porcentaje integrado de cada acción y al término que esa integración corresponda en el año social, al que la operación se refiere, salvo que la Asamblea disponga lo contrario. — Capítulo VII. — Liquidación. — Artículo décimo noveno: La liquidación de la sociedad será practicada por intermedio de una comisión liquidadora bajo la vigilancia del síndico que será designado por la Asamblea. — Pagado el pasivo, el remanente será distribuído en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias a prorrata del capital integrado y las acciones preferidas en proporción a dicho capital y a la participación adicional de que gozaren. — E|L.: procesal. — Rdo.: poseer — caja — título — acreedores — Aires — contrato — quienes — Comercio — elección — siguiente. — Todo vale. Rdo.: 30 — abril — Todo vale. — J. Barmaimón. — S. Barmaimón. — A. Barmaimón. — Estela de Barmaimón. — Luisa S. de Barmaimón. — Gladys B. de Barmaimón. — J. T. de Barmaimón. — A. Barmaimón. — B. Barmaimón. — R. Barmaimón. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y ocho, certifico que las firmas que anteceden y dicen: J. Barmaimón. — "S. Barmaimón", "A. Barmaimón", "Estela de Barmaimón", "Luisa S. de Barmaimón", "Gladys B. de Barmaimón", "J. T. de Barmaimón", "A. Barmaimón", "B. Barmaimón". "R. Barmaimón", fueron puestas en mi presencia por los señores Jacobo Barmaimón, Sión Barmaimón, Alfredo Barmaimón, Estela Benmaor de Barmaimón, Lea Zepsowich de Barmaimón, Djamila Gladys Braka de Barmaimón, Julia Toledo de Barmaimón, Alegra Kunio de Barmaimón, Benjamín Barmaimón, Ricardo Barmaimón, doy fe. — Expido esta certificación para ser presentada ante la Inspección General de Justicia, en Buenos Aires, a 17 de diciembre de 1958. — Arón Siganevich. — Está su sello". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1959. — Visto el expediente Nº 1205|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "El Emporio de la Loza", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "El Emporio de la Loza", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituída en esta capital el 28 de noviembre de 1958, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10). En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá insertarse el balance de fojas diez y siete (17). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 2963". — "Balance General al 22 de mayo de 1958 de J. Barmaimón e Hijos, S. R. L., que se transfiere a su continuadora "El Emporio de la Loza", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — Activo. — Disponibilidades. — Caja veintiocho mil novecientos setenta y siete pesos con treinta y un centavos moneda nacional; Bancos, ciento cinco mil trescientos cuatro pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, total, ciento treinta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos con veintinueve centavos moneda nacional. — Créditos. Por Ventas: Cuentas Corrientes, doscientos ochenta y un mil cincuenta y nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional. — Otros créditos: Antep. a Proveedores, doscientos noventa y cuatro mil pesos moneda nacional. — Total, quinientos setenta y cinco mil cincuenta y nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional. — Bienes de Cambio. Mercaderías, ocho millones ciento dieciséis mil cincuenta pesos con cinco centavos moneda nacional, total, ocho millones ciento dieciséis mil cincuenta pesos con cinco centavos moneda nacional; Inversiones: No existen. Bienes de Uso. Muebles, útiles e instalaciones, tres millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos sesenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional; Rodados, un millón veintinueve mil quinientos treinta pesos con sesenta y un centavos moneda nacional; total, cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos con cuatro centavos moneda nacional. — Subtotal del Activo: trece millones doscientos ochenta mil ochocientos noventa y dos pesos con treinta centavos moneda nacional. — Bienes Inmateriales: no existen. — Cargos diferidos: No existen. — Total del Activo: trece millones doscientos ochenta mil ochocientos noventa y dos pesos con treinta centavos moneda nacional. — Pasivo. Deudas Comerciales: Acreedores Varios, un millón ochocientos noventa y siete mil ochenta y nueve pesos con setenta y siete centavos moneda nacional. — Obligaciones a pagar, cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos noventa y ocho pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional; total, siete millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional. — Otras deudas: Cargas fiscales y sociales, Cuatrocientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos con setenta y un centavos moneda nacional; J. Barmaimón, cuenta particular, quinientos cuarenta y un mil ochocientos veintinueve pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional. — S. Barmaimón, cuenta particular, ciento veintiún mil quinientos noventa pesos con noventa y dos centavos moneda nacional. — A. Barmaimón, cuenta particular, ciento setenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos con noventa y siete centavos moneda nacional. — Un millón doscientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete pesos con once centavos moneda nacional. — Total, ocho millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional. — Provisiones, no existen. — Total de compromisos, ocho millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional. — Previsiones. Previsión Ley once mil setecientos veintinueve ciento sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros, no existen. — Total, ocho millones ochocientos un mil ochocientos noventa y dos pesos con treinta centavos moneda nacional. — Capital, Reservas y Resultados. — Jacobo Barmaimón, un millón cuatrocientos noventa y tres mil pesos moneda nacional; Sión Barmaimón, un millón cuatrocientos noventa y tres mil pesos moneda nacional; Alfredo Barmaimón, un millón cuatrocientos noventa y tres mil pesos moneda nacional, cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil pesos moneda nacional. — Total, trece millones doscientos ochenta mil ochocientos noventa y dos pesos con treinta centavos moneda nacional. — Cuentas de Orden, no existen. — J. Barmaimón. — S. Barmaimón. — A. Barmaimón. — Estela de Barmaimón. — Luisa S. de Barmaimón. Gladys B. de Barmaimón. J. T. de Barmaimón. A. Barmaimón. B. Barmaimón. R. Barmaimón. J. S. Byskubicz. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y ocho, certifico que las firmas que anteceden y dicen: "J. Barmaimón", "S. Barmaimón", "A. Barmaimón", "Estela de Barmaimón", "Luisa S. de Barmaimón", "Gladys B. de Barmaimón", "J. T. de Barmaimón", "A. Barmaimón", "B. Barmaimón", "R. Barmaimón", fueron puestas en mi presencia por los señores Jacobo Barmaimón, Sión Barmaimón, Alfredo Barmaimón, Estela Benmaor de Barmaimón, Lea Zepsowich de Barmaimón, Djamila Gladys Braka de Barmaimón, Julia Toledo de Barmaimón, Alegra Kunio de Barmaimón, Benjamín Barmaimón, Ricardo Barmaimón, doy fe. — Expido esta certificación para ser presentada ante la Inspección General de Justicia, en Buenos Aires, a 17 días del mes de Diciembre de 1958. — Arón Siganevich. — Está su sello". — Lo Transcripto es Copia Fiel de las constancia que obran en el expediente antes citado, que he tenido a la vista para este acto, doy fe, así como de que los comparecientes por sí y en el carácter que tiene acreditado, continúan diciendo: Que dando cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan así por este público instrumento elevados a escritura pública, el acta constitutiva, los Estatutos Sociales que han de regir a la sociedad "El Emporio de la Loza", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que aprueba dichos Estatutos, y el

Balance de los bienes que poseen a la Sociedad constituída, y definitivamente constituída la citada sociedad, y solicitan de mí el autorizante dejo constancia de que en el primer testimonio de esta escritura, se oblará la suma de veintisiete mil seiscientos pesos moneda nacional, en concepto del impuesto fiscal que corresponde abonarse por las primeras veintitrés series de acciones ordinarias al portador clase "A", con derecho a cinco votos por cada acción, y compuesta cada una de ellas de dos mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional, para cada serie, y de un valor total y en conjunto de Cuatro Millones Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, para el total de las mismas, y las cuales quedan emitidas en este acto, dejando asimismo constancia que de acuerdo al artículo quinto de los Estatutos Sociales, toda resolución de emisión de acciones dentro del capital autorizado, inicial, o de las Asambleas, en los casos de aumento del mismo, se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — En Este Estado los comparecientes dejan constancia de que esta escritura la otorgan a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia, y a sus demás efectos, solicitándome asimismo que de la presente se expidan los testimonios que le sean requeridos al autorizante. — Leída que les fué por mí, se ratifican y firman, juntamente con los testigos del acto don Isaac Gerszenswit y don Horacio Gowland Acosta vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número cuarenta, otorgada con fecha de hoy. — J. Barmaimón. — S. Barmaimón. — Tgo.: I. Gerszenswit. — Tgo.: H. Gowland Acosta. — Está mi sello. — Ante mí: Luis Starosta. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento setenta y dos del Registro ciento ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en dieciséis sellos de Ley, numerados correlativamente del cuatro millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y siete, al cuatro millones setecientos noventa y cinco mil ocho cientos setenta y uno inclusive, número cuatro millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y nueve, y numerados correlativamente del cuatro millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y tres, al cuatro millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y uno inclusive, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Luis Starosta. — Entre Líneas: de Registro. — Vale.

Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 14.850.— e.5|6-Nº 15.566 D.T.-v.5|6|59

SOCIEDAD METALURGICA HAINAUT - SAMBRE

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 27 de diciembre de 1955, pasada ante el escribano Julio Pedernera, titular del Registro número 40, de esta Capital, fué protocolizado el contrato por el cual la sociedad que giraba en la Ciudad de Cuillet, Bélgica, bajo la denominación de "Sociedad Anónima Metalúrgica de Sambre y Mosela - División La Belga", se fusionó con la Sociedad Talleres Metalúrgicos de Hainaut, tomando la denominación de "SOCIEDAD METALURGICA HAINAUT-SAMBRE, SOCIEDAD ANONIMA", aportando a esta última, la totalidad de su patrimonio, incluso en la República Argentina, todo su activo y pasivo, sin excepción ni reserva alguna, quedando a cargo de esta última sociedad, todo el pasivo, gastos, impuestos y gravámenes cualesquiera que resultaren del aporte, con los demás pormenores que expresa la escritura relacionada. En consecuencia, la sociedad denominada "Sociedad Anónima Metalúrgica de Sambre y Mosela - División La Belga", quedó cancelada. — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 500.— e.5|6-Nº 5.872-v.5|6|59

SANTA MONICA

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva "Santa Mónica, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera". — Escritura número doscientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Raúl C. Molinari, escribano titular del Registro veinticuatro de Contratos Públicos de la Capital Federal y testigos que al final se expresan, comparece el doctor Aníbal Ernesto Marquesto, casado n primeras nupcias, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Belgrano número quinientos cincuenta y tres, Capital Federal, de mi conocimiento, de que certifico, quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación de don Eduardo Salvador Rainieri, domiciliado en la calle Iberá número tres mil seiscientos noventa y cuatro; doña Alicia Susana Murialdo y don Osvaldo César Murialdo, domiciliados en la calle Arengreen número mil doscientos sesenta y tres; don Carlos Andrés Bernasconi, con domicilio en la Avenida Montes de Oca número setecientos cincuenta y tres; don Mario Donato Mazzarella, que se domicilia en la calle Escalada número veinte, piso primero, departamento A; don Raúl Teófilo Ezeyza, con domicilio en la calle Bolívar número trescientos catorce, segundo piso; doña María Francisca Cosentino, domiciliada en la Avenida de los Constituyentes número cinco mil doscientos veintinueve; doña Nelly Generosa Sampayo, con domicilio en Moreno número quinientos ocho, piso primero; don Antonio Delgado, que se domicilia en la calle Cangallo número cuatro mil trescientos cinco, todos los domicilios indicados de esta Capital Federal; y doña Nélida Argentina Borrelli, domiciliada en la calle Saavedra número mil ciento sesenta y seis, de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; todos los comparecientes argentinos, a excepción de la señorita Cosentino, que es uruguaya; casados en primeras nupcias los comparecientes de apellido Bernasconi, Ezeyza, Delgado y Rainieri, y los demás solteros, en ejercicio del Poder Especial que sus representados le otorgaron con fecha tres de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, en este Registro, al folio ciento noventa, cuyo texto es el siguiente: "Escritura número cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Raúl C. Molinari, escribano titular del Registro número veinticuatro de Contratos Públicos de la Capital Federal y testigos que al final se expresan, comparecen don Eduardo Salvador Rainieri, domiciliado en la calle Iberá número tres mil seiscientos noventa y cuatro; doña Alicia Susana Murialdo y don Osvaldo César Murialdo, domiciliados en la calle Arengreen número mil doscientos sesenta y tres; don Carlos Andrés Bernasconi, con domicilio en la Avenida Montes de Oca número setecientos cincuenta y tres; don Mario Donato Mazzarella, que se domicilia en la calle Escalada número veinte, piso primero, departamento A; don Raúl Teófilo Ezeyza, con domicilio en la calle Bolívar número trescientos catorce, segundo piso; doña María Francisca Cosentino, domiciliada en la Avenida de los Constituyentes número cinco mil doscientos veintinueve; doña Nelly Generosa Sampayo, con domicilio en Moreno número quinientos ocho, piso primero; don Antonio Delgado, que se domicilia en la calle Cangallo número cuatro mil trescientos cinco, todos los domicilios indicados de esta Capital Federal; y doña Nélida Argentina Borrelli, domiciliada en la calle Saavedra número mil ciento sesenta y seis, de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; todos los comparecientes argentinos, a excepción de la señorita Cosentino, que es uruguaya; casados en primeras nupcias los comparecientes de apellido Barnasconi, Ezeyza, Delgado y Rainieri, y los demás solteros, todos mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. Y exponen: Que confieren Poder Especial al doctor Aníbal Ernesto Marquesto para que recabe del Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, la correspondiente autorización para el funcionamiento en carácter de Anónima de la Sociedad que en tal carácter tienen constituída como únicos componentes todos ellos por Acta en forma privada del día de la fecha, bajo la denominación de "Santa Mónica, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera", con domicilio en esta Capital Federal, presentando a la vez con el Acta original de referencia los Estatutos por que ha de regirse, firmados éstos y aquélla por todos los poderdantes, aceptando e introduciendo en los Estatutos de referencia las modificaciones que aconsejare la Inspección General de Justicia; haga y justifique los depósitos que acrediten la integración del porcentaje correspondiente del valor de las acciones suscriptas, solicite y obtenga su retiro oportunamente y obtenida la personería y la aprobación de los Estatutos, otorgue y firme en nombre y representación de los poderdantes la escritura de constitución definitiva de la sociedad, con protocolización del Acta de Constitución previa de la misma, los Estatutos con sus modificaciones que se produjesen, y el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio, gestionará, llenando, en fin, todos los actos, gestiones y diligencias inherentes al objeto de este mandato. — Leída que les fué, ratificaron los otorgantes su contenido, firmando con los testigos del acto, que lo fueron los señores don César Luis Boario y don Manuel Carlos Paz, los dichos, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — C. A. Bernasconi. — Eduardo S. Rainieri. — R. T. Ezeyza. — A. Delgado. — Nelly G. Sampayo. — Nélida Borrelli. — Alicia S. Murialdo. — María F. Cosentino. — Osvaldo C. Murialdo. — Mario D. Mazzarella. — C. Boario. — Manuel Carlos Paz. — Hay un sello. Ante mí: Raúl C. Molinari". — Es Transcripción Fiel, de que certifico. — Y el doctor Marquestó expone: Que por Acta que suscribieron sus representados en forma privada el tres de Marzo último, resolvieron constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Santa Mónica Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera", aprobando a la vez los Estatutos por que ha de regirse y de su capital autorizado de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representados por Diez mil acciones ordinarias de Cien pesos moneda nacional cada una, con derecho a un voto por acción, divididas en nueve series, la primera de Dos mil acciones y las restantes de mil acciones cada serie, procedieron a la suscripción por partes iguales de la primera serie, es decir doscientas acciones cada uno, que fueron integradas en efectivo en un diez por ciento, dejando a la vez constituído el primer Directorio. — Presentados a la Inspección General de Justicia el Acta y Estatutos originales de referencia, autenticados en forma, y llenados los demás requisitos legales previos, el Poder Ejecutivo Nacional en Decreto número cuatro mil novecientos treinta y cinco de fecha veinticuatro de Abril del corriente año aprobó dichos Estatutos y concedió a la Sociedad la autorización solicitada para funcionar en el carácter adoptado, el cual Decreto paso a transcribir precedido del Acta citada en que se resolvió su constitución y de los Estatutos por que ha de regirse. — He aquí dichas transcripciones: "Acta Constitutiva de "Santa Mónica, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en el local de la calle Bartolomé Mitre 720, Capital Federal, los señores Alicia Susana Murialdo, Caros Andrés Bernasconi, Mario Donato Mazzarelo, Raúl Teófilo Ezeyza, Osvaldo César Murialdo, María Francisca Cosentino, Nelly Generosa Sampayo, Nélida Argentina Borrelli, Antonio Delgado y Eduardo Salvador Rainieri, resuelven constituir una Sociedad Anónima rigiéndose por los Estatutos que se acompañan por separado y forman parte de la presente Acta Constitutiva. — Aprobados los Estatutos mencionados, se procede a la suscripción de la primera serie del capital en acciones ordinarias de Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.), de la siguiente forma: Alicia Susana Murialdo: Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00); Carlos Andrés Bernasconi: Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00); Mario Donato Mazzarella: Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00); Raúl Teófilo Ezeyza: Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00); Osvaldo César Murialdo: Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00); María Francisca Cosentino: Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00); Nelly Generosa Sampayo: Veinte mil pesos moneda nacional ($. 20.000,00 m|n.); Nélida Argentina Borrelli: Veinte mil pesos moneda nacional (pesos 20.000,00 m|n.); Antonio Delgado: Veinte mil pesos moneda nacional (pesos 20.000,00 m|n.); Eduardo Salvador Rainieri: Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00); Acto seguido, se procede a la integración del Diez por ciento (10 %), del capital suscripto, en efectivo, por los accionistas constituyentes. — Se procede luego a la elección del Primer Directorio, con el siguiente resultado: Presidente: Alicia Susana Murialdo; Vicepresidente: Carlos Andrés Bernasconi; Director: Antonio Delgado; Síndico Titular: Doctor Aníbal Ernesto Marquestó; Síndico Suplente: Nelly Generosa Sampayo. — Finalmente la Asamblea Constitutiva resuelve autorizar al Doctor Aníbal Ernesto Marquestó para que efectúe los trámites necesarios ante los Poderes Públicos para el reconocimiento de la Sociedad Anónima como Persona Jurídica, con facultades de aceptar las modificaciones que aquéllos requieran. En este acto se faculta al citado señor Doctor Aníbal Ernesto Marquestó para que oportunamente efectúe las gestiones que correspondan a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura definitiva de la constitución. — C. A. Bernasconi. — Eduardo S. Rainieri. — A. Delgado. — R. T. Ezeyza. — Nelly G. Sampayo. — Nélida Borrelli. — O. C. Murialdo. — Alicia S. Murialdo. — Mario Mazzarella. — María F. Cosentino. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "C. A. Bernasconi", "Eduardo S. Rainieri", "A. Delgado", "R. T. Ezeyza", "Nelly G. Sampayo", "Nélida Borrelli", "O. C. Murialdo", "Alicia S. Murialdo", "Mario Mazzarella" y "María F. Cosentino", son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Carlos Andrés Bernasconi, Eduardo Salvador Rainieri, Antonio Delgado, Raúl Teófilo Ezeyza, Nelly Generosa Sampayo, Nélida Argentina Borrelli, Osvaldo César Murialdo, Alicia Susana Murialdo, Mario Donato Mazzarella y María Francisca Cosentino, respectivamente. — Buenos Aires, Marzo tres de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello. — Julio V. Poyiña". — "Estatutos de Santa Mónica Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera. — Capítulo I. — Nombre — Domicilio — Duración. — Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad Anónima con la denominación de "SANTA MONICA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA". Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier punto de la República o del extranjero, según lo resuelva el Directorio. Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo dicho término prorrogable o disminuíble por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Capítulo II. Objeto: Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto efectuar: a) Operaciones Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras. b) Operaciones Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. c) Operaciones Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos químicos, eléctricos, metalúrgicos, materiales de construcción, maderas, maquinarias y herra-

mientas y|o implementos agrícolas ganaderos. d) Operaciones agropecuarias: La compra, venta y administración de tierras, campos y bosques, su cultivo y la explotación por medio de la agricultura, de la ganadería y de la industrialización y venta de sus productos. e) Operaciones financieras: Aportando capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse. Constituyendo, adquiriendo y transfiriendo hipotecas, prendas y demás derechos reales. Emitiendo, comprando, vendiendo y administrando créditos, títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios e inmobiliarios. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades comerciales, inmobiliarias, industriales, agropecuarias y financieras, relacionadas con su objeto sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — Capítulo III. Capital y acciones. Artículo tercero: El capital social autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional representados por diez mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, con derecho a un voto por acción, divididas en nueve series la primera de dos mil acciones y las restantes de mil acciones cada serie. La primera serie se halla emitida totalmente, suscripta e integrada en un diez por ciento. La integración de los saldos restantes, así como la emisión de las demás series, se realizará conjunta, o separadamente en las épocas y bajo las condiciones de pago que oportunamente el Directorio resuelva. Las resoluciones de emisión de acciones dispuestas por el Directorio, serán elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio, comunicadas a la Inspección General de Justicia y anunciadas por publicaciones efectuadas durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo cuarto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta cinco millones de pesos moneda nacional, por la Asamblea General de Accionistas, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las acciones. La resolución de la asamblea de accionistas será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. El Directorio cuidará que en cada emisión se mantengan las proporciones del artículo trescientos diez y|ocho del Código de Comercio, y sólo anunciará como capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a lo previsto en este artículo. — Artículo quinto: Para la suscripción de las nuevas series se dará preferencia a los tenedores de las anteriores en proporción a las acciones que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación que por tres se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: Las acciones son al portador y tanto ellas como los certificados provisorios nominativos de las no integradas, llevarán la firma de dos directores con los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Las acciones se entregarán al accionista una vez integrado el valor de las mismas. El Directorio podrá emitir títulos representativos de una o varias acciones. La sociedad sólo reconocerá un propietario por cada acción. El suscriptor de una acción no integrada será solidariamente responsable con sus sucesores hasta la integración de la misma. Carecerá de validez para la sociedad, la cesión o transferencia de una acción no integrada si previamente no es aprobada por el Directorio e inscripta en el libro especial que a tal fin se llevará. — Capítulo IV. Obligaciones. Artículo séptimo: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el Directorio determine. Los títulos para los debentures tendrán los mismos requisitos dispuesto para las acciones. — Capítulo V. Administración y fiscalización. Artículo octavo: La sociedad será dirigida y administrada por dos directores que en tal caso se llamarán directores generales o de tres o más miembros hasta un máximo de siete, según lo resuelva la asamblea de accionistas. El Directorio elegirá de su seno al presidente y vicepresidente. El mandato de los directores durará dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente, y subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la asamblea celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, tomen posesión de sus cargos. Para desempeñar el cargo de director es necesario depositar y mientras dure el mandato de la sociedad, la garantía que la asamblea estime conveniente. En caso de vacante por causa de muerte, renuncia, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento de uno o varios directores, el síndico designará el o los reemplazantes los cuales ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del director o directores sustituídos o hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo noveno: Se requerirá en su caso la presencia de la mayoría de sus miembros para que el Directorio sesiones válidamente y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. En las reuniones de Directorio podrán sus miembros hacerse representar por otro Director, mediante autorización especial que será posible otorgar individualmente por simple carta poder. — Artículo Décimo. Los Directores Generales indistintamente en su caso, el Presidente o el Vicepresidente, por ausencia o impedimento del Presidente tienen a su cargo la representación de la Sociedad, y el uso de la firma social, pudiendo suscribir todos los documentos públicos o privados que requieran las operaciones sociales, con excepción de las operaciones de compra y venta de inmuebles, toma de dinero en hipoteca o en préstamo, las que deberán ser suscriptas conjuntamente con otro de los Directores. — Artículo Décimo Primero: Es deber y atribución del Directorio administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia: a) Comprar, vender, aportar, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; dar y tomar en locación por plazo aún mayor de seis años, aceptar, constituir y cancelar hipotecas y prendas y todo otro derecho real; efectuar fraccionamientos de inmuebles urbanos y rurales y demás operaciones que autorizan las leyes sobre la propiedad horizontal; b) Celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas y en comandita; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícola-ganaderos, comerciales e industriales; c) Dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina o Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; d) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores; e) Girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, recibir depósitos con exclusión de los bancarios, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de crédito, emitir facturas, suscribir o endosar cartas de porte; guías, conocimientos, endosar pólizas; f) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; g) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes, representantes, mayordomos y encargados, encomendarles la parte ejecutiva de alguna de las funciones del Directorio y convenir su remuneración; cuando formasen parte del Directorio, la remuneración será fijada provisoriamente por el Directorio y sometida oportunamente a consideración de la Asamblea, y será imputada a gastos generales del ejercicio en que fueron devengados; h) Conferir poderes especiales o generales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario, pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; i) Disponer la repartición de los dividendos provisorios trimestrales o semestrales, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; j) Disponer la emisión e integración de las acciones del modo previsto en el artículo tercero, pudiendo emitir acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiéndose acompañar a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y respectiva documentación; k) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual y futura; l) Celebrar contratos y subcontratos de construcción, dirección y explotación de obras públicas y privadas o de suministro de material; m) Resolver todo lo que no esté previsto en estos Estatutos siempre que se relacione con los fines de la Sociedad; n) Celebrar por último, todos los demás actos y contratos de enajenación y administración que repute necesarios y convenientes para los fines de la Sociedad con todas las demás facultades que fueran de aplicación, de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se da por reproducido aquí, pues la enunciación que precede no es limitativa. — Artículo Décimo Segundo: La fiscalización de la Sociedad quedará a cargo de un Síndico Titular y de un Suplente, que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos serán elegidos anualmente, por la Asamblea pudiendo ser reelectos indefinidamente. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio, y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales, del ejercicio que ella considere. — Capítulo VI. — Asambleas. — Artículo Décimo Tercero: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de vencido el año comercial, y las Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo determine el Directorio o convoque el Síndico, por propia iniciativa o a requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha señalada para su realización. debiendo mencionarse en los mismos el objeto de las convocatorias. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cuando las Asambleas —aun las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio— no se celebren por falta de representación de ese capital, se convocará durante tres días con ocho de anticipación para una nueva Asamblea, que se celebrará dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado. — Las resoluciones de las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder y deberán depositar en la Sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — Capítulo VII. — Ejercicio Social y Balance. — Artículo Décimo Quinto: El año comercial terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Esta fecha, podrá cambiarse por resolución de la Asamblea, que deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se distribuirán en la forma siguiente: a) El dos por ciento del fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) El saldo será aplicado en la forma que determinará la Asamblea. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas por la Asamblea que los acordó quedan prescriptos a beneficio de la Sociedad. — Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Capítulo VIII. — Liquidación y Disolución. — Artículo Décimo Sexto: En caso de disolución, la Asamblea de accionistas, determinará las condiciones y el plazo en que la liquidación deberá efectuarse, la misma quedará a cargo del Directorio y el Síndico conservará sus funciones de fiscalización durante la misma. — El capital que resulte de la liquidación se repartirá proporcionalmente entre las acciones ordinarias. — E. L. "con derecho a un voto por acción". — Vale. — C. A. Bernasconi. — Eduardo A. Ranieri. — A. Delgado. — R. T. Ezeyza. — Nelly G. Sampayo. — Nélida Borrelli. — Alicia S. Murialdo. — O. C. Murialdo. — María F. Cosentino. — Mario Mazzarella. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "C. A. Bernasconi", "Eduardo A. Rainieri", "A. Delgado", "R. T. Ezeyza", "Nelly G. Sampayo", "Nélida Borrelli", "Alicia S. Murialdo", "O. C. Murialdo", "María F. Cosentino" y "Mario Mazzarella" son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Carlos Andrés Bernasconi, Eduardo Salvador Rainieri, Antonio Delgado, Raúl Teófilo Ezeyza. Nelly Generosa Sampayo, Nélida Argentina Borrelli, Alicia Susana Murialdo, Osvaldo César Murialdo, María Francisca Cosentino y Mario Donato Mazzarella, respectivamente. — Buenos Aires, Marzo tres de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello. — Julio V. Poviña". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 24 Abr. 1959. — Visto el expediente número 2543|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Santa Mónica, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Santa Mónica, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera", constituída en esta Capital el 3 de marzo de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Sello y firma de Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 4935". — Es Transcripción Fiel del Acta Constitutiva previa y los Estatutos, con sus certificaciones y el Decreto referido número cuatro mil novecientos treinta y cinco del Poder Ejecutivo Nacional, obrantes a fojas uno la primera con su certificación a fojas dos; de fojas tres a ocho inclusive los Estatutos con su certificación a fojas ocho vuelto y a fojas diecioho fotocopia del decreto aludido del Poder Ejecutivo Nacional, fojas las indicadas pertenecientes al expediente número cero dos mil quinientos cuarenta y tres —año mil novecientos cincuenta y nueve, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, caratulado "Santa Mónica, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera", expediente que tiene número de procedencia letra N— Diez mil|uno|cincuenta y nueve, de Inspección General de Justicia. — Agrega el otorgante: Que cumpliendo el requisito exigido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Gobierno de la Nación en su decreto transcripto, deja consti-

tuída definitivamente la expresada entidad "Santa Mónica, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera", que se regirá por los Estatutos protocolizados e insertos en esta escritura, de la que solicita se expida testimonio para su publicación y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. — Leída que le fué, ratificó el otorgante su contenido, firmando juntamente con los testigos del acto, que los fueron los señores don Oscar Fariña y don César Luis Boario, siendo ambos señores vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de que certifico. — A. E. M. — C. Boairo. — Oscar Fariña. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl C. Molinari.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 12.150.— e.5|6-Nº 15.577 D.T.-v.5|6|59

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

WITTMER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Por contrato del 17 junio 1957, la señora Gertrudis Jack de Moser, por sí y en representación de sus hijos menores Pedro Fernando y Marcela Ema Cristina, en su carácter de sucesores del esposo y padre prefallecido, socio de la sociedad WITTMER & CIA., S. R. L., señor Carlos Otto Moser, que tenía en ella 234 cuotas de capital, vendió y cedió y transfirió 78 de esas cuotas al Sr. Walter Wittmer y 72 cuotas al Sr. Armando Celestino López, quedando 104 cuotas del causante Carlos Otto Moser, que se distribuirán por partes iguales entre ella y sus hijos menores. Y por el mismo documento se reordena el estatuto de la referida sociedad en la siguiente forma: 1º: La sociedad continuará girando como hasta ahora bajo el nombre de Wittmer & Cía., S. R. L., con domicilio en esta ciudad, calle Avenida de Mayo 1370, 12º piso, escritorio 330 al 333, que podrá trasladarlo. Podrá también establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o en el exterior. — 2º: La sociedad tiene por objeto la exportación e importación de mercaderías, consignaciones, representaciones y comisiones en general, pudiendo, asimismo, establecer o participar en industrias, en el país. Además, siempre que directa o indirectamente tenga relación con el objeto social, la sociedad podrá efectuar dentro y fuera del país toda clase de operaciones industriales y comerciales, por cuenta propia o de terceros, con otras sociedades, personas físicas o ideales, nacionales o extranjeras poderes públicos y cualquier institución creada o a crearse en adelante. Encuadrado en los objetos sociales, la sociedad podrá celebrar y ejercer todos los actos y contratos civiles o comerciales, judiciales o extrajudiciales que tiendan al mejor desarrollo de sus fines. — 3º: El capital social es de $ 520.000 m|n., dividido en 520 cuotas de $ 1.000 de valor nominal cada una, las que están totalmente integradas y se adjudican así: 52 cuotas a la señora Gertrudis Jack de Moser, personalmente: 26 cuotas a cada uno de sus hijos, Pedro Fernando y Marcela Ema Cristina, o sea 52 cuotas en total para ellos dos; 78 cuotas al señor Walter Wittmer; 234 cuotas al señor Alejandro Christeller y 104 cuotas al señor Armando Celestino López. — 4º: El plazo de la duración de la sociedad vence el 30 de septiembre de 1964, no pudiendo disolverse antes sin la conformidad de todos los socios, salvo en caso de pérdida del 50 % del capital social, en cuyo caso se disolverá inmediatamente por pedido de cualquiera de ellos. El ejercicio de este derecho no se interpretará jamás como renuncia de mala fe o intempestiva. — 5º: Los socios señores Alejandro Christeller, Walter Wittmer y Armando Celestino López, quedan designados gerentes de la sociedad, con todas las atribuciones del artículo 16 de la Ley 11.645, pero deberán firmar conjuntamente dos, cualesquiera de ellos, para obligarla válidamente. Podrán delegar en otros socios esa facultad, pero sin excusar por ello su directa responsabilidad personal ante la sociedad. No podrán obligar a la sociedad en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la misma. Cualquiera de los tres socios gerentes, indistintamente y por sí solos, podrán representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en todos los actos inherentes a la sociedad. — 6º: Anualmente el 30 de septiembre de cada año se hará inventario y balance general, el que quedará aprobado con la conformidad de 2|3 de votos. Las utilidades se distribuirán así: 20 o|o de ellas para asignarse a prorrata a las cuotas de que son titulares la señora Gertrudis Jack de Moser y sus hijos menores Pedro Fernando y Marcela Ema Cristina. — El remanente se distribuirá a las cuotas de los demás socios en la forma que ellos hayan establecido o establezcan en el futuro en el libro de actas de la sociedad.

En lo que no esté previsto se aplicará lo que análogamente hayan decidido y en ausencia de toda decisión el reparto se hará a prorrata de las cuotas respectivas. — 7º: La transferencia de cuotas se regirá por la Ley 11.645. — 8º: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las resoluciones que se adopten en las reuniones de socios que se convocarán a solicitud de cualesquiera de ellos. — Las votaciones se harán de conformidad a los artículos 18 y 19 de la Ley 11.645. — 9º: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de uno o más socios. — El, o los representantes únicos de aquellos que fallecieran, se limitarán en tal caso al control de los negocios en interés de sus representados. — Mientras no se designe el representante único no tendrán acceso a ese control. — 10º: En cualquier caso legal o contractual de disolución de la sociedad, los socios designarán liquidador a un socio o extraño, que quedará investido de todas las facultades de la ley. — No mediando limitaciones expresas el liquidador realizará todo el activo social en la forma que considere más conveniente, sea por venta privada en bloque, con o sin licitación, o con o sin remate público. — En el caso de inmuebles o de marcas, salvo autorización expresa, deberá sacarlas a remate público, no judicial y podrán adquirirlos en dicho remate aún los propios socios, incluso el que fuese liquidador. — Todos los actos del liquidador, sin excepción, quedarán sometidos a la obligación de rendir cuentas. — 11º: Cualquier dificultad o diferendo entre los socios durante la existencia de la sociedad, o hasta su liquidación definitiva, será decidido por amigables componedores, sin forma de juicio, designando uno por cada parte divergente, los que en caso de no llegar a un acuerdo, someterán la cuestión a la resolución de un tercero, cuyo fallo será inapelable. — 12º: Quedan en plena vigencia y en vigor todas las cláusulas y disposiciones del contrato social originario y sus sucesivas modificaciones que no estén en contradicción con el presente. — Bajos los 12 artículos precedentes, las partes dan por constituído en presente contrato, obligándose a su cumplimiento conforme y con arreglo a derecho. — Con lo que terminó el acto firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte. — Firmado: A. Christeller. — A. C. López. — W. Wittmer. — J. Moser. — Hay un sello que dice: F. E., N. & W. Arecha, Auditores Jurídicos. — Firmado: W. Arecha.

— Por contrato del 31 Julio 1958, la Sra. Gertrudis Jack de Moser, por la representación de sus hijos menores Pedro Fernando y Marcela Ema Cristina, vende, cede y transfiere a la Sra. Carolina Piccaluga de Arzeno 158 cuotas de capital que sus nombrados hijos tienen en la sociedad Wittmer & Cía., S. R. L. — Por el mismo contrato la Señora Gertrudis Jack de Moser, cede, vende y transfiere a la Señora Carolina Piccaluga de Arzeno 103 cuotas de capital en la ya nombrada sociedad. — Y como consecuencia de esto los menores nombrados Pedro Fernando y Marcela Ema Cristina quedan desligados, quitados y apartados de la sociedad Wittmer & Cía., S. R. L. sin otro derecho que el de una participación contractual en las utilidades anuales de la nombrada sociedad hasta el vencimiento de su plazo que es el 30 septiembre 1964, y la Sra. Gertrudis Jack de Moser queda teniendo una cuota de capital en aquella sociedad, la que se obliga a vendérsela a la Sra. Carolina Piccaluga de Arzeno al vencer el plazo de dicho sociedad. — Por el mismo contrato también se resolvió modificar los artículos 3º y 6º del contrato societario, que quedan redactados así: 3º: El capital social es de $ 520,000 m|n., dividido en 520 cuotas de $ 1.000 cada una, las que están totalmente integradas conforme resulta del contrato del 17 junio 1957, y se adjudican así: 78 cuotas al Señor Walter Wittmer, 234 al señor Alejandro Christeller, 104 al señor Armando Celestino López, 103 a la Sra. Carolina Piccaluga de Arzeno y 1 a la Sra. Gertrudis Jack de Moser. — 6º: Anualmente al 30 septiembre se hará inventario y balance general que quedará aprobado por dos tercios de los votos totales. — Las utilidades, luego de pagado el beneficio instituído por las cláusulas "a" hasta "h" de este contrato, se liquidarán una quinientas veinte avas parte de ellas a la Señora Gertrudis Jack de Moser; y el remanente considerado como una unidad se distribuirá así: 15 o|o al señor Walter Wittmer, 45 o|o; 45 o|o al Señor Alejandro Christeller y 20 o|o a cada uno de los Señores Armando Celestino López y Señora Carolina Piccaluga de Arzeno. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción que las utilidades. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.650.— e.5|6-Nº 15.572-v.5|6|59

LORD HOTEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christián Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de 1958, entre los señores: Ismael Díaz Menéndez, que firma "Ismael Díaz", español, casado, con domicilio en Pasco 895, 3er. piso "C", Capital Federal; Leonardo José Manuel Caunedo, que firma "L. J. M. Caunedo", argentino, casado, domiciliado Avenida Centenario 668, San Isidro, provincia de Buenos Aires, y José Carbó, que firma "J. Carbó", argentino naturalizado, casado, domiciliado en Aristóbulo del Valle 105, Martínez, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "LORD HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen 737, pudiendo cambiarlo. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de Hotel - Alojamiento, sito en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen 737. — Tercero: La duración de esta sociedad se fija en diez años a contar del 15 de marzo de 1958, a cuya fecha se retrotraen los efectos, obligaciones y derechos del presente contrato, considerándose automática y sucesivamente renovado por períodos de cinco en cinco años, si seis meses antes de la fecha de expiración del período en curso cualquiera de los socios no se opusiera mediante notificación por telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social queda establecido en la suma de Ciento noventa y siete mil pesos moneda nacional, dividido en ciento noventa y siete cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y el que es aportado por los socios en la siguiente forma: el Sr. Ismael Díaz, ciento veintiocho cuotas; el Sr. Leonardo José Manuel Caunedo, veintinueve cuotas, y el Sr. José Carbó, cuarenta cuotas, las que han integrado totalmente antes de ahora. Dicho capital está totalmente incluído en la suma entregada como seña y a cuenta de precio por la adquisición del expresado negocio de Hotel Alojamiento que han efectuado de los señores Manuel Garrido, José y Aurelio Monteagudo y Teófilo Molina Ortega. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes por este acto quedan nombrados Gerentes. Obligarán a la razón social firmando a continuación de la denominación "Lord Hotel, S. R. L." con su firma particular, quedándoles prohibido hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al giro de los negocios y especialmente en garantías o fianzas a favor de terceras personas. Por su trabajo al frente de la Sociedad percibirán mensualmente cada uno de ellos y con cargo a Gastos Generales una suma a fijar de común acuerdo, de lo que se dejará constancia en el libro de actas respectivo. Para el mejor cumplimiento de su misión, podrán realizar toda clase de actos, aun aquellos para los que las leyes establecen poder especial, y representar a la sociedad sin restricción alguna y la obligarán con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos oficiales y|o particulares y Reparticiones Públicas. Asimismo podrán otorgar poderes especiales o generales, administrativos y|o judiciales y revocarlos. — Sexto: Para el caso de que en cualquier momento o época de la vigencia de este contrato alguno de los socios desee retirarse de la sociedad, deberá dar aviso a los otros socios en forma auténtica con una anticipación de por lo menos seis meses y los otros socios tendrán opción preferente para comprarle al socio saliente sus cuotas de capital, cuya compra podrán hacer en proporción a las cuotas de capital que cada uno de los otros socios podrá en dicha oportunidad o en otras proporciones si así lo convinieran, pagando al socio saliente su importe en la forma y plazos que acordaren. En el caso de que los otros socios no desearen comprar la parte del saliente y no hubiere otras personas que así lo hicieran y entrar en su lugar a formar parte de la sociedad, lo que sólo podrá hacerse con la conformidad de los socios restantes, la sociedad entrará en liquidación, la que será realizada por los mismos socios. — Séptimo: Anualmente el 31 de diciembre se practicará inventario y balance general de los negocios, y establecido el saldo líquido de las utilidades, luego de separado lo menester para fondo de Reserva Legal y otros que se dispusiera, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. En caso de que hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. Los balances quedarán aprobados si dentro de los treinta días de su entrega a los socios no fueran formalmente observados. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes tendrán opción para continuar en la sociedad ocupando el lugar del causante, previa unificación de su representación, pero, si resolvieran no continuar en la sociedad, dentro de los treinta días de notificada en forma esa decisión, se practicará un balance al efecto de determinar el importe de los haberes del socio en cuestión y su pago se efectuará en cuatro cuotas iguales, a saber: la primera, a los sesenta días; la segunda a los ocho meses; la tercera a los catorce meses, y la cuarta a los veinte meses a contar de la fecha del balance, con más intereses al 9 o|o anual. — Noveno: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se dejará constancia de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones que efectúen los socios para considerar los negocios de la sociedad. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, excepto en los casos específicos previstos en este contrato a cuyo efecto cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenecieran. Las actas serán suscritas por los socios concurrentes. — Décimo: Para la disolución de la sociedad será necesaria una asamblea extraordinaria de socios, con asistencia de las tres cuartas partes del capital, exigiéndose igual mayoría para que la disolución se produzca. En esa asamblea se procederá a la designación del o de los liquidadores, requiriéndose para su nombramiento simple mayoría de votos. — Undécimo: La modificación de las cláusulas precedentes que no sean previstas en el apartado 1 del art. 18 de la Ley 11.645 sólo podrán tener lugar en asamblea extraordinaria de socios. En cuanto al quórum de reunión y decisión se estará a lo dispuesto en el artículo precedente. — Duodécimo: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o por la disolución o liquidación de la sociedad, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrando uno cada parte en discordia, quienes decidirán y coincidirán en nombrar un tercero antes de iniciar su cometido para el caso de que no se pusieran de acuerdo, a quien someterán los puntos en cuestión y cuyo fallo será inapelable para las partes y sin recurso alguno, obligándose desde ya por sí y sus sucesores a su aceptación y acatamiento. — Décimo Tercero: La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que prescriben el Código de Comercio y Leyes anexas en vigencia y para todo lo que no se haya previsto en este contrato serán aplicadas las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio en vigor. — Conforme las partes, bajo los trece artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad, firmando en el lugar y fecha indicados. — Firmado: L. J. M. Caunedo. — Ismael Díaz. — J. Carbó.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.300.— e.5|6-Nº 5.863-v.5|6|59

ARGENTINA ELECTRIC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christián Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día que la Sociedad "ARGENTINA ELECTRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital social de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional a Un millón doscientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional, cuyo aumento de Novecientos veinticuatro mil pesos, es aportado: setecientas dos cuotas por el señor Santiago Grinspan, y doscientas veintidós cuotas por el socio señor Francisco Aragno, ambas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que así consta del documento firmado con fecha 20 de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — S|r. "del". Vale. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.5|6-Nº 15.578-D.T.-v.5|6|59

HOTEL MY HOME
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christián Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los Señores Ismael Díaz Menéndez, Leonardo José Manuel Caunedo, y José Carbó, firmantes del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscripto el 19 de Setiembre de 1958, por el que constituyeron la razón social "Lord Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen en modificar los siguientes artículos de dicho contrato: — Art. 1º — La sociedad, a partir del 1º de

abril de 1959, gira bajo la denominación de "HOTEL MY HOME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Florida 860, pudiendo cambiarlo. — Art. 2º — La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de Hotel, sito en esta capital calle Florida 860, que ha adquirido de la Sra. Ramona Pérez. — Art. 4º — Se constituye la última parte por el siguiente texto: Dicho capital está totalmente incluído en la suma entregada como seña y a cuenta de precio por la adquisición del expresado negocio. — Art. 5º — La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes por este acto quedan nombrados Gerentes. — Obligarán a la razón social, firmando a continuación de la denominación "Hotel My Home, S. R. L.", con su firma particular. — El resto del artículo no se modifica. — De conformidad, firman en Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 1959. — Ismael Díaz. — L. J. M. Cañedo. — José Carbó. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.5|6-Nº 5.864-v.5|6|59

LA GOLOSINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, doctor Jean Christián Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 30 de abril de 1959, doña Marta Pipman y Delia Irma Salmini de Baldó y el señor Vicente Baldó García, ceden y transfieren a doña Nicolita Georgescou de Benski y al señor Abracha Benski, las cincuenta y cuatrocientas cuotas de mil pesos m|n. cada una que tienen y les corresponden en la sociedad LA GOLOSINA, SOC. DE RESP. LTDA., y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1959 y por la suma total y convenida de $ 440.000 m|n. colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado con respecto a las cuotas cedidas. — En consecuencia el capital social está integrado por 150 cuotas de la señora Nicolita Georgescou de Benski y 350 cuotas por don Abracha Benski, conviniendo los socios que el objeto de la sociedad será la Industrialización y compraventa de chocolates, caramelos, confites y demás productos similares del ramo; que la representación y dirección de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo indistinto de ambos socios, quienes tendrán el carácter de Gerentes y que las utilidades y pérdidas serán distribuídas o soportadas en la proporción al capital aportado en cuyo sentido se modifican las cláusulas "tercera", Cuarta", "Quinta" y "Séptima", del contrato constitutivo. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 700.— e.5|6-Nº 15.579 D.T.-v.5|6|59

FELCMAN Y ELBINGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christián Nissen, secretaría de autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 15 de abril de 1959, se eleva el capital social de la sociedad "FELCMAN Y ELBINGER, SD. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". de la suma de $ 750.000, a la suma de pesos 1.500.000 m|n. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 250.— e.5|6-Nº 5.865-v.5|6|59

A. F. RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christián Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 4 de mayo de 1959, los componentes de la sociedad "A. F. RODRIGUEZ Y COMPAÑIA, SOC. DE RESP. LTDA.", resuelven de mutuo y común acuerdo en modificar la cláusula "décimo primero", que en lo sucesivo será del siguiente tenor. — Décimo Primero. — Gerencia. La Sociedad será administrada por los señores Víctor Carlos Richini y Sebastián Molina, los que invisten la calidad de gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada, alternada e indistintamente y tendrán las más amplias facultades para la administración de la sociedad pudiendo al efecto representar legalmente a la Sociedad en todas sus actividades, ante Poderes Públicos, Nacionales, Provinciales y Municipales, Tribunales de cualquier Instancia y Jurisdicción, entidades administrativas, Ministerios, Secretarías de Estado, Reparticiones, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, y cualquier otra entidad creada o a crearse, Bancos Oficiales y particulares, o mixtos, incluídos el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, Industrial de la República, pudiendo pedir prestado dinero fijando las condiciones de interés, plazo, renovación y demás que convengan comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituída sobre ellos derechos reales de toda clase, dar y recibir en pago; librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar y negociar, de cualquier modo toda clase de comercio; solicitar permiso de cambio y de importación y exportación, abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier naturaleza, otorgar poderes generales y|o especiales y realizar en fin todo acto tendiente a lograr el objeto social, con la sola restricción de no comprometer la firma o el capital social en negocio alguno ajeno al objeto de la sociedad. — Fdo. Víctor Carlos Richini. — Sebastián Molina. — José Balbo. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 950.— e.5|6-Nº 15.580 D.T.-v.5|6|59

ALBERTO Y RAUL CATTAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Alberto Cattan, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 1217, y Raúl Cattán, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 1217, de esta capital, en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad "ALBERTO Y RAUL CATTAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de agosto de 1956, bajo el número mil setecientos siete del folio cuatrocientos cincuenta y uno del libro veintinueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital de la sociedad de la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.200.000.—), que establece el ya mencionado contrato en su artículo cuarto, a la de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 1.800.000.—) dividido en mil ochocientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Alberto Cattán, novecientas cuotas, que representan novecientos mil pesos; Raúl Cattán, novecientas cuotas que representan novecientos mil pesos. Estos aportes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la sociedad y el aumento de los créditos que tienen los socios en la misma, proveniente de utilidades líquidas y realizadas según consta, en el Balance General practicado al 31 de diciembre de 1958. — Segundo: Modificar la cláusula tercera del contrato en la siguiente forma: "El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la explotación del ramo de tejidos en general; importar, exportar, fabricar o hacer fabricar por cuenta propia o de terceros dichos productos, recibir a consignación y a depósito, comprar y vender a comisión, por cuenta propia o de terceros, y desarrollar toda actividad comercial relacionada con ese ramo en el sentido más amplio, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines, representar a terceros en promociones de ventas, importar y|o exportar productos y|o artículos varios y realizar toda otra actividad que la sociedad considere conveniente. — Tercero: La presente modificación del contrato y la capitalización de los créditos premencionados, se realiza con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1958. — Cuarto: Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato anterior en cuanto no fueran modificadas por el presente. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Alberto Cattán. — Raúl Cattán.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzoto, secretaria.

$ 1.150.— e.5|6-Nº 5.866-v.5|6|59

G A Z A V O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christián Nissen Juez Nacional de Comercio de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Arturo García Otero, argentino, de 39 años, casado, domiciliado en la calle Guayrá Nº 3672; don Demetrio Zamani, argentino naturalizado, de 31 años, soltero, domiciliado en la calle Tegucigalpa Nº 1464, y don Julio Bautista Volpatti, argentino, de 31 años, casado, con domicilio en la calle Mariano Acha Nº 3560, los tres comerciantes, vecinos de la Capital Federal, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá así: Primero: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, compra, venta, exportación e importación de frutos del país en general y de modo especial en pieles y lanas. — Segundo: Girará en plaza con la designación de "GAZAVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal lo será en Avenida del Tejar Nº 3510, Capital Federal. — Ello sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en el interior o exterior del país si el desenvolvimiento social lo hiciere necesario. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá decidir su retiro anticipado, preavisando su decisión con no menos de noventa días de anticipación. — Cuarto: El capital de la sociedad asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una y que los socios han aportado en un cincuenta por ciento en dinero efectivo, por partes iguales y el saldo se integrará dentro de los ciento cincuenta días. — El depósito proporcional pertinente se acreditará oportunamente. — Quinto: La Dirección, administración y uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, quienes actuando conjunta, separada o alternativamente, representarán a la sociedad en las actividades que le son propias, comprendiendo el mandato la facultad de; a) comprar, vender y operar de todas formas con las mercaderías que componen el objeto social, abrir cuentas corrientes y hacer todo género de operaciones bancarias, realizar depósitos, hacer extracciones de fondos, girar, endosar, descontar documentos, suscribir y hacer suscribir obligaciones de toda índole, cobrar, percibir, otorgar recibos; contratar personal, firmar presupuestos, contratos de toda índole y todo otro documento que hiciera al objeto de la sociedad; intervenir en juicio como actora, demandada o en cualquier otro carácter, con las más amplias facultades para la mejor representación de la sociedad. Conferir poderes generales o especiales, judiciales y practicar en fin cuanta otra facultad, trámite o diligencia, fuere conducente al mejor desempeño de este mandato. Les estará absolutamente prohibido: a) comprometer la firma social en negociados ajenos a la actividad social; b) comprometerla en operaciones gratuitas o de fianzas. — Sexto: Los socios dispensarán a la actividad social todo el tiempo que sus otras ocupaciones particulares lo permitan, estableciéndose que sus tareas en el giro social serán indiscriminadas, sin especificación de funciones en particular. — Séptimo: Los ejercicios sociales finiquitarán el 31 de diciembre de cada año y a esa fecha y dentro de los treinta días subsiguientes se confeccionará el Balance e Inventario general, el que se considerará automáticamente aprobado de no ser observado dentro del término que vencerá el 28 de febrero siguiente. Ello sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que cualquiera de los socios podrán verificar en todo momento. — Octavo: Las utilidades previa la deducción de los gastos generales y del porcentaje legal para la formación del fondo de reserva, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Los retiros de las utilidades líquidas y realizadas serán decididos oportunamente con el acuerdo de los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se confeccionará un balance e inventario general a la fecha del infortunio y dentro de los treinta días posteriores, con la intervención de los herederos del causante, unificada que sea la representación a modo de simple contralor. La sociedad entonces podrá optar: a) por tomar a su cargo la cuota parte de capital y utilidades del causante, en cuyo supuesto ese importe deberá ser entregado a sus herederos en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el 15 % de interés anual, pagadero por mes vencido; b) por el ingreso de los herederos del causante, unificada la personería; c) por aceptar la transferencia de la cuota parte a tercera persona; y d) por disolver la sociedad, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo: Las decisiones en cuanto al giro social deberán ser tomadas por mayoría simple de votos. De las resoluciones adoptadas y en cuanto cualquiera de los socios lo pidiere, serán asentadas en el Libro de Actas de la Sociedad. — Undécimo: Toda divergencia que se suscitare entre los socios y que no pudiere ser resuelta conforme a la cláusula anterior, será dirimida por un tribunal arbitrador integrado sus miembros, uno por cada parte divergente y el tercero por éstos; el tribunal deberá constituirse perentoriamente dentro de los quince días de promovida la cuestión y expedirse dentro de los veinte días subsiguientes. Su fallo será definitivo e inapelable. La mora en su constitución o en la resolución dejará sin efecto su jurisdicción, pudiendo las partes ocurrir a la vía judicial sin otro trámite. — Duodécimo: En todo lo aquí no decidido regirán supletoriamente las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Dado en Buenos Aires, a 28 de abril de 1959. — Arturo García Otero. — Demetrio Zamani. — Julio Bautista Volpatti. — S|r.: de las utilidades líquidas y realizadas, Vale.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzoto, secretaria.

$ 2.600.— e.5|6-Nº 15.581-v.5|6|59

CARLOS PASATIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christián Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 22 de diciembre de 1958, que la sociedad "CARLOS PASATIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aclarando los términos de su contrato complementan su cláusula tercera con el aditamento que incorporado a su texto, da como resultado el siguiente: El capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en mil cuotas valor de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales setecientas cuotas equivalentes a setecientos mil pesos nacionales, corresponden y han sido aportadas por el socio señor Carlos Pasatir y las restantes trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional, por el socio señor Marcelo Pasatir, representados en su totalidad por las existencias en mercaderías, créditos, muebles, instalaciones, útiles, rodados, artefactos, y demás efectos y haberes del negocio de repuestos y accesorios para Automotores pertenecientes a la sociedad de hecho formada por ambos socios, que estuvo instalada en el mismo local de la calle Tucumán número mil quinientos ochenta y seis, y giraba a sólo nombre del socio señor Carlos Pasatir y queda transferido en absoluta propiedad a la nueva firma que por este instrumento se formaliza, la cual tomó a su cargo, todo el activo y pasivo de la antecesora, continuando en forma ininterrumpida, con sus negocios y actividades. — Fdo. C. Pasatir. — M. Pasatir. — Sobre raspado. Pasatir: Vale. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 700.— e.5|6-Nº 5.868.v.5|6|59

LA SCALA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber durante un día que don Salomón Chala cede, vende y transfiere a don Andrés Esper, las novecientas cuotas de capital que le corresponden en la sociedad denominada: "LA SCALA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificando, por el mismo acto los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del contrato social, que quedará redactado en la forma siguiente: respecto a la cláusula primera: se conviene fijar el domicilio legal de la sociedad en la calle Solís 611 Capital Federal; la cláusula segunda dirá lo siguiente: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional, divididos en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportados por los socios así: Andrés Esper un mil novecientos noventa cuotas o sean ciento noventa y nueve mil pesos m|n. y Salomón Chala, diez cuotas o sean un mil pesos m|n.; la cláusula tercera dirá: se modifica de forma que la administración, dirección y representación de la sociedad estará exclusivamente a cargo del señor Andrés Esper, quien revestirá el carácter y tendrá todas las facultades establecidas en el artículo tercero del contrato social constitutivo, las cuales se considerarán reproducidas en el presente; cláusula cuarta: dirá lo siguiente: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales y las ganancias líquidas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. - Si hubiese pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en idénticas proporciones que las establecidas para las utilidades. — Andrés Esper. — Salomón Chala. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e.5|6-Nº 15.590 D.T.-v.5|6|59

CASA ANNY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Fisczel Glanszpigel y Benjamín Cleiman, únicos componentes de la razón social "CASA ANNY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Juan B. Justo 5042 de la Capital Federal, constituída por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número dos mil setecientos treinta y ocho al folio 93 del libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado el 23 de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil trescientos cuarenta y cuatro, al folio 3 del libro 27 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado el diez y siete de octubre de mil novecientos cin-

cuenta y cinco bajo el número dos mil quinientos cincuenta y nueve al folio cuatrocientos setenta y dos del libro 28 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas: — Primero: — Por este acto y con efecto retroactivo al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, el señor Fiscel Glanszpigel, vende, cede y transfiere al Sr. Benjamín Cleiman, ciento cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una y cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una al Sr. Adolfo Ezra Arditi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Remedios de Escalada 2485 de la Capital Federal, como así también todos los frutos, ganancias, créditos y obligaciones de cualquier naturaleza que le correspondan a su favor en la mencionada sociedad, sin reservas, excepción o limitación alguna, cuyos conceptos suman la cantidad de doscientos mil pesos, habiendo recibido el importe mencionado en dinero efectivo y otros valores detallados por separado, por cuyo total le otorga la más eficaz carta de pago, transfiriendo a favor de los cesionarios quienes lo aceptan en todas sus partes, todos los derechos y obligaciones que le corespondían o podían corresponderle en la sociedad por efecto de la tenencia de las cuotas. — Segundo: — Las obligaciones y cargas que deba soportar la sociedad dentro del ejercicio iniciado quedarán exclusivamente a cargo de los socios continuadores. — Tercero: — El socio Ezra Adolfo Arditi manifiesta su total conformidad con esta cesión, quedando incorporado en virtud de ella a la sociedad, en reemplazo del cedente con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1958. — Cuarto: — En virtud del ingreso del señor Adolfo Ezra Arditi, modifícase la cláusula séptima del contrato original, en cuanto a lo que a la distribución de las utilidades se refiere, estableciéndose que a partir de la fecha será la siguiente proporción: Benjamín Cleiman, setenta por ciento y Adolfo Ezra Arditi, treinta por ciento. — Quinto: — Modifícase la cláusula segunda del contrato original, que queda redactada de la siguiente manera: "La sociedad se constituye por el término de cuatro años a partir del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — El domicilio de la sociedad será en la Avenida Juan B. Justo 5042, Capital Federal, pudiendo trasladarse donde conviniere a los intereses de la misma o instalar sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Se deja expresa constancia que el socio Benjamín Cleiman se reserva todos los derechos sobre el local arrendado en la calle Juan B. Justo 5042 de la Capital Federal. — Sexto: — Se modifica la cláusula quinta del contrato originario, la cual queda redactada de la siguiente manera: "La sociedad será administrada y dirigida por el socio Benjamín Cleiman en su carácter de socio gerente. — El uso de la firma social estará a cargo de Benjamín Cleiman en forma individual, bajo el sello "Casa Anny, socio gerente". — Dicha firma social será adoptada para todas las operaciones sociales que interesen a la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, en fianzas a terceros ni en prestaciones gratuitas. — Séptimo: Quedan subsistentes y en pleno vigor todas las cláusulas del contrato original de constitución y el modificatorio, salvo las modificaciones introducidas en el presente, que deberán considerarse parte integrante del mismo. — Octavo: — La sociedad reconoce que las nueve máquinas "Singer" de coser, tipo 9.680, 9.660 y 9.640 son de propiedad exclusiva de Fisczel Glanszpigel, quien las utilizará para la producción de la empresa en carácter de tallerista, pudiendo confeccionar con dichas máquinas para otros empleadores después de satisfechas las necesidades de producción de Casa Anny Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En fe de lo cual, y en prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha expresados "Ut-supra". — Firmado: Fisczel Glanszpigel. — Benjamín Cleiman. — Adolfo Ezra Arditi. — Enmendado: "exclusiva": vale. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.200.— e.5|6-Nº 15.591 D.T.v.5|6|59

KI - RO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juen Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato social. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Enrique Jorge Novati, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Inca Nº 3817, Capital Federal; y Armando Alfredo Miceli, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Pastor Lacasa Nº 479, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las siguientes cláusulas: — Primera: — Queda constituída en la fecha entre don Enrique Jorge Novati y don Armando Alfredo Miceli una sociedad de responsabilidad limitada que regirá en esta plaza bajo la denominación de "KI - RO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que adopta como denominación comercial, y tendrá su domicilio en la calle Avenida Sáenz Nº 230, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: — La sociedad tendrá una duración de tres años contados a partir de la fecha del presente contrato a cuyo término los socios decidirán sobre su prórroga o disolución. — Si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad hará saber su determinación al otro componente con una anticipación de noventa días mediante telegrama colacionado. — El haber del socio que se retire de la sociedad antes de la expiración del plazo por el que ella se constituye, le será abonado, previo balance practicado a la fecha de su retiro, dentro de los ciento ochenta días posteriores al mismo. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de reparaciones y venta de accesorios de limpiaparabrisas para automotores, sin perjuicio de ampliar sus actividades a la compra venta de otros repuestos y otro género de reparaciones relacionados con el automóvil. — Cuarta: — El capital social es de $ 80.000.— m|n. (ochenta mil pesos m|n.) dividido en 80 cuotas de $ 1.000.— cada una que han suscripto e integrado totalmente los socios por partes iguales, consistiendo el aporte de ambos componentes en mercaderías, maquinarias, repuestos, muebles y útiles. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el carácter de gerentes, con uso de la firma social, y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el art. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Sexta: — Anualmente se practicará un balance general de sus negocios, sin perjuicio de los balances parciales que se practican cuando los socios lo estimen necesario. — De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el 5 % destinado a formar el fondo de reserva hasta que el mismo alcance el 10 % del capital social, el resto será distribuído entre los socios en proporción a los capitales, pudiendo de común acuerdo ingresar a sus cuentas particulares un porcentaje de las mismas, pero sin devengar intereses. — Asimismo podrán los socios efectuar otras reservas para el cumplimiento de leyes especiales vigentes creadas o a crearse. Si hubiera pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción de sus ganancias. — Séptima: — Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños sin el consentimiento dado por escrito del otro socio. — Octava: — En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios podrán continuar en la sociedad los herederos del socio fallecido o derechohabientes del socio incapacitado, quienes deberán unificar su representación si ingresaran a la sociedad; pero si éstos no aceptaran su incorporación o el socio que quedare no lo consintiera, se practicará de inmedato un balance general para establecer el haber social del socio fallecido o incapacitado, cuyo importe será entregado a los sucesores del mismo en veinticuatro cuotas mensuales iguales y sucesivas, sin interés. — Novena: — Todas las divergencias que se suscitaren durante la vigencia de este contrato o interpretación del mismo, serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo de este último sin recurso alguno ante el Tribunal de cualquier Juez, jurisdicción y competencia. — De conformidad se firma un solo ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: E. J. Novati. — Miceli. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100.— e.5|6-Nº 15.592 D.T.-v.5|6 59

T. I. P.
TINTORERIA INDUSTRIAL DEL PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Escritura Nº 1.140 de fecha 3 de noviembre de 1958 pasada ante el escribano de la Ciudad de Florida, Provincia de Buenos Aires, don Juan Manuel Bunge, el señor Isaías Strilliak y la firma "La Cumbre, Sociedad de Responsabilidad Limitada" han cedido y transferido a favor de "Sario, Sociedad Anónima Rioplatense Financiera, Inmobiliaria Comercial e Industrial" y "Sedalana, Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía" respectivamente, las diez y ciento noventa cuotas que tenían integradas en la sociedad "T. I. P. TINTORERIA INDUSTRIAL DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y como consecuencia de ello, las cesionarias han resuelto modificar parcialmente el contrato social en la siguiente forma: 1º) Se amplía la cláusula tercera del contrato social quedando establecido el domicilio social en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Avenida Forest número dos mil novecientos ochenta. — 2º) Se resuelve modificar la cláusula sexta del contrato social la que queda redactada en la siguiente forma: a) La dirección y administración de los negocios sociales se reserva exclusivamente al socio "Sedalana, Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía", quedando designados en este mismo acto y con calidad de Gerentes los señores Zeno Lothar Roberto Kreutzbruck, Rudiger Schultz, Alberto Barrera, Ricardo Paulick, Justus Engelbert, Otto Brinckmann y Egon María von Kreutzbruck, b) Los gerentes tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades de Ley, actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Podrán asimismo designar apoderados delegando en ellos sus facultades, siempre bajo la condición de actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos entre sí o con un Gerente. — 3º) Se aclaran los alcances de la cláusula séptima del contrato social incluyéndose entre las resoluciones a tomar por votación las previstas en el Artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — 4º) Se sustituye el texto de la cláusula octava del contrato social, por el siguiente: Anualmente con fecha treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, efectuándose las amortizaciones que admitan las leyes impositivas y reservando los fondos de reserva legal. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroja el balance, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Los socios de común acuerdo pueden crear reservas especiales y|o amortizaciones extraordinarias. — 5º) Se agrega como cláusula undécima de siguiente tenor: Si en la interpretación de este contrato surgieren dudas o divergencias, ellas serán sometidas al arbitraje del señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, quien actuará como árbitro y amigable componedor y cuyo veredicto será inapelable. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.350.— e.5|6-Nº 15.594 D.T.-v.5|6|59

M O R O Y C I A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 4 de mayo de 1959, el socio Tito Ferrario, cede y transfiere la totalidad de sus 50 cuotas de capital a su valor nominal de mil pesos m|n., cada una, que tiene en "MORO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del socio Héctor Gentile, 45 cuotas y de doña Rosa Graciana Rígido, argentina, casada, domiciliada en calle Salta 1321 de esta Ciudad las 5 cuotas restantes. El cedente queda totalmente desvinculado de la mencionada sociedad.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1959 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.5|6-Nº 15.596 D.T.-v.5|6|59

GANINO, CRISAFI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que: "GANINO, CRISAFI Y COMPAÑIA S. R. LTDA.", elevó su capital social de $ 50.000, a la suma de $ 300.000 m|n., el que dividido en 300 cuotas de $ 1.000 c|una, que aportados se distribuye así: Domingo Antonio Ganino: $ 150.000 m|n., o sean 150 cuotas; Rosa Devoto de Crisafi: $ 40.000 m|n., o sean 40 cuotas; Antonio Crisafi: $ 110.000 m|n., o sean 110 cuotas. — Queda firme todo lo demás del contrato original, que no se oponga al presente instrumento de fecha 6 de abril de 1959, y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1958. — Domingo Antonio Ganino. — Rosa Devoto de Crisafi. — Antonio Crisafi.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto. secretaria.

$ 450.— e.5|6-Nº 15.611 D.T.-v.5|6|59

PERMATTH
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 12 de febrero de 1959, la sociedad "PERMATTH SOCIEDAD DE RESPONSABILIBILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de $ 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal) a $ 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional de curso legal), y modificar el artículo 7º del contrato social, cuyos artículos quedan modificados en la siguiente forma: Artículo 5º: El capital social queda fijado en la suma de: $ 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en mil cuotas de $ 1.000 (un mil pesos moneda nacional de curso legal), cada una, que corresponden a los asociados en la siguiente forma: 250 (doscientos cincuenta) cuotas o sean $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) a cada uno de los señores: Francisco José Pérez, Antonio de Matthaeis, Guillermo Ricardo Spillman y Federico Néstor Spillman. — Artículo 7º: Se modifica la cláusula séptima del contrato modificatorio de fecha 10 de diciembre de 1957, suscripto bajo el número 3.659 al folio 133 del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en definitiva se conviene así: Cláusula 7º: Anualmente el día 30 de noviembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobaciones que cualquiera de los socios podrá solicitar se realice cuando así lo considere conveniente. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un 5 % para formar la reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: Al socio Francisco José Pérez, el 25 % al socio Antonio de Matthaeis, el 25 %, al socio Guillermo Ricardo Spillman, el 25 % y al socio Federico Néstor Spillman, el 25 %. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — En la forma consignada los otorgantes dan por modificados los artículos 5º y 7º del referido contrato social el cual queda subsistente en todas sus demás partes debiendo el presente inscribirse en el Registro Público de Comercio, a los efectos legales. — Este aumento de capital proviene de las utilidades habidas en el desarrollo de los negocios sociales de acuerdo con las constancias del balance practicado en la sociedad el 30 de noviembre de 1958 hasta $ 602.266.98 (seiscientos dos mil doscientos sesenta y seis con 98|100 moneda nacional de curso legal) y por nuevos aportes de los socios Federico Néstor Spillman y Guillermo Ricardo Spillman, hasta $ 97.733,02 (noventa y siete mil setecientos treinta y tres pesos con 02|100 moneda nacional de curso legal). — Sobre raspado: trescientos. — Enmendado: Nissen. Matthaeis, modificatorio, todo vale. — Sobre raspado: hubiere, también vale.

Buenos Aires. 30 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.300.— e.5|6-Nº 15.600 D.T.-v.5|6|59

AUTOMOVILES SANTA FE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto.

Testimonio. En Buenos Aires, a doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, entre Ramón Armiñan, español, comerciante; Avelino Cernuda, español, comerciante, María Esther Casanova, argentina, comerciante y Eusebio Dalmacio Cobelo, argentino, comerciante, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad, según cláusulas: Primera: en la fecha queda constituída una Sociedad Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera, que girará en esta plaza bajo el rubro de "AUTOMOVILES SANA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de conformidad a las disposiciones que rige la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo objeto principal es: "Compra-Venta de Automotores en general, Compra-Venta de Fondos de Comercio, conforme ley once mil ochocientos sesenta y siete, Compra-Venta de Inmuebles, Importaciones, Exportaciones, Industrializaciones, Financiaciones y demás clases de operaciones y actos que de común acuerdo los socios resuelvan realizar, sin limitaciones. — Segunda: El domicilio legal y principal de la sociedad y componentes, será en la Capital Federal, actualmente fijado para todos los efectos, en la Avenida Santa Fe, número dos mil quinientos sesenta y cinco, pudiendo establecer agencias y escritorios en cualquier punto de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de esta sociedad se fija en veinticinco años, a contar del primero de enero del año corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato social. — Cuarta: Esta sociedad ratifica y tomó a su cargo en todas sus partes y obligaciones la Compra-Venta y Transferencia del Fondo de Comercio correspondiente al negocio de "Garage de Alquiler", denominado La Perla, situado en esta Capital Federal Avenida Santa Fe, número dos mil quinientos sesenta y cinco, adquirido por los componentes, para esta sociedad, el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Quinta: El capital de la sociedad es de Dos Millones Novecientos Mil pesos mo-

neda nacional de curso legal, dividido en dos mil novecientas cuotas de mil pesos cada una, habiéndose suscripto e integrado en la forma siguiente: El socio Ramón Armiñan suscribió e integró setecientas veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional; el socio Avelino Cernuda suscribió setecientas veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional e integró veinticinco cuotas de mil pesos; el socio Eusebio Dalmacio Cobelo suscribió setecientas veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional e integró veinticinco cuotas de mil pesos. Quedan obligados los socios Avelino Cernuda y Eusebio Dalmacio Cobelo, a integrar el saldo de mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional, en cuotas anuales y con el importe total de sus utilidades líquidas que les correspondan al cierre de cada balance general y hasta cubrir el monto de las mismas, y la socia María Esther Casanova suscribió setecientas veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional e integró trescientas veinticinco cuotas de mil pesos. El saldo de cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional, las integrará así: cincuenta cuotas de mil pesos, el día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve: Cincuenta cuotas de mil pesos, el día diez de agosto: cincuenta cuotas de mil pesos, el día diez de septiembre: cincuenta cuotas de mil pesos, el día diez de octubre: cincuenta cuotas de mil pesos, el día diez de noviembre: cincuenta cuotas de mil pesos, el día diez de diciembre: cincuenta cuotas de mil pesos, el día diez de enero y cincuenta cuotas de mil pesos, el día diez de febrero de mil novecientos sesenta. Este capital social está constituído por la diferencia habida entre el "activo" y "pasivo" existente al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, perteneciente y existente en el negocio de "Garage de alquiler", denominado "La Perla", situado en la Avenida Santa Fe número dos mil quinientos sesenta y cinco, Capital Federal. — Activo: Fondo de Comercio: Dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos moneda nacional con treinta centavos; Máquinas, Muebles y Utiles: Cien mil pesos moneda nacional; Cuotas, Capital a Integrar: de María Esther Casanova, cuatrocientos mil pesos moneda nacional; de Avelino Cernuda, setecientos mil pesos moneda nacional; de Eusebio Dalmacio Cobelo, setecientos mil pesos moneda nacional. Suma el "activo" cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional. — Pasivo: Obligaciones a pagar: Un millón trescientos mil pesos moneda nacional: Intereses a Devengar, Documentados: Ciente cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional. Suma el "pasivo": un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional. — Sexta: Las cuotas de capital susciptas, aportadas y a aportar por cada socio, son las siguientes: Ramón Armiñan, setecientos veinticinco mil pesos moneda nacional; Avelino Cernuda, setecientos veinticinco mil pesos moneda nacional: Eusebio Dalmacio Cobelo, setecientos veinticinco mil pesos moneda nacional; María Esthor Casanova, setecientos veinticinco mil pesos moneda nacional. Todos los aportes expresados son coincidentes con los detalles de la cláusula quinta. — Séptima. Queda expresamente convenido que, los socios Avelino Cernuda y Eusebio Dalmacio Cobelo, quedan obligados a dedicarse exclusivamente a la atención, trabajo y administración de las actividades de la sociedad, dedicando el máximo de tiempo que les fuere posible. Los socios Ramón Armiñán y María Esther Casanova, no tienen obligación de dedicarse al trabajo, atención y administración de las actividades de la sociedad, y quedan en la más amplia libertad de acción para comerciar por separado a esta entidad, para sí y sin limitaciones, inclusive las mismas que explote la sociedad. —

Octava: De común acuerdo entre los socios se deja aclarado lo siguiente: Si los socios desearen conjuntamente o individualmente ocuparse de la "Compra-Venta de Automóviles, dentro del local situado en la Avenida Santa Fe número dos mil quinientos sesenta y cinco, Capital, podrán hacerlo, pero con la obligación de pagar la estadía al precio común por cada vehículo que pongan a la venta dentro del local de la sociedad o anunciaran las ventas bajo la misma dirección y además quedan también obligados a rendir cuentas por cada unidad que vendan, fehacientemente, de las ganancias habidas, previa deducción de costos, arreglos, estadías y avisos, el cuarenta por ciento de las mismas, serán abonadas a la sociedad en pago y compensación por local y demás gastos generales de explotación comercial de la sociedad, Bajo tales condiciones no se podrá prohibir al socio o socios, que realicen tales operaciones y por todo el tiempo que lo deseen. — Novena: La Administración: Todos los socios tienen el uso de la firma social adoptada de "Automóviles Santa Fe, Soc. Resp. Ltda.", indistintamente, conjuntamente o alternativamente como "gerentes", con todas las más amplias facultades de ley de disposición y administración, con expresa limitación de no poder ser empleada en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en prestación a título gratuito, garantía de terceros o en provecho particular de los socios. También queda expresamente aclarado que, para obligar a la sociedad firmando cheques, hipotecas, prendas, letras de cambio, vales y otras obligaciones, será indispensable la firma conjunta por lo menos de dos socios. Para la venta y transferencia de los negocios y su fondo de comercio, será necesario para su validez, que firmen todos los socios. La facultad para administrar comprende: Además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma legal, bienes inmuebles, muebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, dar y aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar, promover querellas criminales, dar y tomar posesión; registrar, inscribir marcas o patentes de invención, ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, instituciones privadas, expresamente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás instituciones oficiales, municipales o privadas, aceptando sus reglamentos; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos; operar en cuenta corriente, Caja de Ahorro, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos, negociarlos, para lo cual los "gerentes" podrán otorgar o suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas que fueran menester, etcétera. Esta reseña de facultades no es limitativa, sino simplemente enunciativa.

— Décima: Todos los socios y en cualquier momento, pueden examinar por sí o por representante legal, los libros de contabilidad, actas, documentos y demás sobre la administración de la sociedad. El socio que haga algún control o revisión de libros y demás, deberá dejar constancia por escrito en el libro de "actas" del resultado de la misma. — Undécima: Los socios Avelino Cernuda y Eusebio Dalmacio Cobelo, quedan obligados a entregar mensualmente a los otros consocios un resumen de entradas, salidas y estado general del "Activo y Pasivo". — Duodécima: Mensualmente y con cargo a "Gastos Generales", cada uno de los socios Avelino Cernuda y Eusebio Dalmacio Cobelo, cobrarán la suma de cuatro mil pesos moneda nacional, por pago y compensación de la obligación de trabajo, atención y administración permanente de y para la sociedad. Cualquier gravamen o aportes por jubilaciones sobre estos importes cobrados, serán a cargo de los mismos. — Décimo-Tercera La sociedad practicará el día treinta y uno de enero de cada año, un "balance e inventario general" de todos los negocios de la misma, sin perjuicio de realizar los balances de comprobación y saldos que se ejecutarán mensualmente. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto. De las mismas utilidades líquidas y al cierre de cada ejercicio comercial, se hará a cada socio una distribución de utilidad extra que represente el doce por ciento anual del monto de sus cuotas de capital integradas, en pago y compensación estímulo a sus aportes. El remanente de las utilidades serán distribuídas por partes iguales entre los socios. En esta misma proporción, serán soportadas las pérdidas habidas, o sea el veinticinco por ciento para cada uno. — Décimo-Cuarta: El "balance general", será entregado bajo recibo en el libro de "actas" a cada socio, para que proceda a su revisión y aprobación, por un período de treinta días corridos, y si dentro de dicho término no hicieren observación por escrito en libro de actas de la sociedad, automáticamente quedará aprobado a entera conformidad de los socios. — Décimo-Quinta: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad podrá continuar con su giro comercial normal, sin interrupción. Es facultativo de los demás socios activos en abonar a los herederos o representantes legales del fallido, contra la cesión, venta o transferencia de las cuotas integradas a capital social y utilidades que resulten del "balance inventario general", que será practicado dentro de los treinta días corridos, contando desde el día de producida la incapacidad o el fallecimiento del socio. La utilidad legal y real, se obtendrá procediendo así: Se fijarán precios a todas las mercaderías generales, máquinas, muebles, útiles, fondo de comercio y demás activo de la sociedad, según los valores de plaza a ese día. Si existiera algún desacuerdo: Se pondrá en venta públicamente, al mejor postor, el patrimonio de la sociedad, teniendo prioridad de compra los socios activos, por el mejor precio. El importe del "haber" resultante a favor de los herederos o sus representantes legales, les será pagado en la siguiente forma: Al contado y en el acto de terminación del "balance inventario general", se les abonará en efectivo el veinticinco por ciento. A un plazo de ciento ochenta días corridos, se les abonará otro veinticinco por ciento. A otro plazo de trescientos sesenta días, se les abonará la tercera cuota del veinticinco por ciento y la última cuota del veinticinco por ciento, les será pagada a un plazo de quinientos cuarenta días. Conjuntamente con cada pago a plazos expresados, también se les pagará un interés anual del doce por ciento. El vencimiento de cada cuota se contará tomando fecha de partida, el día de la terminación del "balance inventario general". El "balance inventario general", que se practique dentro de los treinta días de la incapacidad del socio, tendrá que ser terminado dentro de los sesenta días corridos, contando la fecha de producido el fallecimiento o la incapacidad del socio. También se tomará esta última fecha para la aplicación de los intereses. En el caso de que los socios no optaren por la facultad de abonar a los herederos o representantes del fallido, según se expresó precedentemente, la sociedad entrará en liquidación inmediatamente de practicado el "balance inventario general". En el caso de que se llegare a un entendimiento amigable para asociar a los herederos del fallido, se debe de formalizar un nuevo contrato social, estableciendo las condiciones a seguir, por cada uno de los componentes. — Décimo-Sexta: Ninguno de los socios podrá vender, ceder o transferir sus cuotas de capital social o parte de ellas o demás derechos y acciones, utilidades que le pertenezcan en la sociedad, sin previo ofrecimiento por escrito en el libro de "actas" a sus consocios y solamente si éstos no aceptaran adquirirlas en las condiciones ofrecidas; entonces podrá el socio vender, ceder o transferirlas a terceros, pero en las mismas condiciones propuestas a sus consocios, y en un todo de conformidad a lo establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo-Séptima: Toda duda, divergencia, o dificultad que durante la vigencia de este contrato social se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales. por la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de todos los derechos, acciones y obligaciones emanadas del presente contrato o en el momento de su disolución, será dirimida por medio de árbitros arbitradores amigables componedores, debiéndose nombrar uno por cada parte, los que antes de laudar deben de nombrar a un único para que en el caso de discordia éste único fije definitivamente las condiciones a acatar por cada parte y bajo la condición expresa que tal resolución tendrá que ser cumplida por todas las partes, cualquiera que fuere la forma de su pronunciación. La parte que se alzare contra el laudo arbitral, incurrirá en una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional, importe que depositará obligadamente en el Banco de la Nación Argentina, casa central, a la orden conjunta de los demás consocios, quienes podrán disponer de dicha suma como mejor les convenga. En consecuencia, se da por formalizada legalmente esta sociedad, en las condiciones expresadas, obligándose sus componentes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Entre líneas: deducción, vale. Sobre raspado: doce, vale. Fdo.: Ramón Armiñan, Avelino Cernuda, Eusebio D. Cobelo, María Esther Casanova. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 4.550.— e.5|6-Nº 15.608 D.T.-v.5|6|59

COMERCIAL RYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Entre Roberto Schusterhoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Humboldt 1428; Manuel Rudoy, argentino, domiciliado en Méjico Nº 2337; Angela Kalstein de Schusterhoff, argentina, casada, domiciliada en la calle Humboldt Nº 1428; y Mario Alberto González, argentino, soltero, domiciliado en la calle Francisco Bilbao 2276, Dep. 6; todos mayores de edad, y hábiles, han convenido de común acuerdo lo siguiente: Primero. — Constituir una sociedad que se denominará COMERCIAL RYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto dedicarse a la compra venta, importación, exportación y fabricación de accesorios, repuestos, maquinarias y herramientas para automotores y en general cualquier operación comercial que así resolvieran los socios. Segundo: — La sede social queda fijada en Pasteur 341, Piso 2do., local 2, sin perjuicio de los traslados o sucursales que resolvieran posteriormente la sociedad. Tercero: — La firma social estará a cargo del socio Roberto Schusterhoff, quien firmará sólo con su firma personal bajo un sello con el nombre social; o la de doña Angela Kalstein de Schusterhoff, conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos socios, quienes firmarán también con su firma personal bajo sello de la sociedad. Al efecto, quedan todos los socios investidos de la calidad de socios gerentes, con todas las facultades legales para representar a la sociedad en la forma mencionada, en la forma más amplia posible y sin otras limitaciones que las establecidas legalmente. Cuarto: — El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 800.000) divididos en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: Roberto Schusterhoff, suscribe seiscientas cuotas, o sean seiscientos mil pesos ($ 600.000) moneda nacional, que integrará: Trescientos veinte mil pesos ($ 320.000) en valores, bienes, documentos de terceros y mercaderías; y doscientos ochenta mil pesos (pesos 280.000) moneda nacional en dinero efectivo. Manuel Rudoy suscribe ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000) que integran en muebles, útiles e instalaciones. Angela Kalstein de Schusterhoff, suscribe treinta cuotas o sean treinta mil pesos ($ 30.000) que integra en efectivo. Mario Alberto González, suscribe cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos ($ 50.000) moneda nacional, que integra en dinero efectivo. Quinto: —

La contabilidad será llevada conforme las prescripciones legales, y los balances se cerrarán al 31 de mayo de cada año. Una vez efectuada la deducción de la reserva legal y demás reservas que convengan los socios, las utilidades se repartirán en la siguiente forma: Roberto Schusterhoff, un cuarenta (40 %) por ciento; Manuel Rudoy, treinta (30 %) por ciento; Angela Kalstein de Schusteroff, quince (15 %) por ciento y Mario Alberto González quince (15 %) por ciento. Sexto: — La sociedad se reunirá en asamblea en el local social, citados en forma fehaciente con 48 horas de anticipación, por los socios que tienen la firma social; y por lo menos una vez por año para considerar el balance anual. Las decisiones se tomarán en todos los casos por simple mayoría de voto, computándose un voto por acción. Séptimo:

— Esta sociedad se constituye por el término de veinticinco años a partir del día 1º de junio de 1959. Pero después de un año de la fecha antes citada, cualquier socio podrá retirarse preavisando a los otros socios por telegrama colacionado con tres meses de antelación, y en cuyo caso, el haber que le corresponda por capital, cuenta personal, reserva, etc., le será abonado: cincuenta por ciento (50 %) al contado al momento de firmar la cesión de cuotas; y el otro 50 % (cincuenta por ciento) en tres cuotas mensuales, consecutivas, con pagarés garantizados por terceros. Octavo: — A los efectos anteriores, comunicada la decisión de un socio de retirarse, los socios restantes tienen prioridad para adquirir dichas cuotas, en proporción a sus respectivos capitales aportados, debiéndose tener en cuenta para fijar el haber del socio que se retira, que las mercaderías y bienes se computarán a valor de inventario y se aditará un valor llave, que se fijará de común acuerdo por los socios. Si quien manifestara el deseo de retirarse, fuera el socio Roberto Schusterhoff, éste podrá solicitar directamente la disolución total, anticipada, de la sociedad, aunque no hubiera vencido el plazo contractual. Noveno: — Los socios gerentes no tendrán sueldos; pero podrán efectuar retiros parciales a cuenta de utilidades, que se cargarán en sus respectivas cuentas personales; en la forma y proporción que determinen los socios. Décimo: — En caso de fallecimiento de algún socio, los herederos podrán optar entre ceder las cuotas del socio fallecido y cobrar en la forma que corresponda contractualmente, conforme a balances a practicarse dentro de los quince días del fallecimiento; o continuar en la sociedad en la misma forma, unificando la representación. Undécimo: — En caso de discordia entre los socios, los problemas que surgieran serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia. Y los mismos designarán tercer árbitro para caso de desacuerdo. El fallo que dictarán dichos árbitros, será inapelable y obligará a los socios. Duodécimo: — A todos los efectos legales, quedan sometidos los socios a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal, y dejan como especialmnete constituídos los domicilios reales que se indican al principio del presente. Conforme las partes, firman el presente para su inscripción en el Registro de Comercio, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.700.— e.5|6-Nº 15.619 D.T.-v.5|6|59

A. TALIANSKY E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: "Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Gdal Adolfo Taliansky, domiciliado en Malabia ochocientos treinta y cuatro, departamento "A", don Salomón Taliansky, que se domicilia en Malabia ochocientos treinta y cuatro, departamento "B"; don José Taliansky, con domicilio en Luis Viale ciento setenta y seis, y don Gregorio Taliansky, domiciliado en Luis Viale ciento setenta y seis, todos de esta Capital, argentinos naturalizados, casados y hábiles para contratar, únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "A. TALIANSKY E HIJOS", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número trescientos cincuenta y tres, al folio cuatrocientos cuarenta, del libro seis, con fecha diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil cuatrocientos once, al folio trescientos ochenta y uno, del libro veintidós y con fecha veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil cuatrocientos doce, al folio cuatrocientos diez, del libro veintinueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por el presente ampliar el capital social en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. En consecuencia, el capital que era anteriormente de novecientos mil pesos moneda nacional, queda constituído en la actualidad por la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda, con retroactividad al primero de enero del corriente año. El capital actual se divide en mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo el señor Gdal Adolfo Taliansky y el señor José Taliansky ochenta y siete cuotas, cada uno y el resto de los asociados ochenta y ocho cuotas cada uno, todas ellas a más de las que tenían según el último contrato inscripto. En consecuencia, el número total de cuotas de cada socio resulta ser de trescientas doce para los señores Gdal Adolfo Taliansky y José Taliansky y trescientas trece para los señores Salomón Taliansky y Gregorio Taliansky. El aumento de capital se hará con cargo a las cuentas particulares de cada socio, utilizándose para ese fin, los créditos que individualmente tienen contra la sociedad, quedando de esta manera integrado el capital, según balance general de aquella, que se acompaña y que forma parte integrante del presente. Asimismo se resuelve que el señor Gdal Adolfo Taliansky renuncia a su condición de gerente de la sociedad, lo cual ha tenido lugar el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete, para acogerse a los beneficios de la jubilación, continuando con su capital en la empresa, tal como se establece más arriba. Las demás cláusulas del contrato inmediato anterior que no se opongan a este convenio, quedan en vigencia en su integridad. De conformidad, se firma en el lugar y fecha "ut supra". — Taliansky. — S. Taliansky. — José Taliansky. — G. Taliansky". — Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400.— e.5|6-Nº 5.886-v.5|6|59

GOLPE SEOANE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según escritura de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante el Escribano José A. Degregorio, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de GOLPE SEOANE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, confiere poder general a favor de don Eduardo Mario Estévez para administrar los negocios de la sociedad que representa en forma amplia y total, con todas las facultades que el contrato de la misma confiere en su cláusula sexta, cuyo texto se da por reproducido en este lugar y para lo cual revestirá en consecuencia el cargo de gerente con uso de la firma social en forma individual y sin más limitaciones que las que surjan del referido contrato. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 500.— e.5|6-Nº 15.626-v.5|6|59

ELASKAR Y EL KHOURI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Sec. del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Setenta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Alfredo J. Leoni, Escribano autorizante y los testigos del acto, comparecen doña Felisa Elaskar Abdala, argentina, soltera, hija de Alejandro Elaskar y Juan Abdala, Libreta Cívica un millón trescientos treinta y dos mil seis y don José Farid El Khouri, libanés, soltero, hijo de Farid El Khouri y Azize Khouri, Cédula de Identidad cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos diez y siete; ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que dicen: Que convienen en celebrar contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera. — Queda constituída la sociedad que se denominará "ELASKAR Y EL KHOURI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad calle Talcahuano setecientos treinta y seis, sexto piso, pudiendo cambiar este domicilio, establecer sucursales, agencias o representaciones en el interiir o exterior del país, por simple voluntad de los socios manifestada en acta. Segunda: — La duración de esta sociedad se establece por el término de diez años a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. A pedido de cualquiera de los socios la misma podrá disolverse antes del plazo prefijado, siempre que hayan transcurrido tres años de la fecha de iniciación, debiendo en ese caso comunicar el socio que tomare esa resolución al otro por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. En este caso él o los socios restantes podrán continuar los negocios sociales y adquirir del otro socio sus cuotas, computándose las ganancias o quebrantos proporcionalmente a sus aportes y al período del ejercicio transcurrido hasta ese momento, renunciando el socio saliente a cualquier otro bien o derecho con respecto a la sociedad, como asimismo al valor llave. Tercera: — El objeto será la compraventa de inmuebles, loteos de terrenos, venta en propiedad horizontal, administración de propiedades y toda otra clase de operaciones inmobiliarias. Cuarta: — El capital social se fija en la cantidad de Quinientos Cincuenta Mil pesos Moneda Nacional, dividida en quinientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una suscriptas e integradas en este acto por ambos socios, de la siguiente forma: a) Doña Elaskar Abdala suscribe quinientas treinta cuotas, o sean quinientos treinta mil pesos moneda nacional integrados en su totalidad con aporte del bien inmueble ubicado en la zona norte de esta ciudad, Avenida Santa Fe número cinco mil doscientos sesenta y dos, hoy números cinco mil doscientos sesenta, cinco mil doscientos sesenta y dos y cinco mil doscientos sesenta y cuatro; que se transfiere por la presente a la sociedad como más adelante se establece. b) Don José Farid El Khouri suscribe veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional integrados en su totalidad con aporte de instalaciones, muebles y útiles de acuerdo al inventario que agrego a la presente. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios conjuntamente, teniendo el uso de la firma social ambos en conjunto, pudiendo delegar cada uno de ellos en el otro socio el uso de la firma social y el ejercicio de sus facultades inherentes mediante poder especial; pudiendo ejercer todos los actos comerciales y civiles sin limitación alguna conforme a las leyes vigentes o que se dicten en el futuro, pudiendo adquirir y|o vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos, créditos y obligaciones garantizadas o no; recibir en pago por compras, cesión o en garantías; administrar; gravar; transferir; arrendar; actuar ante los poderes públicos o ante la Justicia; depositar dinero en cuenta corriente o en Caja de Ahorro; extraer total y|o parcialmente esos depósitos y efectuar toda clase de operaciones bancarias ante cualquier Banco Oficial, privado o mixto, de la República o del extranjero, creado o a crearse, en especial ante el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, contraer préstamos en general y realizar todo acto necesario o conveniente a los fines de su desenvolvimiento económico comercial. Esta enumeración no tiene carácter limitativo sino meramente enunciativo, con la única limitación de no poder comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni dar garantías a favor de terceros. Sexta: — Cada treinta y uno de noviembre de cada año se efectuará el balance y cuenta de gastos y pérdidas el que se aprobará con la firma de ambos socios dentro de los treinta días subsiguientes. Séptima: La distribución de las ganancias o quebrantos se efectuará en proporción al capital aportado. Octava: Todas las determinaciones sociales se tomarán de común acuerdo entre ambos socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar la representación en una sola persona que continuará en la sociedad con iguales facultades del fallecido. Novena: — Toda cuestión no contemplada en el presente, como asimismo las relativas a liquidación o partición, se resolverá de acuerdo a las leyes vigentes o que se dicten en lo futuro, en cuanto no estén contempladas en el presente. Décima. — Los contratantes renuncian a la constitución de cualquier tribunal arbitral y reconocen como única jurisdicción y competencia para todas las cuestiones relacionadas con la sociedad que se constituye, la de los Tribunales Nacionales de Comercio de esta ciudad, con exclusión de cualquier otra jurisdicción o competenciaa. Transferencia de Inmueble: Como consecuencia del aporte que realiza doña Felisa Elaskar Abdala, esta transfiere por la presente a "Elaskar y El Khouri Sociedad de Responsabilidad Limitada" todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que tiene y le corresponde "ad corpus" sobre la finca antes mencionada en la cláusula cuarta, ubicada en la zona norte de esta Capital, calle Santa Fe antes número cinco mil doscientos sesenta y dos, hoy números cinco mil doscientos sesenta, cinco mil doscientos sesenta y dos, y cinco mil doscientos sesenta y cuatro, entre las de Arévalo y Andrés Arguibel, edificada en el lote de terreno designado en el plano respectivo con el número dos de la manzana "A" y en una pequeña fracción que constituía los fondos del lote doce de su misma manzana, compuesta según título de diez metros treinta y seis centímetros de frente al Nord Este, diez metros en su contrafrente al Sud Oeste, sesenta metros treinta y seis centímetros de fondo en su costado Sud Este, por cincuenta y siete metros sesenta y dos centímetros en su otro costado al Nord Oeste; lindando: por su frente con la calle Santa Fé, por su costado Sud Oeste con el lote doce, por el Nord Oeste con el lote tres, y por el Sud Este con el lote uno, lo que encierra una superficie de quinientos ochenta y seis metros veinte y cinco decímetros cuadrados, o lo poco más o menos que resulta dentro de sus expresados linderos. Le corresponde por compra a don José María Pascual según escritura otorgada el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho ante el Escribano de esta ciudad don Rodolfo Porro, inscripta en su testimonio que tengo a la vista en el Registro de la Propiedad en zona norte, tomo dos mil novecientos cuarenta y seis, folio ciento ochenta y dos, número ciento noventa y nueve mil seiscientos noventa y cuatro. De los certificados que tengo de manifiesto y de lo que bajo su responsabilidad asegura la transmitente, resulta: Que la misma no se encuentra inhibida de disponer de sus bienes, pues la inhibición voluntaria que informa el certificado respectivo inscripta bajo el número doce mil setecientos cuarenta y seis, año mil novecientos cincuenta y ocho, ha sido totalmente levantada por escritura otorgada ante mí en la fecha al folio doscientos dos de este protocolo corriente, doy fe. Resulta además que el bien deslindado, cuyo dominio consta, no reconoce embargo, locación inscripta, ni otro derecho real más que una hipoteca a favor de José María Pascual por la suma de trescientos setenta mil pesos nacionales inscripta en zona norte, tomo dos mil ciento uno, folio ciento sesenta, en primer grado y que la sociedad tomó a su exclusivo cargo. El impuesto de Contribución Inmobiliaria se halla pago hasta fin del corriente año y a la fecha no se adeuda suma alguna por impuestos municipales, afirmados, cercos y aceras ni servicios de Obras Sanitarias de la Nación. A los efectos fiscales el autorizante hace constar: a) Que del certificado expedido por la Dirección General Impositiva bajo el número doscientos cuatro mil ciento ochenta y uno, esta operación no se encuentra comprendida por las leyes doce mil ochocientos treinta, doce mil novecientos treinta y ocho, trece mil cuatrocientos noventa y dos y sus decretos reglamentarios; b) Que el inmueble de que se trata se halla avaluado para le pago de contribución inmobiliaria en la suma de ciento cuarenta y un mil pesos nacionales. En consecuencia, la sociedad que por este acto se constituye al adquirir el mencionado inmueble por el aporte que de él hace la socia Felisa Elaskar Abdala, toma a su cargo en las mismas condiciones, plazo, intereses, y demás obligaciones de su respectiva constitución el gravamen hipotecario precedentemente relacionado. En la forma expuesta ambos socios dejan constituída esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. Leída y ratificada la firman ante mí y los testigos del acto, don Miguel Angel Funes, y don Alberto José Piattini López, vecinos, mayores, hábiles y de mí conocimiento, doy fe. — Felisa Elaskar Abdala. — José F. Elkhouri. — M. A. Funes. — Alberto J. Piattini López. — Está mi sello. — Ante mí: Alfredo J. Leoni. Concuerda, doy fe, con su escritura matriz, autorizada al folio doscientos tres, del protocolo corriente, en el registro doscientos cuarenta y cinco, a mi cargo. Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del sello número dos millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y seis, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Se deja constancia que para este otorgamiento se solicitó certificado de dominio número siete mil doscientos ochenta y tres despachado el doce de febrero del corriente año, habiéndose abonado en concepto de derechos arancelarios la suma de cincuenta pesos moneda nacional. Hay una firma y un sello que dice: Alfredo J. Leoni, Escribano. — Buenos Aires, mayo 20 de mil novecientos cincuenta y nueve. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzoto, secretaria.

$ 4.100.— e.5|6-Nº 5.903-v.5|6|59

MATA ALVAREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que Jorge Enrique Mata cede, vende y transfiere a José Fernando Mata, por escritura privada, cinco cuotas de un mil pesos m|n. que representan la suma de cinco mil pesos m|n. de la firma MATA ALVAREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social de fecha 13 de mayo de 1949, fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de julio de 1949 bajo el número 1275, al folio 475 del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fijando como precio total de esta venta la suma de doscientos mil pesos m|n., a pagar en cuotas, a cuyo efecto prestan conformidad los demás socios. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — S|r. mayo. Vale. — Enmendado: "14", Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e.5|6-Nº 15.628 D.T.-v.5|6|59

H A R A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Noburu Hara, doña Kazú Hara, japoneses y don Jaime García, argentino, los tres casados, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que venciendo el día veinte de Enero próximo el plazo de duración de la sociedad "HARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por los tres comparecientes por escritura de fecha veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, pasada ante mí al folio cincuenta y tres del protocolo de este Registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis bajo el Nº mil ciento treinta y cuatro, folio doscientos cuarenta y tres del libro treinta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de mutuo acuerdo en prorrogar sus efectos por un nuevo período de cinco años a contar del día quince de Enero [illegible] mil novecientos cincuenta y nueve, así como también en modificar los artículos uno, tres, cinco y ocho del contrato social antes mencionado, a cuyo efecto ratifican las cláusulas del contrato de sociedad referido, el que con las modificaciones introducidas es del siguiente tenor: Primera: A partir del día quince de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve y por el plazo de cinco años, queda constituída entre los tres comparecientes una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "Hara, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fijando su domicilio en esta Capital, calle Belgrano número mil cuatrocientos setenta. — Segunda: El objeto de esta sociedad es la explotación de los ramos de importación, exportación, compra y venta de mercadería, tejidos, mercería y demás que conviniere a la sociedad, pudiendo tener representaciones de casas nacionales y extranjeras. — Tercera: Su capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una y se halla totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: doscientas cuotas por el señor García y cuatrocientas cuotas por cada uno de los señores Noburu Hara y Kazú Hara. El capital social está representado por mercaderías, muebles, útiles y demás que se detalla en el inventario que los contratantes manifiestan haber practicado de mutuo acuerdo. — Cuarta: La dirección, ad-

ministración y uso de la firma está a cargo de dos cualquiera de los socios señores Noburu Hara, Jaime García y de los no socios señores Buichi Kurokawa y Osamú Hara, asumiendo desde ya el carácter de gerentes, siéndoles prohibido usar la firma social en asuntos o negocios ajenos a los fines de la sociedad, ni comprometerla en garantías o fianzas en provecho propio o de terceros, bajo pena de nulidad de esos actos con respectó a la sociedad. — Quinta: El día treinta y uno de Enero de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, debiendo ser aprobados o impugnados por los socios dentro de los quince días de hechos. Transcurridos dicho plazo sin que se formulen observaciones, se considerarán automáticamente aprobados. Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance general anual, después de apartar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y además una cantidad que determinará anualmente la Gerencia para cubrir riesgos de la ley once mil setecientos veintinueve y posibles cuentas incobrables, se distribuirá en la siguiente forma: Cincuenta por ciento para el señor García y veinticinco por ciento para cada uno de los señores Noburu Hara y Kazú Hara. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Cada socio podrá retirar de la sociedad hasta la cantidad de cinco mil pesos mensuales, con cargo a su cuenta particular. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, sus sucesores, aunando la personería, podrán continuar como socio de esta sociedad con la conformidad de los otros socios. — Séptima: Después de transcurridos tres años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, debiendo preavisar esta decisión con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. La sociedad en ese caso será liquidada por los Gerentes de la misma de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y/o liquidación, ya sea por la interpretación de este contrato o por cualquier otro motivo social, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte divergente. Los arbitradores designarán a un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero en su caso deberá ser acatado por los socios sin discusión ni apelación alguna, dándole desde ya la fuerza de cosa juzgada, salvo que se hubiera fallado sobre puntos no puestos en discusión. Bajo los artículos precedentes, las partes dejan formalizado este contrato, obligándose a cumplirlo con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos don Alfredo Solá y doña Sarah L. Ruprecht, vecinos y hábiles, doy fe. — Kazú Hara. — N. Hara. — Jaime García. — Tgo.: A. Solá. — Tgo.: Sarah L. Ruprecht. Hay un sello. Ante mí: Leonidas I. Ferrando. Concuerda con su escritura que pasó ante mí al folio mil quinientos noventa y ocho del Registro número treinta y cinco de mi adscripción. Para la sociedad "Hara, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley números un millón novecientos setenta y seis mil seiscientos catorce y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Leonidas I. Ferrando. — En Buenos Aires, a los 6 días del mes de Mayo del año 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzottó, secretaria.

$ 2.550.— e.5|6-Nº 5.907-v.5|6|59

BON - CUER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social: Entre los señores: Luis Alejandro López, argentino, casado, con domicilio en la calle Brown 756, Departamento 3, de Morón, Provincia de Buenos Aires; con C .I. Nº 3.789.461 de Policía de Capital y Alberto Kasabian, argentino, casado, con domicilio en la calle Del Bañado Nº 2464, de Capital Federal, con C. I. Nº 2.517.460 de Policía de Capital, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por lo establecido por la Ley 11.645 en general y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las personas ya mencionadas la razón social "BON - CUER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a partir del día primero de marzo del corriente año, fecha a la que se retrotraen las operaciones realizadas hasta el momento en que se inscriba en el Registro Públ co de Comercio el presente contrato. — Segunda: Esta sociedad durará veinte años, pudiendo de común acuerdo ser prorrogado a su vencimiento por otro período igual. — Tercera: La sociedad establecerá su domicilio en la calle Estrada número 91 de esta Capital, pudiendo establecer otros domicilios o sucursales. — Cuarta: El objeto de la sociedad es dedicarse al ramo de cueros curtidos en general, en todas sus etapas: elaboración, terminación, importación, exportación, etc. Accesoriamente la casa también podrá dedicarse a la compra venta de productos y artículos para la fabricación de calzado. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, divididas en mil cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por partes iguales. El socio Luis Alejandro López, efectúa su aporte en mercaderías, documentos a cobrar, cuentas a cobrar, muebles, útiles, instalaciones y demás efectos detallados en el Inventario que se firma por separado. El socio Alberto Kasabian, asimismo efectúa su aporte en documentos a sobrar, mercaderías, cuentas, a cobrar y un automóvil Chevrolet, modelo 1941, cuyas características como así también los detalles del resto de su aporte se encuentran enumerados en el mismo Inventario a que se hace mención en el apartado anterior, considerándoselo como parte integrante de este contrato.

— Sexta: Ambos socios se comprometen a prestar su más activa colaboración, en la consecución de los objetivos sociales con la mayor armonía y buena voluntad. Queda prohibido a los socios prestar fianzas y garantías que comprometan a la sociedad. — Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad, como así también la firma de todos los documentos, compromisos, contratos, etc., estará a cargo de ambos socios en forma conjunta en su calidad de gerentes de la sociedad. En consecuencia y bajo el sello de la sociedad, ambos estamparán su firma particular. — Octava: Cada socio podrá efectuar retiros particulares a cuenta de utilidades en la cantidad que de común acuerdo se fijen, pero en ningún caso podrá hacerse retiros que superen el 50 % de las utilidades de cada socio. — Novena: Anualmente y al último día del mes de febrero, se practicará un balance general e inventario, para determinar la ganancia o pérdida habida. Previa deducción del cinco por ciento para efectuar el Fondo de Reserva Legal, el remanente se distribuirá por partes iguales, acreditándose en la cuenta particular de cada socio. Todo balance no objetado dentro de los ciento veinte días de realizado, se considerará aprobado por los socios. — Décima: Todas las decisiones se tomarán por unanimidad y mutuo acuerdo. Si alguno de los socios lo solicitara se podrá dejar constancia en el libro de actas de toda discrepancia o desentendimiento. Para cualquier duda e divergencia que se presente para la interpretación de este contrato o por cualquier otro motivo de fondo en la cual no haya acuerdo definitivo en los socios, ambas partes expresan su conformidad para que se someta a un arbitraje la duda o cuestión, haciendo expresa renuncia al fuero judicial. Los árbitro-arbitradores, amigables componedores, serán nombrados uno por parte; quienes en caso de desidencia nombrarán a un tercero en discordia y cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Para ello deberá notificar a la otra parte mediante un telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días. Si alguno de los socios decidiera adquirir la parte del otro, podrá hacerlo siempre que cuente con la conformidad del otro en cuanto al monto y la forma del pago. En caso de divergencia cada socio tendrá derecho a retirar el 50 % de los bienes que compongan el activo de la sociedad, corriendo asimismo con el 50 % de las obligaciones y compromisos del pasivo. Con respecto a los bienes que no puedan por su naturaleza ser divididos, será adjudicada al socio que efectúe la mejor oferta y forma de pago. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá a efectuar un balance general al día del fallecimiento, determinándose el haber del socio fallecido en la fecha. La sociedad podrá continuar con alguno de los herederos o derechohabientes. Estos deberán en este caso unificar su personería en uno solo de ellos, siendo con éste con quien deberá tratar los asuntos de la sociedad el socio sobreviviente. Si los herederos no aceptaran continuar con la sociedad, el pago del haber correspondiente al socio fallecido deberá hacerse en un plazo máximo de diez y ocho meses. Si no se aceptara éste plazo por parte del sobreviviente, en ese caso, se procederá a la liquidación y venta de todos los bienes de la sociedad, que previo al pago de los acreedores y obligaciones será el remanente a distribuir. — Bajo las doce cláusulas enunciadas queda constituída la sociedad "Bon-Cuer, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobrerraspado: Sexta, doce. — Entre líneas: deberá hacerse, valen. — S|r.: del, 2464, vale. — E|l.: acuerdo, vale. — Firmado: Luis A. López. — Alberto Kasabian. — Anulación de Cláusula. — Señor Juez Nacional de Comercio: Luis Alejandro López y Alberto Kasabian que constituyen domicilio legal en la calle Estrada 91, Cap., únicos componentes de la sociedad: "Bon - Cuer Sociedad de Responsabilidad Limitada", se presentan a V. S. y respetuosamente exponen: Que de acuerdo a lo dispuesto en autos y atento al despacho de V. S., resuelven anular la cláusula octava del contrato. — E|l.: que constituyen domicilio legal en la calle Estrada 91, Cap., vale. — Provea V. S., de conformidad y, Será Justicia. — Firmado: Luis A. López. — Alberto Kasabian.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.850.— e.5|6-Nº 15.629 D.T.-v.5|6|59

INDUSTRIAS COMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se ha ordenado la publicación por un día del siguiente edicto:

Entre los señores Bernardo Bahl, alemán, casado, con domicilio en Francisco Hué 80, San Andrés; Enrique Bahl, argentino, casado, domiciliado en Francisco Hué 50, San Andrés; Alberto Hoch, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Lima 549, Capital Federal y Ricardo Ullmann, alemán, casado, con domicilio en Ayacucho 625, San Andrés, todos mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, que habrá de regirse por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: A partir del 1º de marzo de 1959, queda constituída la entidad, que girará bajo la razón de INDUSTRIAS COMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio social se fija en la calle Lima 547 de la Capital Federal, pudiendo ser cambiado en el futuro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta en plaza de artículos de ferretería industrial, como así también la importación y exportación de materias primas, maquinarias y herramientas para industria. — Cuarta: La sociedad se constituye por diez años, renovables a su vencimiento por otro período igual, siempre que no exista oposición expresa de alguno de los socios, notificada a los restantes consocios mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses con relación a la fecha de vencimiento. — Quinta: El capital social se fija en doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una. Los socios suscriben en este acto, cincuenta cuotas cada uno, que se comprometen integrar de la siguiente forma: veinticinco cuotas cada uno, al contado en mercaderías según inventario que corre en planilla anexa; el saldo de veinticinco cuotas cada uno, en mercaderías o dinero efectivo antes del día treinta de septiembre de 1959. Vencido dicho plazo, por el saldo no integrado, deberán abonar a la sociedad una indemnización del 5 o|o mensual por cada mes o fracción de mora. Los socios que una vez vencido el plazo señalado no hubieran íntegramente integrado su capital podrán ser excluídos reintegrándoles el capital aportado menos las sumas que ellos debieran a la sociedad. — Sexta: La gerencia estará a cargo de los socios Enrique Bahl y Alberto Hoch, quienes podrán actuar alternada, conjunta o separadamente. — Séptima: La gerencia podrá llevar a cabo todos los actos jurídicos que conduzcan directa o indirectamente al objetó social. Sólo queda prohibido comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito o en garantía de obligaciones de terceros. — Octava: Los gerentes deberán prestar servicios de administración y dirección, pudiendo delegar tales funciones en terceros, estando la remuneración de los mismos a cargo del gerente al que reemplacen. — Novena: Los gerentes percibirán, por la jerarquía que invisten, una remuneración mensual calculada en proporción al valor total de ventas, la que se cargará a gastos generales. — Décima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un Balance General que será sometido a aprobación de los socios. Si en el plazo de diez días de notificados no formularan objeciones se considerará aprobado. La certificación legal del mismo estará a cargo del Contador Público Ernesto Peralta. — Décimaprimera: Las utilidades líquidas y realizadas, después de dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. A tal fin, se considerará el promedio del total de aportes determinado el último día de cada mes del ejercicio considerado, descontados los saldos deudores de la cuenta particular, si los hubiere. — Décimasegunda: Los socios se comprometen a no practicar retiros a cuenta de utilidades del primer ejercicio, las que al final del mismo les serán acreditadas en su respectiva cuenta particular. Sobre los saldos acreedores de la cuenta particular correrán intereses del uno por ciento mensual, a partir del 1º de marzo de 1960. — Décimotercera: A partir de la fecha citada en el artículo anterior, los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de utilidades, hasta la décima parte de las utilidades que le hubieran correspondido en el ejercicio anterior, pudiendo completar, una vez conocido el resultado definitivo del ejercicio, en una sola cuota lo que le faltare percibir. Los retiros se debitarán en cuenta particular. Sobre los saldos deudores, si los hubiere, correrán intereses del cinco por ciento mensual. — Décimocuarta: Después del 1º de marzo de 1960, la sociedad puede disolverse en cualquier momento, por voluntad de uno de los socios. A tal fin deberá notificar su decisión a los restantes consocios mediante telegrama colacionado, con una antelación de seis meses con relación a la fecha de disolución. Los socios que queden en la sociedad, podrán optar entre las siguientes alternativas: a) Liquidar la entidad, siguiendo a tal fin las disposiciones del Código de Comercio; b) Adquirir entre ellos la parte del socio saliente; o bien, c) Incorporar otro socio en reemplazo del que se retira. En el caso de las hipótesis b) y c) anteriores, el capital del socio saliente se abonará de la siguiente forma: Veinte por ciento improrrogablemente en la fecha fijada para la disolución, el ochenta por ciento restante será acreditado en cuenta particular del socio saliente, y devengará intereses del 10 o|o (diez por ciento) mensual sobre saldos acreedores al final de cada mes. El socio saliente no estará obligado a conceder escritura de cesión de cuotas mientras no haya percibido totalmente su capital, en efectivo o en documentos garantizados. — Décimaquinta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios ingresarán en su lugar sus herederos, unificando la representación. Durante el primer año contado a partir de la fecha del fallecimiento, tales herederos quedan sujetos a ser excluídos de la sociedad por decisión de los socios restantes, siguiendo a tal fin, por analogía, el procedimiento señalado en el artículo 14º anterior. Vencido el año, se considerarán incorporados en forma irrevocable, no pudiendo ser excluídos en el futuro. Asimismo, los herederos pueden ejercitar en cualquier momento su derecho a retirarse de la sociedad. — Décimasexta: Para la determinación del haber correspondiente a cada socio, en los casos de retiro de alguno, se practicará un balance especial en el que se valuará el activo circulante a precios de costo del día, el activo fijo será apreciado de común acuerdo y a falta de acuerdo se adoptará el precio de costo del día para mercadería similar, menos una rebaja del diez por ciento por cada año de antigüedad del bien en la sociedad; el activo y el pasivo exigibles mantendrán sus valores de libros, debiéndose agregar el valor de la llave del negocio en marcha. El valor llave, será el del capital adicional que hubiera sido necesario a fin de que el promedio de las utilidades de los últimos cinco años, no excedieran del doce por ciento del promedio de capital propio empleado. — Décimaséptima: Cualquier duda sobre la interpretación del presente contrato, será re-

suelto por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, los que antes de iniciar su cometido designarán un tercero que presidirá el tribunal arbitral. El laudo será inapelable. En un todo de acuerdo, previa lectura por las partes contratantes, se firman cinco ejemplares en la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: Alberto Hoch; E. Bahl; B. Bahl; R. Ullmann.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.100.— e.5|6-Nº 5.908-v.5|6|59

ACLARACION

OLIVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación del 27|5|59 se deslizaron los siguientes errores: Cláusula segunda: Donce dice: ...de las que pertenecen novecientas setenta y cinco, al señor Anatolio Bergoltz y el resto de quinientas veinticinco al señor Rublo Arturo Prestifilippo... Debe decir: ...de las que pertenecen novecientas setenta y cinco, al señor Anatolio Bergoltz y el resto de quinientas veinticinco al señor Rubens Arturo Prestifilippo.

e.5|6-Nº 4.989-v.5|6|59

25 DE MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, se publica por un día, el siguiente edicto:

"Contrato. — Entre los señores Enrique Remigio De Luca, argentino, casado, mayor de edad, chófer, con cédula de identidad número un millón novecientos veintiséis mil setecientos setenta y nueve, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Chilabert mil quinientos treinta y cinco; Carlos Eduardo Ferrazzino, con domicilio en Del Bañado dos mil cuatrocientos cincuenta, argentino, casado, con cédula de identidad quinientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y seis; Roberto Gerardo Cordasco, con domicilio en Del Bañado dos mil cuatrocientos setenta y cinco, casado, argentino, chofer, con cédula de identidad número tres millones doscientos mil noventa y nueve; Aníbal Antonio Mango, con domicilio en Salcedo cuatro mil sesenta y uno, departamento uno, casado, argentino, chofer, con cédula de identidad número dos millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho; Osvaldo Jesús Magariños, domiciliado en Ramón L. Falcón cuatro mil sesenta y siete, argentino, casado, mayor de edad, con cédula de identidad tres millones veinte y seis mil quinientos trece; Jesús Magariños, domiciliado en San Ignacio tres mil seiscientos cuarenta y uno, español, mayor de edad, casado, con cédula de identidad un millón trescientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y tres; Alberto Ferreyra, con domicilio en San Ignacio tres mil seiscientos cuarenta y uno, argentino, casado, mayor de edad, con cédula de identidad doscientos treinta y cinco mil setecientos setenta y uno, chofer; Alberto Raúl Ferreyra, con domicilio en Colombres ochocientos treinta y y tres; chofer; José Miele, domiciliado en Chivilcoy mil setecientos cincuenta y nueve, chofer, argentino, casado, con cédula de identidad dos millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos doce, y Antonio Romano, domiciliado en José Bonifacio cuatro mil doscientos diez, casado, argentino, chofer, con cédula de identidad novecientos veinte y cinco mil setecientos cuarenta y tres, se ha convenido lo siguiente: Artículo uno: Constitúyese una sociedad comercial que actuará bajo la denominación "25 DE MAYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por el preesnte contrato, la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Artículo dos: La sociedad tendrá su domicilio legal en Chilabert mil quinientos treinta y cinco y podrá instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República. Su duración de diez años. — Artículo tres: Esta sociedad tendrá por objeto la explotación del transporte en común de personas por automotor, pudiendo, también, instalar y explotar talleres, garages, estaciones de servicio, carrocerías; importar y exportar, comprar, vender automotores, repuestos y accesorios y, en general, llevar a cabo toda operación vinculada, directa o indirectamente, a la industria del automotor. — Artículo cuatro: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que los socios se obligan a aportar en la proporción de diez por cada uno. — Artículo cinco: Para el cumplimiento de sus fines esta sociedad podrá realizar toda clase de negocios jurídicos, civiles o comerciales; solicitar préstamos a instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Nación, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, etc., con o sin garantía, ya fuere real o personal; podrá adquirir, gravar, permutar, arrendar, ceder, transferir, comprar, vender, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles; realizar operaciones con garantía prendaria común o agraria; hipotecar o constituir cualquier derecho real sobre sus bienes o para sus bienes como acreedora o deudora; adquirir el activo y pasivo de otros fondos de comercio; integrar sociedades, firmar y otorgar escrituras, representaciones y acciones; comparecer a juicio con las facultades que exigen las leyes de fondo y procedimientos actuando por sus autoridades o mediante la representación de terceros con arreglo a derecho, pudiendo otorgar poderes generales y especiales administrativos y judiciales para actuar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, instituciones públicas o privadas, y, en general, frente a terceros, como así, también, revocarlos total o parcialmente. Estas facultades son meramente enunciativas y no excluyen a otras que sean necesarias para el giro social y que no hayan sido mencionadas. — Artículo seis. — Son órganos de gobierno y administración de esta sociedad la Asamblea de Socios, el Consejo de Administración y la Gerencia; - a) La Asamblea es la autoridad máxima y estará integrada por los socios que se encuentren en la plenitud de sus derechos, quienes podrán actuar personalmente o hacerse representar mediante carta poder por otro socio. — Se reunirá en forma ordinaria una vez por año para tratar el balance, la memoria, el inventario y otros puntos que se señalen y elegir las autoridades; en forma extraordinaria podrá reunirse cuanto sea convocada por el Consejo de Administración o a pedido de los socios que representen la tercera parte del capital social integrado, para considerar los asuntos previamente incluídos en el orden del día. Las convocatorias se harán con una anticipación de diez días, mediante carta certificada dirigida al domicilio constituído por cada uno de los socios. — El quórum se formará con la mitad más uno de los socios, a la hora fijada; pero, si no se consiguiere número, media hora después podrá componerse con los socios presentes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo lo que en contrario dispusieran las leyes. La Asamblea decidirá en grado de apelación en las cuestiones que sean planteadas a los socios por el Consejo de Administración y que sean recurridas, debiendo pronunciarse, necesariamente, en los casos de exclusión de socios. — b) El Consejo de Administración se formará por tres socios, elegidos por la Asamblea ordinaria anual por mayoría de votos, sus miembros durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Designarán de su seno un Secretario, un Secretario de Actas y un Tesorero. Podrán ser removidos por causa justificada por la Asamblea que competa. Tendrá facultades para nombrar y remover empleados, fijar sueldos y ejercer la potestad disciplinaria sobre todos, socios y empleados u obreros; controlar y facilitar la tarea de la Gerencia; convocar la asamblea anual ordinaria y las extraordinarias que determine o se le pidan con arreglo a derecho; tiene a su cargo el cumplimiento de los actos de disposición, conservación y administración que determine la Asamblea. Deberá reunirse regularmente con quórum de la mitad más uno de sus miembros, llevando constancia de sus decisiones en un libro especial que se hará rubricar. — c) La Gerencia será desempeñada por la persona que designe la Asamblea por mayoría de votos. La persona designada desempeñará sus funciones sin límite de tiempo mientras conserve su buena conducta y sea eficaz, sin perjuicio de las disposiciones que rigen las relaciones laborales. El Gerente podrá ser uno de los socios o un tercero. Siendo uno de los socios tendrá la representación legal de la sociedad debiendo ajustar su conducta a las decisiones del Consejo de Administración y de la Asamblea, pudiendo actuar con las facultades anunciadas en el artículo cinco. Si fuera un tercero, la representación legal de la Sociedad estará a cargo del Secretario del Consejo de Adminitsración. Cuando se trate de realizar operaciones que obliguen a la sociedad, el Gerente deberá actuar con la firma conjunta del Secretario del Consejo de Administración, o en su defecto de un miembro del Consejo de Administración. En caso de ausencia o impedimento del Gerente, el Consejo de Administración designará el suplente o interino. El gerente no podrá dedicarse a otra actividad que afecte directa o indirectamente los negocios sociales, ni intervenir en otras entidades que exploten el mismo ramo; no podrá comprometer la firma social en fianzas de ningún género, ni aun en favor de los socios sin contar para ello con la expresa conformidad del Consejo de Administración y sólo para negocios inherentes al objeto social. — Artículo siete: La transferencia de las cuotas sociales se ajustará al régimen previsto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio, la sociedad podrá optar entre continuar con sus herederos o representantes, según el caso, o adquirir la cuota social La opción se hará valer dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho determinante o del día en que se tuviere conocimiento fehaciente, entendiéndose que, si vencido el plazo —que se computará con arreglo al Código Civil— no se hiciere valer la opción, la sociedad seguirá los negocios con los sucesores o representantes, unificada la representación cuando correspondiere. En el caso de opción se procederá a la rescisión parcial del contrato. El pago de la suma que resulte se efectuará en cuotas semestrales, debiendo abonarse la primera a los quince días de aprobada la liquidación definitiva, corriendo los intereses al tipo bancario para los descuentos — Artículo ocho. — El ejercicio se cerrará el treinta y uno de marzo de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Hechas las amortizaciones y creados los fondos especiales que la asamblea acuerde, el saldo se distribuirá entre los socios — Artículo nueve. — La sociedad entrará en liquidación cuando se probare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social. Sin perjuicio de este caso podrá entrar en liquidación cuando lo dispusiere el voto de los dos tercios del capital en asamblea reunida especialmente. Las funciones de liquidador estarán a cargo de la persona que designe la asamblea. — Artículo diez. — Toda cuestión que se suscite entre los socios será resuelta en el seno social y la decisión que adopte por asamblea será decisiva como si fuera un fallo judicial firme, debiendo ser acatada por las partes. — Artículo Once. — La sociedad pondrá en conocimiento del Secretario de Transportes de la Nación, los casos de rescisión parcial, cesión de cuotas o liquidación de los negocios sociales. — Artículo doce — En este acto se designa integrantes del Consejo de Administración a los socios Carlos Eduardo Ferrazzino, Osvaldo Jesús Magariños y Aníbal Antonio Mango — Se designa Gerente al señor Enrique Remigio De Luca y se faculta al doctor Carlos María Bravo para que proceda a la inscripción del contrato social por ante el Registro Público de Comercio, autorizándolo para introducir las modificaciones que se pudieran exigir por las autoridades. — Previa lectura y ratificación, firmaron esta acta-contrato los socios, en Buenos Aires, a veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Jesús Magariños. — Alberto Ferreyra. — O. J. Magariños. — A. R. Ferreyra. — Roberto G. Cordasco. — José Miele. — E. R. De Luca. — Aníbal A. Mago. — Carlos E. Ferrazzino. — Antonio Romano".

Buenos Aires, 18 de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 4.650.— e.5|6-Nº 15.633 D. T.-v.5|6|59

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría 8, cita por diez días a herederos y acreedores de MERCEDES COTELO de MEDEL — Buenos Aires, febrero 18 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.000.— e.5|6-Nº 6.247 v.16|6|59

Nº 10

La Jueza doctora María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO DI MENZA. — Buenos Aires, abril 23 de 1959. — (Publicar por diez días). — B. S. Laurencena, secretario.

$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.900 D.T. v.16|6|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS SELINGER. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Luis Solari, secretario.

$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.834 D.T. v.16|6|59

Nº 14

El Juez doctor Marcial F. Etcheverry (Secretaría Nº 27) llama por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO BOLIA. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1959. — Raúl Frías, secretario.

$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.897 D.T. v.16|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de VERONICA TRAVERSO de TERRILE. — Buenos Aires, abril 13 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.887 D.T. v.16|6|59

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 14, doctor J. A. González Calderón (h), cita por cinco días a herederos y acreedores de FELIPE TRIPOLI. — Buenos Aires, junio 1º de 1959. — Marcelo Pinget, prosecretario.

$ 500.— e.5|6-Nº 6.236 v.10|6|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Marcial F. Etcheverry (Secretaría Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de AMALIA DE FEO de PERILLO. — Buenos Aires, Junio 1º de 1959. — Raúl R., Frías, secretario.

$ 1.000.— e.5|6-Nº 6.246 v.16|6|59

El Juez doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, de la Capital Federal, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de ROGELIO CASO. — Buenos Aires, abril 28 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.833 D.T. v.16|6|59

Nº 17

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Juzgado número 17, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña NAZARENA RUBINO de UNGARO. — Secretaría Nº 34. — Buenos Aires, junio 1º de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.892 D.T.-v.16|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla (secretaria Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ISRAEL MERAJVER. — Buenos Aires, marzo 19 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.884 D.T.-v.16|6|59

Nº 18

El Juez Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, secretaría 35, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ROBERTO FEDERICO BÖTTGER. — Buenos Aires, junio 1º de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.856 D.T.-v.16|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y aereedores de doña PASCUALA AIDA BARRITTA de GESUALDO. — Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Luis Prato, secretario.

$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.876 D.T.-v.16|6|59

Nº 19

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CARMEN RIAL de MOURO. — Buenos Aires, junio 2 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.893 D.T.-v.16|6|59

El señor Juez doctor Luis María Roberto Octavio Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita por 10 días a herederos y acreedores de don JOSE VICTOR KOIANEC. — Buenos Aires, 30 de setiembre de 1958. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.838 D.T.-v.16|6|59

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, doctor Mariano J. Grandoli, secretaría 45, cita por diez días a herederos y acreedores de don ISIDORO D'ALESSANDRO. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.871 D.T.-v.16|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Rame (secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SERRESE. — Buenos Aires, febrero 26 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.882 D.T.-v.16|6|59

Nº 24

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de ANGELA CAROLINA IBARRA de GRASS.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.836-D.T.-v.16|6|59

Nº 25

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de JAIME KRIMKER.
Buenos Aires, 16 de abril de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.881-D.T.-v.16|6|59

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache (Sec. 53), cita por diez días a herederos y acreedores de EVA BEATRIZ PORCHIETTI.
Buenos Aires, 1º de abril de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.886-D.T.-v.16|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Nº 27, doctor Luis A. Vincent Gache, Secretaría 53, del autorizante, cita una vez por mes, durante seis meses, a don JOSE FORTUNATO, a fin de que tome participación en autos sobre Ausencia con Presunción de Fallecimiento, bajo apercibimiento de nombrársele representante al señor Defensor de Ausentes. (Art. 80 C. de Proc. y 22 y 24 ley 14.394).
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 200.— e.5|6-Nº 15.855-D.T.-v.5|6|59

Nº 28

El doctor José M. Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA DE LA TORRE de PERAZZO o MARIA ANGELA LUISA DE LA TORRE de PERAZZO.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.500.— e.5|6-Nº 15.839-D.T.-v.16|6|59

Nº 29

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29 (Secretaría Nº 58), cita por diez días a herederos y acreedores de ELENA KIRK de MOORE.
Buenos Aires, 2 de junio de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.891-D.T.-v.16|6|59

El Juez en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h.), Secretaría 58, cita por diez días a herederos y acreedores de CLARA MARGARITA KIHLBERG de MORTSTEDT.
Buenos Aires, 1º de junio de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.901-D.T.-v.16|6|59

El señor Wenceslao Caballero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 29 (Secretaría Nº 58), cita y emplaza por cinco días para que comparezca a estar a derecho a doña FRANCISCA LUCRECIA GUTIERREZ, en los autos "Gutiérrez, Estela Gloria s|adopción", bajo apercibimiento de designarse, para que la represente, al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 26 mayo de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.867-D.T.-v.10|6|59

El Juez Nacional Civil, doctor Wenceslao Caballero (h.), Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE FRANCISCO SAGLIO.
Buenos Aires, 1º de junio de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.5|6-Nº 6.237-v.18|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 2

El Juez Nacional de Paz, doctor Arturo R. Pillado Matheu, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ALFONSO SALATINO.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1958. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 6.256-v.10|6|59

Nº 5

El doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 5, de esta Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de Da. DOMINGA MARIA NOLE de MORICONI.
Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 15.851 D.T.-v.10|6|59

Nº 10

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Eduardo Echegaray, hace saber por un día al señor ANTONIO MIRO que en los autos "Seré y Billoch y otros, Alfredo José c|Miró, Antonio, Ord.", se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, marzo 3 de 1959. Autos y Vistos: ...Por lo expuesto fallo declarando rescindida la operación de compra-venta a que se refiere el boleto fs. 8 y pérdida para el comprador Antonio Miró, en beneficio de los actores, la suma abonada por concepto de seña, con costas. Regulo en trescientos cincuenta pesos m|n. los honorarios del doctor Zavalía Bunge y en un mil cien pesos m|n. los del doctor de Zavalía... Eduardo Echegaray".
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 350.— e.5|6-Nº 15.824 D.T.-v.5|6|59

Nº 11

El Juez Nacional de Paz, doctor Ernesto Lavayen, Juzgado número 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de EMMA ROSA FILOTTI.
Buenos Aires, junio 1º de 1959. — José Luis Mó, secretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 15.895 D.T.-v.10|6|59

Nº 12

El Juez Nacional de Paz de la Capital, doctor Juan Llansó, Juzgado número 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de RAMON CORRAL o RAMON MARIA CORRAL.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 15.823 D.T.-v.10|6|59

Nº 13

El Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de EMILIA BECHET de BERNARD y EMILIO FERNANDO o FERNANDO EMILIO BERNARD.
Buenos Aires, 27 de abril de 1959. — Ricardo N. Cetrángolo, oficial 1º, prosecretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 15.857 D.T.-v.10|6|59

Nº 14

Juan Antonio González Calderón, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de GERARDO DE BONIS.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Marcelo Pinget, prosecretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 15.854 D.T.-v.10|6|59

Nº 15

El doctor Alfredo J. Campati, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña LIA PEREYRA DEL CASTILLO.
Buenos Aires, junio 1º de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 15.847 D.T.-v.10|6|59

Nº 16

El Juez Nacional de Paz, Dr. Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ROSA LOIACONO de ARVIGO.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Manuel O. Papa Rúa, secretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 15.874 D.T.-v.10|6|59

Nº 23

José A. Amuchástegui Keen, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 23 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de "OLGA GOLDMAN".
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 15.853 D.T.-v.10|6|59

Nº 26

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de don RAMON BOENTE. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. Tomás Federico de Guernica, prosecretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 6.238-v.10|6|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de COSME MARINUCCI. — Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 15.868 D.T.-v.10|6|59

Nº 27

El Dr. Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 27, cita por tres días a don MAURICIO REZINOVSKY, para que comparezca a estar a derecho en el juicio caratulado: "P. Galimberti y Cía., S. A., Ind., Com. y Fin. c/Reznovsky Mauricio s/ ejecutivo", bajo apercibimiento de dar la intervención que corresponda al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 28 de abril de 1959. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 600.— e.5|6-Nº 15.845 D.T.-v.8|6|59

Nº 28

El Dr. César A. García Belsunce, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de TERESA MOSQUERA de CASAL. — Buenos Aires, junio 1º de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 15.873 D.T.-v.10|6|59

Por ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 28, se tramitan los autos "Delfino Ana M. y otra c/De Vincenzo Elías O. s/desalojo", en el cual se ordenó la siguiente medida: "Bs. Aires, mayo 29 de 1959. Cítase al demandado Sr. ELIAS O. DE VINCENZO por edictos durante tres días para que comparezca a estar a derecho y a constituir domicilio en el presente juicio, dentro del tercer día a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de darle por Defensor al Sr. Agente Fiscal. César A. García Belsunce, Juez". — Buenos Aires, 29 de mayo de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 750.— e.5|6-Nº 6.227-v.8|6|59

Nº 29

El doctor Joaquín J. Darquier, titular del Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PABLO JAGEMANN. — Buenos Aires, junio 1º de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 15.837 D.T.-v.10|6|59

Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALFIO TOMASELLI. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 15.879 D.T.-v.10|6|59

Nº 32

El Dr. José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, en el juicio: "P. GALIMBERTI Y CIA., S. A. c/DODDS JORGE H. s/ejecutivo", intima a la parte demandada para que dentro de 24 horas ponga a disposición del Juzgado los bienes embargados bajo apercibimiento de pasarse los antecedentes a la Justicia de Instrucción. — Buenos Aires, 16 de abril de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 200.— e.5|6-Nº 15.846 D.T.-v.5|6|59

El doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS ALESSANDRI.
Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 15.872-D.T.-v.10|6|59

El Dr. José María Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado 32, cita por el término de tres días a don VICENTE NOGUERA en el juicio que por desalojo le sigue don José Penedo a fin de que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 600.— e.5|6-Nº 15.843-D.T.-v.8|6|59

Nº 34

El Dr. Alberto E. Santa María, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34 de la Capital Federal, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña CARMEN SANTA EULALIA de ALVAREZ.
Buenos Aires, junio 1º de 1959. — Miguel C. Torres, prosecretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 15.898-D.T.-v.10|6|59

Nº 35

El Juez Nacional de Paz, Dr. Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a acreedores y herederos de JUAN FERNANDEZ REGO.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 15.883-D.T.-v.10|6|59

El Dr. Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL BONOMO.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 15.869-D.T.-v.10|6|59

Nº 36

El Dr. Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita a herederos y acreedores de ANA DEL CARMEN FERNANDEZ de OVIEDO o ANA CARMEN FERNANDEZ de OVIEDO, por el término de cinco días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Ricardo González, prosecretario.
$ 750.— e.5|6-Nº 15.852-D.T.-v.10|6|59

Nº 37

Carlos Molina Portela (h.), titular del Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita por cinco días a acreedores y herederos de MANUEL LOPEZ. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 6.208-v.10|6|59

Nº 38

El Juez Doctor Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOAQUIN LOBELOS BLANCO o JOAQUIN LOBELOS o JOAQUIN LOVELOS.
Buenos Aires, abril 22 de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 6.221-v.10|6|59

Nº 39

Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE DECUNTO o DE CUNTO.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 15.863-D.T.-v.10|6|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo Mangano, se emplaza por el término de cinco días a

ALBERTO PERACCHI a comparecer en la causa Nº 15.657 que se le sigue por estupro calificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 101. Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — José Raúl Whittingslow, secretario.

e.5|6-Nº 6.325-v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo Mangano, se emplaza por el término de cinco días a MARIA ESTHER ZAMBRANO a comparecer en la causa Nº 13.732 que se le sigue por daño y atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 103. Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Julio A. Piscione, secretario.

e.5|6-Nº 6.326-v.10|6|59

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. César Black, secretaría del Dr. Luis Manuel Albarracín, se emplaza por el término de cinco días a JULIAN ASTORI a comparecer en la causa Nº 29.543, que se le sigue por el delito de estafa, art. 172 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105. Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Luis Manuel Albarracín, secretario.

e.5|6-Nº 6.327-v.10|6|59

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. David S. Klappenbach, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a AUGUSTO ATILIO LOSTUZZI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y fals. documento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Rafael Cullen, secretario.

e.5|6-Nº 6.328-v.10|6|59

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a EDGARDO ALFREDO BASUALDO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (Nº 30.910), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 113. Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Raúl C. Cruz, secretario.

e.5|6-Nº 6.239-v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a MARCELINO RODRIGUEZ a comparecer en la causa Nº 30.805 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 112. Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.5|6-Nº 6.330-v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, secretaría Nº 112 del Esc. Hugo Rocha Degreef, se emplaza por el término de cinco días a MANUEL LUCIANO HUMERES o CARLOS CORREA, a comparecer en la causa Nº 30.959 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 112. Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.5|6-Nº 6.331v.10|6|59

Nº 5

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a MAXIMO ALFREDO FERNANDEZ, procesado por defraudación prendaria, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 25.103, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Alfredo A. Breton, secretario.

e.5|6-Nº 6.332-v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a LUIS SORIA, a comparecer en la causa número 25.107 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 115. Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Alfredo A. Breton, secretario.

e.5|6-Nº 6.333-v.10|6|59

Nº 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Tiburcio M. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a LUIS GONZALEZ LASCANO a comparecer en la causa Nº 18.895, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 119. Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.5|6-Nº 6.334-v.10|6|59

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, secretaría Dr. Fox, se emplaza por cinco días a CARLOS WALTER SEDANO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 122. Hoy, 21 de mayo de 1959. — Ricardo Fox, secretario.

e.5|6-Nº 6.335-v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Quiroga, secretaría Ricardo Fox, se emplaza por cinco días a ORLANDO ARESTE a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 122. Hoy, 19 de mayo de 1959. — Ricardo Fox, secretario.

e.5|6-Nº 6.336-v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Quiroga, Sec. Dr. Ricardo Fox, se emplaza por cinco días a REMIGIO SALAMANCO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 122. Hoy, 15 de mayo de 1959. — Ricardo Fox, secretario.

e.5|6-Nº 6.337-v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, secretaría Dr. Fox, se emplaza por cinco días a MAXIMO ENRIQUE LUZURIAGA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 122. Hoy, 18 de mayo de 1959. — Ricardo Fox, secretario.

e.5|6-Nº 6.338-v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, secretaría del Dr. R. Fox, se emplaza por cinco días a FELIX EZEQUIEL ARAYA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 122. Hoy, 18 de mayo de 1959. — Ricardo Fox, secretario.

e.5|6-Nº 6.339-v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, Sec. Dr. Ricardo Fox, se emplaza por cinco días a JOSE L. CARLEVARO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 122. Hoy, 18 de mayo de 1959. — Ricardo Fox, secretario.

e.5|6-Nº 6.340-v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por cinco días a EVELIA ALVAREZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Hoy, 18 de mayo de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.5|6-Nº 6.341-v.10|6|59

Nº 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL DI CRISTOFARO a comparecer en la causa Nº 9573, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 124. Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.5|6-Nº 6.342-v.10|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a FRANCISCO PAONESSA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 125. Causa Nº 10.004. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.5|6-Nº 6.343-v.10|6|59

Nº 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS DE GRANDIS a comparecer en la causa Nº 22.704 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 126. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Ricardo M. Font, secretario.

e.5|6-Nº 6.344-v.10|6|59

Nº 10

Por disposición del señor Juez del Crimen, doctor Horacio E. Rébori, se cita por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, al prófugo MAURICIO SION, acusado del delito de estafa en causa 23.119, a fin de que se presente a estar en derecho en la causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciese. — Secretaría 131, Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Héctor Orozco, secretario.

e.5|6-Nº 6.345-v.10|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO RIMBERT a comparecer en la causa Nº 21.196 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — El secretario.

e.5|6-Nº 6.346-v.10|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, secretaría Nº 130, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS COLBURN a comparecer en la causa número 25.198 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — El secretario.

e.5|6-Nº 6.347-v.10|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO E. RUIZ a comparecer en la causa Nº 24.788 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — El secretario.

e.5|6-Nº 6.348-v.10|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a JULIAN y HENIN GALAZON a comparecer en la causa Nº 24.765 que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — El secretario.

e.5|6-Nº 6.349-v.10|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Horacio Esteban Rébori, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JULIO CESAR LUZURIAGA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Héctor Orozco, secretario.

e.5|6-Nº 6.350-v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Dr. Horacio E. Rébori, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, al prófugo ALDO CAPPAGLIA o CAPPAGLI, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 24.386, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Héctor Orozco, secretario.

e.5|6-Nº 6.351 v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a AMADEO PEDRO VILLA, a comparecer en la causa Nº 24.791, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 130, interinamente a mi cargo.

e.5|6-Nº 6.352 v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Horacio E. Rébori, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días el prófugo LUIS ALBERTO MARINO, a fin de que comparezca a estar derecho en el sumario Nº 24.253, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Héctor Orozco, secretario.

e.5|6-Nº 6.353 v.10|6|59

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Horacio Esteban Rébori, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo FRANCISCO PERFECTO GERPE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Héctor Orozco, secretario.

e.5|6-Nº 6.354 v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez del Crimen Dr. Horacio Esteban Rébori, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 10, se cita por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a los prófugos OSVALDO VARELA y VICENTE GONZALEZ, acusados en causa 23.119 del delito de Estafa, a fin de que se presenten a estar a derecho en la citada causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hiciesen. — Secretaría 131. — Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Héctor Orozco, secretario.

e.5|6-Nº 6.355 v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza, por el término de cinco días, al prófugo JUAN WOLKOW, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.343, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Héctor Orozco, secretario.

e.5|6-Nº 6.356 v.10|6|59

Nº 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de

la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga HILDA OFELIA SOTANA de PUNALARTO, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.5|6-Nº 6.357 v.10|6|59

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ARMANDO CANDA, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de Ley, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.5|6-Nº 6.358 v.10|6|59

Nº 15

El Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 15 de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a LINO CELESTINO PEREZ, procesado por el delito de defraudación reiterada, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 68 bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.
e.5|6-Nº 6.359-v.10|6|59

Nº 17

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzún, se emplaza por el término de cinco días a ZULEMA ABUIN de DEVEZA a comparecer en la causa Nº 305|58 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Juan Diego Vila, secretario.
e.5|6-Nº 6.360-v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzún, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS RAUL ROLERO a comparecer en la causa Nº 469 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 152.
Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Juan Diego Vila, secretario.
e.5|6-Nº 6.361-v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzún, se emplaza por el término de cinco días a FLORINDA JUAREZ a comparecer en la causa Nº 489 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 152.
Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Juan Diego Vila, secretario.
e.5|6-Nº 6.362-v.10|6|59

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a EMILIO BARTOL a comparecer en la causa Nº 253 que se le sigue por infracción arts. 172 y 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.5|6-Nº 6.263-v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a CARLOS HUMBERTO GOMEZ a comparecer en la causa Nº 292 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.5|6-Nº 6.364-v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, Sec. del Dr. José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a NILDA ESTHER JUAREZ, a comparecer en la causa Nº 446, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — José Mancinelli, secretario.
e.5|6-Nº 6.365-v.10|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a HORACIO AVILA a comparecer en la causa Nº 237 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.5|6-Nº 6.366-v.10|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO MASCHO a comparecer en la causa Nº 237 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 154. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.5|6-Nº 6.368-v.10|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS LEZCANO a comparecer en la causa Nº 253 que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 154. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.5|6-Nº 6.369-v.10|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JUAN JORGENSEN a comparecer en la causa Nº 283 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Secretaría Nº 156. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.5|6-Nº 6.370-v.10|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de treinta días a LAUREANO JOSE FERNANDEZ a comparecer en la causa Nº 320 que se le sigue por hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Secretaría Nº 156. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.5|6-Nº 6.371-v.10|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino (Juzgado Nº 18), se emplaza por el término de treinta días a JUANA RITA GONZALEZ de GAMBARDELLA a comparecer en la causa número 433 que se le sigue por lesiones calificadas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 156. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.5|6-Nº 6.372-v.11|7|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de treinta días a ADOLFO GRUMBLATT a comparecer en la causa Nº 393 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 156. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.5|6-Nº 6.373-v.11|7|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de treinta días a JOSE DIDAC a comparecer en la causa Nº 126 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 156. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.5|6-Nº 6.374-v.11|7|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a PABLO ARELLANO a comparecer en la causa Nº 392 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Secretaría Nº 156. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.5|6-Nº 6.375-v.10|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a TOMAS JORDAN a comparecer en la causa Nº 253 que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 154. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.5|6-Nº 6.376-v.10|6|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor César A. Gaibisso, secretaría Nº 6 del autorizante, se hace saber por dos días que en autos "POMCRET S. A. C. e I., s/quiebra", el señor liquidador designado ha presentado el estado de distribución el que se encuentra a disposición de los señores acreedores, previniéndoles que el mismo será aprobado si no se formula oposición en el perentorio plazo de 8 días a contar desde la última publicación. — Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 500.— e.5|6-Nº 6.222-v.6|6|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, secretaría Nº 9 del doctor Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días, que el 5 de mayo de 1959 se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de ANTONIO GOMEZ, en la cual se nombró síndico al contador don Martín Aloe, con domicilio en la calle Potosí 4396, y se fijó el plazo de quince días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose la audiencia del 30 de junio, a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran, cualquiera sea su número. Suspéndese toda ejecución forzada contra los bienes del deudor, salvo el que tuviere por objeto el cobro hipotecario o prendario. Se hace saber al síndico y acreedores que deberán concurrir a secretaría con una anticipación de dos horas a la fijada para la audiencia de verificación a efecto de que el síndico proceda a inscribir a los acreedores. — Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 2.250.— e.5|6-Nº 15.864 D.T.-v.10|6|59

Nº 8

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, doctor Carlos Castro Walker, secretaría Nº 22 del autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha 19 de mayo de 1959, se ha declarado abierto el juicio de convocación de acreedores de RAMALLO y RAMALLO S.R.L., siendo designado por sorteo en acto público, síndico al contador don Luis Durán, domiciliado en Santa Elena 1034. Fíjase el plazo de 15 días a contar de la última publicación del presente para que los acreedores entreguen o remitan al síndico designado los justificativos de sus créditos; convocándose a los señores acreedores a asamblea que tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado el día 15 de julio de 1959, a las 14 horas, con la prevención de que ella se celebrará con los que concurran, cualquiera sea su número. Martes y viernes o el subsiguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado, para notificaciones en secretaría. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 2.250.— e.5|6-Nº 15.889 D.T.-v.10|6|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

FORMOSA

Juan B. Sansserri, Juez Federal Subrogante del Juzgado Nº 1 de Formosa, cita emplazando por cinco veces a JUAN BAUTISTA ALMADA, para que dentro del término de diez días posteriores a la última publicación, comparezca a estar a derecho en el juicio que por alimentos le sigue Juana González, por ante dicho Juzgado, secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de ley. — Formosa, mayo 7 de 1959. — Armín F. Gaite, secretario.
$ 1.000.— e.5|6-Nº 15.869 D.T.-v.10|6|59

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Luis M. Bunge Campos, Secretaría Nº 38 del autorizante, hace saber por 5 días que en el juicio sucesorio de MANUEL VILLALBA BALZA, el martillero José Rufo, a propuesta de parte, subastará el viernes 12 de junio, a las 16 hs., en el local 25 de Mayo 311, la finca Cabildo 2541-43, edificada en terreno de 8m66 frente por 45m795 en costado E., y 45m985 en costado O. Base $ 423.537,56 m|n. 8 % de seña y 3 % de comisión.
Buenos Aires, 2 de junio de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.250.— e.5|6-Nº 15.890 D.T.-v.10|6|59

Nº 27

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Vicent Gache, Secretaría Nº 54 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "BELIN de ROVEDA, MARIA TERESA s|testamentaría", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 11 de junio, a las 15.30 hs., en su hall, el departamento Unidad 15, piso 7º, en el inmueble Larrea 1196 esq. Arenales 2428, en terreno formado por parte y resto lotes 10 y 11 del plano referido en sus títulos: de 16m32 frente al E. sobre Larrea, 19m78 costado S.; 20 mts. al N. y al O. 17 mts. Base $ 103.900 m|n. al contado. 8 % de seña y 3 % de comisión.
Buenos Aires, 1º de junio de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.500.— e.5|6-Nº 15.894 D.T.-v.10|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 12

JUDICIAL. Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, en los autos "SIAM DI TELLA LTDA S. A. c| SERVETTI LUIS A. ejec. prendaria", se hace saber por tres días, que el martillero Fernando Cabrera, designado a propuesta de parte, rematará el día 15 de junio, a las 11.30 horas, en la calle Tucumán 1439, Capital: Un mostrador refrigerador eléctrico Siam modelo M. V. 3 Nº 294, que mide 2,22 x 1,10 x 0,80 centímetros, completamente equipado, que se exhibe en Avda. Amancio Alcorta 1661, Capital. Base $ 18.900 m|n. Al contado. Comisión 10 %. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 750.— e.5|6-Nº 15.825 D.T.-v.8|6|59

Nº 18

Por disposición del Juez Nacional de Paz, doctor Juan A. Casaubon, a cargo del Juzgado Nº 18, se hace saber por tres días en autos: CASA ENRIQUE SCHUSTER S. A. IND. Y COM. c|GONZALEZ RICARDO y otro, el martillero Luis G. F. Sepe, a propuesta de parte, venderá en remate público, el 24 de junio, a las 10, en Deán Funes 1153: 1 máquina marca "ESC" Nº 101128, para dar Latex a la suela, 1 máquina marca "Landis", modelo 12 G Nº 373815 de puntear, 1 máquina marca "Schuster", Nº 101140, de alambrar, modelo 101, y 1 motor eléctrico marca "Czerweny", Nº 47150, para corriente alternada. Base $ 8.695,10. Al contado. Comisión

tiez por ciento. — Buenos Aires, junio 1º de 1959. — H. Pittaluga Noguera, secretario.

$ 900.— e.5|6-Nº 15.875 D.T. v.8|6|59

Nº 33

JUDICIAL. Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor César Arias, a cargo del Juzgado Nº 33, ha sido designado martillero el señor Vicente Gil Valanella, haciéndose saber por dos días, de acuerdo a lo ordenado en autos: "CONTESTABILE MARIO contra CLARA SCHNAIDER de SZAPIRO s|ejecución prendaria", para que remate una heladera eléctrica familiar marca "Montreal", modelo B-V-10 de 292 dcm3 Nº 11.519, funcionando. Base $ 10.315.- m|n. c|l. Al contado. Comisión 10 %. Remate: Junio 12 a las 17.30 horas, en el local de la Avenida del Tejar Nº 4022, donde se exhibe. Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario

$ 600.— e.5|6-Nº 6.214 v.6|6|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL. — Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro R. Tarancón, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, en los autos "SIAM DI TELLA LTDA. contra NAPOLEONI de CEFARELLI MARIA B., ejec. prendaria", se hace saber por tres días que el martillero Fernando Cabrera, designado a propuesta de parte, rematará el día 15 de junio, a las 11.30 horas, en la calle Tucumán 1439, Capital: una conservadora eléctrica marca "Siam", modelo 51-3-Nº 2121, completamente equipada, que se exhibe en Avda. Amancio Alcorta 1661, Capital. Base $ 11.520 m|n. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 1º junio de 1959. — Héctor Alegría, secretario.

$ 750.— e.5|6-Nº 15.826 D.T.-v.8|6|59

Nº 7

El Juez Nacional de Comercio, doctor Alberto Zambrano, Secretaría 21, hace saber por tres días en autos "CASA ENRIQUE SCHUSTER S. A. c|GARCIA ADOLFO JUAN", ejecutivo, el martillero Luis G. F. Sepe, a propuesta de parte venderá en remate público el 24 de junio, a las 10, en Deán Funes 1153: 1 máquina marca "Kamborian-Schuster", Nº 101336, de armar calzado pegado, 1 motor marca "Mech", Nº 12499 de 3|4 C.V. para corriente alternada trifásica; 1 máquina marca "Esc", Nº 101273, de desvirar lisas y 1 motor marca "Ferrari", Nº 2768 de 1 1|2 C.V., para corriente alternada trifásica. Base $ 39.236,16. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, junio 1º de 1959. — Juan José Salinas, secretario.

$ 900.— e.5|6-Nº 15.877 D.T.-v.8|6|59

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor Asociado:

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias artículos 28 y 30, tenemos el agrado de invitar a Vd. a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede social, sita en el segundo piso del edificio que ocupa el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en Paseo Colón Nº 255 de esta capital, el día 12 del corriente, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Homenaje a la memoria de los señores asociados fallecidos en el transcurso del ejercicio;

2º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de mayo de 1958;

3º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización correspondiente al 40º Ejercicio;

4º Elección de seis miembros para integrar la comisión directiva de la Asociación durante dos años —Ejercicios 1959-1961— en reemplazo de los que finalizaron su mandato y son reelegibles, señores doctor Oscar Correa, Jorge A. Labella, doctor Mario P. Cabella, Francisco Bruno, Ernesto Oliveira Estévez y Horacio R. Correa;

5º Consideración de las modificaciones que proyecta introducir en los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación la comisión directiva, conforme al cometido que le fuera confiado en la anterior Asamblea General Ordinaria;

6º Designación de dos asociados presentes para que conjuntamente con los señores Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea.

Saludamos al señor asociado con la mayor consideración. — José Manuel del Campo, Presidente. — Jorge A. Labella, secretario.

Nota: La asamblea sea cual fuere el número de asociados concurrentes, se celebrará válidamente, conforme al artículo 31 del Estatuto, transcurrida una hora después de la señalada en la Convocatoria sin poder lograr el quórum correspondiente.

$ 250.— e.5|6-Nº 6.219 v.8|6|59

ASOCIACION CIVIL CIRCULO SALVAVIDAS

Convócase a los señores asociados a Asamblea Extraordinaria para el día 13 de junio 1959, a las 17 horas, en Cabello 3958.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reformas al estatuto y su aprobación.

2º Designación de dos socios para aprobar el acta y suscribirla. — Elbio D. Rossi, Presidente. — Manuel Barreiro, Secretario.

$ 200.— e.5|6-Nº 6.204-v.5|6|59

"B"

BRANDT LABORATORIOS S. A.
Comercial e Industrial
Tucumán 994 — Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 29 de mayo de 1959, por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio invita a los señores Accionistas a la Asamblea que tendrá lugar el día 18 de junio p.v., a las 10 horas, en el local calle Tucumán 994 (11º piso) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del Síndico correspondiente al 9º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.

2º Nueva consideración de las remuneraciones a los Directores correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre 1957, percibidas en exceso (c|l. $ 1.425.610,24) del límite del 25 % de las utilidades fijadas por el artículo 10º inc. b) de los estatutos.

3º Consideración de las remuneraciones a los Directores correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre 1958, percibidas en exceso ($ 1.502.449,21 c|l.) del límite del 25 % de las utilidades fijadas por el artículo 10º inc. b) de los estatutos.

4º Consideración de la cuenta ganancias y pérdidas y aplicación de pesos 4.000.000 c|l. de las reservas por primas por acciones emitidas para amortizar la pérdida del ejercicio.

5º Fijación del número de integrantes del Directorio (art. 6º inc. b).

6º Elección de Directores Titulares y Suplentes por tres años (art. 6º inc. c).

7º Elección de Síndico Titular y Suplente por un año.

8º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. — El Directorio. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1959.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en art. 15 inc. f) de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en la Asamblea, deberán previamente depositar en la caja de la sociedad, calle Tucumán 994 (1er. piso) sus acciones o un recibo bancario de las mismas, hecho con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la reunión.

$ 2.250.— e.5|6-Nº 6.196-v.8|6|59

"C"

CENTRO PONTEVEDRES DE BS. AS.
ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL Y COMICIOS
CONVOCATORIA

Señor asociado:

La Comisión Directiva del Centro Pontevedrés de Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto social en sus artículos: 29, 30, 31 y 34 al 41 inclusive, que se transcriben, invita a usted a concurrir a la Asamblea Ordinaria Anual, que tendrá lugar el 19 de junio de 1959 a las 20,30; correspondiente al XVIIº Ejercicio comprendido entre el 1º de abril de 1958 y el 31 de marzo de 1959.

Asimismo lo invita a participar en los Comicios que para la renovación parcial de autoridades de la asociación, se efectuarán el día 20 de junio, entre las 10 y las 18 horas.

La Asamblea anual y comicios, se llevarán a cabo en la sede social central, calle Sarandí 847, Capital Federal y de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos asambleístas que con el Presidente y el secretario firmen el acta de la Asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria.

3º Lectura y consideración del balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio XVIIº.

4º Informes y consideración de la situación del socio Nº 2.474.

5º Elección de:

1 Presidente por dos años, en reemplazo del señor José B. Iglesias, que termina en sus funciones.

7 Directivos titulares por dos años, para reemplazar a los señores: Vicente Velasco, José Neira Vilas, Antolín Dios, José E. Cabanas, José Ma. Cascallar, Eugenio García e Hilario López, que terminan su mandato.

2 Directivos titulares por un año, para sustituir al señor José Vilar y Manuel García Cochón que renunció.

10 Directivos titulares por un año, por finalizar su mandato los señores: Benito Cereijo, Gerardo Vello, Rogelio Calviño, Eduardo Rey, Constantino Tilve, Celestino Quiz, Avelino Gómez, José Piedras, Evaristo Castro y Manuel Peón.

2 Revisores de cuentas por dos años, para reemplazar a los señores José Souto y José A. Ríos, que finalizan en sus cargos.

Nota: Tienen derecho a voto los socios activos, protectores y vitalicios hasta el número 5.634 inclusive.

Buenos Aires, mayo 5 de 1959.

$ 950.— e.5|6-Nº 6.207-v.5|6|59

"L"

LOPEZ VIÑUALES Y CIA.
Industrial y Comercial S. A.

Convócase Asamblea Extraordinaria 15 junio 1959, 19 horas, Dorrego 2450, Capital, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma estatutos con aumento capital.

2º Conversión acciones preferidas.

3º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 750.— e.5|6-Nº 6.218 v.10|6|59

"S"

S. A. C. I. G. A. F. I.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria, día 15 de junio de 1959, 19 horas, Florida 125, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un Director Delegado titular.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Director Delegado.

$ 1.000.— e.5|6-Nº 6.195-v.10|6|59

SOCIEDAD ITALIANA DE TIRO AL BLANCO
Societá Italiana Di Tiro a Segno

Por resolución del Consejo Directivo de la Sociedad Italiana de Tiro al Blanco (Societá Italiana di Tiro a Segno) y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43º, del Estatuto Social, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día sábado 13 de junio de 1959, a las 15 horas en el local de la calle Alsina Nº 1465 (Nacional Italiana), a fin de tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios que deberán firmar el acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario actuantes.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario general y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Administrativo —1º de abril de 1958— 31 de marzo de 1959.

3º Consideración de la cuota mensual para los socios efectivos. (Art. 9º, del E.S.).

$ 450.— e.5|6-Nº 6.248 v.5|6|59

SIDRA LA VICTORIA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1959, a las 18 y 30 horas en Castro Barros 939, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, anexos A y B e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1959.

2º Consideración de la forma de pago del dividendo.

3º Ratificación de las remuneraciones acordadas a miembros del Directorio que han desempeñado tareas permanentes en la Administración social.

4º Elección de Directores titulares.

5º Elección de Síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.750.— e.5|6-Nº 6.220 v.10|6|59

"U"

UNION ISRAELITA DE BENEFICENCIA Y CULTO DE VILLA SAHORES
(Reconocido por el Sup. Gob. de la Nación)
Escuela J. N. Bialik

Estimado Consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. a concurrir a la Asamblea General Ordinaria de socios, que se realizará el 7 del corriente a las 9.30 horas en nuestra sede social calle Juan Agustín García Nº 2250, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Memoria del Presidente.

3º Lectura del balance general, cuadro de gastos y recursos e informe del Síndico.

4º Nombramiento parcial de la Comisión Directiva.

5º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

Nota: La Asamblea General se celebrará sea cual fuere el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se ha reunido ya la mitad más uno de los socios según los Estatutos. — La Comisión Directiva.

$ 1.000.— e.5|6-Nº 6.249 v.6|6|59

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Federico Hernández, martillero público, avisa que Pablo Antonio Sinardi vende a Luisa A. Cosentino su negocio de despensa, sita en Avda. DEL TRABAJO 2225 Capital Federal. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas Alsina 1214, piso primero 11|12.

$ 500.— e.5|6-Nº 6.203-v.10|6|59

Julio Alvarez y Cía., S. R. L., mart. públ., Cangallo 1739, avisan que el negocio hotel alojamiento que vendía Rafael Gago a Montserrat Llopart Claret AYACUCHO 574. la operac. quedó nula y sin efecto. Recl. ley n|ofic.

$ 500.— e.5|6-Nº 6.199-v.10|6|59

José Galvagno, martillero público Avda. de Mayo 1365, piso 3 oficina 2 comunica que Ana María von Semasc de Westberg vende a Licina Capriogli Jaime Rolando Gil y Lorenzo Banchero su negocio de "Petit Muebles y Regalos" denominado "Ambiente" sito en AV. SANTA FE Nº 3248, libre de deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de Ley, en mis oficinas.

$ 750.— e.5|6-Nº 6.212-v.10|6|59

Miguel Z. Doy, martillero público, doctor N. Quirno Costa 317, T. E. 88-7538, avisa que: Eugenia Ipcar, vende a José Francisco Pereira el negocio de farmacia, sito en la calle ANCASTE Nº 3306, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 500.— e.5|6-Nº 6.255-v.10|6|59

Avisan C. Pécora y Cía., balanceadores, Cangallo 2096, T. E. 49-7416, que Rafael Gago, vende a Luis Escrich López su hotel, alojamiento, sito AYACUCHO 574. domicilio partes y reclamos ley, mi oficina.

$ 500.— e.5|6-Nº 6.250-v.10|6|59

Manuel Carreño, martillero, Belgrano 1472, T.E. 37-5354, avisa: José Crespo y Camilo Viana Cuñarro, venden 2|4 partes neg. Restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA CORONEL ROCA 1402|04 esq. CENTENERA 3507, Capital. a sus socios Jaime Sotelo e Ignacio Caldas, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley, en el neg. donde fijan domicilio las partes.

$ 750.— e.5|6-Nº 6.235-v.10|6|59

"B"

"Menéndez, Parga y Cía." de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 858, Capital, 34-9058, avisan que el señor Angel Otero vende libre deuda y gravamen a los señores Juan Manuel Díaz e Isidoro Reznik, negocio café y despacho de bebidas alcohólicas, sito BARCENA 1451|1455 esquina PASAJE TURIN, Capital Federal, domicilio éste ambas partes. Reclamos Ley, oficinas intermediarios.

$ 1.000.— e.5|6-Nº 6.197-v.10|6|59

"C"

Raggio, Lorenzo & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) avisan al comercio que los señores José Mosquera, Gonzalo Fariña. Nemesio Cimadevilla y José Luis Cimadevilla, venden libre de deuda y gravamen al señor Tomislav Pelivan, su negocio de almacen, bar, sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO 1900. domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas Cangallo 926, T. E. 35-7353.

Nota: Se publica nuevamente por haber salido con error, apellido vendedor.

$ 1.000.— e.5|6-Nº 6.210-v.10|6|59

Por "Bolsa Mercantil", García Fernández, martilleros públicos con oficinas en Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, Francisco Fernández y José Gerardo Villar, venden su negocio panadería mecánica, sito CANALEJAS Nº 1101|15 esquina ESPINOSA 706 a Rodolfo Fernández. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.5|6-Nº 6.205-v.10|6|59

Federico Arruza e Hijo, mart. público, oficina Av. Emilio Castro 7173. Avisan: Guido Attaunich, vende a Pascual Anile su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas al por menor, calle CARHUE 1402, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones témirno de ley, en nuestras oficinas.

$ 750.— e.5|6-Nº 6.239-v.10|6|59

"E"

José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, San José Nº 143, Capital, T. E. 38-1571, avisa: Vicente Pascarelli y Crescencio Juan Luis Mottola, venden a José Lanzi y José Juan Carlos Bruno Lanzi, negocio restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito ESTADOS UNIDOS Nº 4002|10, Capital. Domicilio partes, m|negocio. Recl. ley, n|oficinas.

$ 750.— e.5|6-Nº 6.241-v.10|6|59

"H"

La sociedad colectiva "García Flor y Cía.", con taller mecánico, estación de servicio, repuestos, accesorios y afines, en calle HIDALGO Nº 569, se transforma en: "García Flor y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", transfiriéndole su activo y pasivo social, por ante el escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas en 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones de ley. — Miguel P. C. Barbot, escribano.

$ 1.000.— e.5|6-Nº 6.240-v.10|6|59

"M"

Juan Carlos Rodríguez, martillero público, avisa que Pascual Sansonetti, vende a Vicente Maceri, su negocio de "Carnicería", sito en MONTIEL número 2199 de esta Capital, reclamos Ley 11.867 en mis oficinas Cucha Cucha 1482, 2º piso, oficina 12, domicilio partes.

$ 500.— e.5|6-Nº 6.216-v.10|6|59

"N"

Hijos de Eduardo Pérez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, avisan: Que el vendedor del negocio de Venta de Calzado NAZCA 2068|70 es Roberto Alfredo Bilieri. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 500.— e.5|6-Nº 6.245-v.10|6|59

"P"

Francisco Tela, Ramón Vila y José Escagliola avisan que venden su negocio de provisiones "Tevi" sita en Pedro Goyena 1389 a Genta Grinberg de Bryner. Las partes se domicilian en: La compradora en Pringles 984 y la vendedora en PEDRO GOYENA 1389. Reclamos de Ley en el domicilio de la parte compradora.

$ 750.— e.5|6-Nº 6.201-v.10|6|59

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina Paraná 190, Capital, que: Margarita P. R. Giral vda. de Badhan vende la parte mitad de su hotel pensión a la señora Haydée F. Calderón, libre de toda deuda, constituyendo una sociedad en el mismo hotel calle PARAGUAY 1589. Reclamos Ley 11.867 y domicilio en el mismo negocio y en mi oficina.

$ 750.— e.5|6-Nº 6.231-v.10|6|59

Avisa Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público nacional, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención véndese almacén y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en calle PINTO Nº 4495|9 esquina RAMALLO Nº 3196 de esta Capital. Vendedor: José Manuel Vázquez. Compradores; Fulgencio José Vázquez y Emilio Angel Induni. Ambas partes domiciliadas negocio. Reclamaciones de Ley, mis oficinas.

$ 1.000.— e.5|6-Nº 6.200-v.10|6|59

"R"

Vaianella Inmobiliaria, Vicente G. Vaianella mart. público con domicilio en la Avenida del Tejar Nº 4022 (T. E. 70-6529) Capital: avisan: que Ildefonso Raimundo Barrera vende el negocio de verdulería sito en la calle RAMALLO 4.397 a don Máximo Lusiano Gutiérrez Recl. ley dom. de partes en n|oficinas.

$ 500.— e.5|6-Nº 6.215-v.10|6|59

Manuel Carreño, martillero, Belgrano 1472, T. E. 37-5354, avisa: Ezio Monvilón Escalante vende a José María Otero neg. café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ROCHA Nº 1091|99 esq. IRALA, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 500.— e.5|6-Nº 6.234-v.10|6|59

"S"

Ricardo M. A. Sánchez y Cía, mart. públicos, Solís Nº 540, piso 5º, T.E. 37-2613. Avisa: Raimundo Sánchez, Eladio Garrido y Jesús Amenedo, venden a Jesús Amenedo, Juan Gómez y Juan Blanco, Almacén y Bar, SARMIENTO Nº 4102. Capital. Reclamos al mismo negocio vendido, dom. partes.

$ 750.— e.5|6-Nº 6.202-v.10|6|59

REMATES COMERCIALES

NUEVO

Eugenio Izsak, martillero público, de la Organización "R", avisa; que rematará los días 17 y 18 del corriente mes, instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, negocio de lencería, "Casa Pass Otto Gerhls y Cía. S. R. L. Ltda., CARLOS PELLEGRINI 61, Cap., Orden sus dueños. Rec. ley y domicilio, partes, r| oficinas. Corrientes 4006, 1º of. 2. Cap.

$ 750.— e.5|6-Nº 6.209-v.10|6|59

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

A. LEON & CIA.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Virrey Cevallos 213 — Bs. Aires

Anúnciase que por resolución del Directorio del 29 de mayo ppdo., se emiten m$n. 900.000.— en acciones ordinarias correspondientes a las series 2a, 3a. y 4a. y que quedan sujetas a la opción de preferencia para suscripción a prorrata reglamentaria y a partir del día 5 de junio de 1959. — El Directorio.

$ 600.— e.5|6-Nº 6.198-v.8|6|59

CARLUJA, S. A.
Fin., Inm., Com. e Ind.

Se hace saber a los señores accionistas para que ejerzan el derecho de preferencia, que se encuentra abierta la suscripción de $ 8.400.000.— nominales en acciones ordinarias, clase "A" y "B". — El Directorio.

$ 450.— e.5|6-Nº 6.213-v.8|6|59

MILORD, FERNANDEZ NOVOA & CIA. S. A.
Comercial e Industrial

Se hace saber a los señores accionistas por tres días, que el Directorio en su sesión del 1º de junio de 1959, resolvió la emisión a la par, de 17.000 acciones ordinarias de valor nominal pesos 100.— m|n. cada una, clase "B". De conformidad con el artículo 6º del estatuto social, los accionistas que deseen hacer uso del derecho de preferencia, deberán comunicarlo por escrito a la sociedad en su sede social, calle Rodríguez Peña Nº 408, dentro de los 10 días a partir de la última publicación del presente edicto. — El Directorio.

$ 750.— e.5|6-Nº 6.242-v.8|6|59

OLIVARES MAR CHIQUITA S. A.
Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria

El Directorio hace saber que dispuso la emisión de acciones ordinarias de las series 2 a 5, inclusive, de $ 1.600.000.— moneda nacional cada una. Los efectos del derecho de preferencia deberán ejercerse dentro de los quince días de la última publicación, de acuerdo al artículo 4º, en el domicilio social, calle Callao 468, Capital. — El Directorio.

$ 600.— e.5|6-Nº 6.243-v.8|6|59

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos, el Directorio comunica a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de la 7ª Serie de acciones de v$n. 100.— cada una, por un valor total nominal de $ 5.000.000.— moneda nacional, de idénticas características a las que se encuentran actualmente en circulación, y destinada a hacer efectivo el dividendo de 16,666 por ciento en acciones del 83º ejercicio, sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 12 de marzo ppdo.

Estas acciones serán entregadas a los señores accionistas en tal concepto, a partir de la fecha que se indicará oportunamente, una vez llenadas las formalidades requeridas y autorizada su cotización por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

$ 1.200.— e.5|6-Nº 6.233-v.8|6|59

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El señor Juez Nacional en lo Civil, Doctor Norberto S. Albisetti a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE MATIAS UBIS.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.

e.4|6-Nº 6.306-v.15|6|59

El Juez Dr. Norberto S. Albisetti (Juzgado Nº 1; Secretaría Nº 2), cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO AGUSTIN MANUEL MASLLORENS.

Buenos Aires, abril 14 de 1959. — Santo S. Farré (h.), secretario.

$ 1.000 e.27|5-Nº 15.520-D.T.-v.8|6|59

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Wenceslao Caballero, a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM MANUEL CHAJCHIR.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — José Farga, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.467-D.T.-v.8|6|59

El doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, de la Capital Federal, Secretaría Nº 3. cita por diez y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JORGE ANIBAL RODRIGUEZ.

Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.000 e. 26|5-Nº 15.427-D.T.-v.6|6|59

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de RAMONA GONZALEZ. — Buenos Aires, abril 10 de 1959. — Heriberto Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.735 D.T.-v.12|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera (Juzgado Nº 3), cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO ANGEL ZUCCARINO.

Buenos Aires, 14 de abril de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.461-D.T.-v.8|6|59

Nº 4

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta (Secretaría Nº 7 del doctor Horacio A. Méndez Chavarría), cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO GONZALEZ.

Buenos Aires, marzo 31 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarria, secretario.

$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.624 D.T.-v.11|6|59

Nº 5

El doctor Luis Néstor Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de CAYETANO MACHI.

Buenos Aires, marzo 20 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.622 D.T.-v.11|6|59

Nº 6

El señor Juez en lo Civil, Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de don GERMAN RILLO.

Buenos Aires, junio 1º de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.815-D.T.-v.15|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PALLADINO o JOSE PALLADINO DONADEO.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría. secretario.

$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.674 D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por cinco días a doña FELISA ALONSO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Alonso María Elena, s|adopción", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 24 de abril de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 750.— e.1º|6-Nº 15.656 D.T.-v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Horacio Raúl Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de ISAAC MACTAS. — Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.596 v.5|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de LUISA FLORINDA BANCHI DE BANCHI. — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.549 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Horacio R. Stegmann (Juzgado Nº 6), Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de LIA DE LA SERNA. — Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.358 D.T. v.5|6|59

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría Nº 21), cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CICIGOI.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.771-D.T.-v.15|6|59

El señor Juez doctor don Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7 de la Capital Federal, por la secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA GEHLICKE de HOLZHAUSEN.— Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.500.— e.2|6-Nº 6.062-v.12|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don CURT FOOS.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.556-D.T.-v.10|6|59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Civil 7, Secretaría 14, cita por diez días a herederos y acreedores de BLAS DISTEFANO.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.389-D.T.-v.6|6|59

Nº 8

El señor Juez Nacional en lo Civil, Doctor Noé Quiroga Olmos, Juzgado Nº 8, (Secretaría Nº 15), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELISABETH SPINILLO de BIENAIME.
Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.764-D.T.-v.15|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, secretaría 15, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO BACIGALUPO. — Buenos Aires, abril 27 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.698 D.T.-v.12|6|59

Nº 9

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, del doctor Luis A. Sauze Juárez, cita por diez días a herederos y acreedores de don DAVID SCHERMAN.
Buenos Aires, mayo cinco de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.706-v.10|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ADOLFO JORGE PARDI.
Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.662-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO SERGIO MESA.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.405-D.T.-v.6|6|59

Jorge R. Leonidas Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOAQUIN RAMON FERRARIO.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.458-D.T.-v.6|6|59

Nº 10

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don "EMILIO CASIMIRO SERRAMALERA".
Buenos Aires, abril 1º de 1959. — R. S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.627 D.T.-v.11|6|59

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría número 30), cita por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO RODRIGUEZ y JOSEFA FERNANDEZ de RODRIGUEZ. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, octubre 21 de 1958. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.517-v.10|6|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|5 al 29|5|59.

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría número 28), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña SETE BENTOLILA de SERRUYA. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, noviembre 14 de 1959. — Luis A. Vincent Gache, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.827-v.10|6|59

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS ANGEL VARELA. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — B. E. Laurencena, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.560-D.T.-v.10|6|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MOLINA de BARABINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.539-D.T.-v.8|6|59

Nº 11

Agustín E. Tiscornia, Juez Civil, Secretaría 21, llama por diez días a herederos y acreedores de CARLOS TUBINO.
Buenos Aires, mayo veintiuno de 1959. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.805-D.T.-v.15|6|59

El Sr. Juez Civil, Dr. Agustín Tiscornia, a cargo del Juzg. Nº 11, Secr. Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA RESTITUTA GARCIA o MARIA RESTITUTA GARCIA de SALERNO.
Bs. As., abril 16 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.572-D.T.-v.15|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11 (secretaría Nº 21), cita por diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE GERD ZWICKNAPP MELLO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.746 D.T.-v.12|6|59

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Agustín Tiscornia, Secretaría número 22, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFINA WALTZ.
Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Mario Emilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.663 D.T.-v.11|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de ERNESTINA o ERNESTINA MARIA FRANCISCA o ERNESTA MARIA FRANCISCA MOISE de MEUCCI.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.500.— e.1º|6-Nº 15.678 D.T.-v.11|6|59

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional Civil. Juzgado 11, Secretaría 21, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO DELUCA (o DELUCCA).
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.681 D.T.-v.11.6|59

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL SEOANE o SEOANE TALLON.
Buenos Aires, abril 27 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.748-v.8|6|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL VIDAL.
Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.460-D.T.-v.6|6|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: JUANA TORINI de MARIOSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril veintinueve de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.807-D.T.-v.15|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO PABLO CALLEGARI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 21 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.749 D.T.-v.12|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de AMOS SAMORANI. Publíquese por diez días.—Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.750 D.T.-v.12|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: RITA ANTONIA RIVARA de SARQUISSE.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.625 D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: LUISA DIMATTIA Vda. de CAMILLI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo veintiséis de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.604-D.T.-v.10|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: ERNESTINA VILAIN de LIZZA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.605-D.T.-v.10|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nro. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NICOLAS FORTUNATO PASCIULLI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.357 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 24,) cita por treinta días a herederos y acreedores de: EMILIA OSAMA TERESA DONDI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo veinte de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.476 D.T. v.8|6|59

Nº 13

El doctor Jorge I. Garzon Maceda, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita a herederos y acreedores de ROQUE DE VEGA por el término de diez días.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Jorge Escutí Pizarro, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.680 D.T.-v.11|6|59

El doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO DATO.
Buenos Aires, 22 de abril de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.793-v.10|6|59

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Jorge Garzón Maceda a cargo Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 25), cita y emplaza a herederos y acreedores de TERESA o TERESA JOSEFINA BERTANI de GOBBI por el plazo de 10 días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1000.— e.27|5-Nº 15.542 D.T. v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPE ERNESTO BUDIN o BUDEN y JUAN MARCELO BUDIN o BUDEN. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Jorge Escutí Pizarro, secretario.
$ 1.000.— e.8|6-Nº 5.762-v.8|6|59

Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25, llama por diez días a herederos y acreedores de JORGE OTTO KETTNER. — Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.356 D.T. v.5|6|59

Nº 14

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARACCIOLO. — Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.475 D.T. v.8|6|59

El Sr. Juez Nac. en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, a|c. del Jdo. Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO CILURZO. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.
$ 1.000.— e.8|6-Nº 15.470 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 42 del Dr. Carlos M. Peltzer Marquez, cita por diez días a herederos y acreedores de ALDO o ALDO CAYETANO TERRAGNI. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1958. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.
$ 1.500.— e.27|5-Nº 15.515 D.T. v.8|6|59

Nº 15

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Agustín M. Villar, Secretaría 29, cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL SALVADOR COTIGNOLA.
Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.714-D.T.-v.15|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín M. Villar, Juzgado Nº 15, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO SAMMARTINO. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.509 D.T. v.8|6|59

Nº 16

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS EDUARDO BRETT.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.691 D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor César C. San Miguel (Sec. 31), cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS MARIO BERGAMINI.
Buenos Aires, abril 15 de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.593-D.T.-v.10|6|59

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL HIRSCH GROSSKOPF. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.- e.23|5-Nº 15.360 D.T. v.5|6|59

Nº 17

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de ROBERTO GUILLERMO GREEN. — Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.757 D.T.-v.12|6|59

Marcelo Padilla, Juez Nacional a cargo del Juzgado de 1a. Instancia en lo Civil Nº 17 (Secretaría Nº 50), cita

por diez días a herederos y acreedores de VIRGINIA ELEUTERIA JURADO.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.634-D.T.-v.11|6|59

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Dr. Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de doña NAZARENO RUBINO de UNGARO. — Buenos Aires, abril 21 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.500.— e. 27|5-Nº 14.443 v.8|6|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7|5 al 18|5|59.

Nº 18

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 35), hace saber por tres días que el señor LUIS JOSE VICTORIO GONZALEZ ha cambiado su nombre por el de LUIS JOSE VICTORIO GONZALEZ MONTEAGUDO.
Buenos Aires, abril 16 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 450.— e.4|6-Nº 15.789-D.T.-v.6|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 36, llama por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANGEL NICOLAS LETTIERI.
Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.787-D.T.-v.15|6|59

El señor Juez en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSARIO QUINTIERO de MATTA y don ANGEL MATTA. — Buenos Aires, abril 28 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.734 D.T.-v.12|6|59

El Juez en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, (Juzg. 18), Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por sentencia definitiva en autos: "PASTOR, GUMERSINDO OSCAR s|ordinaria", se resolvió que Gumersindo Oscar Pastor es hijo de Gumersindo Coya Vega y no de Antonino Pastor.
Buenos Aires, abril 13 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.601-v.5|6|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|5 al 27|5|59.

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional Civil, a cargo Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMENEGILDA STEFANOLO vda. de GIULIANO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo. secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.498 D.T. v.8|6|59

Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil 18 (Secretaría 35), cita por diez días a herederos y acreedores de ALEJANDRO GARONE y DOMINGO SILVERIO GARONE. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.573 v.5|6|59

El doctor Antonio Collazo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de VLADIMIRO DANIEL KARANOWYCZ. — Buenos Aires, mayo 12 de 1958. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.365 D.T. v.5|6|59

Nº 19

El Doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARTIN LASCURAIN.
Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.716-D.T.-v.12|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don EDUARDO ESTEBAN JOSE COSTA.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.946-v.11|6|59

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don GREGORIO LUDEVID o GREGORIO LUDEVID ROCA.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.562-D.T.-v.10|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 37), cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE FACUNDO INOCENCIO DEMARCHI.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.481-D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO MORANO. — Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.327 D.T. v.5|6|59

Nº 20

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20 (Secretaría Nº 40), cita por diez días a herederos y acreedores de ADOLFO MARRACCINI. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.808 D.T. v.15|6|59

El Doctor Santiago E. Foutel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20 (Secretaría Nº 39), cita por diez días a herederos y acreedores de ADELA SALMOIRAGHI viuda de PORTA y de CORREA MORALES.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.720-D.T.-v.12|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Santiago E. Foutel a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don BELARMINO GONDA, o GONDA ALONSO.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.500.— e.2|6-Nº 15.722-D.T.-v.12|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago Enrique Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20. Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL EPIFANIO OSORES SOLER.
Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.29|5-Nº 5.841-v.6|6|59

El Juez Nacional Civil, doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMEN JOSE ENRIQUE MARCHIANO.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.408 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 39. del doctor Juan L. Peña, cita por diez días a herederos y acreedores de doña IDA JOSEFINA BONZOM de PALET.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.500.— e.27|5-Nº 15.473-D.T.-v.8|6|59

Santiago E. Foutel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, por la Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICENTE VENTURA.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell. secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.409-D.T.-v.6|6|59

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21, doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de JOAQUINA ELVIRA DIAZ de RAVAGNI. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.810 D.T. v.15|6|59

El Doctor Manuel E. Cáceres, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21 (Secretaría Nº 42), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA AVIGLIANO de MATTEO.
Buenos Aires, mayo trece de 1959. — Julio Pedro Gérez, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 5.989-v.12|6|59

El Juez Doctor Manuel Enrique Cáceres a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21 (Secretaría Nº 41), cita por diez días a herederos y acreedores de GERARDA FERNANDEZ o GERARDA FERNANDEZ de LOPEZ.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — J. M. Olivieri Zimmermann, secretario.
$ 1.500.— e.2|6-Nº 15.712-D.T.-v.12|6|59

El doctor Enrique M. Cáceres, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21 de la Capital, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de don TOMAS GRECO.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — J. M. Olivieri Zimmermann, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.645-D.T.-v.11|6|59

Nº 22

El Doctor Roberto Ramé, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL LEVI HADID. Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.759-D.T.-v.12|6|59

El Juez en lo Civil Dr. Roberto Ramé, Secretaría 43, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE BETBEZE.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.620-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto Ramé (Secretaría 43), cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM PEDRO SANGLA.
Buenos Aires, marzo 19 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.647-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto Ramé, (Secretaría 43), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ARRUPE de RAFFO.
Buenos Aires, marzo 19 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.646-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Roberto Ramé a cargo del Juzgado 22, Secretaría 43, cita por diez días a herederos y acreedores de CAMILA o CAMILA MARIA PEROSINO de RAVA y de FRANCISCO o PABLO FRANCISCO RAVA o RAVA y PEROSINO.
Buenos Aires, marzo 12 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.500.— e.1º|6-Nº 15.344-D.T.-v.11|6|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|5 al 1º|6|59.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de LEONARDO JUAN LIZARRALDE.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.412 D.T.-v.6|6|59

El señor Juez Nacional de lo Civil, doctor Roberto Ramé (Secretaría número 43), cita por diez días a herederos y acreedores de don GUILLERMO CASTRO VELEZ SARSFIELD.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.774-v.8|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado 22, Secretaría 43, cita por diez días a herederos y acreedores de CAMILA O CAMILA MARIA PEROSINO de RAVA y de FRANCISCO PABLO FRANCISCO RAVA o RAVA y PEROSINO. — Buenos Aires, marzo 12 de 1959. — El secretario.
$ 1.500.— e.23|5-Nº 15.344 D.T. v.5|6|59

Nº 23

El señor Juez Doctor Mariano J. Grandoli (secretaría 45), cita por diez días a herederos y acreedores de PASTORA JUSTA BATALLA de THOMPSON. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.631-D.T.-v.11|6|59

El Juez doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría número 45, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCA GUASTAVINO de ESCOBAR.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.597-D.T.-v.10|6|59

Nº 24

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Federico Jorge M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber por cinco días que el señor Jacques o Jacobo Mizrahi ha solicitado se declare que su verdadero nombre y apellido es JACQUES MIZRAHI. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 750.— e.4|6-Nº 6.171 v.6|6|59

El Dr. Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ISIDORO SISCO.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.726-D.T.-v.12|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado número 24, Secretaría Nº 48, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS ICART REYNO y ELENA ICART REYNO.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.911-v.11|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado número 24, Secretaría Nº 48, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de MODESTO RIEGO.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.910-v.11|6|59

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de doña LUISA NAPOLITANO de AIELLO.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.336 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE PALERMO RIVIELLO.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.618-D.T.-v.10|6|59

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional del Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADOLFO CARLES. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.343 D.T. v.5|6|59

Nº 25

El doctor Antonio Borré a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARINO RIAVIZ y MERCEDES BRAIDOT de RIAVIZ. — Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.817 D.T. v.15|6|59

El Dr. Antonio Borré, Juez Nacional de 1a. Inst. en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Cap. Federal, sec. Esc. A. J. Vigliano Otamendi, Nº 50, cita y emplaza por el término de 3 días hábiles a los padres de la menor MARIA ELVIRA MERLO, para que comparez-

can a tomar la intervención que les corresponda en dichos autos bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 600.— e.4|6-Nº 6.077 v.6|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA MEYER de LOPEZ.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.431 D.T.-v.6|6|59

El Juez doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL DOVAL.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.410 D.T.-v.6|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR ANTONIO DIONISIO.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.514-D.T.-v.8|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO JOSE GIOVANNINI.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.513-D.T.-v.8|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de CRISPIN BUFFARINI.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.512-D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de SIMON DEMAYIO.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.523 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JESUS MARIA FONTENLA GONZALEZ.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.529 D.T.-v.8|6|59

El doctor Antonio Borré a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de BELTRANDO DI SANTO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.531 D.T.-v.8|6|59

El Juez Dr. Antonio Borré (Secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM ISCOVICH y EUGENIA BERSTEIL de ISCOVICH.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.538 D.T.-v.8|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de doña SUSANA ADELA KEEN de ESCUDERO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.549 v.5|6|59

Nº 26

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ADELA MONTEGRIFFO de MARCOS o ADELA ASUNCION MONTEGRIFFO de MARCOS. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.500.— e.4|6-Nº 15.795 D.T. v.15|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de doña FLORENCIA ISABEL PERA de PERA.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.643-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de don GENARO D'ALESSANDRO.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.668-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de don TOMAS AIETA.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.417 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita durante diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ALFREDO ISIDRO GUINEA.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.457 D.T.-v.6|6|59

Nº 27

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA BALVANERA PEREZ de CAMARGO. — Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.500.— e.4|6-Nº 15.794 D.T. v.15|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis A. Vincent Gache a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA MAGDALENA TRABUCCO de MIGLIA.
Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 6.027-v.12|6|59

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita a herederos y acreedores por diez días de EMA MARIANA y|o EMMA MARIANA DUMAS de DURAÑONA.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.428 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO LUIS STURLA. — Secretaría Nº 53. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.339 D.T. v.5|6|59

Nº 28

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS ALEJANDRO PICCIONE.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.637-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos (Secretaría número 55), cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL SANCHEZ.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.633-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos (Secretaría número 55). cita por diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE AMADO N'HAUX.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.652-D.T.-v.11|6|59

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 28, doctor José M. Campos, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA MERLANO.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.496 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MANUEL IGLESIAS.
Buenos Aires, marzo 20 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.472 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA SABATE de DIAZ.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.537 D.T.-v.8|6|59

Nº 29

El Dr. Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional Civil, Secretaría 58, cita por diez días a herederos y acreedores de MILCIADES NAPOLITANO SOTO.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.744-D.T.-v.12|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado número 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE FEDERICO BAUTISTA FAURE.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.675-D.T.-v.11|6|59

Nº 30

El Doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de don BENJAMIN de la VEGA o BENJAMIN SABINO de la VEGA. — Buenos Aires, 1º de junio de 1959. — Jorge F. Aquillo, secretario.
$ 1.000.— e.4|6-Nº 15.806 D.T. v.15|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO GUILLERMO ARTURO FEDERICO MÖNCH o EMILIO MÖNCH.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Alberto Molina Zavalía, secretario.
$ 1.500.— e.1º|6-Nº 15.623-D.T.-v.11|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 1

El juez Nacional de Paz, doctor Atilio J. Dossola (Juzgado Nº 1), cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO GUILLERMO LUIS ROVELRANO.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.696 D.T.-v.6|6|59

Nº 3

Jorge E. Bargallo, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MAZZARINO. — Buenos Aires, mayo de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.666 D.T. v.5|6|59

Nº 4

El doctor Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO SIMON TREITA o ANTONIO TREITO y DEMETRIA OLIVA de MIRANDA y ELADIA o HILARIA OLIVA de TREITA o TREITO.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — G. J. Paysás, secretario.
$ 750.— e.2|6-Nº 15.755 D.T.-v.6|6|59

Juez Nacional de Paz Nº 4, cita 5 días herederos y acreedores IDA HAAS de ANGIO. — Buenos Aires, 27 mayo 1959. — G. J. Paysas, secretario.
$ 250.— e.1º|6-Nº 5.909 v.5|6|59

Nº 5

Doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSARIO MASCIRA de ORLANDO.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.710 D.T.-v.6|6|59

Nº 6

El Juez Nacional de Paz, Dr. Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CELIA ALBA de ALONSO.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Bruno Quintana, secretario.
$ 500.— e.4|6-Nº 6.153-v.9|6|59

Nº 7

Juan C. de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES RAVIÑA.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.741 D.T.-v.6|6|59

Nº 8

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUANA CAROLA RODRIGUEZ SOTO de CABRERA y MANUEL DESIDERIO CABRERA.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.747 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS ERNESTO SAROTTO.
Buenos Aires, agosto 25 de 1957. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.724 D.T.-v.6|6|59

Nº 9

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9 de la Capital, doctor Simón Kantor, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de don ITALO TESTA.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.029-v.6|6|59

Por disposición del señor Juez de Paz, doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO MANUEL JUAN MORON.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.713 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de ISRAEL OTCHAKOVSKY y de GUILLERMO ARNOLDO OTCHAKOVSKY. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.748 D.T. v.6|6|59

Nº 11

El Dr. Ernesto Lavayen, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 11, cita por cinco días herederos y acreedores de D. JUAN CELESTINO PANIZZA.
Buenos Aires, mayo 4 de 1959. — Marcos Eltani, oficial 1º.
$ 500.— e.4|6-Nº 15.791 D.T.-v.9|6|59

El Dr. Ernesto Lavayen, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL MARTOS.
Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — José S. Mó, secretario.
$ 500.— e.4|6-Nº 15.765 D.T.-v.9|6|59

Nº 12

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Juan Llansó, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANDRES PILAT. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.725 D.T. v.6|6|59

Nº 14

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Juan A. González Calderón (h), a cargo del Juzgado Nº 14 cita por cinco días a herederos y acreedores de don MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, o MANUEL FERNANDEZ.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Jorge Alberto Zago, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.695 D.T. v.6|6|59

Nº 18

El Dr. Juan A. Casaubón, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz, número 18, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de NICOLAS AGUSTIN RODOLFO BARBAGELA-

TA. — Buenos Aires, 6 de abril de 1959. — Néstor E. Martínez, secretario.
$ 500.— e.4|6-Nº 15.820 D.T.-v.9|6|59

Nº 19

El Dr. Angel Daray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado número 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CAMPISI o CAMPISE.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 500.— e.4|6-Nº 15.796 D.T.-v.9|6|59

El Juez Nacional de Paz Dr. Angel Daray (Juzgado Nº 19), cita por cinco días a herederos y acreedores de SOFIA ANIC de CHENCINSKI. — Buenos Aires, abril 9 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.654 D.T. v.5|6|59

Nº 20

Severino P. Guaita, Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Paz Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de JESUS FERNANDEZ.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — G. J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.4|6-Nº 15.799 D.T.-v.9|6|59

Nº 22

El doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANA VENTURA JUANA ARCA de DUFOUR.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1959. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 500.— e.4|6-Nº 15.801 D.T.-v.9|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos A. Leiva Varela, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de ELISA SIMONELLI de PICCOLO.
Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 500.— e.4|6-Nº 15.818 D.T.-v.9|6|59

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 22, doctor Carlos A. Leiva Varela, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANGELA PETRONE de SALERNO. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.729 D.T. v.6|6|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Carlos A. Leiva Varela, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA CERSOSIMO de DE LIO o ROSA CERSOSIMO y APOLLARO de DE LIO. — Buenos Aires 22 mayo de 1959. — Mario R. L. Sánchez, pro-secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.651 D.T. v.5|6|59

Nº 25

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MANUEL MARTINEZ o MARTINEZ DIEZ por el término de cinco días. — Buenos Aires, julio 7 de 1958. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.638 D.T. v.5|6|59

Nº 26

El señor Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días, emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de don JUAN o JONAS SAPOZNIK y de doña CECILIA o CYWIA LISINKER de SAPOZNIK.
Buenos Ares, mayo 19 de 1959. — Tomás Federico de Guernica, prosecretario.
$ 750.— e.4|6-Nº 15.800 D.T.-v.9|6|59

César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, hace saber por tres días a don LUIS PALMIERI que en los autos que le tiene promovidos Transportes de Buenos Aires, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, noviembre trece de 1958. De la liquidación practicada vista a la contraparte por cinco días, bajo apercibimiento de ser aprobada en caso de silencio. Notifíquese. Rep. la Foja. César A. R. Stábile".
Buenos Aires, abril 9 de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 750.— e.4|6-Nº 6.192-v.6|6|59

Nº 27

El Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES FANCUBIERTA de CANTARERO.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.635 D.T.-v.5|6|59

Nº 28

Por disposición del doctor César A. García Belsunce, Juez Nacional de Paz Nº 28, de la Capital, cítase por cinco días a herederos y acreedores de RODOLFO ANIBAL CONTRERAS. — Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.733 D.T. v.6|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de NICOLAS FORTE y CATALINA BACCARO de FORTE.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.689 D.T.-v.5|6|59

Nº 29

Joaquín J. Darquier, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTA LA SPINA. — Buenos Aires mayo 7 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.745 D.T. v.6|6|59

Nº 30

El doctor Juan Carlos Marenco, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de IRIS TERESA JULIANA MARIA CORONAS. — Buenos Aires, mayo 4 de 1959. — José P. Massa, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.061 v.6|6|59

Nº 31

El doctor Arturo Marco de Gainza, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, llama por cinco días a herederos y acreedores de LIDIA CATALINA ROETTO o ROETOS y de MARIA MERCEDES MARGARITA ROETTO o ROETO o ROETOS de TARELLO.
Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — J. Thomas, secretario.
$ 750.— e.1º|6-Nº 15.664 D.T.-v.5|6|59

Arturo Marco de Gainza, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA DE LA CONSOLACION LANAU.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.640 D.T.-v.5|6|59

Nº 32

El doctor José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de PALMIRA CREMASCHI de PIAZZE.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1959 — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.643 D.T.-v.5|6|59

Nº 33

El doctor César Arias, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ENRIQUE SANTIAGO TORCELLO. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Federico Carrero, prosecretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.739 D.T. v.6|6|59

Nº 34

El Juez Nacional de Paz, doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de BRUNO VISO.
Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Miguel C. Torres, prosecretario.
$ 500.— e.4|6-Nº 15.816 D.T.-v.9|6|59

Nº 37

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Carlos Molina Portela, Juzgado 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO HIDALGO o HIDALGO MATUTE.
Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 500.— e.4|6-Nº 6.189-v.9|6|59

Nº 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ALEJANDRA DE LA CRUZ de SANCHEZ.
Buenos Aires, abril 7 de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 500.— e.4|6-Nº 15.813 D.T.-v.9|6|59

Nº 40

El Juez Nacional de Paz Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SUSANA ELENA PEREZ TRELLES. — Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.697 D.T. v.6|6|59

El señor Juez Nacional, doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado de Paz Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de RAFAELA ARAUZ de GIRALDEZ, ELBA GIRALDEZ de AMATO y ENRIQUE GIRALDEZ.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.641 D.T.-v.5|6|59

El doctor Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Nº 40, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de don JOSE TINGHITELLA y doña MARIA VALENTE de TINHITELLA o TINGHETELLA.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.639 D.T.-v.5|6|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo Mángano, se emplaza por el término de cinco días a JOSE LUIS ANDINO a comparecer en la causa Nº 14.418 que se le sigue por infracción ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 102.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.2|6-Nº 6.286-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, de la Capital Federal, doctor Alfredo Mángano, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a SANTIAGO ROMERO a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.702 que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere, Secretaría Nº 103.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Julio A. Piscione, secretario.
e.1º|6-Nº 6.254-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, de la Capital Federal, doctor Alfredo Mángano, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO CICARELLI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.864 que se le sigue por el delito de violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 103.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Julio A. Piscione, secretario.
e.1º|6-Nº 6.255-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo Mángano, se emplaza por el término de cinco días a JOSE MARIA HIDALGO a comparecer en la causa Nº 15.260 que se le sigue por homicidio calificado y robos reiterados en banda y en poblado en concurso material de delitos con extorsión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 101.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.1º|6-Nº 6.256-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo Mángano se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO ESTEBAN PALOMEQUE a comparecer en la causa Nº 15.260 que se le sigue por encubrimiento, robos y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 101.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.1º|6-Nº 6.257-v.5|6|59

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a BLANCA NELLY CABRERA a comparecer en la causa Nº 29.605 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.2|6-Nº 6.128-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a ATILIO OSCAR LALLI e ISMAEL R. CAAMAÑO a comparecer en la causa Nº 30.093 que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 106.
Buenos Aires, 23 de abril de 1959. — José León Pagano (h.), secretario.
e.1º|6-Nº 6.258-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a MANUEL PASTOR GARCIA a comparecer en la causa Nº 30.268 que se le sigue por lesiones graves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 106.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — José León Pagano (h.), secretario.
e.1º|6-Nº 6.259-v.5|6|59

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JOSE RAMON LORENZO a comparecer en la causa Nº 29.199 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 112.
Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.1º|6-Nº 6.260-v.5|6|59

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ANGEL RUIZ y EGIDIA ESTHER MARTINEZ DE RUIZ a comparecer en la causa Nº 25.101 que se le sigue por defraudación (ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. E|L. Egidia Esther Martínez de Ruiz. Vale. — Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.2|6-Nº 6.287-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a ANGEL ECHEVERRI a comparecer en al causa Nº 25124 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.2|6-Nº 6.288-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a ITALO JUAN MOLINELLI a comparecer en la causa Nº 25.198 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.2|6-Nº 6.289-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos M. Ure se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE BENJAMIN BERDERA PIZZUTTI a comparecer en la causa Nº 25.112 que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 115.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.2|6-Nº 6.290-v.6|6|59

Nº 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JOSE FERREIRO a comparecer en la causa Nº 19.282 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.
e.1º|6-Nº 6.261-v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO PABLO CASTRO a comparecer en la causa Nº 19.303 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.
e.1º|6-Nº 6.262-v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Tiburcio M. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS ROCHLITZ a comparecer en la causa Nº 19.020, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.1º|6-Nº 6.263-v.5|6|59

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por cinco días a NORBERTO MARTIÑEZ CAMPOS a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 13 de mayo de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.1º|6-Nº 6.264-v.5|6|59

Nº 8

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a RICARDO PARODI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y defraudación, (causa Nº 9.572) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.2|6-Nº 6.291-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a AMELIA SANTILLAN y HAIDEE DEFFAR a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y destrucción de documentos privados, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 8.673.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.2|6-Nº 6.292-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a SALVADOR IGLESIAS a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 8.371.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Rubén R. Alliaud. secretario.
e.2|6-Nº 6.293-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a ERNESTO CANTALICIO ALVAREZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 10.006.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e. 2|6-Nº 6.294-v.6|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a ELISA JULIA GARAVANO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Causa 8.682. — Secretaría N. 125.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.2|6-Nº 6.295-v.6|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a CESAR MARIO GONZALEZ a comparecer en la causa Nº 9.057 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 124. Sumario 9.057.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|6-Nº 6.265-v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a BENITO MARCELO GIMENEZ a comparecer en la causa número 7.754 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 124.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|6-Nº 6.266-v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a HALDO H. NALE a comparecer en la causa Nº 8.233 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 124.
Buenos Aires, 27 de abril de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|6-Nº 6.267-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a HILDA ROSA GUIÑAZU a comparecer en la causa Nº 9.500, que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 124.
Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|6-Nº 6.268-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a VICTORIO CARELLI ALVAREZ a comparecer en la causa Nº 8.868 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 124.
Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|6-Nº 6.269-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO MARCADO DE ALONSO, a comparecer en la causa Nº 8.856 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 124.
Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|6-Nº 6.270-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a RAUL AGRA y JOSE LITUAK, a comparecer en la causa Nº 8.677 que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría número 124.
Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|6-Nº 6.271-v.5|6|59

Nº 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a MANUEL GIGENA, a comparecer en la causa Nº 22.562 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Ricardo M. Font, secretario.
e.1º|6-Nº 6.272-v.5|6|59

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ERNESTO MANUEL GODOY LASTRA, procesado por el delito de infracción a la ley de prenda, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.1º|6-Nº 6.273-v.5|6|59

Nº 15

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza a HERNANDO GARCIA, para que dentro del quinto día a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — José F. Calvo, secretario.
e.2|6-Nº 6.296-v.6|6|59

Por disposición del Sr Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a FRANCISCO METETTIERI, para que dentro del término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Tribunales. 5º piso.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — José F. Calvo, secretario.
e.1º|6-Nº 6.274-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a AGUSTINA DEL CARMEN ALANIS, a comparecer en la causa Nº 262, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.1º|6-Nº 6.277 v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 15, de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a ISMAEL FUENTES, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 330, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.
e.1º|6-Nº 6.276 v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a JACINTO YAÑEZ, (a) "Cachirla", para que dentro del término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de extorsión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Local del Juzgado: Tribunales 5º piso. — José E. Calvo, secretario.
e.1º|6-Nº 6.275 v.5|6|59

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rodolfo A. González, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días, a JUAN CARLOS LANZA, a comparecer en la Causa Nº 603, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.2|6-Nº 6.297-v.6|6|59

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a HUMBERTO ARNOL ARBIO VILLAR a comparecer en la causa número 529 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Julio S. Soto, secretario.
e.2|6-Nº 6.298-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a JUAN ANTICH, a comparecer en la causa Nº 471, que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de abril de 1959. — Secretaría Nº 161. — Julio S. Soto, secretario.
e.1º|6-Nº 6.278 v.5|6|59

Nº 21

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 21 de esta Capital, se emplaza por el término de cinco días a DELIA ALVAREZ, a comparecer en la causa Nº 163|59, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 11 de mayo, de 1959. — Secretaría Nº 164. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.1º|6-Nº 6.279 v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 21 de la Capital Federal, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO PERACCHI, a comparecer en la causa Nº 206|59, que se le sigue por el delito de evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 164. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.1º|6-Nº 6.280 v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 21, de esta Capital, se emplaza por el término de cinco días a DIONISIA RAMIREZ a comparecer en la causa Nº 189|59 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 164. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.1º|6-Nº 6.281 v.5|6|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, Dr. Horacio Calvo, Secretaría 65, del autorizante, se cita y emplaza por el término de cinco días a ANTONIO ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.717 que se le sigue por lesiones (art. 89 del C. Penal), bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Horacio J. Venini, secretario.
e.4|6-Nº 6.311-v.9|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Correccional letra "J", Dr. Horacio Calvo, se emplaza por 5 días a TOMAS ALVARO SOSA a comparecer en la causa Nº 3.775 que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. Secretaría Nº 67. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.4|6-Nº 6.312-v.9|6|59

"N"

Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Correccional, Dr. Miguel A. Buero, a cargo del Juzgado letra "N", se cita y emplaza a TEODORO ANDRUSZKO, procesado por el delito de lesiones, art. 94 del Cód. Penal, para que se presente en el Juzgado Secretaría Nº 76 del Esc. José Finkelstein, Lavalle 1638, dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires 22 de mayo de 1959. — José Finkelstein, secretario.
e.4|6-Nº 6.308-v.9|6|59

Por orden de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a JUAN FERMIN ALLO PEREYRA para que dentro de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 4.606 que se le instruye por libramiento de cheque sin provisión de fondos (art. 302 del Cód. Penal), bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 22 de mayo de 1959. — Juzgado Correccional "N". Secretaría Nº 74. Lavalle 1638, 6º piso. — Marcelo A. Manigot, secretario.

e.4|6-Nº 6.309-v.9|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a ROSENDO ANTONIO GARCIA, JOSE RUCCI, VICENTE MONLLOL y LUIS HINOJOSA, para que dentro de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 5.604 que se les instruye por el delito de agresión (art. 104 del Cód. Penal), bajo apercibimiento, si así no lo hacen, de ser declarados rebeldes. — Capital Federal, 22 de mayo de 1959. — Juzgado Correccional "N". Secretaría Nº 74. Lavalle 1638, 6º piso. — Marcelo A. Manigot, secretario.

e.4|6-Nº 6.310-v.9|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo JOSE ANIBAL NAVARRO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 623, que se le sigue por lesiones y agresión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66 del Sr. Martín Barcena. — Buenos Aires, mayo 12 de 1959.

e.4|6-Nº 6.313-v.9|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo FRANCISCO DIOLICE GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.830 que se le sigue por el delito de lesiones artículo 89 del Código Penal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Pablo J. Loumagne, secretario.

e.4|6-Nº 6.314-v.9|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo CARLOS ENRIQUE GOMEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 817, que se le sigue por el delito de lesiones artículo 89 del Código Penal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Pablo J. Loumagne, secretario.

e.4|6-Nº 6.315-v.9|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo Marcelo Luciano Echilley para que comparezca a estar a derecho en la causa número 365, que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Martín Bárcena, secretario.

e.4|6-Nº 6.316-v.9|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, Secretaría 65 del autorizante, se cita y emplaza por el término de cinco días a AGUSTINA GOMEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.693 que se le sigue por lesiones artículo 89 del Código Penal. — Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Horacio J. Venini, secretario.

e.4|6-Nº. 6.317-v.9|6|59

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra N de la Capital, Secretaría Nº 75 a cargo del Escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a CONRADO OBERTI, para que se presente, a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Juzgado Correccional letra N, Lavalle 1638, Capital. — José Finkelstein, secretario.

e.1º|6-Nº 6.282-v.5|6|59

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a CARLOS ENRIQUE OLAVE para que dentro del término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.740 que se le sigue por el delito de desacato (art. 244 C. P.), bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Juzgado Correccional "N". Lavalle 1638, Secretaría Nº 74. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Marcelo A. Manigot, secretario.

e.1º|6-Nº 6.283-v.5|6|59

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra N, de la Capital, Secretaría Nº 75, a cargo del Escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a RICARDO PENSALORTO, para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, por el delito de desobediencia, art. 239 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Juzgado Correccional letra N, Lavalle 1638, Capital. — José Finkelstein, secretario.

e.1º|6-Nº. 6.284-v.5|6|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 de la Capital Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, secretaría a cargo del suscripto, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO RAMON MASCAREÑO, clase 1933, matrícula Nº 6.704.947, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 28 de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

e.2|6-Nº 6.299-v.6|6|59

CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Cap. Federal, doctor Angel A. Bregazzi, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, al procesado JUAN CARLOS OSCAR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa número 6.398|58, caratulada: "Oscar Juan Carlos, infrac. art. 283 Código Penal. Brandan Juan Horacio, Brandan Américo Teófilo", bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Lucio E. Harrera, secretario.

e.2|6-Nº 6.300-v.6|6|59

El Juez en lo Criminal y Correccional Federal doctor Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado número 2 de la Capital Federal, cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CARLOS URLICH, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa número 5.401|57 "Antecedentes remitidos por la Comisión Investigadora Nº 11, Unión del Personal Civil de la Nación", bajo apercibimiento de declararlo rebelde y contumaz, si así no lo hiciere.

Miguel del Pino, secretario.

e.2|6-Nº 6.301-v.6|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital Federal, doctor Angel A. Bregazzi, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, al procesado JAIME COLLINS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa número 6.398|58, caratulada: "Diggs y Macdevitt S. A. inf. arts. 44 y 45 inc. c) Ley 12.962 (Decreto 15.348|46)", bajo apercibimiento de declarársele rebelde y cotumaz.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Lucio E. Herrera, secretario.

e.2|6-Nº 6.302-v.6|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, Dr. Angel A. Bregazzi, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, al procesado EDUARDO A. DALY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.398|58, caratulada: "Diggs y Macdevitt S. A. inf. arts. 44 y 45 inc. c) Ley 12.962 (Decreto 15.348|46)", bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Lucio E. Herrera, secretario.

e.2|6-Nº 6.303-v.6|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital Federal, doctor Angel A. Bregazzi, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, al procesado ANTONIO A. OLCESE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.398|58, caratulada: "Diggs y Macdevitt S. A. inf. arts. 44 y 45 inc. c) Ley 12.962 (Decreto 15.348|46)", bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Lucio E. Herrera, secretario.

e.2|6-Nº 6.304-v.6|6|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, doctor Ovidio A. Fernández Alonso, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CELESTINA ASCENSION LANDRIEL de YBASCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por adult. doc. pub., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.

e.2|6-Nº 6.305-v.6|6|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Eduardo M. Guzmán, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 16 del infrascripto, se hace saber por ocho días que, por auto del 1º de octubre de 1957, se ha declarado en estado de quiebra a MINVALTEX S. R. LTDA., fijándose como fecha provisoria de cesación de pagos el 25 de agosto de 1957; emplazándose a los acreedores para que dentro del plazo de cuarenta días presenten al Síndico, don Abraham Rabotnikof, domiciliado en Corrientes 2335, 1º A., los títulos justificativos de sus créditos; intimándose a todos los que tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; y prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos a la fallida so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. Igualmente, que se ha señalado la audiencia del día 15 de julio de 1959, a las 15 horas, para que los acreedores concurran a la junta de verificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran, cualquiera sea su número.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1959. — Roberto Riera, secretario.

$ 4.000.— e.30|5-Nº 15.582-D.T.-v.8|6|59

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alberto Zambrano, Secretaría 20, del doctor Mario Scorza, se hace saber por cinco días a los acreedores de la convocatoria de la sociedad "HILANDERIA RIO CUARTO S. R. L." que el día 22 de julio, a las 14 horas, tendrá lugar la junta de verificación y graduación de créditos. Los acreedores deberán remitir los justificativos de sus créditos al síndico informante contador Angel Carlos Banfi, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 850, piso 5º, dentro del plazo de 150 días.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Mario Scorza, secretario.

$ 1.250.— e.1º|6-Nº 15.642 D.T.-v.5|6|59

Nº 9

Por disposición del señor Juez doctor Tomás Guillermo Mansilla, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 9, Secretaría número 25 del suscripto se hace saber por cinco días que en el juicio de quiebra de CARLOS L. M. DE SANTIS se ha dispuesto fijar el 23 de julio a las 15 hs. para celebrar la junta de verificación y graduación de créditos. Los acreedores deberán presentar al síndico los títulos de sus créditos hasta el 20 de junio de 1959. Se designó síndico a Salvador Russo con domicilio en Lima 1174, piso 2º, Dep. C.

Buenos Aires 19 de mayo de 1959. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.250.— e.1º|6-Nº 15.631 D.T.-v.5|6|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado número tres, doctor Alejandro Elguera Belgrano, se cita, llama y emplaza a ANTONIO LONGO para que dentro del término de cinco días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.681, B, que se le sigue por infracción al artículo 56, inc. c) de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1956), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Los autos tramitan por ante la Secretaría número ocho a cargo del infrascripto. — La Plata, mayo 8 de 1959. — José Guillermo Villaverde, secretario.

e.4|6 Nº 6.318-v.9|6|59

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia del Juzgado Nº 1, doctor Raúl Horacio Ríos Centeno, se cita, llama y emplaza al prófugo TULIO IGNACIO DE SOZA o TULIO IGNACIO DE SOZA GONZALEZ, procesado por el delito de contrabando en Expte. Nº 5086, año 1957, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del Autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Juan Carlos Martínez Alcorta, secretario.

e.4|6-Nº 6.323-v.9|6|59

ENTRE RIOS

S. S. el señor Juez Federal de Primera Instancia, doctor Daniel C. Albornoz Suffern, a cargo del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la causa Nº 62.312|959, caratulada: "Fisco Nacional c|Carlos María López, apremio", cita, llama y emplaza por tres veces al demandado CARLOS MARIA LOPEZ, clase 1907, Matrícula 1.850.130, D. M. Nº 30, de profesión telegrafista, para que dentro del plazo improrrogable de cinco días (Art. 2º de Ley 23.398), a contar de la última publicación del presente edicto, comparezca al Juzgado, Secretaría en lo Civil y Comercial, a estar a derecho en los autos, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele Defensor de Oficio, con quien se proseguirán las ulterioridades del juicio. — Secretaría, Concepción del Uruguay, mayo 12 de 1959. — Florentino V. García, secretario.

e.4|6-Nº 6.319-v.9|6|59

S. S. el señor Juez Federal de Primera Instancia, doctor Daniel C. Albornoz Suffern, a cargo del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la causa Nº 62.312|959, caratulada: "Fisco Nacional c|Carlos María López, Apremio", cita, llama y em-

plaza por tres veces al demandado CARLOS MARIA LOPEZ, clase 1907. Matrícula 1.850.130. D. M. Nº 30, de profesión telegrafista, para que dentro del plazo improrrogable de cinco días (Art. 2º de Ley 23.398), a contar de la última publicación del presente edicto, comparezca al Juzgado, Secretaría en lo Civil y Comercial, a estar a derecho en los autos, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele Defensor de Oficio, con quien se proseguirán las ulterioridades del juicio. — Secretaría, Concepción del Uruguay, mayo 12 de 1959. — Florentino V. García, secretario.
e.4|6-Nº 6.320-v.9|6|59

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Juan, doctor David Lisandro Garramuño, en autor Nº 16.293, Año 1958, caratulados: "Reconstrucción de San Juan c/ JORGE C. AUBONE. Expropiación", y por el presente edicto que se publicará en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia, y en un Diario local, durante cinco días, hago saber a Uds., que deben comparecer a estar a derecho en este juicio dentro de los cinco días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de rebeldía y designársele un defensor ad litem (Conf. art. 20, Ley Nº 13.264). — (Fdo.: D. L. Garramuño".
San Juan, 22 de abril de 1959. — Ernesto Ramón Moyano G., secretario.
e.4|6-Nº 6.321-v.9|6|59

CHACO

El doctor Gaspar R. Bonastre, Juez Federal de la Provincia del Chaco, con asiento en la ciudad de Resistencia, cita y emplaza por el término de ley a ALEJANDRO ESTANISLAO AYALA y ANGEL VIRGILIO SANCHEZ, a estar a derecho en la causa Nº 785, año 1958, que se les sigue por el delito de malversación de caudales públicos, con último domicilio en Margarita Belén y Charata de esta provincia, respectivamente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren sean declarados rebeldes. — Gaspar R. Bonastre —Juez Federal. — Ante mí: — Resistencia, 12 de mayo de 1959. — Rodolfo J. Chabrillón, secretario.
e.4|6-Nº 6.322-v.9|6|59

FORMOSA

Juan B. Sanserri Juez Federal, secretaria Mario J. Chiani, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de HERMENEGILDO CANESIN y ANTONIA SBARDELLA de CANESIN. — Formosa, 15 de mayo de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.000.— e.4|6-Nº 6.103-v.15|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SLEMAN SALEH ZAMZAM, Sucesión.
Formosa, 30 de abril de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.818-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO URIBE, Sucesión.
Formosa, 6 de mayo de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.817-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LEBI ISAAC, Sucesión.
Formosa, 6 de marzo de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.816-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MAGDALENA FOLTZ Vda. de KRIEBAUM, Sucesión.
Formosa, 6 de marzo de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.814-v.10|6|59

Oliverio Lopérez Pereyra, Juez Federal Subrogante de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE FILIPIGH, Sucesión.
Formosa, 6 de marzo de 1959. — Armin F. Gaite, secretario.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 5.815-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal Subrogante, a cargo del Juzgado Nº 1 de esta Provincia, Secretaría Armín F. Gaite, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de MARCIANO GUANES DE LOS RIOS, Sucesión.
Formosa, 5 de marzo de 1959. — Armín F. Gaite, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.813-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal subrogante a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PEDRO IGNASIO RIZZOTTI, Sucesorio.
Formosa, 30 de abril de 1959. — Armín F. Gaite, secetario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.812-v.10|6|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Civil, Dr. Luis Néstor Perrone, secretaría Nº 9 del autorizante, hace saber por diez días que en autos "PEROTTI, JUAN BAUTISTA c|ELGUE, JULIO y otros s|cobro hipotecario", el martillero Crescencio Antonucci, a propuesta de parte, subastará públicamente el día domingo 14 de junio, a las 15 hs. sobre la misma, la propiedad calle Fonrouge 240|42 e|Tonelero y Caaguazú, Capital Federal, que mide: 8m.66 de frente por 56m.84 y 57m.04 de fondo en sus costados, con base de $ 280.000.— m|n. al contado. Se deja constancia que de acuerdo a lo convenido en el contrato hipotecario, los ejecutados deben entregar el inmueble desocupado. Seña 8 %. Comisión 3 %, en dinero efectivo. Publíquese "Boletín Oficial" y diario "La Prensa".
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 3.500.— e.30|5-Nº 15.609-D.T.-v.10|6|59

Nº 15

Por disposición del doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 15, de la Capital Federal, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en autos "RICLA de FIDALGO, ALICIA contra FIDALGO, SANTIAGO, s/separación de bienes", que el martillero señor Aníbal Ircio, rematará el día 21 de junio de 1959, a las 15.30, rematará sobre la misma, la propiedad ubicada en la localidad "Villa Turdera", provincia de Buenos Aires, en la calle Alvarado Nº 737, lote 9, manzana 64; con las siguientes medidas: 9,53 ms. frente al N. E. por 30,94 ms. de fondo, lindando frente calle Alvarado, al N. O. lote 8, al S. O. parte lote 5, S. E. lote 10; vestíbulo, comedor, dormitorio y baño. Con la base de $ 111.783,25. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.750.— e.4|6-Nº 15.812 D.T.-v.9|6|59

Nº 16

El Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo civil Dr. César C. San Miguel, Secretaría Nº 31 del autorizante, hace saber por 8 días que en autos "PERPER de GUERBEROFF, SARA c| MAGNAGHI, JUAN s|cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 11 de junio, a las 15.30 hs., en su hall, el 81,50 o|o indiviso sobre una fracción de campo designado con letra "B", en Part. de A. Brown, próximo estación Glew, calles Remedios de Escalada de San Martín y Boulevar Belgrano, midiendo 638m.65 al S. O. s|Boul. Belgrano, 632m.50 al S.E. s| Remedios de Escalada de San Martín, 614m.80 al N.E., y 632m.42 al O., con sup. de 396.232 mts. cs. — Base pesos 125.000 m|n. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 2.800.— e.2|6-Nº 15.740 D.T. v.10|6|59

Nº 24

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24 a cargo del Dr. Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 47 del autorizante, se hace saber por cinco días que en los autos "MENZANI ALFREDO J. c|VICENTE DE MENZANI s|incidente de liquidación de bienes" el martillero Ungaro & Barbará S.R.L. ha sido designado para vender en pública subasta en su local de la calle Lavalle 649, el día viernes 12 de junio a las 17 horas, el terreno designado bajo lote Nº 5 de la fracción E ubicado en el partido de General Sarmiento jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, alambrado, con sus plantaciones frutales y de sombra, de una superficie de 2.883 metros cuadrados. — El terreno se encuentra en las proximidades del kilómetro 43 de la ruta nacional Nº 8. — Base Retazada $ 13.33 el metro cuadrado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.750.— e.2|6-Nº 6.060 v.6|6|59

Nº 27

El Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo civil doctor Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "DIAZ, ALFREDO ANGEL c|ALVAREZ LUIS s|cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el día 7 de junio, a las 15.30 hs., en el mismo, el inmueble en Villa Ameghino, Escobar, Cuart. 12, Part. de Pilar, lotes 25, 26 y 27, midiendo el primero 10 mts. frente al S.E., igual medida al N.O., 39m.60 al S.O. y 39m.58 al N.E.; el No. 26, tiene al N.O. y S.E., 42m.70, al S.O. 9m.58 y al N.E., 9m.50, y el No. 27, al N.O. y S.E., 42m.70 y al N.E., 10 mts. Sin base, al mejor postor y al contado. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.750.— e.2|6-Nº 15.758 D.T. v.6|6|59

Nº 28

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo Juzgado 28, secretaría autorizante, hácese saber por cinco días en autos "ARIAS, JOSEFA c/GRACIA MARTIN, ANTONIO, s/cobro hipotecario", que el martillero Fulvio Galimi, rematará el departamento unidad 19, piso 9º de la finca ubicada en Avenida Libertador Gral. San Martín 148/50, entre Basavilbaso y Maipú, que consta de living-comedor, dormitorio, baño, cocina y dep. serv., a la calle, c/serv. cent. Base $ 209.652.50 m/n. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. De acuerdo a la cláusula 5ª del mutuo, el deudor se ha comprometido a entregar completamente desocupado el departamento. El 11 de junio, a las 15.30 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital. — Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.750.— e.4|6-Nº 15.781 D.T.-v.9|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 14

JUDICIAL. — Heladera tipo vitrina, 6 puertas, marca Neo Electric 2800, número 2933 C-107, sin equipo; una máquina para spiedo, para rotisería, marca D. Ciurleo; un horno para rotisería, a gas de kerosene, marca Eclor, modelo H. 72 Nº 302, remataré el sábado 6 de junio, a las 15.30 horas, en Charcas 4264. Orden Juez Nacional de Paz, doctor J. A. González Calderón, en autos A. MURRO y E. G. BLANCO C. y F. contra BELLOMO, ROBERTO OSCAR, ejec. Base $ 11.700, al contado. Comisión 10 o|o. Publíquese dos días. Los bienes se entregarán una vez aprobado el remate. — Buenos Aires, 1º junio de 1959. — Jorge Alberto Zago, secretario.
$ 500.— e.4|6-Nº 15.809 D.T.-v.5|6|59

Nº 24

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Nº 24, doctor Miguel Echegaray, secretaría a cargo del doctor Horacio Cornille, se hace saber por diez (10) días que en los autos "MORELLO, CARMELO, sucesión", ha sido designado el martillero señor Juan César Copello para que venda en pública subasta el inmueble sito en el partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, calle Manuel Ocantos Nº 118/120. Edificada en el lote Nº 4 de la fracción E., cuyo terreno mide: 8m. 70cm. de fte. al S. E., 8m. 66cm. de cfte. al N. O., 34m. 10cm. al S. O., y 34m. 39 centímetros al N. E. Superficie 297 m. c. 16 dm. c. Base $ 90.000.00 m/n. Seña 8 o|o y 3 o|o de comisión. Renta de la finca mensual es de $ 925,00 m/n. La finca está totalmente ocupada por inquilinos. Remate el domingo 14 de junio, a las 15 horas, en la misma. Informes: Av. Mitre 630, Avellaneda, o en la secretaría actuaria. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 4.000.— e.2|6-Nº 15.699 D.T.-v.12|6|59

Nº 25

Por disposición del doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, se hace saber por 5 días que en los autos MAZZUCCHELLI, CARLOS L. V. c/SILVA, ALFREDO DOMINGO, s/ejecución hipotecaria, se nombró martillero a don Joaquín Pazo Rodríguez para que remate el día 13 de junio de 1959, a las 10 horas, en la calle San Juan 1021, un terreno sito en Punta del Indio, partido de Magdalena, provincia de Buenos Aires, calle El Pericón, lote 3, manzana 316, de 20 metros de frente por 50 metros de fondo. Títulos en el Juzgado actuante. Base $ 550.— m/n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, al contado. — Buenos Aires, abril 17 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 1.500.— e.4|6-Nº 15.792 D.T.-v.9|6|59

JUDICIAL. — El Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado 25, hace saber por cinco días que el martillero don Pedro Bartolomé, venderá el día 6 del mes de junio de 1959, a las 10 horas, en la calle Belgrano 427, tercer piso, lo siguiente: tres lotes de terreno en la provincia de Córdoba, pedanía Santa Rosa, departamento Calamuchita, barrio Amancae, designados así: lote 4, 20 x 60 de frente al Oeste por 50 de fondo, lados Norte y Sud de 1030 mts2., lindando frente al Oeste calle proyectada, al Norte con lote 5. Lote 5, de 20 x 60 de frente al Oeste por 50 en sus lados Norte y Sud, 1030 mts2., lindando frente con calle proyectada, al Norte con lote 6 y al Sud con lote 4. Lote 6, 20 x 60 frente al Oeste por 50 metros en sus lados Norte y Sud, total 1030 mts2., linda por su frente al Oeste calle proyectada, al Sud lote 7, al Este con mayor fracción de Ricardo Vizcaya y al Sud lote 5. Base de venta $ 3.720 los tres lotes en total. Al contado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o. Juicio caratulado "AMANCAE S.R.L. c/GALIMBERTI, LUIS, s/ejec. hipotecaria". — Buenos Aires, 22 de marzo de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 2.250.— e.2|6-Nº 15.488 D.T.-v.6|6|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27/5 al 2/6/59.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro R. Taranco a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 1 del doctor Héctor Alegría, se hace saber por tres días en los autos "CARMA S. A. c|SALAS ALBERTO GINES su ej. prendaria" que el martillero público señor Ernesto Lorenzo Solimano rematará el día martes 30 de junio de 1959, a las 9,10 horas en Avda. Gaona 2515, Capital Federal: Una cámara refrigeradora eléctrica marca Carma, modelo ZE-66, de acero, Nº 5295, completamente equipada, fabricada bajo licencia Westinghouse. Base $ 34.200.— m|n. al contado. Comisión 10 %. Se exhibe en la calle Mostesquieú 523, Capital Federal. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1959. — Héctor Alegría, secretario.
$ 900.— e.4|6-Nº 15.783-D.T.-v.6|6|59

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio del Juzgado Nº 4, Dr. Alejandro de Gainza, hace saber que el martillero Pedro Fernández Alonso, rematará el día 17 de junio y días siguientes a las 17 horas, en el local de la calle Gorriti Nº 299 esquina Giribone de Avellaneda, sin base y al mejor postor. — Seña 30 %, comisión 10 %, importantes telas en general, estanterías, artefactos, etc. — Venta decretada: autos "RENDA, S. R. L. s/Liquidación sin quiebra". — Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 1.250.— e.4|6-Nº 15.783 D.T.-v.9|6|59

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría número 12, del suscripto, se hace saber por tres días que en los autos "BILLY, GUILLERMO c/JOSE OSVALDO BOHAMIA s/prenda", ha sido designado el martillero Raúl Bellini para que proceda a la venta en pública subasta y al mejor postor de un automotor marca "Chevrolet", motor Nº 1997371, carrocería sedan 4 puertas, con patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 831-347, modelo 1935, al que le faltan las siguientes piezas: diferencial completo, cardan y accesorios; caja de velocidades completa; los elásticos traseros y amortiguadores; bomba de freno y sus accesorios; burro de arranque; focos de luces, hallándose completamente deteriorado. El remate se llevará a cabo el próximo 17 de junio, a las 15 hs. en el local de calle Venezuela Nº 3955. Capital, lugar donde, diariamente, entre las 9 y 12 y las 15 y 18 hs., se encuentra en exhibición. — Venta al contado. — Base $ 23.850, correspondiente al 50 % de la deuda. — Seña 20 %, comisión 10 %. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1959. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.500.— e.4|6-Nº 15.773 D-T.-v.6|6|59

Nº 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14, del Dr. Jorge O. Palacio, se hace saber por tres días en los autos "SIAM DI TELLA, S. A. c/ ARTURO ROMANELLA s/ejec. prend.", que el martillero público señor Ernesto Lorenzo Solimano, rematará el día martes 30 de junio de 1959, a las 9 hs., en Avda. Gaona 2515, Capital Federal, una cámara refrigeradora eléctrica, marca Siam, modelo 44, Porcelanit Nº 7146, completamente equipada. Base $ 23.832 m|n. al contado. Comisión 10 %. Se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital Federal. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 900.— e.4|6-Nº 15.785 D-T.-v.6|6|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CORRIENTES

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia, Subrogante, Dr. Héctor Alfredo Gómez Riera, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Capital Federal, por igual término en el periódico "La Frontera", de esta ciudad y por 1 día en el periódico Liberación de la ciudad de Santo Tomé (Ctes.), que el martillero don Eugenio V. Batalla, rematará en el lugar, día y hora que indique, un terreno con casa ubicado en la planta urbana de Santo Tomé (Ctes.), con lo edificado, clavado y plantado e individualizada en el solar 8 de la manzana "m", que mide 32 mts. 475 mm. de frente, por igual contrafrente, por 64 mts. 95 cms. de fondo y contrafondo, lindando: Al Norte, solar 4; al Sud, calle Hipólito Yrigoyen; al Este, calle Uriburu y al Oeste, solar 7. Una máquina agrícola, corta y trilla, marca "Case", Nº 436683 serie C.22 X 26, motor Nº 429707 en perfecto estado. La finca mencionada, se rematará con la base de las 2|3 parte de su tasación fiscal, o sean veintiocho mil ciento treinta y dos pesos m|nacional de c|l. ($ 28.132.— m|n.). La máquina trilladora, sin base y al mejor postor, ambas al contado. Comisión, 6 %, seña 10 %, en el acto y a cargo del comprador. Subasta ordenada en el juicio "ADUANA DE SANTO TOME c|ANGEL DEL ROSARIO RAGGI o ANGEL CATALINO DEL ROSARIO RAGGIO sobre cobro de pesos". Exp. 175, año 1954. El remate se efectuará el día 29 de junio a las 9 horas. — Paso de los Libres, 19 de mayo de 1959. — Francisco H. Zorrilla, secretario.

$ 3.000.— e.4|6-Nº 6.076 v.9|6|59

RIO CUARTO

JUDICIAL. — Río Cuarto. — Dermidio L. Obregón, rematará el 27 del cte., a las 16 horas, en La Carlota, mostradores, estanterías, escritorio, etc., embargados en los autos: JUNTA NACIONAL DE GRANOS c|COOPERATIVA AGRICOLA MINERA LA CARLOTENSE. Ejecutivo. — Joaquín. T. Bustamante, secretario.

e.4|6-Nº 6.324 v.6|6|59

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

A. I. P. A.

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Nº 3918

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 16 de junio de 1959 a las 14.45 horas en Corrientes 857, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que establece el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1959.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Emisión de acciones.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.4|6-Nº 6.096-v.9|6|59

ASOCIACION ACADEMIA HOGAR SANTA FAZ

Monroe 3677 — T. E. 52-3291

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a las srtas. socias a la Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1959 a las 19 hs. en la sede de la asociación, Monroe 3677, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria.

2º Lectura y aprobación del inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos.

3º Informe de la revisora de cuentas.

4º Renovación de la Comisión Directiva.

5º Designación de dos socias presentes para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — María Eugenia Ortiz de Rozas, presidenta.

$ 500.— e.4|6-Nº 6.088-v.5|6|59

"ALTAMIRA", S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de junio de 1959 hora 10.30, en Sarmiento 528, 2º piso, Capital, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado (Art. 5º, Estatutos);

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.970-v.5|6|59

"B"

B O R Y

Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 17 de junio de 1959 a las 11 horas en Moreno 970, escritorio 401, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1959.

2º Elección de tres directores titulares y de dos directores suplentes.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 1º de junio de 1959. — El Directorio.

$ 1.500.— e.4|6-Nº 6.163-v.9|6|59

BOCAMETAL, S. A., IND. COM.

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 15 de junio, a las 10 horas, en el local social de Pedro de Mendoza 2365, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Decidir el número de miembros que integrarán el Directorio;

2º Remoción o confirmación de todos o algunos de los directores y síndico en ejercicio, y elección, en su caso, de nuevos directores y síndico;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente. — Presidente.

$ 1.250.— e.1º|6-Nº 5.962-v.5|6|59

BORMIDA, S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria para el 11 junio 1959, a 12 hs., en Sarmiento 109, 7º p., para tratar:

1º Documentos Art. 347 Código de Comercio ejercicio cerrado 31|12|58 y designación síndicos;

2º Designación dos accionistas firmar acta. — Directorio.

$ 1.000.— e.2|6-Nº 6.067-v.6|6|59

"C"

COBOS HNOS.

S. A., Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Nº 23 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 13 de junio de 1959 a las 11.45 horas, en el local social, calle Gral. César Díaz 1833, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balances generales, y cuentas de ganancias y pérdidas, inventarios e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios terminados el 31 de octubre de 1956, 31 de octubre de 1957 y 31 de octubre de 1958.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del estatuto, para asistir a la asamblea deberán depositar sus certificados o el recibo del depósito de los mismos, en la Caja Social, hasta tres días antes para recibir la boleta de entrada.

$ 2.750.— e.4|6-Nº 6.089-v.9|6|59

COMPAÑIA COMERCIAL PLATENSE

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de junio de 1959 a las 12 horas en San Martín 66, of. 416, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación art. 347, inc. 1 del C. de Comercio al 31 de diciembre de 1958.

2º Fijación de las remuneraciones del directorio y síndico.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.4|6-Nº 6.159-v.9|6|59

C. A. F. I.

Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio a las 11,30 horas en Carlos Pellegrini 775, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y 8º de los Estatutos, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1959.

2º Remuneración de los Directores Administradores, artículo 6º, inciso b) del Estatuto Social.

3º Elegir Directores y Síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.4|6-Nº 6.162-v.9|6|59

CECARGENTINA

Industrial y Comercial

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 19 de junio de 1959, en el local social, Florida 165, 6º piso, Capital Federal, a las 17 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico "ad hoc" para informar sobre las cuentas y resultados del segundo ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 1958.

2º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1957.

3º Distribución de utilidades del primer ejercicio, remuneración del Directorio y de los síndicos.

4º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas e informe del síndico "ad hoc", correspondientes al segundo ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 1958.

5º Distribución de utilidades del segundo ejercicio, remuneración del Directorio y del síndico "ad hoc".

6º Elección de seis directores con mandato por el término de dos años.

7º Elección de síndico titular y de síndico suplente por el término de un año.

8º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

$ 3.250.— e.4|6-Nº 6.086-v.9|6|59

COMPAÑIA AGA DEL RIO DE LA PLATA S. A.

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 15 de junio de 1959, horas 12, en Perú 486, para tratar:

1º Reforma del estatuto.

2º Designar dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 750.— e.4|6-Nº 6.180-v.9|6|59

COSMOS

Compañía Argentina de Seguros S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Cosmos, Compañía Argentina de Seguros S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede de la sociedad, Avda. Pte. Julio A Roca número 672, primer piso, el día 13 de junio de 1959, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1958.

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes, que deberán elegirse de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4º.

4º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y suplente, hasta la próxima asamblea general ordinaria. — El Directorio.

$ 2.250.— e.4|6-Nº 6.101-v.9|6|59

C A C C I O L A

Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la 1ra. Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de junio del corriente año, a las 11 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle 25 de Mayo 171, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios económicos 1º, 2º y 3º, cerrados al 31 de diciembre de 1956, al 31 de diciembre de 1957 y al 31 de diciembre de 1958, respectivamente.

2º Remuneración del síndico titular por la tarea especial de informes periciales, requeridos por la Inspección General de Justicia para la constitución de la sociedad.

3º Elección de tres directores titulares por el término de tres años.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el estatuto social respecto al depósito de acciones para concurrir a la asamblea.

$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.926-v.5|6|59

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 14 de junio de 1959, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1763, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance

general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio del año 1958.
2º Destino de las ganancias.
3º Elección de nuevos directores, titulares y suplentes, síndico y suplente de síndico.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Para participar en la asamblea los señores accionistas tenedores de acciones al portador deberán depositar sus títulos o certificado bancario en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la misma. — El Directorio.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959.
$ 2.250.— e.1º|6-Nº 5.924-v.5|6|59

CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO
Secretaría: Sarmiento Nº 385, Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se invita a los miembros de la Corporación del Cementerio Británico de Buenos Aires, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 16 de junio de 1959, a las 18 horas, en el salón de la secretaría, calle Sarmiento Nº 385, Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la cuenta de gastos y recursos, balance general, inventario y memoria del año terminado el 31 de diciembre de 1958.
2º Elección de cuatro miembros por dos años para reintegrar la Comisión Administradora.
3º Nombramiento de dos miembros para firmar el acta. — El secretario.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959.
$ 3.500.— e.1º|6-Nº 5.905-v.11|6|59

CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES
De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos se cita a los señores socios para una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 8 de junio de 1959, a las 19 horas, en el salón de la Congregación, calle Esmeralda 162, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la venta de nuestro terreno en el Partido de San Martín frente a la calle Italia.
2º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Directiva.
$ 1.800.— e.1º|6-Nº 5.906-v.9|6|59

"E"

ESPARTA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Corrientes 545, Esc. 106
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de junio a las 14 horas en Corrientes 545, Esc. 106 para tratar:
1º Elevación del capital autorizado y emisión de acciones.
2º Reforma del Estatuto Social.
3º Designación de las personas que gestionarán la aprobación de las reformas ante los poderes públicos.
4º Renuncias y designación de Síndicos.
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Presidente.
$ 1.250.— e.2|6-Nº 6.065-v.6|6|59

EMPERADOR S. A.
Com. e Ind.
Nº 4.506
Convócase a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el 19 de junio de 1959, a las 18.30 horas, en la Av. Pte. Roque S. Peña 995, 1º A, para considerar:
1º Ratificar elevación del capital autorizado de la sociedad a diez millones de pesos moneda nacional, resuelta por el Directorio.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.1º|6-Nº 5.964 v.6|6|59

"F"

FEDERICO VOGT
Establecimientos Metalúrgicos Argentinos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 9.234
Convócase a Asamblea General Ordinaria, día 15 de junio 1959, horas 11, en Uruguay 560, escr. 14, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º C. de C., ejercicio 31|12|1958.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.4|6-Nº 6.155-v.9|6|59

FLUDOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Convócase Asamblea Extraordinaria, para el 15 de junio de 1959, en Pedernera 436, Capital, a las 16 horas, para tratar siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento capital autorizado.
2º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.4|6-Nº 6.102-v.9|6|59

FRENIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 11 de junio, a las 18 horas, en Sarmiento 2720, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la compra e instalación de una nueva planta industrial.
2º Aumento de capital autorizado.
3º Considerar la emisión de acciones y su afectación a un destino especial.
4º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento de todo cuanto se haya resuelto.
5º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.
$ 1.500.— e.1º|6-Nº 5.960 v.5|6|59

"G"

GEIGY ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
El Directorio, de conformidad con el Estatuto Social, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de junio de 1959 a las 11 y 30 horas en su sede de la Avda. L. N. Alem 822, de la ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y la distribución de utilidades, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.
2º Pago de dividendos.
3º Fijar los honorarios del Directorio y Síndico, de conformidad con el artículo 14º del Estatuto.
4º Fijar número de miembros del Directorio y elegir Directores y Síndicos titular y suplente, de acuerdo con el artículo 8º del Estatuto.
5º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta.
Los accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, Avda. L. N. Alem 822, Buenos Aires, sus acciones o certificados de depósito bancario, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea (Art. 12º del Estatuto Social). El Directorio.
$ 2.250.— e.2|6-Nº 6.017-v.6|6|59

GRANDES TIENDAS LA CAPITAL
Sociedad Anónima Comercial e Industria.
Inscripción Registro Público de Comercio Nº 2430
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 15 de junio de 1959 a las 18 horas, en el local social Rivadavia Nº 1377, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio.
2º Consideraciones de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.
3º Distribución del dividendo en acciones ordinarias.
4º Honorarios y remuneraciones del Directorio y síndico.
5º Elección del directorio y síndico.
6º Elección de dos accionistas para la firma del acta de la Asamblea.
Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes.
$ 2.000.— e.2|6-Nº 5.984-v.6|6|59

"J"

JUAN B. CALDFRONI
Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria
PRIMERA CONVOCATORIA
Conforme a lo establecido en el art. 5º de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local de la calle Viamonte 2426, el día 13 de junio de 1959, a las 10 horas, a fin de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los Estatutos.
2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Presidente.
$ 1.250.— e.2|6-Nº 6.004-v.6|6|59

"L"

LA METALURGICA BALCARCEÑA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 8.389
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de junio de 1959, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo Nº 489, piso 3º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos artº 347 del Código de Comercio al 31 diciembre 1958;
2º Remuneración al Directorio y Síndico;
3º Aprobar remuneraciones otorgadas al Directorio y Síndico durante el ejercicio;
4º Consideración aumento de capital a m$n. 25.000.000,—;
5º Distribución de utilidades en acciones ordinarias liberadas;
6º Determinar el número de Directores y su elección. Elegir Síndicos;
7º Designar dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas efectuado en un Banco. — Mauricio R. Portalis, presidente.
$ 2.000.— e.2|6-Nº 6.047-v.6|6|59

"M"

MILEVA
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Agropecuaria
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de junio de 1959, a las 17 horas, en Avenida R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, para:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.
2º Fijar número de miembros del Directorio y elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.4|6-Nº 6.078-v.9|6|59

MESOPOTAMIA ARGENTINA S. A.
Naviera y Comercial
Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea Ordinaria a realizarse el viernes 19 de junio de 1959, a las 17.45 hs., en la sede de la Sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, 8º p., para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la Asamblea;
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico Nº 11, terminado el 31 de marzo de 1959;
3º Remuneración de los directores;
4º Distribución de utilidades;
5º Elección de un director titular por tres años, dos directores suplentes y de síndico titular y síndico suplente, por un año. — El Directorio.
$ 2.000.— e.4|6-Nº 6.104-v.9|6|59

MIHO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Agropecuaria
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 15 de junio de 1959, a las 17 y 30 horas, en Avenida R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, para:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.
2º Fijar número de miembros del Directorio y elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.4|6-Nº 6.079-v.9|6|59

"N"

NUEVA CERVECERIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20º de los contratos de emisión de debentures celebrados por Nueva Cervecería Argentina S. A., con fecha 8 de julio de 1935 y 30 de octubre de 1936, se convoca a los señores tenedores de debentures de la mencionada sociedad a Asamblea General que tendrá lugar en el local de la Nueva Cervecería Argentina S. A., calle Saladillo Nº 2223, Capital Federal, el día 17 de junio de 1959 a las 10 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la opción a que se refieren los artículos 9 y 17 de los respectivos contratos de emisión.
2º Designación de dos tenedores de debentures para suscribir el acta.
Nota: Para asistir a la asamblea deberán depositarse los debentures o certificado bancario con tres días de anticipación a la misma en la sociedad, de acuerdo al art. 21º de los contratos. — Enrique Silvini, Fideicomisario.
$ 2.000.— e.2|6-Nº 6.005-v.6|6|59

"P"

PROEL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
PRIMERA CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 23º de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del día 13 de junio de 1959, a las 11 hs. en Carlos Pellegrini Nº 641, 2º piso, con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos sociales;
2º Emisión de una nueva serie de acciones;
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.4|6-Nº 6.191-v.9|6|59

PRODUMA S. A. I. C.
Productora de Máquinas Agrícolas
Nº 7.391
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 16 de junio de 1959, horas 11,30 en Av. Forest 355, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejerc. 31|12|58.
2º Elegir Directores, Síndicos y Secretario y dos accionistas para firmar el Acta.
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 16 de junio de 1959, horas 12 en Av. Forest 855, para tratar:
1º Plan de reorganización de las funciones administrativas y técnicas.
2º Emisión de una nueva serie de acciones. — El Directorio.
$ 1.500.— e.2|6-Nº 5.964-v.6|6|59

"Q"

QUIMEX S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 17 de junio de 1959, a las 9.30 horas, en 25 de Mayo 375, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentación art. 347 Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1959.
2º Remuneración Directorio y síndico.
3º Fijación del número de directores y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Aumento del capital autorizado.
6º Modificación de estatutos.
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.500.— e.4|6-Nº 6.161-v.9|6|59

"R"

RHODER'S S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de junio de 1959, a las 18,30 horas, en el local so-

cial, calle Florida 471, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico al 28 de febrero de 1959;

2º Elección de tres Directores titulares;

3º Elección de Síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.750.— e.1º|6-Nº 5.938-v.5|6|59

RIO LUJAN S. A.

Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12|6|59 a las 15 horas en Reconquista 336, piso 11, dep. X, para tratar aumento de capital y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.969-v.5|6|59

"S"

S. A. C.

Sociedad Anónima Cinematográfica

Nro. Registro 3.978

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 16 de junio de 1959, a las 16 y 30 horas, en Corrientes 857, para la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio, cerrado el 28 de febrero de 1959.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos señores accionistas para la aprobación y firma del acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para poder participar, en la asamblea deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación (art. 21 de los estatutos). — El Directorio.

$ 2.000.— e.4|6-Nº 6.097-v.9|6|59

SCHUETT Y MATTA. C. y P. S. A.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 18 de junio de 1959, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Esperanza Nº 221, de la Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Acogimiento al Decreto-Ley número 1.793|56.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico Nº 5, fenecido el 31 de marzo de 1959.

3º Disposición de utilidades.

4º Elección de 2 directores suplentes, síndico y síndico suplente.

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de asamblea.

Para la asistencia se recuerda a los Sres. accionistas el art. 19 de nuestros estatutos.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — El Directorio.

$ 2.000.— e.4|6-Nº 6.698-v.9|6|59

STEPHAN

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 17 de junio de 1959 a las 15 horas, en Charcas 1339 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1959.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.2|6-Nº 5.987-v.6|6|59

SEDAMIL, S. A. C. e I.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el 10 de junio de 1959 a las 18,30 horas en Moreno Nº 952, planta baja, capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación art. 347 del C. de Comercio por ejercicio cerrado 30 setiembre de 1958 y distribución de utilidades.

2º Ratificación remuneraciones Directores gerentes.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.2|6-Nº 5.992-v.6|6|59

S. A. I.

Sociedad Americana de Intercambio

Sociedad Anónima

C. I. F. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de junio de 1959, a las 19 horas, en calle Córdoba 967, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos enumerados en el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio económico cerrado el 28 de febrero de 1959 y distribución de las utilidades.

2º Resolver sobre el aumento del capital autorizado.

3º Elegir Síndicos titular y suplente por un año y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.750.— e.2|6-Nº 6.038-v.6|6|59

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

La sociedad "Heredia Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", del ramo de tienda, con sede en esta Capital, calle ALSINA NUMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA, transfiere su activo y pasivo a la nueva sociedad "Heredia Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, del mismo ramo y con igual sede que su antecesora. Reclamaciones término de ley, en escribanía de Julio César Busto, Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos veintiocho, piso sexto.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 6.087-v.9|6|59

Se hace saber, que los señores Horacio Miñones, Santiago Furman, José Angel Saporiti y Angel Antonio Saporiti, socio de la sociedad "Hierlam Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad", vende su activo fijo, compuesto de inmuebles, maquinarias y equipos, instalaciones, muebles y útiles, rodados, acciones y maquinarias en construcción a los señores Marcos Idirin, Oscar Celestino Hernández, José Angel Saporiti y Angel Antonio Saporiti. Reclamos por el término de ley, en las oficinas de Hierlam Ind. Com. Sociedad de Responsabilidad Limitada en AVENIDA DE MAYO 1430, piso 4º y GRAL. G. DE ARTIGAS 529, departamento B.

$ 1.250.— e.4|6-Nº 6.156-v.9|6|59

Del Río, Beade y Cía.: De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Virrey Cevallos 239, Capital, T. E. 45-7649, avisan que Alejandro Lomas vende libre de toda deuda y gravamen al señor Gilberto del Río, su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle ALLENDE Nº 2099, esq. ALCARAZ. Domicilio de las partes, reclamos por término de Ley, en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 6.182-v.9|6|59

B. Glimberg y Cía., balanceadores, Reconquista 281, 1º, Nº 10; avisan que: la venta efectuada por el señor Andrés Andra al señor Nicolás Kavadia, de su negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, AVENIDA SANTA FE 5072, ha sido anulada, quedando sin efecto. Reclamos de Ley, en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 750.— e.4|6-Nº 6.168-v.9|6|59

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1153 y 2238, avisan que Ramón José Mayan Pose y Jorge Alberto Tojo, venden a Ceferino Vega y Evelio Miguélez el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 5500 esquina MIRALLA. Las partes se domicilian: la vendedora en el negocio y la compradora en la calle Estados Unidos Nº 878, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 6.176-v.6|6|59

Blanco, Alvarez, Feijoó y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficnas en Pte. Luis Sáenz Peña 250, 2do. piso, T. E. 38-1527 y 1332, avisan que: Salustiano Gómez y Francisco Goñi venden a Manuel Ricón el almacén y bar, sito en esta capital, calle AVENIDA EL CANO Nº 3489|99, esquina DELGADO. Domicilio partes y reclamos Ley en n|oficinas.

$ 750.— e.2|6-Nº 5.983-v.6|6|59

Avisan: Luis Pedro Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Camarones Nº 4921-23, de esta Capital, que la señora Carmen Alborita Villar de Bordalotta, vende a la señora Celina Elisa Rodríguez de Gudiño, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, situado en la calle ATAHUALPA Nº 1355-57, de esta Capital, domicilios de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 750.— e.2|6-Nº 6.052-v.6|6|59

Avisan: Luis Pedro Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Camarones Nº 4921-23, de esta Capital, que el señor José Rodríguez Rodríguez, vende al señor Manuel Suárez, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, situado en la AV. JUAN B. JUSTO Nº 7501, esq. calle CARRASCO Nº 716, de esta Capital, domicilios de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 750.— e.2|6-Nº 6.051-v.6|6|59

Antonio Fernández y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T. E. 40-0559, avisan que ha quedado sin efecto la operación de venta por la cual Samuel Coya y Manuel Coya vendían a Alejandro Castro Morgadas su negocio de hotel alojamiento sito AVENIDA DIAZ VELEZ Nº 4996.

$ 750.— e.2|6-Nº 6.000-v.6|6|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los señores Víctor Manuel Carbajales, José Carbajales, Ernesto Lombardía y Alberto José Carbajales venden a los señores Angel Quiñoa, Antonio Santiago, Mauricio Tolchinsky y Ramón Moares el negocio de panadería mecánica, calle ALSINA Nº 2953-60, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.2|6-Nº 6.035-v.6|6|59

"Org. Campitelli", mart. público, G. J. Campitelli, oficinas Larrea 505, avisa: Sociedad Colectiva "Rodríguez y Cía." vende a Salvador Alonso Martínez, Luis Martínez y Antonio Gil el "Garaje de Alquiler" sito AV. MOSCONI 3369, libre gravámenes. Reclamos ley, n|oficinas, domicilio partes.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.894-v.5|6|59

"Org. Campitelli"; mart. público, G. J. Campitelli, oficinas Larrea 505, avisa Roberto Curutchet vende a Juan Bautista Rossi y Alfredo Franzese el "Garaje de Alquiler" sito en ARAOZ 970 libre gravámenes. — Reclamos ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 500.— e.1º|6-Nº 5.893-v.5|6|59

"Org. Campitelli"; mart. público, G. J. Campitelli, oficinas Larrea 505, avisan Juan Bautista Rossi y Alfredo Franzese venden a "Santa Rosa S. R. L." (en formación) constituída por Isidro Fernández Rey y José Antonio Fernández Rey, el "Garaje de Alquiler", sito en ARAOZ 970, libre gravámenes. — Reclamos ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.892-v.5|6|59

"B"

Santos & Cía., corr. y mart. públ., Sarmiento 1507, Tél. 35-6505 y 5534, avisan: que han vendido el neg. de desp. com. p|menor y vta. beb. envas., sito en la calle BESARES Nº 2201 y CUBA Nº 4110, Capital. Vend.: Felisindo López. Comp.: Fermín Cuenya. Dom. part. m|neg. Recl. ley n|of.

$ 500.— e.4|6-Nº 6.092-v.9|6|59

Félix Cipriano Arenzo, William Mc. Queen, Enrique Gambruni y|o "Gran Richmond Sud", venden el negocio de bar americano, confitería y varieté sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN número 1515, al señor Víctor Aurelio Badel. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Bernardo de Irigoyen número 1515.

$ 500.— e.2|6-Nº 5.977-v.6|6|59

Antonio Fernández y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T. E. 40-0559, avisan que Francisco Pardeiro, Angel Martínez, Angel Jaureguí, Dionisio Aróstegui y Manuel Couselo venden a Emiliano Rodríguez, José María Montserrat, Manuel Rodríguez, Gonzalo Acebo Rodríguez y José María Alvarez su negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados sito en la calle BRASIL Nº 895| 99, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.2|6-Nº 6.001-v.6|6|59

"C"

José Peláez y Cía., martilleros, avisan que María Mengarelli de Gabbarini, vende a María Carla Magnani de Pulvirenti, el negocio de tienda y mercería, sito en COSTA RICA 5802 de esta Capital. — Reclamos términos de ley y domicilio partes, n|oficinas, Avenida Salvador María del Carril 2727, Capital.

$ 500.— e.1º|6-Nº 5.915-v.5|6|59

Raggio, Lorenzo y Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) avisan al comercio que los señores José Mosquera, Gonzalo Fariña, Nemesio Cimadevilla y José Luis Cimdevilla venden libre de deuda y gravamen al señor Tomislav Pelivan su negocio de almacén-bar, sito en esta capital, calle CARLOS CALVO 1900. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Cangallo 926. T. E. 35-7353.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.879-v.5|6|59

"CH"

Se hace saber que don Bartolomé Lucas Miguel Ruggiero, vende libre de todo gravamen a don José Primo Vecchi, las máquinas e instalaciones de propiedad de aquél, existentes en el local CHILABERT 1827, Capital, habilitado como taller de tornería mecánica en general. Reclámos de ley, domicilio de partes, Avenida Riestra 1314, Capital.

$ 750.— e.2|6-Nº 5.988-v.6|6|59

"D"

Ceferino Fernández, avisa que vende su tercera parte del negocio de pizzería y heladería de la calle DEFENSA Nº 1452, Capital, donde las partes fijan su domicilio, a los señores Roberto Fernández y Ceferino Fernández (hijo). Reclamos de ley en el negocio.

$ 500.— e.4|6-Nº 6.081-v.9|6|59

"E"

García de Andina, Méndez, Lerendegui y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida Roque Sáenz Peña 974, 4º "B", Capital, avisan que Ramón y Luis Arbonies venden a Ovidio Ponciano Barrero, Ovidio Mesa, Ramón Osvaldo Naya y Floreal Fernández, negocio de café-bar-casa de lunch y seis mesas en la vereda, sito en ECHEVERRIA 1602|8, esquina MONTAÑESES, Capital, domicilio de los vendedores. Domicilio de los compradores y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.4|6-Nº 6.152-v.9|6|59

Rodríguez Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que la sucesión de don Enrique Yáñez representada por María Mercedes González, viuda de Yáñez, vende a Juan Tacchella negocio panadería mecánica, fábrica de masas y elaboración de emparedados y salón para fiestas privado establecidos EMILIO LAMARCA 1945|47 y 1978 respectivamente. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.940-v.5|6|59

"F"

Al comercio: Germán Fraga y Cía., martilleros públicos, oficina Bolivia 530, avisan: Manuel Iglesias Iglesias vende

a Lorenzo Victoriano Gagliardi su negocio de despensa, calle FONROUGE 1139, Capital. Reclamaciones y domicilio contratantes, nuestra oficina.
$ 500.— e.4|6-Nº 6.179-v.9|6|59

Se hace saber por cinco días que se ha disuelto parcialmente la sociedad de hecho "Borsani y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva" con negocio de venta de calzado y lotería en FEDERICO LACROZE 3407, Capital, por retiro del socio Camilo Francisco Borsani, haciéndose cargo del activo y pasivo los otros dos socios Nilda Anunciación Borsani de Calmi y Emilio Gabriel Carlos Calmi. Oposiciones y domicilio de las partes, en la misma dirección.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.952-v.5|6|59

Organización Moura, martillero público, Mendel Mourahovsky comunica que Benjamín Grimblat ha vendido a Enrique Augusto Soria su Farmacia denominada San Jorge, sita en la calle FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO Nº 801, Capital. Reclamos de ley nuestras oficinas Avda. Belgrano 1915, 2º piso A, Capital.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.953-v.5|6|59

"G"

Jacobo Cosoy, martillero, avisa que Antonio Pérez vende a Angeles Forajada San Martín de Bonavita su negocio lechería y venta de helados sito en GIRARDOT 296|298, Capital Federal. Reclamos Ley m's oficinas, Hipólito Yrigoyen 1701, San Martín. Dom. Partes.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.010-v.6|6|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio el señor Fernando Nogueira vende a los señores Federico Angel Carrea y Angel Alberto Greco el negocio de panadería mecánica, calle GIRARDOT Nº 1336-38, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.036-v.6|6|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los señores José María López y Antonio Casteleo venden a los señores José María López, Francisco Vestilleiro y Francisco Príncipe el negocio de panadería mecánica, calle GENERAL EUGENIO GARZON Nº 3601, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.034-v.6|6|59

Avisa Manuel Alén, martillero público que por su intermedio Angélica Gutiérrez vende su negocio de Librería, sito en calle GODOY CRUZ Nº 1702 a Josefina Wermuth y Aurelia Alesso de Wermout, domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas Santiago del Estero 325.
$ 500.— e.1º|6-Nº 5.917-v.5|6|59

Se hace saber por cinco días que el señor Federico Wilberg vende al señor Waldemar Wilberg su negocio de taller de camisería sito en la calle GURRUCHAGA 1582, Capital. — Domicilio y reclamos de ley en el negocio.
$ 500.— e.1º|6-Nº 5.902-v.5|6|59

"H"

Se avisa de acuerdo a la Ley 11.867, que el señor Adolfo Sachse, integrante de la firma Uitrafon S. R. L. dedicada al ramo de electromecánico domiciliada en esta Ciudad, calle HOLMBERG Nº 2116, vende, cede y transfiere las cuotas, derechos y acciones que tenía en la sociedad mencionada a favor de la señora Sidonia Hatschek de Löffler, disolviéndose en consecuencia la sociedad, por ser ambos sus únicos integrantes. Se hace cargo del activo y pasivo que pudiera resultar la compradora. Reclamos de ley 11.867, doctor Juan Macchiavelo, 25 de Mayo 362, escritorio 202|3.
$ 1.500.— e.4|6-Nº 6.158-v.9|6|59

Avisa Manuel Alén, martillero público que por su intermedio Juana Clemente viuda de Anta, Excelsina Anta viuda de Pérez, Primitiva Evarista Anta de Pisoni y Aurelio Anta venden su negocio de hotel, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2079 a Benerando Fernández y Faustino Castaño. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas, Santiago del Estero Nº 325.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.918-v.5|6|59

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, Teléfono 34-9058, avisan que el señor José Alvarez vende libre deuda y gravamen al señor Ramiro Bermúdez, negocio de lechería, sito HELGUERA 2680, Capital, domicilio éste ambas partes. — Reclamos Ley, nuestras oficinas.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.888-v.5|6|59

"I"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Francisco Bermúdez vende a Benjamín Benavides, el negocio de bar y restaurante sito en esta Capital, calle INCLAN Nº 3501, esquina MAZA número 1795. Las partes se domicilian: la vendedora en el negocio, y la compradora, en la calle Ayacucho Nº 512, Florida. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.4|6-Nº 6.175-v.9|6|59

Arturo Carranza Casares, Escribano Nacional, avisa que José Hernández, domiciliado Avenida Córdoba 4078, vende a Jesús del Carmen Agüero domiciliada Charcas 3621, ambos de la Capital Federal, su negocio de carnicería y frutería, sito INFANTA ISABEL 473, Villa Libertad, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con administración en la calle Medrano 630, Capital Federal, en cuyo lugar se fija para reclamos Ley.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.930-v.5|6|59

"J"

Por cinco días. Se hace saber que Teresa Bellino de González Llanos se separa, con retiro de haber social, de la Sociedad Colectiva "González Llanos Hermanos", ramo materiales de construcción, con domicilio en J. L. SUAREZ Nº 1243, Capital, con efecto al 31|12|958. Oposiciones de ley, en el domicilio social.
$ 750.— e.4|6-Nº 6.188-v.9|6|59

Santos & Cía., corr. y mart. públ., ofic. Sarmiento 1507, Tel. 35-6505 y 5534, avisan: que han vendido el negocio de desp. de comest. p|menor y desp. beb. alcohól. sito en la calle J. A. CABRERA Nº 5291|99 y GODOY CRUZ número 1605, Capital. Vend.: Francisco y Angel Hortal. Dom. G. Cruz 1605. Comp.: José Rodríguez y Pedro Simón. dom. Sarmiento 1507. Reclamos ley n|oficinas.
$ 750.— e.4|6-Nº 6.091-v.9|6|59

Federico Hernández, mart. público avisa que Luisa A. Cosentino vende a Eulogio Vidal Pazos y Mercedes Vicente de Vidal su negocio de fiambrería sito en JOSE BONIFACIO 200 esq. DOBLAS. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas Alsina 1214, piso 1º.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.045-v.6|6|59

Nicolás Lauría, martillero, Charcas 2561, Dto. 3º, T. E. 82-8196, avisa: Miguel Borrelli vende a Ignacia Galcerán, negocio mercería y tienda, JORGE NEWBERY 2988, Cap. — Recl. ley y dom. partes, mis oficinas.
$ 500.— e.1º|6-Nº 5.891-v.5|6|59

"L"

Francisco Ferraro, balanceador, avisa, Dante Gusso e Isaac Azzola venden su negocio de elaboración y venta de helados sito en LOPE DE VEGA 1798, a Gayetano Bruno y José Smeriglio. Reclamos de ley y domicilio partes, en mis ofic. Pasaje San Carlos 38, Capital.
$ 500.— e.4|6-Nº 6.098-v.9|6|59

Se avisa al comercio que Manuel Fernández ha comprado a Angel Rodríguez, Manuel Calvo, José M. Gaitelro y Joaquín Villar las partes que les corresponden en el negocio de bar y restaurant "La Reforma", de la calle LIMA Nº 1577, de esta ciudad, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.016-v.6|6|59

Se publica nuevamente, por error. — Rosa Reindlich de Migdalek, domiciliada en el Pje. Ricardo Moner Sans 4468 vende a José Aaron Bodner el negocio de fiambrería de la calle LOYOLA 499. Reclamos en Gurruchaga 847, dep. A, domicilio del comprador.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.033-v.6|6|59

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: José Benito Negro, José Fernández, José Alvarez y Constante González venden a Majestic S. R. L. capital m$n. 1.038.000 negocio hotel sito LIBERTAD Nº 121. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones Ley n|oficinas.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.973-v.5|6|59

"M"

Por Cinco Días: Se hace saber que don José Cerveri, ha vendido a don Vicente Pirozzi, su negocio de tienda, mercería y anexos, sito en la calle MEJICO 2499, libre de pasivo y toda deuda o gravamen a partir del día 6 de julio de 1959. Reclamaciones de Ley en Avenida de Mayo 622, piso 1º, Oficina Marioni y Giussani, donde las partes constituyen domicilio.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.011-v.6|6|59

Haroldo J. Blanch, martillero público, con oficina en Corrientes 932, piso 6º, Nº 10. T. E. 35-4384-9162 avisa al comercio que la firma Viuda de Sartini e Hijos vende totalmente, libre de gravámenes, su negocio denominado "Confitería Elyse", sito en MAIPU 841. — Compradora, doña Magadalena Linder de Grosswirth. Oposiciones de ley en la oficina del martillero, domicilio legal de las partes.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.073-v.6|6|59

L. E. M. Palavicini, bal. y mart. públ., Parag. 5264, 1º, Cap., avisa que Domingo Rodríguez vende a Arturo Leandro Cannata y Alberto Pesqueira, neg. carpintería sito MIRALLA 3565. Dom. partes m|neg. Recl. ley m|ofic.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.039-v.6|6|59

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, Capital, T. E. 37-3233: Manuel Alvaro Lores y Alejandro Suárez, venden libre de toda deuda, embargos, gravámenes o inhibiciones a Leandro Barrio, Germán Barrio, Eliseo Escuredo y Lucas Gudiña, el negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, sito en la calle MEJICO Nros. 1270|72, Capital, domicilio de la parte vendedora en el mismo negocio, domicilio de la parte compradora calle Venezuela Nº 945, Capital. — Reclamaciones en término de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.898-v.5|6|59

Rodríguez, Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1235, Capital, avisan que Ernesto Roveta vende a Pedro Roveta su parte indivisa en el negocio panadería mecánica y repartos y fábrica de masas establecido MURGUIONDO 4345|47 tomando a su cargo comprador todo activo y pasivo. Reclamaciones término ley, nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.941-v.5|6|59

"N"

Gerardo Bochicchio, balanceador y martillero público, con oficinas en Pedro Goyena Nº 1742|48, Capital, T. E. 63-9644, avisa que por su intermedio, los señores Juan Pane, Juan Laudonio y Pierina Laudonio, transfieren en venta libre de toda deuda y|o gravamen, a los señores Sebastián Leotta y Rafael Soler, su negocio de mercadito, sito en la calle NAZCA Nº 1917|19, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 5.982-v.6|6|59

Se avisa al comercio en general que el Sr. José Humberto Ferranti cede su participación a sus consocios Luis De Martín, Rolando Pedro De Martín y Ana Oriele De Martín de Ferranti, del negocio café y bar El Modelito, ubicado en NECOCHEA 1002, Capital Federal, lugar donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos: a Tucumán 2190, 5º P. of. 52, Capital.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.015-v.6|6|59

"P"

Berger Hnos., martilleros y balanceadores públicos, Alsina 1782, 1º B, avisan: Luis Barcena vende a Nicanor Fortunato Sierra su negocio despacho de pan y facturas sito PEDERNERA 422, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.023-v.6|6|59

Avisa F. A. Succio, martillero, Estados Unidos 4231, que Domingo Loschiavo vende libre de deuda su negocio de lechería sito calle PATRON 6837, a Sofía García de Bertello. Reclamos de Ley en mi oficina, domicilio de las partes.
$ 500.— e.1º|6-Nº 5.944-v.5|6|59

"Q"

S. A. Escariz & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Catamarca Nº 611, T. E. 93-2869, avisan: Severo Fernández vende a Pierina De Ambrosio de Borlanoelli el negocio de hotel alojamiento, sito calle QUINTINO BOCAYUVA 889, Capital. Domicilio partes mismo negocio; reclamos ley nuestras oficinas.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.075-v.6|6|59

Gerardo Bochicchio, Balanceador y Martillero Público, con oficinas en Pedro Goyena Nº 1742|48, Capital, T. E. 63-9644, avisa que por su intermedio, el señor Antonio Fortuna, transfiere en venta libre de toda deuda y|o gravamen, al señor Isidro Aro y señora Lucía Expósito, su negocio de carnicería, sito en la calle QUIRNO Nº 815, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 750.— e.2|6-Nº 5.994-v.6|6|59

"R"

Federico Roller, único propietario del fondo de comercio de la calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 1873, de esta Capital, en el ramo peinados de damas y afines, hace saber por cinco días al comercio en general que vende libre de toda deuda y gravamen, al señor Carlos Netto, una parte indivisa del citado fondo de comercio. Reclamos de ley: Rodríguez Peña Nº 1873, Capital Federal.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.014-v.6|6|59

Juan Fernández, avisa que ha comprado el negocio de hotel sito en la calle RIVADAVIA 2009, piso 3º, G, Capital Federal, a la Sra. Otilia Elisa Iñarra de Carbonell. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 500.— e.1º|6-Nº 5.899-v.5|6|59

Rico y Castellá, Martilleros y Corredores Públicos, Alsina 1495, Piso 5º, T. E. 37-9360, Capital. Avisan que Alfredo Otero y Francisco García, venden su parte mitad indivisa en la siguiente forma: 1|3 parte a Manuel Martínez y el resto a sus condóminos José Gómez y José Nieto, quienes toman a su cargo el Activo y Pasivo del negocio Lechería y Venta de Helados, sito en calle RECONQUISTA Nº 1198, Capital. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.925-v.5|6|59

"S"

Francisco Schettini avisa al comercio que vende y transfiere a doña Encarnación Rouco Vda. de Schettini, libre de pasivo, el comercio de confección y venta de sellos de goma, sito SANTIAGO DEL ESTERO Nº 491, Capital Federal. Reclamaciones ley 11.867, Corrientes 1309, p. 5, dep. 15, Domicilio de las partes.
$ 500.— e.4|6-Nº 6.183-v.9|6|59

Río y Cía., balanceadores, Sanabria 2501, Capital, 50-7730. Avisan: Ha quedado nula y sin efecto la venta negocio despacho de comestibles, sito en SEGUROLA 2649, Cap. que José Ramos efectuaba a Manuel E. Fernández. Reclamos de Ley n|oficinas.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.002-v.6|6|59

Abasolo Tomas y, martillero público, oficinas Bmé. Mitre Nº 2109, avisa: José Soto vende a José Araujo y Adolfo González negocio hotel-pensión, denominado "San Antonio", sito calle SAN JUAN Nº 2878, Capital Federal, domicilio denunciado por las partes. Reclamos término Ley, mis oficinas.
$ 750.— e. 2|6-Nº 5.999-v.6|6|59

Domingo V. Pancelli, martillero, ofic. Bartolomé Mitre Nº 2456, avisa: que Osvaldo Ricardo Gibezzi vende a Geró-

nimo Galante su negocio de bar lácteo sito en la calle SUCRE 3151, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.055-v.6|6|59

Avisa José Sias González, martillero, of. Rivadavia 1727, T. E. 40-9095, que Lorenzo Rodríguez y Jesús Castro venden a Osvaldo Guillermo Carpintero negocio hotel pensión calle SAN PEDRITO 238, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 500.— e.2|6-Nº 5.997-v.6|6|59

Se avisa por el término de ley que Firth y Cía. Soc. de Resp. Ltda., integrada por Norman Firth y Geoffrey Firth, con domicilio en Solís 1515, vendió a Firth, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio en SOLIS 1515, su fondo comercial e industrial de productos textiles. Oposiciones de ley, en Solís 1515, Capital Federal.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.020-v.6|6|59

Temístocles N. Cañale, Martillero, Tarija 4305, T. E. 60-6255, avisa que Jorge Polisos vende a Elena D de Orsi, su Kiosko Venta de Golosinas y Cigarrillos calle SAN JUAN 2799, Capital. Reclamos ley y domicilio partes m|oficinas.
$ 500.— e.1º|6-Nº 5.971 v.5|6|59

"Y"

Oficinas Perlafosti, de Osvaldo H. Fortunato y Cía., balanc. y mart. públicos, Cangallo 315, esc. 143|44, avisan que Irene Yolanda Rodríguez vende a Héctor Osvaldo Corio su negocio de lavadero familiar sito en VICTOR HUGO número 450, Capital, domicilio de partes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 500.— e.4|6-Nº 6.170-v.9|6|59

Martínez & Toledo, Martilleros, ofic., Acevedo 1479, Cap., avisan que: Jorge Bujia, y Blanca A. Guitierrez de Vidal, venden a Eduardo Jorge Vitale Juan Grasso y Oscar M. Giacomotti s negocio de Carnicería, Frutería y Verdulería, sito en VEDIA 2099. Cap. Dom. part. y recl., ley en n|oficinas.
$ 500.— e.1º|6-Nº 5.937 v.5|6|59

El Escribano Angel R. Bollo, hace saber por el término de cinco días que la Sociedad colectiva "Bahij Abboud y Hermanos", con domicilio en la calle VALLE 535, se transforma en Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Bahij Abboud y Hermanos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", de conformidad al Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 10.922, de fecha 5 de diciembre de 1958, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo. — Reclamos en el domicilio del Escribano, Diagonal Roque Sáenz Peña 615, o en el de sociedad arriba indicado.
$ 1.150.— e.1º|6-Nº 5.919 v.5|6|59

"W"

Santiago Miguéliz, contador público nacional, con oficinas en la calle Perú 84, 3º piso, Capital Federal, avisa que "Barmay", Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por los señores Célimo Sar Mayol, Mario Salvador Mayol, Alberto Barris y Enrique Barris, vende su negocio de almacén al por mayor y artículos de menaje, etc., etc., de la calle WASHINGTON número 2579, Capital Federal, libre de todo gravamen, a "Asunción", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. Domicilio de las partes y reclamos en mis oficinas.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 6.026-v.6|6|59

PROVINCIALES

RIO NEGRO

Se avisa por el término de ley, que los señores Stefenón y Angeli, sociedad de hecho, instalados con negocio de almacén, despensa y verdulería, denominado "Pimpo", ubicado en el BARRIO "VILLA OBRERA", DE VILLA REGINA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, hacen saber que habiendo resuelto la liquidación de sus negocios, venden al señor Héctor Benito, la totalidad de instalaciones, muebles, útiles, enseres y demás que integran dicho comercio, haciéndose así cargo del activo. Reclamaciones en el estudio de los doctores Frugone y Hernández, Avda. Roca 363, de General Roca (Río Negro). — General Roca (Río Negro), mayo 11 de 1959.
$ 1.250.— e.4|6-Nº 6.105-v.9|6|59

CORRIENTES

D. Rufo Verdejo López, con domicilio en la calle Avda. Parral 1475, Capital Federal, transfiere a Hidalgo, Solá & Cía. S. A., con domicilio en Alsina 1156, Capital Federal, el fondo de comercio del negocio de tienda ubicado en SAN JUAN esquina JUNIN, de la ciudad de CORRIENTES. El comprador no se hace cargo del pasivo de la casa transferida. Dirigir oposiciones al domicilio del comprador en la Capital Federal.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 6.059-v.6|6|59

REMATE COMERCIAL

ANTERIORES

Aconcia Hnos., martilleros públicos, rematarán el día 8 de junio de 1959, el taller de cromados sito CALDERON 853, Capital, por orden y cuenta de sus dueños: Elías Cetkovic, Enrique Raúl Juan Triemstra y Américo Giannuzzi; con domicilio en el mismo. Oposiciones hacerlas en México 2175, Capital.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.070-v.6|6|59

AVISOS DIVERSOS

QUERALTIC S. A. C. I.
Constitución 1758 — Buenos Aires
Emisión de Acciones

Se avisa a los accionistas que se ha resuelto emitir 3.000 acciones B, ordinarias al portador, las que se ofrecen a la par y al contado, con derecho al dividendo a partir del 1º de julio de 1959. El derecho de preferencia vence el 30 de junio de 1959. — El Directorio.
$ 600.— e.4|6-Nº 6.100-v.6|6|59

INMOBILIARIA BELGRANO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

El Directorio comunica que ha resuelto: 1º. Se integre en efectivo dentro de quince días saldo acciones Series 1 al 3 inclusive. Emitir a la par las Series 4 a 15 inclusive, de 2.000 acciones ordinarias c|u., de un voto por acción y de un v|n. de m$n. 100 cada acción. Inscripción que acuerda artículo cuarto de los estatutos. Las acciones que se suscriban deberán abonarse íntegramente en efectivo en el acto de la suscripción. — El Directorio.
$ 750.— e.4|6-Nº 6.154-v.6|6|59

TROVATO Y NITOPI
Sociedad Anónima de Obras y Construcciones, Comercial e Inmobiliaria

El Directorio de la sesión del 20 de mayo de 1958, resolvió emitir 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª series de acciones de pesos 200.000 m|n. cada una, que totalizan $ 800.000 m|n., de acuerdo a lo establecido en los arts. 5º y 6º, de los estatutos sociales. — Buenos Aires, mayo de 1959. — El Directorio.
$ 600.— e.4|6-Nº 6.166-v.6|6|59

LA DELICIA FELIPE FORT
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera
Registro Nº 6.789

El Directorio ha resuelto emitir las series 18a. a 21a., inclusive, de acciones ordinarias, al portador, por un valor nominal, de la clase "B" de un voto, por $ 2.000.000 m|n. para aplicar al pago de deuda por compra de maquinarias (artículo 6º de los estatutos. — El Directorio.
$ 600.— e.4|6-Nº 6.189-v.6|6|59

ESTANCIAS AGUAS DULCES
Soc. Anón. Agrícola Ganadera e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de las series 11a. a 15a. de 1.000 acciones ordinarias cada una por un valor nominal total de $ 5.000.000.
$ 450.— e.4|6-Nº 6.172-v.6|6|59

A R L Y
Sociedad Anónima Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Comercial
AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber, por tres días, que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de abril de 1959, se ha resuelto un aumento en el capital autorizado por valor de quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000) en acciones ordinarias al portador, de la clase "A", facultándose al Directorio para que decida la oportunidad y la forma de integración de las respectivas emisiones. — El Directorio.
$ 750.— e.4|6-Nº 6.173-v.6|6|59

FABRICA ARGENTINA DE STOCKINETTE
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Se hace saber que la Asamblea General de Accionistas celebrada el seis de marzo de 1959, ha resuelto aumentar el capital autorizado de la sociedad, de la suma de quinientos mil pesos moneda nacional en que se hallaba inicialmente fijado, a la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, estando representado tal aumento por veinte series de acciones ordinarias liberadas de cien mil pesos cada serie.
Por su parte, el Directorio de la entidad, en reunión del 22 de abril del mismo año, resolvió la emisión de las series segunda a vigésimo quinta de acciones por un total de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional en acciones ordinarias liberadas.
$ 1.050.— e.4|6-Nº 6.082-v.6|6|59

CECARGENTINA
Industrial y Comercial, Sociedad Anónima
AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se comunica emisión de quince mil trescientas (15.300) acciones ordinarias al portador y a la par de cien pesos m|n. cada una, concediéndose a los accionistas plazo dentro de los quince días siguientes a fecha de tercera publicación de este aviso para ejercer derecho de preferencia artículo 7º de Estatutos Sociales. Plazo de integración hasta sesenta días después de aceptación de suscripción por Directorio. — El Directorio.
$ 750.— e.4|6-Nº 6.085-v.6|6|59

SUN FLAME (LUZ SOL) ARGENTINA S. A.
Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 10º de los estatutos, en sesión del 20 de mayo ppdo., ha resuelto la emisión de las series novena y décima, en total 8,000 acciones de la clase "A", de pesos 100 v|n. cada una, o sea por un valor nominal total de ochocientos mil pesos moneda nacional. Las acciones que se emiten se ofrecen a su valor par, debiendo integrarse mediante el pago en acciones liberadas del dividendo del segundo ejercicio y el remanente en dinero efectivo o especies en el acto de la suscripción y gozarán de dividendo a partir del 1º de enero del corriente año. Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 13º de los estatutos. — El Directorio.
$ 1.200.— e.4|6-Nº 6.177-v.6|6|59

ANTONIO R. y FERNANDO R. LANUSSE
Ingenieros Civiles
Inmobiliaria y Constructora, S. A.
EMISION DE ACCIONES
Reg. Nº 7190

Se hace saber que por resolución del Directorio del día 14 de mayo de 1959, se ha dispuesto la emisión de las series once a veinticinco inclusive, de acciones "Ordinarias Clase B" con derecho a un voto por acción, por la suma de pesos 3.000.000.— moneda nacional, gozando todas las series de dividendos a partir del 1º de setiembre de 1958. — El Directorio.
$ 750.— e.4|6-Nº 6.178-v.6|6|59

"BASH" S. A.
Industrial y Comercial

Se avisa que se ha dispuesto emitir diez series de mil acciones de $ 100.— v|n. c|u., o sea $ 1.000.000.— v|n., para ser entregadas como dividendo en acciones liberadas, sin opción. Con esta emisión el capital suscripto e integrado es de $ 2.000.000.— m|n. — Director general único.
$ 600.— e.4|6-Nº 6.106-v.6|6|59

ONDABEL S. A. I. C. y F.

Comunícase a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto poner a la suscripción las series 21a. a 60a. de acciones ordinarias, o sea c|l. pesos 2.000.000. La integración deberá efectuarse totalmente en el momento de la suscripción, en efectivo. Los actuales tenedores podrán hacer uso de su derecho de preferencia durante 90 días a partir de la última de las presentes publicaciones. — El Directorio.
$ 600.— e.4|6-Nº 6.190-v.8|6|59

DE AMBROSI - LAMEKA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Registro 8021
AUMENTO DE CAPITAL

Conforme al artículo cuarto de los estatutos y al Decreto 852/55, el Directorio hace saber que la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de abril de 1959, resolvió aumentar el capital autorizado de pesos 5.000.000.— en una cantidad igual, es decir, a la suma de $ 10.000.000.— en series de doscientos mil pesos cada una, de acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una, y autorizar al Directorio para emitir las mismas en la forma, oportunidad y condiciones de pago que considere conveniente y dentro de las prescripciones del artículo tercero y cuarto de los estatutos. — El Directorio.
$ 1.050.— e.4|6-Nº 6.193-v.6|6|59

ANTERIORES

CREDITO BARRIO BOEDO
S. A. F. C. e I.

Se informa la emisión de las series 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de acciones ordinarias con derecho a un voto por la suma de m$n. 2.000.000.— conforme artículo 6º y 7º de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 450.— e.2|6-Nº 6.019-v.6|6|59

ASUNCION
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, el Directorio ha resuelto emitir en forma simultánea veinte series de acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción, por un valor total de $ 4.000.000 moneda nacional.
Las suscripciones podrán efectuarse hasta quince días después de la última publicación de este aviso. — El Directorio.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.024-v.6|6|59

PAPELERA PEDOTTI
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores Accionistas que a partir del 30 de mayo de 1959 queda a su disposición, en nuestras oficinas de la calle Florida Nº 671, de 15 a 17 horas, el dividendo en efectivo del 10 o|o correspondiente al ejercicio de 1958, contra entrega del cupón Nº 32. El saldo restante del 20 o|o en acciones liberadas y a la par, se entregará una vez aprobada la modificación del artículo 5º de los Estatutos, por parte del Superior Gobierno de la Nación y aprobada su cotización por la Comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El Directorio.
$ 1.500.— e.1º|6-Nº 5.882-v.5|6|59

EMPERADOR S. A.
Comercial e Industrial
Nº 4.596

Comunícase a los accionistas que el Directorio en su reunión del 4 de mayo de 1959, ha resuelto emitir dos mil acciones ordinarias a su valor nominal, correspondientes a las series 161|200, dentro del noveno y décimo millón de capital autorizado y ad-referéndum de la Asamblea. — El Directorio.
$ 600.— e.1º|6-Nº 5.963-v.5|6|59

SOCIEDAD ANONIMA LA NACION
Florida 337|47
Registro Nº 870

Se hace saber por diez días que el Directorio resolvió emitir: 1º) pesos 8.000.000 en acciones nominativas, liberadas, a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1959, correspondientes a la capitalización parcial de la reserva facultativa especial resuelta por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de abril de 1959, que se entregarán a los accionistas en proporción a sus tenencias, y 2º) pesos 2.000.000 en acciones nominativas, a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1959, pagaderas al contado, que se ofrecen a la suscripción de los accionistas en proporción a sus tenencias debiendo ejercerse el derecho de preferencia dentro de los cuarenta días siguientes al primer aviso. — El Directorio.
$ 4.000.— e.26|5-Nº 5.692-v.6|6|59